

# ESTUDIO DE LAS CONDICIONES CARCELARIAS EN CHILE

DIAGNÓSTICO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES  
DE DERECHOS HUMANOS EN LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD





# ESTUDIO DE LAS CONDICIONES CARCELARIAS EN CHILE

---

DIAGNÓSTICO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES  
DE DERECHOS HUMANOS EN LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD



# ESTUDIO DE LAS CONDICIONES CARCELARIAS EN CHILE

DIAGNÓSTICO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS EN LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD

2018

## Director Instituto Nacional de Derechos Humanos

Sergio Micco Aguayo

## Consejo del Instituto Nacional de Derechos Humanos

Consuelo Contreras Largo  
Sebastián Donoso Rodríguez  
Carlos Frontaura Rivera  
Debbie Guerra Maldonado  
Yerko Ljubetic Godoy  
Branislav Marelic Rokov  
Sergio Micco Aguayo  
Salvador Millaleo Hernández  
Cristián Pertuzé Fariña  
Margarita Romero Méndez  
Eduardo Saffirio Suárez

## Coordinación

María Daniela Lara Escalona

## Equipo de trabajo INDH

Rodrigo Bustos Bottai  
Leonardo Urrutia Álvarez  
Martina Acuña Montero  
Federico Aguirre Madrid  
Javier Araya Rodríguez  
Cristián Araya Varas  
Carlos Bellei Tagle  
Claudio Bolados Arellano  
Beatriz Cabanillas Sáez  
Marcela Cerda González  
Julio Cortés Morales  
Lorena De Ferrari Mir  
Constanza De La Fuente Montt  
Cristián Figueroa Fuentealba  
Melissa Figueroa San Martín  
Brian Fleet Palma  
María Fernanda Glaser Danton  
Claudia González Sarapura  
Johanna Guala Maldonado  
Myriam Guerra Ángel  
Nadia Gutiérrez Fuentes

Ángela Hernández Ramírez  
Carolina Juárez Rojas  
Italo Jaque Ribera  
Karen Lagües Farías  
Mauricio Maya Salinas  
Pamela Morales Rubilar  
Hugo Norris Gaona  
Bastián Ordoñez Escorza  
Ximena Ostría Gallardo  
Paulo Palma Espinoza  
Tarcila Piña Riquelme  
Cristian Pizarro Pereira  
Marcia Quezada Bracho  
Jaime Saavedra Leiva  
Carolina Sagredo Guzmán  
Marlys Saldívar Oyarzún  
Milena Sánchez Caro  
Andrea Sánchez Salafá  
Patricio Tello Pizarro  
Juan Pablo Troncoso Cambiaso  
Catherine Ynciso Estrada  
Cipriano Zambrano Lizama

## Colaboradores externos

Canela Bodenhofer González  
Javier Celis Correa  
Javiera Pérez Veloso

## Edición

Paulina Aldana Gárate

## Diseño y diagramación

Alejandro Peredo Gómez

## ISBN:

978-956-6014-24-9

## Registro de Propiedad Intelectual:

2020-A-5779

## Instituto Nacional de Derechos Humanos

Santiago de Chile  
Julio 2020

*Reconocemos y agradecemos especialmente a los hombres y las mujeres que están privadas de libertad por compartir aspectos relevantes de su vida al interior de las prisiones.*

*Conjuntamente, agradecemos a quienes participaron como observadores/as en el desarrollo de los recorridos a las cárceles que incluye este estudio, a las/os profesionales del Instituto Nacional de Derechos Humanos y a las/os funcionarias/os del Servicio Médico Legal. De igual forma, agradecemos la colaboración de Gendarmería de Chile, que fue esencial para la ejecución de las observaciones.*

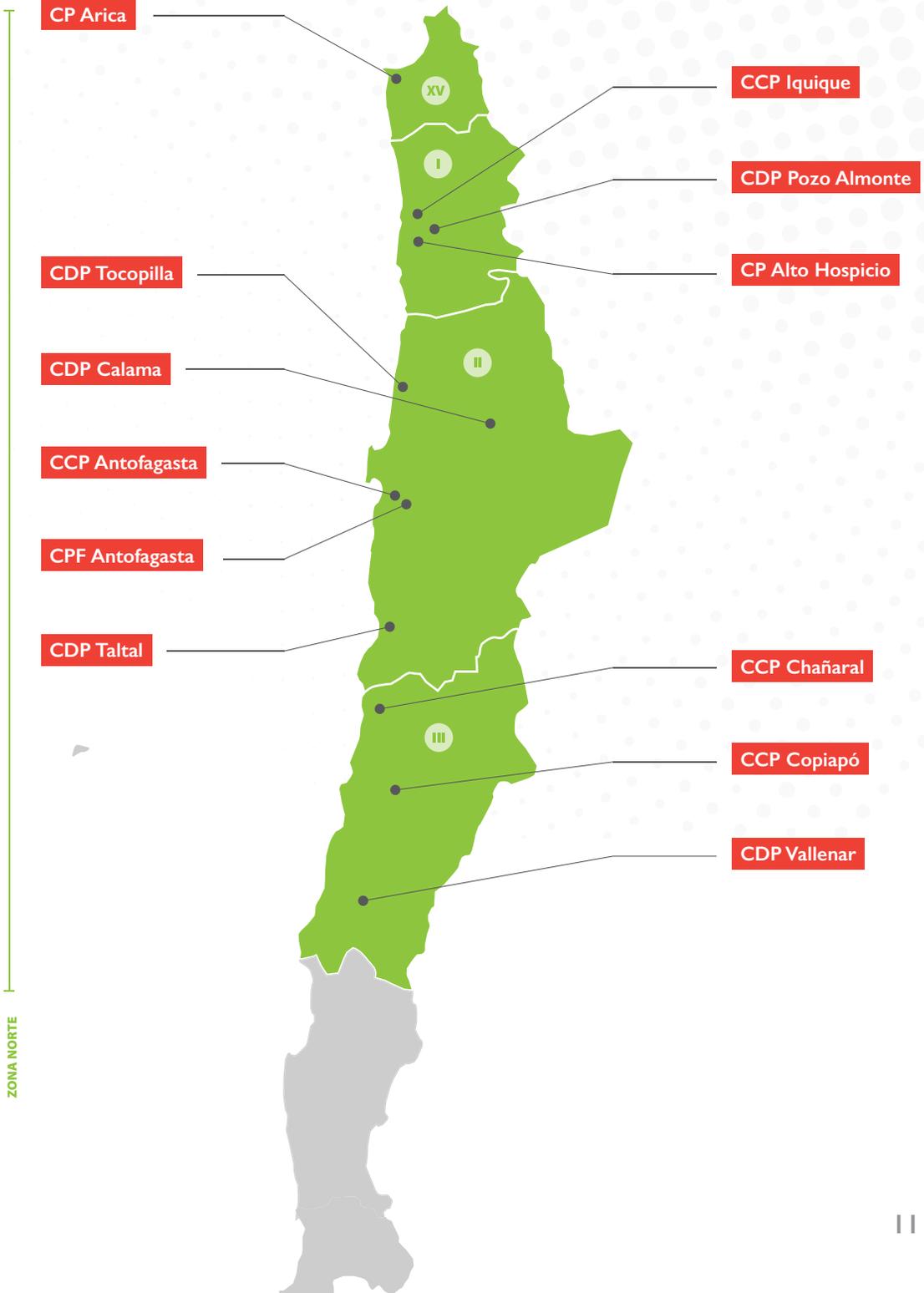


## SIGLAS Y ACRÓNIMOS

- APAC:** Módulo “Amar al Preso es Amar a Cristo”
- CCP:** Centro de Cumplimiento Penitenciario
- CDP:** Centro de Detención Preventiva
- CET:** Centro de Estudio y Trabajo
- CIDH:** Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- Corte IDH:** Corte Interamericana de Derechos Humanos
- CP:** Complejo Penitenciario
- CPF:** Centro Penitenciario Femenino
- CPR:** Constitución Política de la República
- CADH:** Convención Americana de Derechos Humanos
- DD. HH.:** Derechos Humanos
- DESC:** Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- GENCHI:** Gendarmería de Chile
- INDH:** Instituto Nacional de Derechos Humanos
- LGBTI:** Lesbianas, gays, bisexuales, transexuales e intersexuales
- ONU:** Organización de las Naciones Unidas
- OIT:** Organización Internacional del Trabajo
- PIDCP:** Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- PIDESC:** Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- SML:** Servicio Médico Legal
- UEAS:** Unidad Especial de Alta Seguridad



Figura I | Mapa de cárceles observadas en Estudios de Condiciones Carcelarias



SC Isla de Pascua 

CP La Serena

CDP Ovalle

CDP Combarbalá

CDP Illapel

CDP Petorca

CCP San Felipe

CDP Quillota

CCP Los Andes

CP Valparaíso

CDP Limache

CDP Casablanca

CCP San Antonio

CCP Punta Peuco

CCP Colina I

CCP Colina II

UE Alta Seguridad

CDP Santiago I

CPF Santiago

CDP Santiago Sur

CPF San Miguel

CDP Puente Alto

CDP Talagante

Establecimientos penitenciarios  
observados durante 2018.

ZONA CENTRO NORTE

ZONA CENTRO SUR

CP Rancagua

CCP Rengo

CDP Peumo

CCP Santa Cruz

CDP San Carlos

CDP Quirihue

CCP Chillán

CCP Bulnes

CDP Yungay

CCP Coronel

CDP Arauco

CDP Lebu

CCP Molina

CCP Curicó

CCP Talca

CPF Talca

CCP Linares

CDP Chanco

CCP Parral

CCP Cauquenes

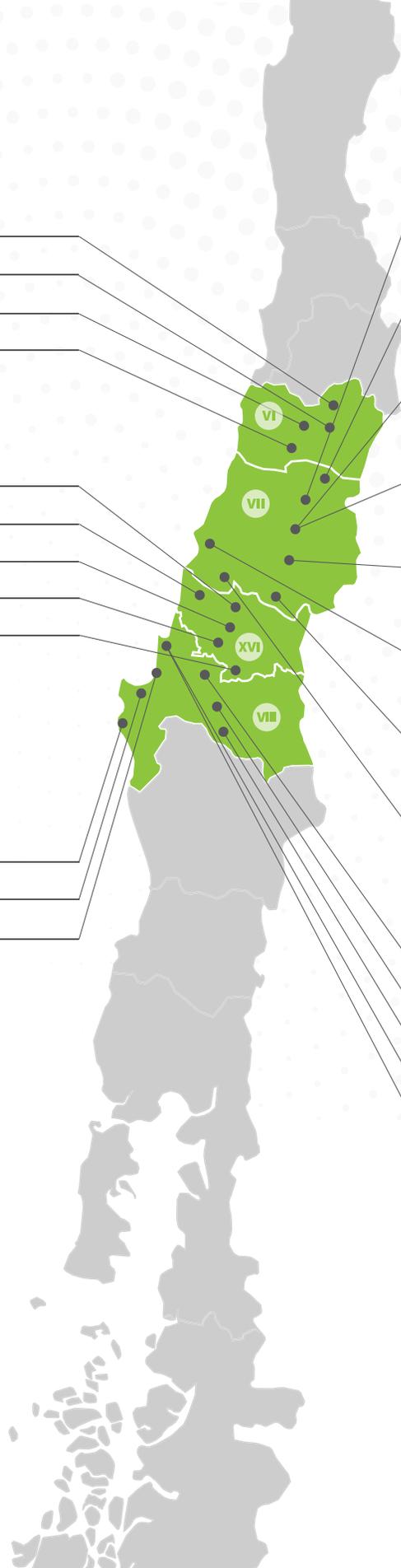
CDP Yumbel

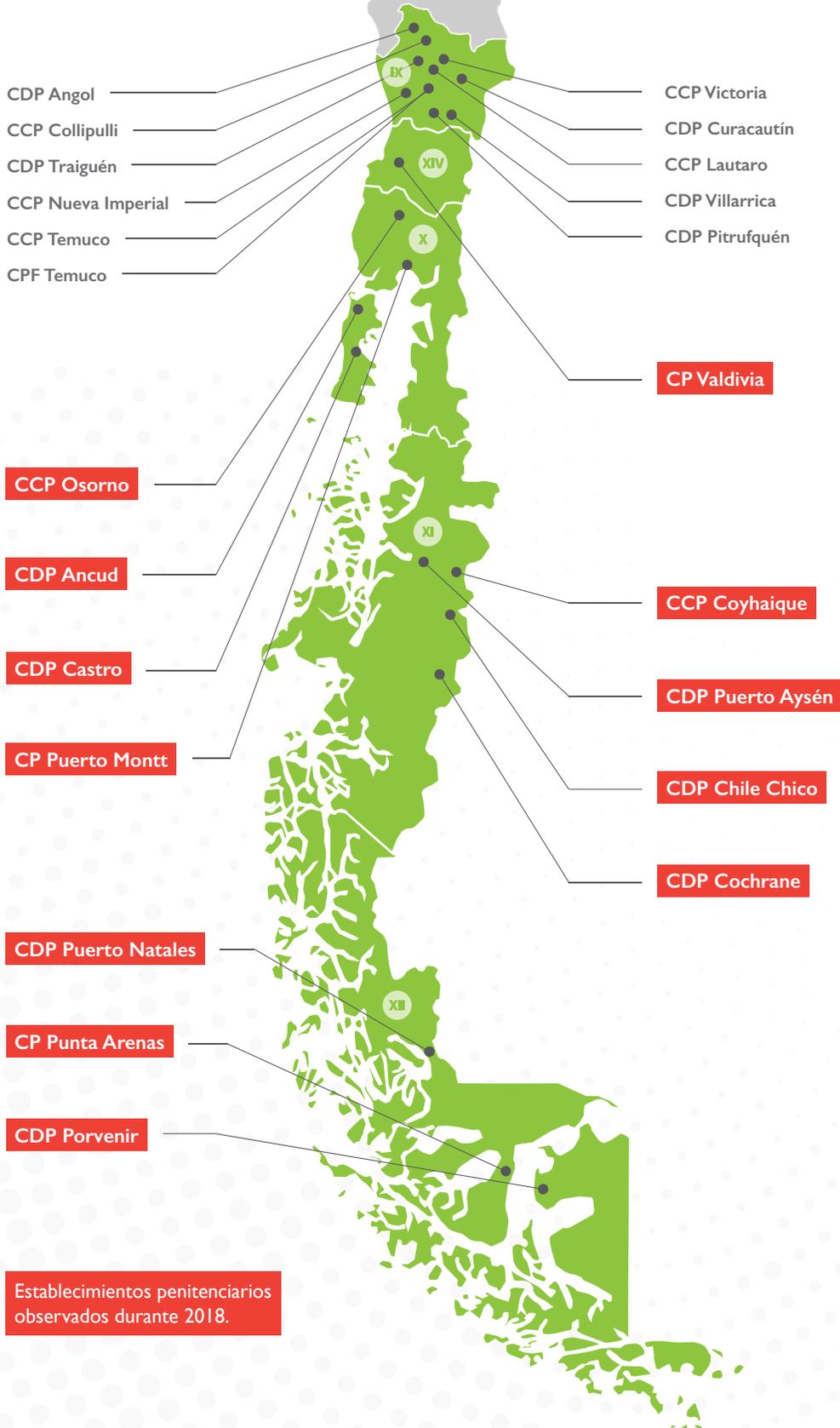
CDP Los Ángeles

CDP Mulchén

CDP Biobío

CP Concepción





Establecimientos penitenciarios observados durante 2018.





# CONTENIDO

---

<b>INTRODUCCIÓN</b>	25
<b>1. MONITOREO E INSPECCIONES DE RECINTOS CARCELARIOS</b>	29
<b>2. MARCO METODOLÓGICO</b>	34
2.1. Antecedentes y objetivos	34
2.2. Diseño	34
2.3. Ámbito espacial. Establecimientos penitenciarios observados	36
2.4. Trabajo de campo	38
2.5. Procesamiento y análisis de información	39
2.6. Generación de recomendaciones	42
<b>3. NIVELES DE OCUPACIÓN DE LOS RECINTOS PENITENCIARIOS</b>	45
3.1. Población penal	46
3.2. Población según calidad procesal	50
3.3. Niveles de ocupación asociados a la capacidad de diseño	52
3.4. Cantidad de plazas y acceso a cama	60
<b>4. GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO</b>	63
4.1. Personas privadas de libertad indígenas	66
4.2. Personas privadas de libertad de nacionalidad extranjera	69
4.3. Personas privadas de libertad de la diversidad sexual	72
4.4. Personas privadas de libertad en situación de discapacidad	73
4.5. Mujeres privadas de libertad con sus hijos/as y mujeres embarazadas	75
<b>5. RÉGIMEN INTERNO Y PERSONAL PENITENCIARIO</b>	80
5.1. Personal penitenciario	80
5.2. Separación por categorías según calidad procesal	85
<b>6. ESTRUCTURA Y CONDICIONES DE HABITABILIDAD</b>	92
6.1. Servicios higiénicos y acceso al agua	95

6.2.	Agua caliente	99
6.3.	Calefacción	100
6.4.	Higiene y salubridad	101
<b>7.</b>	<b>ALIMENTACIÓN</b>	103
7.1.	Condiciones de preparación y entrega de alimentos	104
7.2.	Cantidad, calidad y distribución de la alimentación	106
7.3.	Horarios de alimentación	108
7.4.	Alimentación especial por condiciones de salud y por motivos culturales	109
7.5.	Comedores	111
<b>8.</b>	<b>SERVICIOS MÉDICOS</b>	116
8.1.	Disponibilidad de enfermería y condiciones materiales	120
8.2.	Acceso a atención médica y personal de salud por recinto penitenciario	122
8.3.	Privacidad de la atención de salud y confidencialidad	125
8.4.	Medicamentos	126
8.5.	Trato del personal de salud y calidad de las atenciones	126
8.6.	Personas con VIH	128
<b>9.</b>	<b>CONTACTO CON EL MUNDO EXTERIOR</b>	131
9.1.	Ingreso y revisión de visitas	133
9.2.	Dependencias para recibir visitas	143
9.3.	Dependencias para visitas íntimas	144
9.4.	Teléfonos públicos	149
9.5.	Beneficios intrapenitenciarios	154
<b>10.</b>	<b>APLICACIÓN DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO</b>	159
10.1.	Sanciones extrarreglamentarias	164
10.2.	Sanciones reglamentarias	166
10.3.	Celdas de castigo y/o de aislamiento	169
10.4.	Celdas de tránsito	183
10.5.	Allanamientos	183
<b>11.</b>	<b>DERECHO A PETICIÓN, A RECIBIR RESPUESTA Y A EFECTUAR DENUNCIAS</b>	186
<b>12.</b>	<b>TRATO A LA POBLACIÓN PENAL, PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS A FUNCIONARIOS/AS Y CAPACITACIONES</b>	190
12.1.	Trato de funcionarios/as a la población penal	193

12.2.	Capacitaciones a funcionarios/as civiles y uniformados	195
12.3.	Procedimientos disciplinarios	197
<b>13.</b>	<b>AGRESIONES Y FALLECIMIENTOS</b>	<b>205</b>
13.1.	Agresiones	205
13.2.	Fallecimientos	208
13.3.	Cámaras de videovigilancia	210
<b>14.</b>	<b>LIBERTAD DE CONCIENCIA Y RELIGIÓN</b>	<b>213</b>
14.1.	Lugares para el ejercicio de prácticas religiosas y/o de ceremonias o ritos de pueblos originarios	214
14.2.	Prácticas religiosas o ritos o ceremonias de pueblos originarios	215
<b>15.</b>	<b>PROGRAMAS DE REINSERCIÓN Y REHABILITACIÓN</b>	<b>219</b>
15.1.	Área Técnica	224
15.2.	Centros de Estudio y Trabajo (CET)	230
15.3.	Trabajo autogestionado	230
15.4.	Programas recreativos y deportivos	231
15.5.	Acceso a educación	232
<b>16.</b>	<b>CONCLUSIONES</b>	<b>239</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>		<b>251</b>
1)	Recomendaciones urgentes	251
2)	Recomendaciones normativas	254
3)	Recomendaciones a corto plazo	255
4)	Recomendaciones a mediano plazo	262
5)	Recomendaciones a largo plazo	266
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>		<b>269</b>
<b>ANEXO</b>		
<b>Fotografías INDH de observaciones a cárceles 2018</b>		<b>273</b>



## FIGURAS Y TABLAS

---

### FIGURAS

Figura 1.	Mapa de cárceles observadas en Estudios de Condiciones Carcelarias	11
Figura 2.	Semáforo de ocupación penitenciaria	53

### TABLAS

Tabla 1.	Establecimientos penitenciarios observados, año 2018	37
Tabla 2.	Áreas, dimensiones y categorías observadas	40
Tabla 3.	Criterios para la organización y jerarquización de recomendaciones	43
Tabla 4.	Número de población penal, hombres y mujeres, capacidad según diseño y porcentaje de ocupación por unidad penal, al 31 de diciembre de 2018	47
Tabla 5.	Número de población penal, hombres y mujeres, según calidad procesal y por unidad penal, al 31 de diciembre de 2018	50
Tabla 6.	Unidades penales categorizadas según nivel de ocupación, año 2018	55
Tabla 7.	Unidades penales de hombres categorizadas según nivel de ocupación, año 2018	57
Tabla 8.	Unidades penales de mujeres categorizadas según nivel de ocupación, año 2018	59
Tabla 9.	Número de población penal indígena, hombres y mujeres, al 31 de diciembre de 2018	67
Tabla 10.	Número de población penal de nacionalidad extranjera, hombres y mujeres, al 31 de diciembre de 2018	70
Tabla 11.	Personas en situación de discapacidad física, hombres y mujeres, año 2018	74
Tabla 12.	Existencia de secciones materno-infantiles en unidades penales con capacidad de diseño para mujeres a nivel nacional, año 2018	76
Tabla 13.	Número de mujeres embarazadas, mujeres con hijos/as, y niños y niñas menores de dos años que residen al interior de las unidades penales, al 31 de diciembre de 2018	78
Tabla 14.	Número de personal activo, uniformado y civil, por unidad penal, al 31 de diciembre de 2018	84
Tabla 15.	Unidades penales con acceso a servicios higiénicos y agua potable las 24 horas en todas las dependencias, año 2018	97
Tabla 16.	Provisión de cubiertos y bandejas o platos para el consumo de alimentos, según unidad penal, observación año 2018	104
Tabla 17.	Unidades penales con y sin comedores para la población penal, años 2016 y 2017	112

Tabla 18.	Número de médicos/as, enfermeros/as, paramédicos/as, matrones/as y dentistas contratados por Gendarmería por unidad penal, al 31 de diciembre de 2018	122
Tabla 19.	Cantidad de personas con VIH desagregado por región, año 2018	128
Tabla 20.	Número de implementos tecnológicos para la revisión de personas, desagregado por región y unidad penal, año 2018	134
Tabla 21.	Número de dependencias destinadas a visitas íntimas desagregado por región y unidad penal, año 2018	145
Tabla 22.	Presencia de teléfonos públicos en unidades penales, desagregado por región, observación año 2018	150
Tabla 23.	Número de postulaciones y obtenciones de beneficios intrapenitenciarios, diferenciados por tipo, año 2018	155
Tabla 24.	Número de sanciones aplicadas por unidad penal, hombres y mujeres, y tipo de sanción, año 2018	166
Tabla 25.	Número de personas privadas de libertad que han cumplido sanción en celda de castigo y/o aislamiento, desagregado por unidad penal, hombres y mujeres, año 2018	169
Tabla 26.	Número de celdas de castigo, aislamiento o contención por región y unidad penal, año 2018	171
Tabla 27.	Existencia de celdas de castigo y/o aislamiento o que cumplan igual función en unidades penales, observación 2018	172
Tabla 28.	Número de allanamientos realizados por región y unidad penal, año 2018	184
Tabla 29.	Número de procedimientos disciplinarios (vigentes y finalizados) por malos tratos/torturas y corrupción contra funcionarios/as por región y unidad penal, año 2018	198
Tabla 30.	Número de funcionarios/as sancionados administrativamente por malos tratos o tortura y/o corrupción, desagregado por región y unidad penal, año 2018	200
Tabla 31.	Número de delitos intrapenitenciarios denunciados al Ministerio Público en contra de funcionarios/as e internos/as, desagregado por región y unidad penal, año 2018	202
Tabla 32.	Número de internos/as heridos/as o lesionados/as, hombres y mujeres, según tipo de agresión, desagregado por región y unidad penal, al 31 de diciembre de 2018	206
Tabla 33.	Número de fallecimientos según causa preliminar; hombres y mujeres, a nivel nacional, año 2018	208
Tabla 34.	Número de internos/as fallecidos/as según causa preliminar; desagregado por región y unidad penal, año 2018	209
Tabla 35.	Número de cámaras de videovigilancia según unidad penal, año 2018	211
Tabla 36.	Número de personal destinado a rehabilitación y reinserción asociados al Área Técnica, desagregado por región y unidad penal, al 31 de diciembre de 2018	225
Tabla 37.	Existencia de Centros de Estudio y Trabajo cerrado (CET) en unidades penales, desagregado por región, año 2018	229
Tabla 38.	Establecimientos educacionales en unidades penales, desagregados por región, año 2018	233
Tabla 39.	Número de personas privadas de libertad que accede a educación, desagregado por región y unidad penal, al 31 de diciembre de 2018	235





## INTRODUCCIÓN

---

A partir de la creación del Instituto Nacional de Derechos Humanos, una de las líneas de trabajo que ha desarrollado, en uso de sus facultades legales otorgadas por la Ley 20.405, es el monitoreo y observación de las condiciones de vida de quienes están privados/as de libertad en las cárceles en Chile.

Desde el año 2013 el Instituto Nacional de Derechos Humanos ha revelado a través de sus Estudios de Condiciones Carcelarias, lo que ocurre al interior de los recintos penitenciarios del país. Es así como su primer Estudio de Condiciones Carcelarias 2011-2012 (INDH, 2013a) consignó la observación a 44 establecimientos. Posteriormente, las observaciones de estas mismas cárceles se plasmaron en el Estudio de Condiciones Carcelarias 2014-2015 (INDH, 2017). El Estudio de Condiciones Carcelarias 2016-2017 (INDH, 2018) incluyó, por primera vez, a 40 establecimientos penitenciarios, los que no habían sido monitoreados en las versiones previas.

Este Informe presenta los resultados de las inspecciones realizadas durante 2018 a 36 cárceles, abarcando diez regiones y la totalidad de sus respectivas prisiones. Reduciendo con ello la periodicidad de las observaciones respecto de los años anteriores y presentando la situación de cada una de estas regiones en forma completa, en la mira de mantener un foco permanente y continuo en las condiciones de vida de las personas al interior de las cárceles del país.

En este volumen, al igual que el Estudio 2016-2017 y que los estudios previos, se realizaron informes particulares de observación de cada una de las 36 cárceles monitoreadas. Dichos informes se pueden descargar del sitio:

<https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/1704>

En el sitio web se pueden encontrar los siguientes documentos:

1. Informe de observación de CP Arica
2. Informe de observación de CCP Iquique
3. Informe de observación de CP Alto Hospicio
4. Informe de observación de CDP Pozo Almonte
5. Informe de observación de CPF Antofagasta
6. Informe de observación de CCP Antofagasta
7. Informe de observación de CDP Calama
8. Informe de observación de CDP Taltal
9. Informe de observación de CDP Tocopilla

10. Informe de observación de CCP Chañaral
11. Informe de observación de CCP Copiapó
12. Informe de observación de CDP Vallenar
13. Informe de observación de CDP Combarbalá
14. Informe de observación de CDP Illapel
15. Informe de observación de CDP Ovalle
16. Informe de observación de CP La Serena
17. Informe de observación de CCP Linares
18. Informe de observación de CCP Curicó
19. Informe de observación de CCP Cauquenes
20. Informe de observación de CPF Talca
21. Informe de observación de CCP Talca
22. Informe de observación de CCP Molina
23. Informe de observación de CCP Parral
24. Informe de observación de CDP Chanco
25. Informe de observación de CP Valdivia
26. Informe de observación de CCP Osorno
27. Informe de observación de CDP Ancud
28. Informe de observación de CDP Castro
29. Informe de observación de CP Puerto Montt
30. Informe de observación de CCP Coyhaique
31. Informe de observación de CDP Chile Chico
32. Informe de observación de CDP Cochrane
33. Informe de observación de CDP Puerto Aysén
34. Informe de observación de CDP Porvenir
35. Informe de observación de CDP Puerto Natales
36. Informe de observación de CP Punta Arenas

Estos reportes describen diversos aspectos de cada unidad penal desde una perspectiva cualitativa principalmente con base en los indicadores de estándares de derechos humanos que constituyen el parámetro de medición del cumplimiento o no de estos. Además, son la base del presente volumen que consigna el Estudio general que, a su vez, sistematiza estos contenidos junto con otros aspectos cuantitativos, en la mira de formular recomendaciones al Estado de Chile y a sus instituciones. Todo ello con el objetivo del logro efectivo y continuo del respeto de los derechos de las personas privadas de libertad.

Este trabajo se compone de apartados que abarcan diversas aristas relacionadas con la integridad personal en la vida al interior de las prisiones. Previamente se hace referencia al monitoreo e inspecciones a los recintos carcelarios, procedimientos que están basados en

los estándares de derechos humanos sobre la materia. A continuación, se presenta el marco metodológico, para seguir con los temas relacionados a la cárcel propiamente tal.

En primer lugar, se desarrollan aspectos relativos a los niveles de ocupación de la totalidad de establecimientos penitenciarios con población penal a diciembre del 2018 (83). El apartado siguiente trata sobre la presencia de los grupos en situación de vulnerabilidad en el sistema, específicamente lo que respecta a personas indígenas, aquellas de nacionalidad extranjera, personas de la diversidad sexual, personas en situación de discapacidad, mujeres embarazadas, y aquellas que viven con sus hijos/as al interior de las prisiones.

Las secciones posteriores se refieren a una serie de dimensiones de la cárcel vinculadas a la integridad personal, aunque no únicamente a esta y que abarcan exclusivamente los 36 recintos penales objeto de este Estudio. Se inicia con el análisis del régimen interno, seguido de la dotación de personal penitenciario en cada unidad penal. A continuación, se desarrollan aspectos relativos a la estructura y condiciones de habitabilidad de las cárceles observadas, incluyendo acceso a baños y agua, a agua caliente, calefacción y condiciones de higiene y salubridad.

La sección siete se refiere a temas de alimentación, la octava sección a los servicios médicos que se prestan al interior de las prisiones y la sección nueve al contacto con el mundo exterior, específicamente en lo que respecta a visitas, teléfonos públicos y beneficios intrapenitenciarios. El apartado diez se hace cargo del régimen disciplinario, particularmente, a las sanciones reglamentarias y extrarreglamentarias, y dentro de las primeras con especial atención a la sanción en celdas de aislamiento o castigo. En el undécimo apartado se analiza el acceso al derecho a petición, a recibir respuesta y a efectuar denuncias; y el apartado 12 al trato que reciben las personas privadas de libertad, capacitaciones a funcionarios/as y procedimientos disciplinarios. El apartado siguiente (13) da cuenta de agresiones y fallecimientos al interior de estos recintos, y el apartado 14 a la libertad de conciencia y religión de las personas privadas de libertad.

Se ha incorporado en esta versión un apartado (15) sobre Programas de reinserción o rehabilitación con el objetivo de realizar una aproximación que pueda dar cuenta de aspectos sobre el trabajo, recreación y educación al interior de las prisiones.

Se finaliza con las conclusiones y se efectúan recomendaciones al Estado o a sus organismos pertinentes.

Conjuntamente, en cada apartado se han incorporado las referencias textuales a instrumentos internacionales de derechos humanos en materia de privación de libertad, los que dan las directrices para la labor de monitoreo y para la formulación de recomendaciones al Estado u órganos competentes de este. En ellos destaca el **Protocolo Facultativo de la Convención**

**Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes** (Naciones Unidas, 2002) al que se agregan los siguientes instrumentos referidos a principios y reglas relativas a una buena organización penitenciaria y práctica:

- ***Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión*** (Naciones Unidas, 1988).
- ***Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos*** (Naciones Unidas, 1990).
- ***Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*** (Reglas Mandela) (Naciones Unidas, 2015).
- ***Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*** (CIDH, 2008).

El propósito de este Estudio es evaluar tanto la aplicación y cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos al interior de los recintos penitenciarios observados como también visibilizar las condiciones de vida e identificar las posibles vulneraciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

# 1. MONITOREO E INSPECCIONES DE RECINTOS CARCELARIOS

---

## **Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**

### Artículo 1

El objetivo del presente Protocolo es establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad, con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

### Artículo 3

Cada Estado Parte establecerá, designará o mantendrá, a nivel nacional, uno o varios órganos de visitas para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (en adelante denominado el mecanismo nacional de prevención).

### Artículo 4

1. Cada Estado Parte permitirá las visitas, de conformidad con el presente Protocolo, de los mecanismos mencionados en los artículos 2 y 3 a cualquier lugar bajo su jurisdicción y control donde se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad, bien por orden de una autoridad pública o a instigación suya o con su consentimiento expreso o tácito (en adelante denominado lugar de detención). Estas visitas se llevarán a cabo con el fin de fortalecer, si fuera necesario, la protección de estas personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
2. A los efectos del presente Protocolo, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.

## **Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión**

### Principio 29

1. A fin de velar por la estricta observancia de las leyes y reglamentos pertinentes, los lugares de detención serán visitados regularmente por personas calificadas y experimentadas nombradas por una autoridad competente distinta de la autoridad directamente encargada de la administración del lugar de detención o prisión, y dependientes de esa autoridad.
2. La persona detenida o presa tendrá derecho a comunicarse libremente y en régimen de absoluta confidencialidad con las personas que visiten los lugares de detención o prisión de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente principio, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en tales lugares.

## **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)**

### Regla 56

2. Las peticiones o quejas podrán presentarse al inspector de prisiones durante sus inspecciones. El recluso podrá hablar libremente y con plena confidencialidad con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director ni cualquier otro funcionario del establecimiento se hallen presentes.

### Regla 83

1. Habrá un sistema doble de inspecciones periódicas de los establecimientos y servicios penitenciarios, que se basará en:
  - a. inspecciones internas o administrativas realizadas por la administración penitenciaria central;
  - b. inspecciones externas realizadas por un organismo independiente de la administración penitenciaria, por ejemplo un organismo internacional o regional competente.
2. En ambos casos, el objetivo de las inspecciones será velar por que los establecimientos penitenciarios se gestionen conforme a las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos vigentes, con la finalidad de que se cumplan los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales, y porque se protejan los derechos de los reclusos.

### Regla 84

1. Los inspectores estarán facultados para:
  - a. acceder a toda la información acerca del número de reclusos y de los lugares y locales en que se encuentran reclusos, así como a toda la información relativa al tratamiento de los reclusos, incluidos sus expedientes y las condiciones de su reclusión;
  - b. elegir libremente los establecimientos penitenciarios que vayan a visitar, incluso realizando visitas no anunciadas por iniciativa propia, y a qué reclusos entrevistar;
  - c. entrevistarse con carácter privado y plenamente confidencial con los reclusos y el personal penitenciario en el curso de sus visitas;
  - d. formular recomendaciones a la administración penitenciaria y a otras autoridades competentes.
2. Los equipos de inspecciones externas estarán integrados por inspectores calificados y experimentados, que hayan sido designados por una autoridad competente, y contarán con profesionales de la salud. Se prestará la debida atención al logro de una representación equilibrada de hombres y mujeres.

### Regla 85

1. Después de cada inspección se presentará un informe por escrito a la autoridad competente. Se tendrá debidamente en cuenta la posibilidad de poner a disposición del público los informes de las inspecciones externas, previa supresión de los datos personales de los reclusos a menos que estos hayan dado su consentimiento expreso a que no se supriman.

2. La administración penitenciaria u otras autoridades competentes, según proceda, indicarán en un plazo razonable si se pondrán en práctica las recomendaciones dimanantes de la inspección externa.

### **Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas**

#### Principio XXIV

##### Inspecciones institucionales

De conformidad con la legislación nacional y el derecho internacional se podrán practicar visitas e inspecciones periódicas en los lugares de privación de libertad, por parte de instituciones y organizaciones nacionales e internacionales, a fin de verificar, en todo momento y circunstancia, las condiciones de privación de libertad y el respeto de los derechos humanos.

Al practicarse las inspecciones se permitirá y garantizará, entre otros, el acceso a todas las instalaciones de los lugares de privación de libertad; el acceso a la información y documentación relacionada con el establecimiento y las personas privadas de libertad; y la posibilidad de entrevistar en privado y de manera confidencial a las personas privadas de libertad y al personal.

En toda circunstancia se respetará el mandato de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de sus Relatorías, en particular la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, a fin de que puedan verificar el respeto de la dignidad y de los derechos y garantías fundamentales de las personas privadas de libertad, en los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Estas disposiciones no afectarán a las obligaciones de los Estados Partes en virtud de los cuatro Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 8 de junio de 1977 o la posibilidad abierta a cualquier Estado Parte de autorizar al Comité Internacional de la Cruz Roja a visitar los lugares de detención en situaciones no cubiertas por el derecho internacional humanitario.

Las visitas, monitoreos, observaciones o inspecciones a los recintos de privación de libertad están establecidos y dispuestos en distintos instrumentos internacionales de derechos humanos. Ellos hacen que de alguna manera se rebajen los muros de la cárcel, que una institución invisible para el resto de la sociedad y para los que no se encuentran relacionados con esta, pase a ser visible.

Los órganos de monitoreo pueden ser tanto internos de la misma administración penitenciaria como externos de otras instituciones, ya sea aquellos creados bajo el Protocolo Facultativo de la Convención de Naciones Unidas contra la tortura, es decir, los Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura, o bien de instituciones públicas diferentes a la administración penitenciaria como es el caso del Instituto Nacional de Derechos Humanos. Conjuntamente, pueden ser realizados por organismos internacionales o nacionales.

A nivel nacional hay diversos antecedentes que dan cuenta que acciones similares relacionadas con la inspección de prisiones por órganos externos a la administración penitenciaria se realizaban desde el inicio de la República. Sin perjuicio de los antecedentes expuestos, normativamente las visitas de cárceles, así denominadas, fueron establecidas en el Reglamento de Administración de Justicia del 2 de junio de 1824. Ya entonces el título XI disponía de un apartado dedicado a las “visitas de cárcel” estableciendo en qué consistían:

En todo pueblo donde haya cárcel se hará una visita de ella el sábado de cada semana por el Gobernador-Intendente, o el delegado; por el juez de primera instancia de las cabeceras de departamento; por los alcaldes ordinarios, i por el rejidor encargado del cuidado de las cárceles.

En la capital concurrirán además las Cortes de Apelaciones, el procurador nacional, los dos jueces de letras, el vice-procurador de lo civil i criminal i los abogados defensores de pobres en lo criminal (artículo 144)<sup>1</sup>.

Concebidas en este reglamento como visitas ordinarias y extraordinarias, para fechas específicas, buscaban que las personas privadas de libertad presentaran sus quejas ante las autoridades externas y que, además, se recorrieran habitaciones y se informara del trato, alimentación y otros aspectos, en la mira de remediar abusos y detectar faltas de alcaldes, levantándose un acta que se remitían a la Corte de Apelaciones y posteriormente a la Corte Suprema (artículo 140 y siguientes) (Ulloa, 1879, p. 46-48).

En la actualidad, se han diseñado órganos e instrumentos especializados para realizar esta función, por ejemplo, están aquellas llevadas a cabo por la Fiscalía Judicial (Castro et al., 2020). A ello, se unen las visitas que realizan semanalmente los jueces de garantía, aunque no necesariamente abarcan toda la unidad penal, las del Instituto Nacional de Derechos Humanos y las que realizan organismos internacionales del sistema de Naciones Unidas o del sistema regional en momentos específicos.

Estas instituciones tienen un rol fundamental al evaluar, monitorear y detectar el cumplimiento de estándares internacionales de derechos humanos.

Las inspecciones incluyen la realización de visitas no anunciadas; entrevistas en contextos de confidencialidad, el tener acceso a información sobre las personas privadas de libertad, entrevistas a personal penitenciario, el recorrido de las dependencias, entre otros aspectos. Conjuntamente, se releva la importancia de que los equipos estén compuestos por personas calificadas y con experiencia, incluyendo a las/os profesionales de la salud.

---

<sup>1</sup> Reproducción textual del documento original.

Asimismo, es necesario que, en forma posterior a la inspección, se elabore un informe que se presente a la autoridad y que, además, se ponga a disposición de la comunidad junto con la formulación de recomendaciones tendientes a la corrección de los aspectos deficitarios encontrados.

Atendidos estos aspectos, es posible plantear que el INDH ha aportado en el monitoreo de centros de privación de libertad de adultos/as en circunstancias que antes del año 2010 eran acotados y ya se había planteado la necesidad tanto del ingreso de un ente autónomo como la publicidad de estos reportes (Briceño, 2008).

Paralelamente, en el ámbito comparado y tal como sostiene Castro et al. (2020) estas actividades son parte de mecanismos de protección de derechos de los/as prisioneros/as cuyo desarrollo está instalado en instituciones europeas desde larga data; es así como los sistemas alemanes, franceses, holandeses, polacos, españoles e ingleses contemplan diversas formas e instituciones para monitorear los establecimientos.

En Sudamérica, un ejemplo es la Procuración Penitenciaria de la Nación, institución argentina creada en 1993, busca proteger los derechos humanos de las personas privadas de libertad, comprendidas dentro del régimen penitenciario federal. Tiene a su cargo 31 complejos federales para personas adultas y dos para jóvenes adultos/as. Esta institución desarrolla la función de monitoreo de cárceles, bajo equipos y guías de trabajo especializadas basadas en estándares internacionales.

Como se puede apreciar, las acciones de monitoreo resultan esenciales para un adecuado respeto de los derechos de las personas privadas de libertad. Ello incluye el examen permanente de las condiciones de vida al interior de las cárceles y de los aspectos vinculados, incluyendo la suma de áreas que inciden en la vida en prisión. Además, no se debe perder de vista que, según los lineamientos internacionales de derechos humanos, las personas debiesen solamente estar privadas de su libertad ambulatoria y no de la suma de derechos que tienen sobre sí en tanto personas.

## 2. MARCO METODOLÓGICO

---

En este apartado se da cuenta de la metodología utilizada en la identificación de los aspectos de la vida penitenciaria, de las condiciones de privación de libertad y del nivel de cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos en la materia, en las cárceles objeto de este Estudio.

### 2.1. Antecedentes y objetivos

Tal como se explicitó en apartados anteriores, los Estudios de Condiciones Carcelarias elaborados en los años previos han aportado al establecimiento de una línea de base de la totalidad de cárceles para personas adultas del país, lo que suministra diversos antecedentes que permiten dar seguimiento a los estándares internacionales de derechos humanos.

Concluida dicha fase y para posteriores Estudios se ha optado por realizar inspecciones anuales que comprendan cerca del 50% de los recintos penales con personas adultas privadas de libertad. El objetivo es indagar empíricamente la situación y el grado de cumplimiento de los derechos humanos de las personas privadas de libertad, junto con la identificación de aquellos aspectos que se deben optimizar para garantizar los derechos fundamentales de la población reclusa. Asimismo, y a partir de los resultados, en el marco de las facultades propias del Instituto Nacional de Derechos Humanos, se busca formular recomendaciones al Estado y a sus órganos competentes para el mejoramiento y superación de los aspectos deficitarios.

Al ser un estudio efectuado por una institución pública e independiente se configuran, además, determinados objetivos institucionales, que buscan proporcionar insumos válidos a las diferentes sedes del INDH. Particularmente, la determinación de las áreas prioritarias de intervención en sus respectivas regiones, e incidir en los ámbitos más problemáticos, ya sea por medio de mesas interinstitucionales o con el seguimiento a situaciones específicas, para así propender a la modificación y eliminación de las prácticas lesivas o vulneradoras hacia las personas privadas de libertad.

### 2.2. Diseño

Con el objeto de diagnosticar el estado de respeto y ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad, se desarrolló una estrategia de indagación que, sin pretender representatividad, diera cuenta de aspectos de la vida al interior de las prisiones, desde el examen del equipo de observadores y desde la perspectiva de quienes viven en los recintos penitenciarios.

Para ello se ha recurrido tanto a fuentes primarias como secundarias. Las fuentes primarias utilizadas son:

- Observación simple estructurada de las cárceles.
- Datos consignados en entrevistas semiestructuradas tanto a personas en privación de libertad como a funcionarios/as civiles y personal uniformado de Gendarmería de Chile.

Las fuentes secundarias están constituidas por:

- Estadísticas de Gendarmería de Chile solicitadas mediante oficios.
- Estudios, análisis, doctrina y jurisprudencia en materia de privación de libertad.
- Instrumentos internacionales de derechos humanos que contienen estándares relativos a personas privadas de libertad.
- Normativa nacional en materia de privación de libertad.

Al haberse establecido la línea de base y al estar puesto el enfoque no en una descripción de la unidad penal, sino en la medición de estándares, avances y retrocesos, se reformularon y confeccionaron nuevas pautas de observación y de entrevistas semiestructuradas, las que, si bien consignan los mismos apartados y temas de las usadas en años anteriores, se acotaron en cuanto a lo observado. Ambas indagan en el grado de cumplimiento de los aspectos definidos en instrumentos de derechos humanos que conforman los estándares internacionales de derechos humanos en materia de privación de libertad.

Las pautas de entrevistas se aplicaron a personas privadas de libertad de la población general como de celdas de castigo y módulos especiales, a los/as jefes de Unidad, a profesionales del Área Técnica, encargados/as de cocina, de salud, laboral, del módulo materno-infantil y de la escuela, junto con personas privadas de libertad que trabajaran al interior de las cárceles<sup>2</sup>.

A partir de las pautas aplicadas se elaboró un informe de observación específico de cada cárcel. Con ello, también, se buscó sistematizar la información y que los informes particulares de cada unidad respondieran a la medición de la línea de base.

---

<sup>2</sup> Las entrevistas semiestructuradas se realizaron bajo la voluntariedad de los entrevistados/as, a quienes se les informó los objetivos del estudio y rol del INDH, todo por medio de pautas de observación. La cantidad de entrevistados/as por unidad penal dependió de que se dieran las condiciones para que las pautas fuesen aplicadas en un contexto de confidencialidad, seguridad y anonimato. En tal sentido, si no se daban dichas condiciones, el instrumento no fue aplicado.

Paralelamente, se solicitaron antecedentes y datos estadísticos a Gendarmería de Chile, a nivel central, a fin de recabar antecedentes cuantitativos. Dichos antecedentes constituyen registros y contenidos que son sistematizados desde la misma administración penitenciaria<sup>3</sup>. Ello resulta relevante porque se trata de datos oficiales que, además, dan cuenta de las formas de registro de la información que emplea Gendarmería de Chile.

### 2.3. **Ámbito espacial. Establecimientos penitenciarios observados**

El presente estudio abarca la totalidad de las cárceles de las regiones de Arica y Parinacota, Antofagasta, Tarapacá, Atacama, Coquimbo, Maule, Los Ríos, Los Lagos, Aysén, y de Magallanes y la Antártica Chilena. En estas regiones se observaron (tabla I) durante 2018 todos los recintos penales del sistema cerrado de la región, con un total de 36 establecimientos penitenciarios, lo que permite proyectar un panorama completo de la situación de cada región.

Cabe consignar que dentro de este universo de cárceles observadas son concesionados el CP Alto Hospicio, CCP Antofagasta, CP La Serena, CP Valdivia y CP Puerto Montt.

---

<sup>3</sup> Oficio a Gendarmería de Chile solicitando antecedentes n.º 078, del 14 de febrero de 2018, reiterado por medio de oficio n.º 288, del 30 de abril de 2019. La respuesta con la información se consignó en el oficio n.º 14.00.001449/2019, del 17 de septiembre de 2019. Posteriormente, se solicitó complementar la información mediante oficio n.º 1053, del 23 de diciembre de 2019, respondiendo Gendarmería mediante oficio n.º 143, del 24 de enero del 2020. Conjuntamente, se solicitó precisar información mediante oficio n.º 330 de 5 de mayo de 2020, respondiendo Gendarmería mediante oficio n.º 603, del 11 de mayo de 2020.

Tabla I | Establecimientos penitenciarios observados, año 2018

Región	Unidad penal
<b>Arica y Parinacota</b>	CP Arica
<b>Tarapacá</b>	CCP Iquique
	CP Alto Hospicio
	CDP Pozo Almonte
<b>Antofagasta</b>	CPF Antofagasta
	CCP Antofagasta
	CDP Calama
	CDP Taltal
	CDP Tocopilla
<b>Atacama</b>	CCP Chañaral
	CCP Copiapó
	CDP Vallenar
<b>Coquimbo</b>	CDP Combarbalá
	CDP Illapel
	CDP Ovalle
	CP La Serena
<b>Maule</b>	CCP Linares
	CCP Curicó
	CCP Cauquenes
	CPF Talca
	CCP Talca
	CCP Molina
	CCP Parral
	CDP Chanco
<b>Los Ríos</b>	CP Valdivia
<b>Los Lagos</b>	CCP Osorno
	CDP Ancud
	CDP Castro
	CP Puerto Montt
<b>Aysén</b>	CCP Coyhaique
	CDP Chile Chico
	CDP Cochrane
	CDP Puerto Aysén
<b>Magallanes</b>	CDP Porvenir
	CDP Puerto Natales
	CP Punta Arenas

Fuente: elaboración propia.

## 2.4. Trabajo de campo

Las observaciones a las unidades penales se llevaron a efecto en 34 recintos entre el 6 de septiembre y el 12 de diciembre de 2018. En el caso de CDP Cochrane y CDP Puerto Aysén, se desarrollaron el 9 y el 11 de enero del 2019, respectivamente.

Los recorridos e inspecciones a las unidades penales se efectuaron por equipos interdisciplinarios integrados por abogados/as del INDH, profesionales de las ciencias sociales del INDH, cientistas sociales contratados por el INDH para participar y profesionales de la salud del Servicio Médico Legal. Estos equipos estaban constituidos por funcionarios/as de las mismas sedes regionales en que estaban ubicados los recintos penales, y para el caso de la Región de Aysén, que a dicha fecha no tenía sede constituida, las observaciones se realizaron desde el nivel central.

Cada equipo de observación estuvo compuesto entre dos a seis personas, dependiendo del tamaño del recinto, y tuvo a su cargo la aplicación de los instrumentos de observación y la pauta de entrevistas. Ello implicó recorrer módulos y celdas, módulos de mujeres con hijos/as o embarazadas, servicios higiénicos, patios, comedores, cocina, lugares de almacenamiento de alimentos, enfermería, escuela, canchas, gimnasio, celdas de castigo, celdas de aislamiento, celdas de tránsito, celdas de contención, sectores de ingreso y revisión de visitas, dependencias para recibir a familiares y cercanos, dependencias para recibir visitas íntimas, pasillos, Brigada contra Incendios, bibliotecas, salas de computación, talleres de trabajo, Centros de Estudio y Trabajo, sectores para el ejercicio de cultos y ceremonias religiosas, hospitales penitenciarios, y cualquier otro espacio al interior de la respectiva cárcel. En aquellos recintos que resultaban extensos, en la división de sus módulos de alojamiento, se optó por elegir una muestra de estos, con la salvedad de ingresar siempre a todas las celdas de castigo y aislamiento y, en caso de presentar población masculina y femenina, al menos visitar una de cada tipo.

Durante estos recorridos se aplicaron entrevistas semiestructuradas a personas privadas de libertad, funcionarios/as civiles y uniformados/as, personal externo, como personas asociadas a la escuela de la cárcel, y autoridades de cada recinto. De este modo, se entrevistó a internos e internas de la población común y a aquellas personas que estaban en celdas de aislamiento y castigo, mujeres en módulos materno-infantiles y trabajadores de la población penal. También se entrevistó al jefe/a de Unidad, encargado/a del Área Técnica, a funcionarios/as a cargo de revisión de visitas, funcionarios/as de la enfermería, director/a y/o encargado/a de la escuela, encargado/a de cocina, encargado/a laboral, encargado/a de la Brigada Contra incendios, y encargado/a de módulo de mujeres embarazadas o con hijas/os.

En total se aplicaron 664 pautas de entrevistas en las 36 cárceles observadas. De este total, 374 pautas se aplicaron a personas privadas de libertad. Por su parte, a funcionarios/as de

Gendarmería (civiles o uniformados) y a profesionales que tienen a su cargo la escuela se aplicaron un total de 290 pautas.

Cabe mencionar que, como se indicó, en las unidades que albergan gran cantidad de secciones y módulos, para efectos de entrevistas y observación de módulos y celdas se decidió establecer una muestra. En el caso de la población penal entrevistada se priorizó la seguridad y confidencialidad, especialmente de los/as informantes, atendida las preguntas que indagaban en aspectos que resultaba problemático manifestar para algunas personas. Por ello, si al responder la pauta de preguntas resultaba riesgoso para los/as entrevistados/as o si no había condiciones de confidencialidad y resguardo para la aplicación de las entrevistas, estas no se aplicaron. Sin perjuicio de buscar su respuesta con otras personas o en otros módulos.

## 2.5. Procesamiento y análisis de información

Una vez que se completó el trabajo de campo se procedió a sistematizar la información obtenida. Para ello cada sede regional completó un informe de observación de la unidad penal con base en un modelo. De este modo, se logró que todos los informes se pronunciaran al menos respecto de los mismos aspectos, lo que resulta de suma utilidad al momento de procesar la información.

Estos informes particulares constituyen una descripción del estado de diversos aspectos de las unidades penales, relacionados con infraestructura y equipamiento, régimen interno, régimen disciplinario, sanciones, alimentación, atención de salud, programas de reinserción, incluyendo educación y trabajo, sistema de prevención de seguridad, entre otros. En cada uno de ellos, igualmente, se entregan recomendaciones al Estado o a los órganos competentes del mismo sobre los aspectos con mayores falencias, diferenciando aquellas recomendaciones que son reiteradas, porque ya se formularon previamente, de aquellas que son nuevas recomendaciones.

Los informes regionales fueron sistematizados, codificados y analizados en un software de análisis de datos cualitativos, a partir de las variables y categorías elaboradas para el Estudio. Paralelamente, los datos estadísticos obtenidos de Gendarmería de Chile a nivel central proporcionaron valiosa información. Estos son los insumos base de este estudio, que fue elaborado tanto con información cualitativa (entrevistas y observaciones) como con información cuantitativa (estadísticas). Es así como la información cualitativa recopilada reflejó lo que ocurre al interior de las prisiones en ámbitos que solo es posible indagar desde el relato y de las entrevistas aplicadas a los/as reclusos/as. Tal es el caso, por ejemplo, de la calidad de la atención de salud o del trato recibido por la población penal, de las sanciones extrarreglamentarias o de las prácticas ajenas a la disposición reglamentaria.

En tal sentido, el lugar desde el que se ubica el INDH para realizar estas observaciones permite considerar como válida la información proporcionada por las personas privadas de libertad especialmente las referidas a las dinámicas de trato, el respeto de derechos desde Gendarmería de Chile y el funcionamiento propio de los recintos.

En los informes particulares de cárceles y en el Estudio general se resguarda la confidencialidad de la fuente de información, de manera que en el texto no se hacen referencias directas, sino que se utilizan referencias de lo consignado en los informes de unidad penal realizados por los/as observadores/as y no a testimonios de la población penal, en la mira de proteger su anonimato.

La intención fue generar información que tuviera características de confiabilidad, actualización y detalle para una eventual intervención, pero también para el seguimiento de los avances y retrocesos. Consecuente con ello, también se buscó visibilizar en el ámbito social y político las características del actual sistema de privación de libertad en Chile para lograr injerencia que considere los estándares de derechos humanos en materia de privación de libertad.

### 2.5.1. Dimensiones y categorías

Las áreas, dimensiones y categorías (tabla 2) han sido preestablecidas conforme a los estándares internacionales de derechos humanos contenidos en diversos instrumentos internacionales.

Estos, a la vez, conforman los contenidos de la información que se incorpora en los informes de cárceles observadas, para detectar el estado actual de la situación y poder compararla con el estado anterior de manera tal de pesquisar avances y retrocesos, y definir si se formulan o reiteran recomendaciones al Estado o a sus órganos relacionados.

Tabla 2 | **Áreas, dimensiones y categorías observadas**

Área	Dimensión	Categorías	
1. Condiciones materiales y necesidades	Necesidades básicas generales a la población penal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Alimentación</li> <li>• Alimentación por salud</li> <li>• Alimentación por motivos culturales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Acceso a cama</li> <li>• Higiene personal</li> <li>• Higiene de lugares comunes</li> <li>• Ingreso de objetos materiales</li> </ul>
2. Vulneración del derecho a la vida	Fallecimientos	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Atribuibles a terceros (homicidios)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Suicidios</li> </ul>
	Riesgo de la integridad física	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Agresiones individuales atribuibles a terceros</li> </ul>	

Área	Dimensión	Categorías	
3. Seguridad de la unidad penal y disciplina	Prevención	• Cámaras de videovigilancia	
	Prevención de riesgos y catástrofes	• Implementación estructural	
	Registro a personas privadas de libertad	• Desnudamientos	• Allanamiento a celdas
	Uso de la fuerza	• Legalidad • Registro de incidentes • Uso de medios coercitivos	• Registro de procedimientos disciplinarios
	Aplicación de los procedimientos disciplinarios	• Excepcionalidad de las situaciones aplicadas • Uso de celdas de castigo • Uso de celdas de aislamiento	• Uso de celdas de tránsito • Sanciones extrarreglamentarias
4. Trato entre personas privadas de libertad y personal civil y uniformado	Relaciones entre personas privadas de libertad y funcionarios/as	• Con funcionarios/as civiles	• Con funcionarios/as uniformados/as
	Malos tratos	• Privación sensorial • Privación de necesidades básicas	• Respuesta institucional
5. Medidas de protección y ejecución de penas	Sistema de denuncias y reclamos	• Acceso a la información	• Mecanismo de denuncias y reclamos
	Segmentación y distribución por categorías	• Segregación por sexo • Segregación por calidad procesal	• Distribución • Internos/as en tránsito
	Traslados	• Procedimiento de traslados	• Motivos de traslados
	Beneficios	• Procedimiento para obtención de beneficios	
	Canales de comunicación con la autoridad penitenciaria	• Procedimientos para peticiones • Seguridad del canal de procedimiento	• Confidencialidad
	Sistema adecuado frente a tortura y malos tratos	• Institucionalidad competente • Sanciones	• Capacitaciones
	Sistema de prevención de la corrupción	• Institucionalidad	• Investigación
6. Contacto con el mundo exterior	Contacto con la familia y cercanos	• Acceso a teléfonos públicos	• Encomiendas
	Visitas y procedimiento de ingreso	• Acceso a visitas • Tiempo de revisión • Medios tecnológicos para revisión	• Procedimientos • Trato • Instalaciones habilitadas para las visitas
	Visitas íntimas	• Acceso a las visitas íntimas • Criterios de acceso al derecho	• Instalaciones habilitadas para visitas íntimas
	Contacto con representantes	• Acceso a representantes consulares	• Acceso a abogado/a
	Contacto progresivo con el mundo exterior	• Acceso a beneficios intrapenitenciarios • Demanda de beneficios	• Igualdad en el acceso a beneficios
	Acceso a medios de comunicación	• Audiovisuales	• Escritos

Área	Dimensión	Categorías
7. Régimen	Régimen (organización)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Horario diario</li> </ul>
	Desencierro	<ul style="list-style-type: none"> <li>Horas de desencierro</li> <li>Horas diarias de desencierro</li> </ul>
8. Servicios médicos	Acceso a la atención médica	<ul style="list-style-type: none"> <li>Continuidad</li> <li>Cobertura general</li> <li>Atención de urgencias</li> <li>Cobertura de médicos especialistas</li> </ul>
	Equipamiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>Infraestructura enfermería</li> </ul>
	Medicina preventiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>Salud sexual y reproductiva</li> </ul>
	Relación médico-paciente	<ul style="list-style-type: none"> <li>Confidencialidad médica</li> <li>Consentimiento libre e informado</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Acceso a medicamentos</li> </ul>
9. Libertad de creencia y de culto religioso	Cultos religiosos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Infraestructura</li> </ul>
	Cultos y ceremonias indígenas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Práctica de ceremonias</li> </ul>
10. Preparación para la puesta en libertad y reintegración en la comunidad	Área Técnica	<ul style="list-style-type: none"> <li>Profesionales asociados</li> </ul>
	Diversificación de programas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Diversidad de programas</li> </ul>
	Programas laborales	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cobertura</li> <li>Oferta</li> <li>Capacidad e infraestructura</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Condiciones laborales</li> <li>Ingreso de materiales</li> <li>Diversificación</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Demanda</li> </ul>
	Programas educativos	<ul style="list-style-type: none"> <li>Cobertura</li> <li>Personal</li> <li>Igualdad en el acceso a la educación</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Oferta</li> <li>Infraestructura</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Actividades deportivas y recreativas</li> <li>Acceso de la población penal</li> </ul>		
Actividades de recreación, esparcimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acceso al aire libre</li> <li>Actividades artísticas</li> <li>Biblioteca</li> </ul>	
Tratamientos de drogas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Diversificación</li> <li>Cobertura</li> </ul>	

Fuente: elaboración propia.

Al igual que en los Estudios de años anteriores, en este volumen se analizan aspectos relacionados con el derecho a la integridad personal. A ellos, se agrega el ámbito de la reinserción y programas existentes en las unidades penales por la relevancia del tema.

## 2.6. Generación de recomendaciones

El informe particular de cada cárcel contiene recomendaciones al Estado de Chile organizadas en aquellas de corto, mediano y largo plazo bajo determinados criterios (tabla 3) que son los mismos utilizados en los informes anteriores.

Tabla 3 | Criterios para la organización y jerarquización de recomendaciones

Criterio	Corto plazo	Mediano plazo	Largo plazo
<b>Organizacional</b>	Elementos a ser intervenidos por la unidad penal sin necesidad de presupuesto.	Elementos a ser intervenidos por Gendarmería, que requieren presupuesto.	Elementos a ser intervenidos por otras instituciones diferentes a Gendarmería, que requieren presupuesto.
<b>Temporal</b>	Hasta 6 meses	Entre 6 y 12 meses	Entre 12 y 18 meses
<b>Urgencia</b>			

Fuente: elaboración propia.

El criterio organizacional obedece a la institución responsable de ejecutar la recomendación y si requiere presupuesto para ello. El criterio temporal apunta al tiempo estimado para poder llevar a cabo la recomendación. A esto se une un tercer criterio que es la urgencia de solución en función de la gravedad de la vulneración, que implica que la situación específica tenga prioridad en su solución no obstante de requerir el presupuesto de otras instituciones o ser de largo plazo.

Por lo tanto:

- Es una recomendación de **corto plazo** aquella cuyo cumplimiento es posible en un periodo máximo de seis meses, pudiendo ser abarcada de manera directa por el establecimiento penitenciario y sin requerir necesariamente de un presupuesto para ejecutarla. Además, es aquella que atendida la gravedad de la vulneración requiere urgencia en su solución.
- Es una recomendación de **mediano plazo** aquella cuyo cumplimiento se estima viable en un periodo comprendido entre seis y doce meses, pudiendo requerir presupuesto de Gendarmería de Chile.
- Es una recomendación de **largo plazo** aquella cuyo cumplimiento debiese ser posible en un periodo comprendido entre 12 y 18 meses, y para ello se depende de instituciones ajenas a Gendarmería y que demandan necesariamente de un presupuesto para su ejecución.

Habiendo establecido la línea de base, lo que procede es detectar si es una recomendación que ya se había formulado en el informe anterior; por lo mismo se agregó en los informes particulares de cada cárcel el criterio de reiteración de recomendaciones, con la indicación **(R)**.

Por su parte, el presente Estudio general formula recomendaciones normativas, que se refieren a la esfera legal o reglamentaria, y recomendaciones urgentes relacionadas a la reiteración y la gravedad de situaciones expuestas. A esto se unen recomendaciones de corto, mediano y largo plazo que consideran los diversos aspectos relativos a la vida al interior de las prisiones.

Las recomendaciones se realizaron a partir tanto de lo expresado en el presente Estudio general como de lo descrito en los informes particulares de cada unidad penal.



### 3. NIVELES DE OCUPACIÓN DE LOS RECINTOS PENITENCIARIOS

---

#### **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)**

##### Regla 21

Todo recluso dispondrá, de conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, entregada limpia, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

#### **Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas**

##### Principio XVII

##### Medidas contra el hacinamiento

La autoridad competente definirá la cantidad de plazas disponibles de cada lugar de privación de libertad conforme a los estándares vigentes en materia habitacional. Dicha información, así como la tasa de ocupación real de cada establecimiento o centro deberá ser pública, accesible y regularmente actualizada. La ley establecerá los procedimientos a través de los cuales las personas privadas de libertad, sus abogados, o las organizaciones no gubernamentales podrán impugnar los datos acerca del número de plazas de un establecimiento, o su tasa de ocupación, individual o colectivamente. En los procedimientos de impugnación deberá permitirse el trabajo de expertos independientes.

La ocupación de establecimiento por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley. Cuando de ello se siga la vulneración de derechos humanos, ésta deberá ser considerada una pena o trato cruel, inhumano o degradante. La ley deberá establecer los mecanismos para remediar de manera inmediata cualquier situación de alojamiento por encima del número de plazas establecido. Los jueces competentes deberán adoptar remedios adecuados en ausencia de una regulación legal efectiva.

Verificado el alojamiento de personas por encima del número de plazas establecido en un establecimiento, los Estados deberán investigar las razones que motivaron tal situación y deslindar las correspondientes responsabilidades individuales de los funcionarios que autorizaron tales medidas. Además, deberán adoptar medidas para la no repetición de tal situación. En ambos casos, la ley establecerá los procedimientos a través de los cuales las personas privadas de libertad, sus abogados, o las organizaciones no gubernamentales podrán participar en los correspondientes procedimientos.

En lo que respecta a los niveles de ocupación se analizaron todas las cárceles, con población penal adulta al año 2018 y no solamente las 36 propias de este estudio. Ello porque en lo que respecta a población penal e índices de ocupación, junto con la población en situación de vulnerabilidad, el análisis de todas las cárceles permite una mirada general y completa del sistema penitenciario en su modalidad cerrada. No obstante, se resaltan las cárceles de que trata este informe y que fueron monitoreadas.

La capacidad de diseño para un establecimiento penitenciario lo determina Gendarmería de Chile. El que tenga una determinada capacidad permite válidamente poder deducir que se cuenta con esa cantidad de plazas y por lo tanto camas para albergar a la población penal. Sin embargo, en la práctica ello se ve alterado porque el total de personas presentes puede ser mayor, o no siendo pueden existir secciones, espacios o módulos con más población penal y condiciones de sobreocupación o hacinamiento. Ello está vedado en el marco internacional de derechos humanos que consigna la prohibición de ocupar el establecimiento penitenciario por encima del número de plazas (INDH, 2017, p. 46).

### 3.1. Población penal

Para el análisis se utilizó la información estadística de Gendarmería de Chile al 31 de diciembre de 2018. A los establecimientos penitenciarios ingresa y egresa población penal diariamente, por lo que las cifras en esta materia reflejan el estado de la situación a esa fecha en específico.

En las 83 cárceles con población penal adulta, hombres y mujeres, se aprecia en la tabla 4 los datos sobre su capacidad de diseño<sup>4</sup>, población y niveles de ocupación.

---

<sup>4</sup> En la información remitida por Gendarmería se informa que las capacidades de diseño expuestas son las estipuladas en la Resolución Exenta n.º 2430, del 20 de marzo del año 2013 y que las capacidades de diseño de las cárceles CP Puerto Montt y CP Valdivia fueron ampliadas al 140 % de acuerdo con lo informado en el Ordinario n.º 175, del 12 de febrero de 2014. Asimismo, refiere que se modificaron las capacidades de diseño para el CDP Santiago I de acuerdo con lo informado en el Ordinario Circular n.º 224, del 9 de junio de 2014. También se han incluido las capacidades de diseño del CCP de Antofagasta concesionado ante su puesta en marcha. En la actualidad, las capacidades de diseño de esta unidad se encuentran al 120 %. Se informan, también, que las capacidades de diseño de las Unidades CP de Alto Hospicio, CP de la Serena y CP de Rancagua, fueron ampliadas al 140 % de acuerdo con lo informado en el Oficio Circular n.º 307, del 7 de agosto de 2014. Igualmente se informa de las capacidades de CCP de Molina y del CCP Collipulli basado en información proporcionada por la Subdirección Operativa (resolución en trámite). Por su parte, se refiere que el CP de Concepción se encuentra en reparación, por lo que provisoriamente no se destina capacidad de diseño para los hombres en esta unidad.

Tabla 4 | Número de población penal, hombres y mujeres, capacidad según diseño y porcentaje de ocupación por unidad penal, al 31 de diciembre de 2018

Unidad penal/ Región	Hombres			Mujeres			Total		
	N° de plazas	N° de internos	% de ocupación	N° de plazas	N° de internas	% de ocupación	N° de plazas	N° de internos/as	% de ocupación
<b>Arica y Parinacota</b>	<b>1.448</b>	<b>1.654</b>	<b>114,2</b>	<b>504</b>	<b>198</b>	<b>39,3</b>	<b>1.952</b>	<b>1.852</b>	<b>94,9</b>
CP Arica	1.448	1.654	114,2	504	198	39,3	1.952	1.852	94,9
<b>Tarapacá</b>	<b>2.569</b>	<b>1.988</b>	<b>77,4</b>	<b>464</b>	<b>455</b>	<b>98,1</b>	<b>3.033</b>	<b>2.443</b>	<b>80,5</b>
CCP Iquique	92	3	3,3	464	176	37,9	556	179	32,2
CDP Pozo Almonte	126	77	61,1	0	0	-	126	77	61,1
CP Alto Hospicio	2.351	1.908	81,2	0	279	s/c	2.351	2.187	93
<b>Antofagasta</b>	<b>1.782</b>	<b>2.185</b>	<b>122,6</b>	<b>174</b>	<b>212</b>	<b>121,8</b>	<b>1.956</b>	<b>2.397</b>	<b>122,5</b>
CCP Antofagasta	1.314	1.306	99,4	0	0	-	1.314	1.306	99,4
CDP Calama	252	477	189,3	44	44	100	296	521	176
CDP Taltal	24	86	358,3	8	7	87,5	32	93	290,6
CDP Tocopilla	192	316	164,6	22	31	140,9	214	347	162,1
CPF Antofagasta	0	0	-	100	130	130	100	130	130
<b>Atacama</b>	<b>446</b>	<b>670</b>	<b>150,2</b>	<b>68</b>	<b>79</b>	<b>116,2</b>	<b>514</b>	<b>749</b>	<b>145,7</b>
CCP Chañaral	110	109	99,1	10	8	80	120	117	97,5
CCP Copiapó	198	401	202,5	44	57	129,5	242	458	189,3
CDP Vallenar	138	160	115,9	14	14	100	152	174	114,5
<b>Coquimbo</b>	<b>2.431</b>	<b>1.946</b>	<b>80</b>	<b>173</b>	<b>126</b>	<b>72,8</b>	<b>2.604</b>	<b>2.072</b>	<b>79,6</b>
CDP Combarbalá	16	24	150	0	0	-	16	24	150
CDP Illapel	116	83	71,6	10	6	60	126	89	70,6
CDP Ovalle	146	152	104,1	18	18	100	164	170	103,7
CP La Serena	2.153	1.687	78,4	145	102	70,3	2.298	1.789	77,9
<b>Valparaíso</b>	<b>2.858</b>	<b>4.153</b>	<b>145,3</b>	<b>288</b>	<b>364</b>	<b>126,4</b>	<b>3.146</b>	<b>4.517</b>	<b>143,6</b>
CCP Los Andes	204	277	135,8	50	63	126	254	340	133,9
CCP San Antonio	216	318	147,2	24	36	150	240	354	147,5
CCP San Felipe	234	311	132,9	0	0	-	234	311	132,9
CDP Casablanca	70	55	78,6	0	0	-	70	55	78,6
CDP Limache	84	218	259,5	0	0	-	84	218	259,5
CDP Petorca	40	71	177,5	0	0	-	40	71	177,5
CDP Quillota	258	531	205,8	70	83	118,6	328	614	187,2
CP Valparaíso	1.720	2.368	137,7	144	182	126,4	1.864	2.550	136,8
SC Isla de Pascua	32	4	12,5	0	0	-	32	4	12,5
<b>Metropolitana</b>	<b>11.686</b>	<b>13.706</b>	<b>117,3</b>	<b>1.848</b>	<b>1.244</b>	<b>67,3</b>	<b>13.534</b>	<b>14.950</b>	<b>110,5</b>
CCP Colina I	2.056	1.739	84,6	0	0	-	2.056	1.739	84,6
CCP Colina II	1.490	2.022	135,7	0	0	-	1.490	2.022	135,7
CCP Punta Peuco	112	122	108,9	0	0	-	112	122	108,9
CDP Puente Alto	1.140	1.033	90,6	0	0	-	1.140	1.033	90,6
CPF San Miguel	0	0	-	768	636	82,8	768	636	82,8
CDP Santiago I	4.000	3.861	96,5	0	0	-	4.000	3.861	96,5
CDP Santiago Sur	2.384	4.432	185,9	0	5	s/c	2.384	4.437	186,1
CDP Talagante	198	257	129,8	0	0	-	198	257	129,8
CPF Santiago	0	0	-	1.080	603	55,8	1.080	603	55,8
UEAS Santiago	306	240	78,4	0	0	-	306	240	78,4
<b>O'Higgins</b>	<b>2.110</b>	<b>2.190</b>	<b>103,8</b>	<b>617</b>	<b>122</b>	<b>19,8</b>	<b>2.727</b>	<b>2.312</b>	<b>84,8</b>
CCP Rengo	116	74	63,8	0	0	-	116	74	63,8
CCP Santa Cruz	132	208	157,6	12	18	150	144	226	156,9
CDP Peumo	102	127	124,5	0	0	-	102	127	124,5
CP Rancagua	1.760	1.781	101,2	605	104	17,2	2.365	1.885	79,7

Unidad penal/ Región	Hombres			Mujeres			Total		
	N° de plazas	N° de internos	% de ocupación	N° de plazas	N° de internas	% de ocupación	N° de plazas	N° de internos/as	% de ocupación
<b>Maule</b>	<b>1.438</b>	<b>1.821</b>	<b>126,6</b>	<b>82</b>	<b>137</b>	<b>167,1</b>	<b>1.520</b>	<b>1.958</b>	<b>128,8</b>
CCP Cauquenes	264	319	120,8	22	35	159,1	286	354	123,8
CCP Curicó	284	453	159,5	0	1	s/c	284	454	159,9
CCP Linares	200	302	151	0	0	-	200	302	151
CCP Molina	96	79	82,3	0	0	-	96	79	82,3
CCP Parral	72	69	95,8	24	7	29,2	96	76	79,2
CCP Talca	476	586	123,1	0	0	-	476	586	123,1
CDP Chanco	46	13	28,3	0	0	-	46	13	28,3
CPF Talca	0	0	-	36	94	261,1	36	94	261,1
<b>Nuble</b>	<b>684</b>	<b>769</b>	<b>112,4</b>	<b>38</b>	<b>68</b>	<b>178,9</b>	<b>722</b>	<b>837</b>	<b>115,9</b>
CCP Bulnes	98	112	114,3	0	0	-	98	112	114,3
CCP Chillán	376	431	114,6	38	68	178,9	414	499	120,5
CDP Quirihue	78	62	79,5	0	0	-	78	62	79,5
CDP San Carlos	66	88	133,3	0	0	-	66	88	133,3
CDP Yungay	66	76	115,2	0	0	-	66	76	115,2
<b>Biobío</b>	<b>2.035</b>	<b>1.958</b>	<b>96,2</b>	<b>153</b>	<b>153</b>	<b>100</b>	<b>2.188</b>	<b>2.111</b>	<b>96,5</b>
CCP Biobío	1.427	1.297	90,9	0	0	-	1.427	1.297	90,9
CCP Coronel	180	150	83,3	0	0	-	180	150	83,3
CDP Arauco	136	133	97,8	12	17	141,7	148	150	101,4
CDP Lebu	102	95	93,1	0	0	-	102	95	93,1
CDP Los Ángeles	0	1	s/c	36	26	72,2	36	27	75
CDP Mulchén	96	136	141,7	0	0	-	96	136	141,7
CDP Yumbel	94	134	142,6	0	0	-	94	134	142,6
CP Concepción	0	12	s/c	105	110	104,8	105	122	116,2
<b>La Araucanía</b>	<b>1.592</b>	<b>1.550</b>	<b>97,4</b>	<b>98</b>	<b>70</b>	<b>71,4</b>	<b>1.690</b>	<b>1.620</b>	<b>95,9</b>
CCP Collipulli	74	31	41,9	0	0	-	74	31	41,9
CCP Lautaro	114	98	86	0	0	-	114	98	86
CCP Nueva Imperial	136	137	100,7	0	0	-	136	137	100,7
CCP Temuco	450	508	112,9	0	0	-	450	508	112,9
CCP Victoria	136	48	35,3	14	8	57,1	150	56	37,3
CDP Angol	246	296	120,3	16	14	87,5	262	310	118,3
CDP Curacautín	70	46	65,7	0	0	-	70	46	65,7
CDP Pitrufquén	110	112	101,8	0	0	-	110	112	101,8
CDP Traiguén	116	55	47,4	0	0	-	116	55	47,4
CDP Villarrica	140	219	156,4	20	16	80	160	235	146,9
CPF Temuco	0	0	-	48	32	66,7	48	32	66,7
<b>Los Ríos</b>	<b>1.662</b>	<b>857</b>	<b>51,6</b>	<b>85</b>	<b>51</b>	<b>60</b>	<b>1.747</b>	<b>908</b>	<b>52</b>
CP Valdivia	1.662	857	51,6	85	51	60	1.747	908	52
<b>Los Lagos</b>	<b>2.161</b>	<b>1.526</b>	<b>70,6</b>	<b>80</b>	<b>87</b>	<b>108,8</b>	<b>2.241</b>	<b>1.613</b>	<b>72</b>
CCP Osorno	368	305	82,9	30	27	90	398	332	83,4
CDP Ancud	54	63	116,7	0	0	-	54	63	116,7
CDP Castro	82	141	172	0	0	-	82	141	172
CP Puerto Montt	1.657	1.017	61,4	50	60	120	1.707	1.077	63,1
<b>Aysén</b>	<b>242</b>	<b>239</b>	<b>98,8</b>	<b>14</b>	<b>12</b>	<b>85,7</b>	<b>256</b>	<b>2451</b>	<b>98</b>
CCP Coyhaique	88	140	159,1	8	12	150	96	152	158,3
CDP Chile Chico	24	21	87,5	6	0	0	30	21	70
CDP Cochrane	24	10	41,7	0	0	-	24	10	41,7
CDP Puerto Aysén	106	68	64,2	0	0	-	106	68	64,2
<b>Magallanes</b>	<b>443</b>	<b>301</b>	<b>67,9</b>	<b>42</b>	<b>17</b>	<b>40,5</b>	<b>485</b>	<b>318</b>	<b>65,6</b>
CDP Porvenir	30	8	26,7	0	0	-	30	8	26,7
CDP Puerto Natales	46	24	52,2	4	4	100	50	28	56
CP Punta Arenas	367	269	73,3	38	13	34,2	405	282	69,6
<b>Total</b>	<b>35.587</b>	<b>37.513</b>	<b>105,4</b>	<b>4.728</b>	<b>3.395</b>	<b>71,8</b>	<b>40.315</b>	<b>40.908</b>	<b>101,5</b>

Fuente: elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

Nota: las casillas en color destacan las 36 unidades penales en las que está centrado el presente informe.

s/c: sin capacidad.

En cuanto a la población penal efectiva que alberga el sistema penitenciario en su modalidad cerrada destacan diversos aspectos. Uno es que, en el universo de cárceles, al 31 de diciembre de 2018, el 91,7 % son hombres y el 8,3 % mujeres. Por su parte, en las 36 unidades penales en que se focaliza el presente informe se encuentran reclusos 14.561 personas, lo que equivale al 35,6 % de la población reclusa a nivel nacional. De ellas, 13.187 son hombres (90,6 %) y 1.374 son mujeres (9,4 %).

De las 83 cárceles, cinco mantienen población penal exclusivamente de mujeres (CPF Antofagasta, CPF San Miguel, CPF Santiago, CPF Talca y CPF Temuco), 35 incluyen a hombres y mujeres, y 43 mantienen población únicamente de hombres. En algunas cárceles destinadas a mujeres se reporta población de hombres sin que existan plazas para ellos (CDP Los Ángeles con un hombre y en el CP Concepción con 12 hombres); y otras abocadas a hombres que registran mujeres sin diseño de plazas para ellas (CCP Curicó con una mujer, el CDP Santiago Sur con cinco mujeres y el CP Alto Hospicio con 279 mujeres). Además, hay cárceles que, contando con plazas para ambos sexos, son mayoritariamente de hombres o mujeres como el CCP Iquique, CDP Taltal, CCP Chañaral, CDP Illapel, CCP Parral, CCP Victoria y CDP Puerto Natales.

A nivel regional, la mayor cantidad de población penal se concentra, notoriamente, en la Región Metropolitana con 14.950 personas privadas de libertad, correspondiente al 36,5 % de la población penal a nivel nacional. Le sigue la Región de Valparaíso con 4.517 reclusos/as, representando un 11 % del total.

Al observar las cárceles de la Región Metropolitana, se aprecia la alta concentración que existe en el CDP Santiago Sur (ex Penitenciaría) con 4.437 personas lo que equivale al 10,8 % de toda la población privada de libertad en Chile. De acuerdo con las cifras, la población de la ex Penitenciaría es equivalente a toda la población penal de la Región de Valparaíso.

La segunda cárcel con mayor cantidad de personas es el CDP Santiago I (3.861 personas). En tercer lugar, se ubica el CP Valparaíso (2.550 personas); en cuarto lugar, el CP Alto Hospicio (2.187 personas) y en quinto lugar Colina II (2.022 personas). Posteriormente, destacan ocho recintos entre 1.000 y 2.000 ocupantes, y 29 que albergan a menos de 100 personas.

En el CDP Los Ángeles y el CP Concepción, se reporta población de hombres sin que existan plazas para ellos, similar a lo que sucede con las mujeres en el CCP Curicó, el CDP Santiago Sur y el CP Alto Hospicio. En este último recinto se reportan 279 internas sin que existan plazas, según diseño, para ellas.

## 3.2. Población según calidad procesal

En otro nivel de análisis se advierte (tabla 5) la distribución de la población penal según calidad procesal en la totalidad de cárceles de Chile.

Tabla 5 | **Número de población penal, hombres y mujeres, según calidad procesal y por unidad penal, al 31 de diciembre de 2018**

Unidad penal/ Región	Hombres			Mujeres			Total
	Condenados	Imputados	Total	Condenadas	Imputadas	Total	
<b>Arica y Parinacota</b>	<b>1.241</b>	<b>413</b>	<b>1.654</b>	<b>141</b>	<b>57</b>	<b>198</b>	<b>1.852</b>
CP Arica	1.241	413	1.654	141	57	198	1.852
<b>Tarapacá</b>	<b>1.173</b>	<b>815</b>	<b>1.988</b>	<b>167</b>	<b>288</b>	<b>455</b>	<b>2.443</b>
CCP Iquique	3	0	3	158	18	176	179
CDP Pozo Almonte	19	58	77	0	0	0	77
CP Alto Hospicio	1.151	757	1.908	9	270	279	2.187
<b>Antofagasta</b>	<b>1.548</b>	<b>637</b>	<b>2.185</b>	<b>139</b>	<b>73</b>	<b>212</b>	<b>2.397</b>
CCP Antofagasta	908	398	1.306	0	0	0	1.306
CDP Calama	288	189	477	25	19	44	521
CDP Taltal	74	12	86	4	3	7	93
CDP Tocopilla	278	38	316	21	10	31	347
CPF Antofagasta	0	0	0	89	41	130	130
<b>Atacama</b>	<b>472</b>	<b>198</b>	<b>670</b>	<b>44</b>	<b>35</b>	<b>79</b>	<b>749</b>
CCP Chañaral	69	40	109	5	3	8	117
CCP Copiapó	280	121	401	30	27	57	458
CDP Vallenar	123	37	160	9	5	14	174
<b>Coquimbo</b>	<b>1.700</b>	<b>246</b>	<b>1.946</b>	<b>100</b>	<b>26</b>	<b>126</b>	<b>2.072</b>
CDP Combarbalá	21	3	24	0	0	0	24
CDP Illapel	47	36	83	4	2	6	89
CDP Ovalle	127	25	152	16	2	18	170
CP La Serena	1.505	182	1.687	80	22	102	1.789
<b>Valparaíso</b>	<b>3.137</b>	<b>1.016</b>	<b>4.153</b>	<b>247</b>	<b>117</b>	<b>364</b>	<b>4.517</b>
CCP Los Andes	197	80	277	40	23	63	340
CCP San Antonio	194	124	318	22	14	36	354
CCP San Felipe	218	93	311	0	0	0	311
CDP Casablanca	44	11	55	0	0	0	55
CDP Limache	159	59	218	0	0	0	218
CDP Petorca	58	13	71	0	0	0	71
CDP Quillota	369	162	531	51	32	83	614
CP Valparaíso	1.894	474	2.368	134	48	182	2.550
SC Isla de Pascua	4	0	4	0	0	0	4
<b>Metropolitana</b>	<b>8.207</b>	<b>5.494</b>	<b>13.706</b>	<b>616</b>	<b>627</b>	<b>1.244</b>	<b>14.950</b>
CCP Colina I*	1.734	0	1.739	0	0	0	1.739
CCP Colina II	1.755	267	2.022	0	0	0	2.022
CCP Punta Peuco	122	0	122	0	0	0	122
CDP Puente Alto	595	438	1.033	0	0	0	1.033
CPF San Miguel	0	0	0	13	623	636	636
CDP Santiago I	33	3.828	3.861	0	0	0	3.861
CDP Santiago Sur	3.637	795	4.432	1	4	5	4.437
CDP Talagante	150	107	257	0	0	0	257
CPF Santiago*	0	0	0	602	0	603	603
UEAS Santiago	181	59	240	0	0	0	240
<b>O'Higgins</b>	<b>1.628</b>	<b>562</b>	<b>2.190</b>	<b>75</b>	<b>47</b>	<b>122</b>	<b>2.312</b>
CCP Rengo	74	0	74	0	0	0	74
CCP Santa Cruz	147	61	208	10	8	18	226
CDP Peumo	92	35	127	0	0	0	127
CP Rancagua	1.315	466	1.781	65	39	104	1.885

Unidad penal/ Región	Hombres			Mujeres			Total
	Condenados	Imputados	Total	Condenadas	Imputadas	Total	
<b>Maule</b>	<b>1.331</b>	<b>490</b>	<b>1.821</b>	<b>83</b>	<b>54</b>	<b>137</b>	<b>1.958</b>
CCP Cauquenes	246	73	319	24	11	35	354
CCP Curicó	312	141	453	1	0	1	454
CCP Linares	227	75	302	0	0	0	302
CCP Molina	79	0	79	0	0	0	79
CCP Parral	40	29	69	7	0	7	76
CCP Talca	414	172	586	0	0	0	586
CDP Chanco	13	0	13	0	0	0	13
CPF Talca	0	0	0	51	43	94	94
<b>Ñuble</b>	<b>566</b>	<b>203</b>	<b>769</b>	<b>36</b>	<b>32</b>	<b>68</b>	<b>837</b>
CCP Bulnes	85	27	112	0	0	0	112
CCP Chillán	307	124	431	36	32	68	499
CDP Quirihue	50	12	62	0	0	0	62
CDP San Carlos	64	24	88	0	0	0	88
CDP Yungay	60	16	76	0	0	0	76
<b>Biobío</b>	<b>1.280</b>	<b>678</b>	<b>1.958</b>	<b>103</b>	<b>50</b>	<b>153</b>	<b>2.111</b>
CCP Biobío	858	439	1.297	0	0	0	1.297
CCP Coronel	58	92	150	0	0	0	150
CDP Arauco	94	39	133	10	7	17	150
CDP Lebu	67	28	95	0	0	0	95
CDP Los Ángeles	1	0	1	19	7	26	27
CDP Mulchén	95	41	136	0	0	0	136
CDP Yumbel	95	39	134	0	0	0	134
CP Concepción	12	0	12	74	36	110	122
<b>La Araucanía</b>	<b>1.132</b>	<b>418</b>	<b>1.550</b>	<b>51</b>	<b>19</b>	<b>70</b>	<b>1.620</b>
CCP Collipulli	31	0	31	0	0	0	31
CCP Lautaro	76	22	98	0	0	0	98
CCP Nueva Imperial	102	35	137	0	0	0	137
CCP Temuco	354	154	508	0	0	0	508
CCP Victoria	44	4	48	6	2	8	56
CDP Angol	225	71	296	13	1	14	310
CDP Curacautín	35	11	46	0	0	0	46
CDP Pitrufquén	87	25	112	0	0	0	112
CDP Traiguén	40	15	55	0	0	0	55
CDP Villarrica	138	81	219	11	5	16	235
CPF Temuco	0	0	0	21	11	32	32
<b>Los Ríos</b>	<b>694</b>	<b>163</b>	<b>857</b>	<b>39</b>	<b>12</b>	<b>51</b>	<b>908</b>
CP Valdivia	694	163	857	39	12	51	908
<b>Los Lagos</b>	<b>1.176</b>	<b>350</b>	<b>1.526</b>	<b>52</b>	<b>35</b>	<b>87</b>	<b>1.613</b>
CCP Osorno	217	88	305	19	8	27	332
CDP Ancud	45	18	63	0	0	0	63
CDP Castro	102	39	141	0	0	0	141
CP Puerto Montt	812	205	1.017	33	27	60	1.077
<b>Aysén</b>	<b>178</b>	<b>61</b>	<b>239</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>12</b>	<b>251</b>
CCP Coyhaique	102	38	140	6	6	12	152
CDP Chile Chico	18	3	21	0	0	0	21
CDP Cochrane	8	2	10	0	0	0	10
CDP Puerto Aysén	50	18	68	0	0	0	68
<b>Magallanes</b>	<b>225</b>	<b>76</b>	<b>301</b>	<b>9</b>	<b>8</b>	<b>17</b>	<b>318</b>
CDP Porvenir	3	5	8	0	0	0	8
CDP Puerto Natales	16	8	24	2	2	4	28
CP Punta Arenas	206	63	269	7	6	13	282
<b>Total</b>	<b>25.688</b>	<b>11.820</b>	<b>37.513</b>	<b>1.908</b>	<b>1.486</b>	<b>3.395</b>	<b>40.908</b>

Fuente: elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

\*Colina I registra cinco hombres en calidad de procesados. Igualmente, el CPF Santiago registra una mujer en calidad de procesada. Dicho número no se incluyó en una columna particular, pero se consideró en los totales de unidad penal y nacional.

En Chile, el total de personas privadas de libertad condenadas, hombres y mujeres, asciende a 27.596, representando un 67,5 % del total. Por su parte, las personas imputadas son 13.306, con un 32,5 % del total. Se contabilizan, además, seis personas procesadas que representan el 0,01 %. En las 36 cárceles en que se focaliza el presente informe, 10.518 personas están condenadas y 5.043 están imputadas. No se identifican personas procesadas.

Específicamente, de los hombres privados de libertad, el 68,5 % están condenados, el 31,5 % están imputados y el 0,01 % están procesados. Las mujeres se distribuyen en un 56,2 % con condena, el 43,8 % están imputadas y el 0,02 % está procesada. Al apreciar las cifras, los hombres en prisión preventiva representan el 31,5 % del total de hombres. En cambio, las mujeres en prisión preventiva representan el 43,8 % del total de reclusas. Ello da cuenta que es mayor la proporción de mujeres, en comparación con los hombres en la misma condición, en espera de condena respecto de la población total de internas.

Por otra parte, destacan recintos que más allá de que estén habitadas por hombres y mujeres, con secciones destinadas exclusivamente a población condenada o imputada. En el caso de las mujeres, son habitadas solamente por condenadas el CPF Santiago, CCP Curicó (una mujer) y CCP Parral, unido al CCP Iquique, que tiene un alto número de condenadas en comparación con aquellas imputadas. Por su parte, no hay cárceles en que las habiten solo mujeres imputadas. Sin embargo, los datos indican una alta proporción en el CP Alto Hospicio y el CPF San Miguel<sup>5</sup>.

Entre las cárceles que solamente tienen hombres condenados destacan el CCP Iquique (tres hombres), SC Isla de Pascua, CCP Colina I, CCP Punta Peuco, CCP Rengo, CCP Molina, CP Concepción y CCP Collipulli. Seguidamente, se destacan por sus altos niveles el CP La Serena, el CCP Colina II, el CDP Santiago Sur y el CP Rancagua.

### 3.3. Niveles de ocupación asociados a la capacidad de diseño

Para determinar los niveles de ocupación de una cárcel, necesariamente se debe aludir a la capacidad de esta. Las unidades penales en el país presentan una gran diversidad respecto a su capacidad por diseño, lo que unido a la cantidad de población vigente permite deducir diferentes porcentajes de ocupación.

Para sistematizar la información y evaluar los niveles de ocupación de las cárceles, en la versión 2016-2017 se utilizó por primera vez el modelo basado en el esquema de Semáforo de Sobrepoblación creado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos México (CNDH), en el Informe de Sobrepoblación en los Centros Penitenciarios de la República de México (CNDH, 2016). El modelo se adaptó al ámbito nacional, segmentándolo en cuatro categorías (figura 2), según los niveles de ocupación de la población penal.

<sup>5</sup> Cabe mencionar que en las cifras también se incluyen las personas en tránsito. Por ello, puede ocurrir que en los casos de números muy inferiores de condenados/as o imputados/as se trate de personas que estén en tránsito, es decir, temporalmente en esa cárcel.

Figura 2 | **Semáforo de ocupación penitenciaria**

	<b>Inferior a 100 % Nivel de ocupación bajo su capacidad</b>	Tasa de ocupación por debajo del 100 %. Este grupo presenta un nivel de ocupación inferior a su capacidad
	<b>Entre 100 % y 119 % Nivel de sobreocupación</b>	Tasa de ocupación entre 1-19 % por sobre el 100 %. Este grupo presenta una capacidad superada operable
	<b>Entre 120 % y 139 % Nivel de hacinamiento alto</b>	Tasa de ocupación entre un 20-39 % por sobre el 100 %. Este grupo presenta una capacidad superada con dificultades en la operatividad del centro
	<b>Superior a 140 % Nivel de hacinamiento crítico</b>	Tasa de ocupación sobre el 40 % por sobre el 100 %. Este grupo presenta una capacidad superada de urgencia

Fuente: elaboración propia. basado en el esquema de Semáforo de Sobreocupación, Comisión Nacional de Derechos Humanos México (CNDH).

Para el cálculo del nivel de ocupación de una unidad penal se considera la capacidad de diseño del recinto y la población presente en cada cárcel. Para el presente informe dicho antecedente fue aportado a nivel central por Gendarmería de Chile. El cálculo se realizó por medio de la ampliación de una fórmula matemática simple: la relación entre nivel de ocupación y capacidad de diseño o capacidad instalada<sup>6</sup>. A partir del resultado obtenido, se ubicó a la cárcel en el segmento respectivo del semáforo de ocupación.

Con una capacidad total por diseño para 40.315 personas y una ocupación efectiva de 40.908 hombres y mujeres a 2018, el promedio nacional de ocupación es 101,5 %. Sin embargo, este promedio no refleja en detalle lo que ocurre en las cárceles.

Por un lado, se detectan recintos que superan ampliamente la capacidad de diseño y que tienen un alto número de personas privadas de libertad en su interior. Un ejemplo evidente es la ex Penitenciaría (CDP Santiago Sur) con capacidad para 2.384 personas y que mantiene a 4.437 personas en su interior. Otro factor, al que se hizo referencia en las ediciones anteriores de este Estudio, es el incremento de la capacidad de los establecimientos concesionados, por medio de decretos, en el proceso denominado *densificación* (INDH, 2017, p. 36). En tercer lugar, hay cárceles que, si bien en sus totales no reflejan un nivel por sobre su capacidad, al desagregar por sección (de hombres o de mujeres) superan ampliamente su capacidad. Tal es el caso de, por ejemplo, el CP Arica que registra a nivel de la unidad penal una ocupación del 94,9 %, pero en la sección de hombres alcanza un porcentaje de ocupación del 114,2 % y en la sección de mujeres un 39,3 %.

<sup>6</sup> División entre número de internos/as y el número de plazas, multiplicando el resultado por 100, lo que permite determinar el porcentaje de ocupación.

Por último, la forma de distribución de reclusos y reclusas al interior de una cárcel no es homogénea. Algunos módulos presentan niveles de ocupación por sobre su capacidad mientras que otros no alcanzan a completarla. Por lo tanto, el nivel de ocupación general del establecimiento no refleja las particularidades de ocupación en cada módulo. Tal es el caso de algunos recintos observados durante este estudio, según se apreciará en apartados posteriores.

### **3.3.1. Niveles de ocupación por cárcel según el total de la población**

Las unidades penales en el país presentan gran diversidad en su capacidad por diseño, para hombres y/o mujeres, al que está destinado cada recinto.

El establecimiento con mayor capacidad es el CDP Santiago I para 4.000 personas. Por su parte, capacidades entre 2.000 y 2.400 personas las tienen los recintos: CDP Santiago Sur, CCP Colina I, CP Rancagua, CP La Serena, y CP Alto Hospicio. Cárceles con capacidad entre 1.000 y 2.000 personas son CP Arica, CCP Antofagasta, CP Valparaíso, CCP Biobío, CP Valdivia, CP Puerto Montt, CCP Colina II, CDP Puente Alto y CPF Santiago. Los establecimientos mencionados abarcan la totalidad de los recintos concesionados, junto con recintos ubicados en las capitales regionales.

Clasificando las cárceles según el porcentaje de ocupación se obtiene el siguiente resultado (tabla 6).

Tabla 6 | Unidades penales categorizadas según nivel de ocupación, año 2018

Inferior a 100 % Nivel de ocupación bajo su capacidad	Entre 100 % y 119 % Nivel sobreocupación	Entre 120 % y 139 % Nivel hacinamiento alto	Superior a 140 % Nivel hacinamiento crítico
CP Arica	CDP Vallenar	CPF Antofagasta	CDP Calama
CCP Iquique	CDP Ovalle	CCP Los Andes	CDP Taltal
CDP Pozo Almonte	CCP Punta Peuco	CCP San Felipe	CDP Tocopilla
CP Alto Hospicio	CCP Bulnes	CP Valparaíso	CCP Copiapó
CCP Antofagasta	CDP Yungay	CDP Peumo	CDP Combarbalá
CCP Chañaral	CDP Arauco	CCP Colina II	CCP San Antonio
CDP Illapel	CP Concepción	CDP Talagante	CDP Limache
CP La Serena	CCP Nueva Imperial	CCP Cauquenes	CDP Petorca
CDP Casablanca	CCP Temuco	CCP Talca	CDP Quillota
SC Isla de Pascua	CDP Angol	CCP Chillán	CDP Santiago Sur
CCP Colina I	CDP Pitrufquén	CDP San Carlos	CCP Santa Cruz
CDP Puente Alto	CDP Ancud		CCP Curicó
CPF San Miguel			CCP Linares
CDP Santiago I			CPF Talca
CPF Santiago			CDP Mulchén
UEAS Santiago			CDP Yumbel
CCP Rengo			CDP Villarrica
CP Rancagua			CDP Castro
CCP Molina			CCP Coyhaique
CCP Parral			
CDP Chanco			
CDP Quirihue			
CCP Biobío			
CCP Coronel			
CDP Lebu			
CDP Los Ángeles			
CCP Collipulli			
CCP Lautaro			
CCP Victoria			
CDP Curacautín			
CDP Traiguén			
CPF Temuco			
CP Valdivia			
CCP Osorno			
CP Puerto Montt			
CDP Chile Chico			
CDP Cochrane			
CDP Puerto Aysén			
CDP Porvenir			
CDP Puerto Natales			
CP Punta Arenas			

Fuente: elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

Nota: las casillas en color destacan las 36 unidades penales en las que está centrado el presente informe.

Al revisar la capacidad según diseño y el total de población penal que alberga cada establecimiento se puede obtener el nivel de ocupación según el criterio descrito. Bajo esa mirada se aprecia (tabla 6) que, del total de 83 cárceles con población penal del régimen cerrado en Chile, 42 unidades penales (50,6 % del total de cárceles) tienen un porcentaje de ocupación superior al 100 %. Desglosando dicha cantidad, 19 recintos penales (22,9 % del total de cárceles) mantiene un nivel de hacinamiento crítico, sobre el 140 % de ocupación. Entre estos, los casos más críticos en que el porcentaje de ocupación total es extremadamente alto son el CDP Taltal con 290,6 %, CDP Limache con 259,5 % y CPF Talca con 261,1 %.

De igual forma, 11 establecimientos penales del país tienen en sus totales un nivel de hacinamiento alto, esto es entre 120 y 139 % y otros 12 con un nivel de sobreocupación, entre el 100 y el 119 %.

Por su parte, 41 cárceles tienen niveles generales de sobreocupación bajo el 100 %. Este aspecto debe observarse con detalle, ya que en estos recintos hay establecimientos cuyos promedios si bien están bajo el 100 % de ocupación, en un acercamiento a los mismos, como ya se refirió, se aprecian especificidades. Es el caso del ya citado CP Arica en donde el nivel de la unidad penal es de 94,9 % de ocupación, pero la población penal de hombres presenta un porcentaje de ocupación del 114,2 %. Similar situación acontece en el CP Rancagua con un total de 79,7 % de ocupación, pero con un nivel de hacinamiento del 101,2 % en el módulo de hombres. Por último, esto se repite en el CP Puerto Montt en donde la población penal de mujeres tiene un nivel de hacinamiento alto (120 %), pero el total del recinto penal tiene un bajo nivel de ocupación (63,1 %).

### 3.3.2. Niveles de ocupación por cárceles con población penal de hombres

De las 83 cárceles de adultos/as del sistema cerrado en Chile, 78 albergan a hombres ya sea total o parcialmente.

En este universo, y según la información remitida por Gendarmería, hay dos que registran hombres, aunque no manifiestan capacidad para población de dicho sexo. Tal es el caso del CP Concepción que alberga 12 internos y el CDP Los Ángeles que, al 31 de diciembre de 2018, registra un hombre.

De acuerdo con los datos (tabla 7) los niveles de ocupación de las cárceles destinadas total o parcialmente a hombres, los recintos con mayores niveles de ocupación son el CDP Taltal (358,3 %), el CDP Limache (259,5 %), el CDP Quillota (205,8 %), el CCP Copiapó (202,5 %) y el CDP Calama (189,3 %).

Al clasificar estos recintos según sus niveles de ocupación se exponen los resultados en la tabla 7:

Tabla 7 | **Unidades penales de hombres categorizadas según nivel de ocupación, año 2018\***

Inferior a 100 % Nivel de ocupación bajo su capacidad	Entre 100 % y 119 % Nivel sobreocupación	Entre 120 % y 139 % Nivel hacinamiento alto	Superior a 140 % Nivel hacinamiento crítico
CCP Iquique	CP Arica	CCP Los Andes	CDP Calama
CDP Pozo Almonte	CDP Vallenar	CCP San Felipe	CDP Taltal
CP Alto Hospicio	CDP Ovalle	CP Valparaíso	CDP Tocopilla
CCP Antofagasta	CCP Punta Peuco	CDP Talagante	CCP Copiapó
CCP Chañaral	CP Rancagua	CDP Peumo	CDP Combarbalá
CDP Illapel	CCP Bulnes	CCP Cauquenes	CCP San Antonio
CP La Serena	CCP Chillán	CCP Talca	CDP Limache
CDP Casablanca	CDP Yungay	CDP San Carlos	CDP Petorca
SC Isla de Pascua	CCP Nueva Imperial	CDP Angol	CDP Quillota
CCP Colina I	CCP Temuco	CCP Colina II	CDP Santiago Sur
CDP Puente Alto	CDP Pitrufquén		CCP Santa Cruz
CDP Santiago I	CDP Ancud		CCP Curicó
UEAS Santiago			CCP Linares
CCP Rengo			CDP Mulchén
CCP Molina			CDP Yumbel
CCP Parral			CDP Villarrica
CDP Chanco			CDP Castro
CDP Quirihue			CCP Coyhaique
CCP Biobío			
CCP Coronel			
CDP Arauco			
CDP Lebu			
CCP Collipulli			
CCP Lautaro			
CCP Victoria			
CDP Curacautín			
CDP Traiguén			
CP Valdivia			
CCP Osorno			
CP Puerto Montt			
CDP Chile Chico			
CDP Cochrane			
CDP Puerto Aysén			
CDP Porvenir			
CDP Puerto Natales			
CP Punta Arenas			

Fuente: elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

Nota: las casillas en color destacan las unidades penales en las que está centrado el presente informe.

\*No se incorporan en el listado el CP Concepción ni el CDP Los Ángeles, ya que pese a tener población penal masculina, no tiene capacidad de diseño para hombres por lo que no se puede determinar la categoría en la que se ubica.

A nivel nacional, de las 76 cárceles expuestas (tabla 7), 40 (52,6 %) presentan algún nivel de sobreocupación. En el extremo opuesto, 36 (47,4 %) se encuentran ocupadas bajo su capacidad por diseño. De los 40 recintos con sobreocupación, 18 presentan niveles de hacinamiento crítico (23,7 % de las 76), diez presentan hacinamiento alto (13,1 %) y 12 se encuentran en nivel de sobreocupación (15,8 %). Esta categorización muestra que más de la mitad de las cárceles del listado se encuentran por encima de su capacidad según diseño.

En cuanto a los 36 recintos penales que abarcan este estudio, las cárceles de hombres que presentan hacinamiento crítico en el país, se identifican nueve que se incluyen en el presente estudio: CDP Calama, CDP Taltal, CDP Tocopilla, CCP Copiapó, CDP Combarbalá, CCP Curicó, CCP Linares, CDP Castro y CCP Coyhaique.

### 3.3.3. Niveles de ocupación por cárceles con mujeres

De las 83 cárceles del país, 40 albergan total o parcialmente a mujeres, sin perjuicio de tener o no capacidad de diseño para ellas. De este universo, 33 recintos son de hombres y mujeres incluyendo establecimientos de mujeres que registran una muy baja cantidad de hombres, a diciembre de 2018: CCP Iquique con tres hombres y el CDP Los Ángeles con un hombre.

De los 40 recintos, hay cinco cárceles con mujeres, exclusivamente: CPF Antofagasta, CPF San Miguel, CPF Santiago, CPF Talca y CPF San Miguel; y en tres no tienen capacidad de diseño para reclusas, pero las registra con ocupantes: CP Alto Hospicio con 279 mujeres, CCP Curicó con una y CDP Santiago Sur con cinco.

Según los niveles de ocupación de las cárceles destinadas total o parcialmente a mujeres (tabla 8), destacan por sus altos niveles de ocupación: CPF Talca (261,1 %), seguido del CCP Chillán (178,9 %), a los que se agrega el CDP Tocopilla, CCP San Antonio, CCP Santa Cruz, CCP Cauquenes, CDP Arauco y CCP Coyhaique, todos con niveles sobre el 140 %. A ellos, se une el CP Alto Hospicio que, sin tener capacidad para albergar a mujeres, registra 279 reclusas en su interior.

La clasificación según categorías de ocupación (tabla 8) proporciona los resultados en los recintos destinados exclusiva o parcialmente a mujeres.

Tabla 8 | Unidades penales de mujeres categorizadas según nivel de ocupación, año 2018\*

Inferior a 100 % Nivel de ocupación bajo su capacidad	Entre 100 % y 119 % Nivel sobreocupación	Entre 120 % y 139 % Nivel hacinamiento alto	Superior a 140 % Nivel hacinamiento crítico
CP Arica	CDP Calama	CPF Antofagasta	CDP Tocopilla
CCP Iquique	CDP Vallenar	CCP Copiapó	CCP San Antonio
CDP Taltal	CDP Ovalle	CCP Los Andes	CCP Santa Cruz
CCP Chañaral	CDP Quillota	CP Valparaíso	CCP Cauquenes
CDP Illapel	CP Concepción	CP Puerto Montt	CPF Talca
CP La Serena	CDP Puerto Natales		CCP Chillán
CP Rancagua			CDP Arauco
CPF San Miguel			CCP Coyhaique
CPF Santiago			
CCP Parral			
CDP Los Ángeles			
CCP Victoria			
CDP Angol			
CDP Villarrica			
CPF Temuco			
CP Valdivia			
CCP Osorno			
CDP Chile Chico**			
CP Punta Arenas			

Fuente: elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

Nota: las casillas en color destacan las 36 unidades penales en las que está centrado el presente informe.

\* No se incorporan en la clasificación las unidades de Alto Hospicio, Curicó y Santiago Sur; las que pese a tener en su interior a mujeres, no tiene capacidad de diseño para reclusas, por lo que no es posible de determinar una proporción entre capacidad de diseño y nivel de ocupación.

\*\* Chile Chico tiene capacidad para mujeres, pero no presenta ninguna reclusa.

A nivel nacional, de las 38 cárceles con capacidad para albergar a mujeres, 19 están con niveles de sobreocupación (50 %) en su capacidad de diseño. En el punto opuesto, 15 se encuentran ocupadas bajo su capacidad de diseño (39,5 %). De los 19 recintos con sobreocupación, ocho presentan niveles de hacinamiento crítico (21,1 % de las 38), cinco presentan hacinamiento alto (13,2 %) y seis están en nivel de sobreocupación (15,8 %). Por lo tanto, la mitad de las unidades penales se encuentran por encima de su capacidad según diseño.

Por su parte, de las 36 unidades penales del presente estudio, 22 tienen capacidad para mujeres. De estos 22 recintos, cuatro están con hacinamiento crítico: CDP Tocopilla, CCP Cauquenes, CPF Talca y CCP Coyhaique.

### 3.4. Cantidad de plazas y acceso a cama

Mencionados algunos aspectos relacionados a la capacidad de cada recinto penal y el nivel de ocupación, la pregunta que surge es si cada persona privada de libertad tiene una cama, entendida como una litera individual, según lo expresado en los estándares internacionales de derechos humanos (INDH, 2017, p. 58; INDH, 2018, p. 49).

En principio resulta plausible asimilar capacidad a una plaza, y una plaza a una cama. Si bien la primera asociación nos da como resultado los datos ya analizados en el apartado anterior, la segunda genera la pregunta si desde la existencia, en los números, de una plaza se puede concluir que exista una cama con litera o similar, colchón y ropa de cama.

Desde lo observado durante los recorridos por las cárceles de este estudio (36) se apreciaron carencias en los establecimientos CCP Antofagasta, el CP Arica, CP Puerto Montt, CP Copiapó y CDP Calama.

Una de las situaciones es que, si bien una persona puede tener una cama, esta se ubica en el suelo, según se aprecia en el siguiente ejemplo:

Cada celda posee una cama y un colchón, por lo que en aquellas en donde pernoctan más de una persona, se cuenta con colchón que es puesto en el suelo a la hora del encierro. El resto de las celdas alberga una persona. CCP Antofagasta.

Conjuntamente, se dejó constancia en los reportes sobre situaciones en que la cama individual no existe:

Las celdas de este módulo son individuales y colectivas, miden alrededor de 4 por 3 metros y en ellas duermen en la actualidad entre una a tres personas. Hay entre una y dos camas en cada celda, por lo que son insuficientes para la cantidad de habitantes de esta. CP Arica.

Las celdas de este módulo son colectivas, miden alrededor de 3,2 por 2,7 metros y en ellas duermen en la actualidad dos personas. Hay una cama en cada celda, por lo que son insuficientes para la cantidad de habitantes de esta, informando la población penal que comparten la cama. CP Puerto Montt.

Hay cuatro camas en cada celda, los internos señalan que deben dormir de nueve personas por celda, por lo que las camas son insuficientes. Hay colchones ignífugos en cada cama, en el minuto de la visita no hay colchones en el suelo, aunque sí se ven algunos afuera de las celdas durante el desencierro en donde están sentados los internos. CP Copiapó.

Las celdas de este módulo son colectivas, cada celda mide alrededor de 2,04 metros por 2,46 y en ellas duermen en la actualidad siete personas. Hay cuatro camas en la celda, por lo que son insuficientes para la cantidad de internos que están en ella. [...] Se observan camarotes inestables, improvisados o artesanales. CDP Calama.

En los recorridos se da cuenta si esta disponibilidad de plaza, en caso de que sea tal, implica la existencia de ropa de cama suficiente, considerando como tales: colchón ignífugo, frazadas o mantas y sábanas.

Respecto a estos puntos los informes de unidades penales dan cuenta que, en general, existen colchones ignífugos en las camas de uso regular en los recintos penales, no así en camas de uso esporádico como son las habitaciones de visitas íntimas. Por otro lado, en cuanto a la provisión de mantas o frazadas para las camas esas son, en general, proporcionadas por la administración penitenciaria, no así las sábanas las que deben ser suministrada por cada persona privada de libertad. El extracto de informe de unidad penal que se transcribe a continuación expresa una situación de normal ocurrencia en los recintos penales observados:

Hay colchones ignífugos en cada cama, que se mantiene en regular estado de conservación. No todas las camas cuentan con mantas o cubrecamas, sábanas y frazadas, estas últimas son los únicos insumos de cama que proporciona Gendarmería a través de la empresa concesionaria, el resto de ellas es de propiedad de cada interno, por lo que solo algunos cuentan con toda la ropa de cama y otros únicamente con frazadas. La cama en estas celdas es un somier de cemento que se aprecia en regular estado de conservación. CCP Antofagasta.

La situación en las celdas de aislamiento o de castigo es en algunos casos similar a la descrita previamente, pero en otros recintos observados se carecía de ropa de cama y de colchones, o estos últimos se proporcionaban solamente en la noche:

En la celda hay una estructura de cemento destinada a ubicar un colchón para una persona privada de libertad. En las celdas se aprecia un colchón ignífugo y hay colchones de espuma rotos, no hay colchones en el suelo y el estado de este es regular. En las celdas observadas algunas de las camas tienen ropa de cama (sábanas y frazadas) de la que Gendarmería solo proporciona las mantas o frazadas, de acuerdo con la información recopilada. Cada celda mide alrededor de 3 por 1.5 metros. CDP Ovalle.

Específicamente en el siguiente ejemplo se relata lo que a celdas de aislamiento se refiere:

En la celda hay una cama, la que en ese momento se encontraba habitada con una persona. No hay colchones en la cama ni en el suelo, tampoco se aprecia ropa de cama (ni sábanas y frazadas). La ropa de cama no es proporcionada por Gendarmería de acuerdo con la información recopilada. Cada celda mide alrededor de 3 por 3 metros. CCP Chañaral.

De lo expuesto, son diversas las aristas relacionadas con los niveles de ocupación de las cárceles. Por un lado, la capacidad de diseño y la efectividad de personas ingresadas conforme a dicha capacidad. Por otro, cómo se distribuye la población penal según sean recintos destinados a hombres y/o mujeres y cómo opera el factor de la calidad procesal en esa distribución. Además, se identifica que existen diversos recintos con índices de ocupación por sobre el 140 %, lo que se considera un nivel crítico y que redundaría en la calidad y condiciones de vida de sus ocupantes, pero junto a ello existen secciones o espacios hacinados que se ocultan bajo niveles de ocupación aceptables. Conjuntamente, existen cárceles que formalmente no están destinados a, por ejemplo, población penal de mujeres y aun así las mantienen en gran número, como en el CP Alto Hospicio. Por último, se aprecia la incidencia específicamente en la disponibilidad de un elemento básico y de primera necesidad: una cama.

## 4. GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO

---

### **Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión**

#### Principio 5

1. Los presentes principios se aplicarán a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
2. Las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer; en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los niños y los jóvenes, las personas de edad, los enfermos o los impedidos, no se considerarán discriminatorias. La necesidad y la aplicación de tales medidas estarán siempre sujetas a revisión por un juez u otra autoridad.

#### Principio 14

Toda persona que no comprenda o no hable adecuadamente el idioma empleado por las autoridades responsables del arresto, detención o prisión tendrá derecho a que se le comunique sin demora, en un idioma que comprenda, la información mencionada en el principio 10, el párrafo 2 del principio 11, el párrafo 1 del principio 12 y el principio 13 y a contar con la asistencia, gratuita si fuese necesario, de un intérprete en las actuaciones judiciales posteriores a su arresto.

### **Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos**

2. No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.
3. Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar:

11. Los principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial.

### **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)**

#### Regla 2

1. Las presentes reglas se aplicarán de forma imparcial. No habrá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.

Deberán respetarse las creencias religiosas y preceptos morales de los reclusos.

2. Con el propósito de aplicar el principio de no discriminación, las administraciones penitenciarias tendrán en cuenta las necesidades individuales de los reclusos, en particular de las categorías más vulnerables en el contexto penitenciario. Se deberán adoptar medidas de protección y promoción de los derechos de los reclusos con necesidades especiales, y dichas medidas no se considerarán discriminatorias.

#### Regla 5

1. El régimen penitenciario procurará reducir al mínimo las diferencias entre la vida en prisión y la vida en libertad que tiendan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a su dignidad como ser humano.
2. Las administraciones penitenciarias facilitarán todas las instalaciones y acondicionamientos razonables para asegurar que los reclusos con discapacidades físicas, mentales o de otra índole participen en condiciones equitativas y de forma plena y efectiva en la vida en prisión.

#### Regla 109

1. No deberán permanecer en prisión las personas a quienes no se considere penalmente responsables o a quienes se diagnostique una discapacidad o enfermedad mental grave, cuyo estado pudiera agravarse en prisión, y se procurará trasladar a esas personas a centros de salud mental lo antes posible.
2. En caso necesario, otros reclusos con discapacidades o enfermedades mentales podrán ser observados y tratados en centros especializados bajo la supervisión de profesionales de la salud competentes.
3. El servicio de atención sanitaria proporcionará tratamiento psiquiátrico a todos los demás reclusos que lo necesiten.

#### Regla 110

Convendrá que se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia social pospenitenciaria de carácter psiquiátrico.

### **Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas**

#### Principio II

##### Igualdad y no-discriminación

Toda persona privada de libertad será igual ante la ley, y tendrá derecho a igual protección de la ley y de los tribunales de justicia. Tendrá derecho, además, a conservar sus garantías fundamentales y ejercer sus derechos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley, y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad.

Bajo ninguna circunstancia se discriminará a las personas privadas de libertad por motivos de su raza, origen étnico, nacionalidad, color, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, género, orientación sexual, o cualquiera otra condición social. En consecuencia, se prohibir

género, orientación sexual, o cualquiera otra condición social. En consecuencia, se prohibirá cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos internacionalmente reconocidos a las personas privadas de libertad.

No serán consideradas discriminatorias las medidas que se destinen a proteger exclusivamente los derechos de las mujeres, en particular de las mujeres embarazadas y de las madres lactantes; de los niños y niñas; de las personas adultas mayores; de las personas enfermas o con infecciones, como el VIH-SIDA; de las personas con discapacidad física, mental o sensorial; así como de los pueblos indígenas, afrodescendientes, y de minorías. Estas medidas se aplicarán dentro del marco de la ley y del derecho internacional de los derechos humanos, y estarán siempre sujetas a revisión de un juez u otra autoridad competente, independiente e imparcial.

Las personas privadas de libertad en el marco de los conflictos armados deberán ser objeto de protección y atención conforme al régimen jurídico especial establecido por las normas del derecho internacional humanitario, complementado por las normas del derecho internacional de los derechos humanos.

Las medidas y sanciones que se impongan a las personas privadas de libertad se aplicarán con imparcialidad, basándose en criterios objetivos.

Principio III.3.

Medidas especiales para las personas con discapacidades mentales

Los sistemas de salud de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán incorporar, por disposición de la ley, una serie de medidas en favor de las personas con discapacidades mentales, a fin de garantizar la gradual desinstitutionalización de dichas personas y la organización de servicios alternativos, que permitan alcanzar objetivos compatibles con un sistema de salud y una atención psiquiátrica integral, continua, preventiva, participativa y comunitaria, y evitar así, la privación innecesaria de la libertad en los establecimientos hospitalarios o de otra índole. La privación de libertad de una persona en un hospital psiquiátrico u otra institución similar deberá emplearse como último recurso, y únicamente cuando exista una seria posibilidad de daño inmediato o inminente para la persona o terceros. La mera discapacidad no deberá en ningún caso justificar la privación de libertad.

Dentro de las cifras generales de personas privadas de libertad en las cárceles existen aquellas especialmente vulnerables o que requieren consideraciones específicas en el contexto de la privación de libertad. Entre estos encontramos a las personas en situación de discapacidad, personas de la diversidad sexual, mujeres con hijos/as viviendo con ellas o embarazadas, personas indígenas y personas de nacionalidad extranjera.

#### **4.1. Personas privadas de libertad indígenas**

En los Estudios previos se hizo referencia a la importancia y relevancia de determinar la calidad y cantidad de personas que pertenecen a pueblos originarios y que se encuentran al interior de las cárceles. En el Estudio 2014-2015 (INDH, 2017) ya se hacía referencia a problemas que surgen en la identificación de estas personas y la importancia de considerar los elementos culturales propios de los pueblos en la determinación y en el cumplimiento de la pena (p. 38). En la misma línea, en el Estudio 2016-2017 se manifestó que no se dispone de antecedentes sobre los criterios empleados por Gendarmería para determinar la pertenencia de una persona a un pueblo originario (INDH, 2018, p. 45).

En los antecedentes remitidos por Gendarmería a diciembre de 2018 se consigna (tabla 9) la información en la materia.

Tabla 9 | Número de población penal indígena, hombres y mujeres, al 31 de diciembre de 2018

Unidad penal/ Región	Hombres			Mujeres			Total		
	N° de internos	N° de personas indígenas	% de hombres indígenas	N° de internas	N° de personas indígenas	% de mujeres indígenas	N° de internos/as	N° de personas indígenas	% de personas indígenas
<b>Arica y Parinacota</b>	<b>1.654</b>	<b>141</b>	<b>8,5</b>	<b>198</b>	<b>32</b>	<b>16,2</b>	<b>1.852</b>	<b>173</b>	<b>9,3</b>
CP Arica	1.654	141	8,5	198	32	16,2	1.852	173	9,3
<b>Tarapacá</b>	<b>1.988</b>	<b>334</b>	<b>16,8</b>	<b>455</b>	<b>118</b>	<b>25,9</b>	<b>2.443</b>	<b>452</b>	<b>18,5</b>
CCP Iquique	3	0	0	176	28	15,9	179	28	15,6
CDP Pozo Almonte	77	46	59,7	0	0	-	77	46	59,7
CP Alto Hospicio	1.908	288	15,1	279	90	32,3	2.187	378	17,3
<b>Antofagasta</b>	<b>2.185</b>	<b>43</b>	<b>2</b>	<b>212</b>	<b>9</b>	<b>4,2</b>	<b>2.397</b>	<b>52</b>	<b>2,2</b>
CCP Antofagasta	1.306	5	0,4	0	0	-	1.306	5	0,4
CDP Calama	477	32	6,7	44	4	9,1	521	36	6,9
CDP Taltal	86	1	1,2	7	0	0	93	1	1,1
CDP Tocopilla	316	5	1,6	31	0	0	347	5	1,4
CPF Antofagasta	0	0	-	130	5	3,8	130	5	3,8
<b>Atacama</b>	<b>670</b>	<b>15</b>	<b>2,2</b>	<b>79</b>	<b>2</b>	<b>2,5</b>	<b>749</b>	<b>17</b>	<b>2,3</b>
CCP Chañaral	109	7	6,4	8	1	12,5	117	8	6,8
CCP Copiapó	401	7	1,7	57	1	1,8	458	8	1,7
CDP Vallenar	160	1	0,6	14	0	0	174	1	0,6
<b>Coquimbo</b>	<b>1.946</b>	<b>27</b>	<b>1,4</b>	<b>126</b>	<b>2</b>	<b>1,6</b>	<b>2.072</b>	<b>29</b>	<b>1,4</b>
CDP Combarbalá	24	0	0	0	0	-	24	0	0
CDP Illapel	83	3	3,6	6	0	0	89	3	3,4
CDP Ovalle	152	0	0	18	0	0	170	0	0
CP La Serena	1.687	24	1,4	102	2	2	1.789	26	1,5
<b>Valparaíso</b>	<b>4.153</b>	<b>34</b>	<b>0,8</b>	<b>364</b>	<b>5</b>	<b>1,4</b>	<b>4.517</b>	<b>39</b>	<b>0,9</b>
CCP Los Andes	277	4	1,4	63	1	1,6	340	5	1,5
CCP San Antonio	318	3	0,9	36	2	5,6	354	5	1,4
CCP San Felipe	311	4	1,3	0	0	-	311	4	1,3
CDP Casablanca	55	1	1,8	0	0	-	55	1	1,8
CDP Limache	218	3	1,4	0	0	-	218	3	1,4
CDP Petorca	71	0	0	0	0	-	71	0	0
CDP Quillota	531	2	0,4	83	0	0	614	2	0,3
CP Valparaíso	2.368	15	0,6	182	2	1,1	2.550	17	0,7
SC Isla de Pascua	4	2	50	0	0	-	4	2	50
<b>Metropolitana</b>	<b>13.706</b>	<b>164</b>	<b>1,2</b>	<b>1.244</b>	<b>60</b>	<b>4,8</b>	<b>14.950</b>	<b>224</b>	<b>1,5</b>
CCP Colina I	1.739	22	1,3	0	0	-	1.739	22	1,3
CCP Colina II	2.022	33	1,6	0	0	-	2.022	33	1,6
CCP Punta Peuco	122	0	0	0	0	-	122	0	0
CDP Puente Alto	1.033	23	2,2	0	0	-	1.033	23	2,2
CPF San Miguel	0	0	-	636	18	2,8	636	18	2,8
CDP Santiago I	3.861	34	0,9	0	0	-	3.861	34	0,9
CDP Santiago Sur	4.432	44	1	5	0	0	4.437	44	1
CDP Talagante	257	2	0,8	0	0	-	257	2	0,8
CPF Santiago	0	0	-	603	42	7	603	42	7
UEAS Santiago	240	6	2,5	0	0	-	240	6	2,5
<b>O'Higgins</b>	<b>2.190</b>	<b>42</b>	<b>1,9</b>	<b>122</b>	<b>3</b>	<b>2,5</b>	<b>2.312</b>	<b>45</b>	<b>1,9</b>
CCP Rengo	74	1	1,4	0	0	-	74	1	1,4
CCP Santa Cruz	208	2	1	18	0	0	226	2	0,9
CDP Peumo	127	0	0	0	0	-	127	0	0
CP Rancagua	1.781	39	2,2	104	3	2,9	1.885	42	2,2

Unidad penal/ Región	Hombres			Mujeres			Total		
	N° de internos	N° de personas indígenas	% de hombres indígenas	N° de internas	N° de personas indígenas	% de mujeres indígenas	N° de internos/as	N° de personas indígenas	% de personas indígenas
<b>Maule</b>	<b>1.821</b>	<b>21</b>	<b>1,2</b>	<b>137</b>	<b>3</b>	<b>2,2</b>	<b>1.958</b>	<b>24</b>	<b>1,2</b>
CCP Cauquenes	319	1	0,3	35	1	2,9	354	2	0,6
CCP Curicó	453	10	2,2	1	0	0	454	10	2,2
CCP Linares	302	4	1,3	0	0	-	302	4	1,3
CCP Molina	79	1	1,3	0	0	-	79	1	1,3
CCP Parral	69	0	0	7	0	0	76	0	0
CCP Talca	586	5	0,9	0	0	-	586	5	0,9
CDP Chanco	13	0	0	0	0	-	13	0	0
CPF Talca	0	0	-	94	2	2,1	94	2	2,1
<b>Ñuble</b>	<b>769</b>	<b>4</b>	<b>0,5</b>	<b>68</b>	<b>3</b>	<b>4,4</b>	<b>837</b>	<b>7</b>	<b>0,8</b>
CCP Bulnes	112	0	0	0	0	-	112	0	0
CCP Chillán	431	3	0,7	68	3	4,4	499	6	1,2
CDP Quirihue	62	0	0	0	0	-	62	0	0
CDP San Carlos	88	0	0	0	0	-	88	0	0
CDP Yungay	76	1	1,3	0	0	-	76	1	1,3
<b>Biobío</b>	<b>1.958</b>	<b>19</b>	<b>1</b>	<b>153</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2.111</b>	<b>19</b>	<b>0,9</b>
CCP Biobío	1.297	10	0,8	0	0	-	1.297	10	0,8
CCP Coronel	150	0	0	0	0	-	150	0	0
CDP Arauco	133	0	0	17	0	0	150	0	0
CDP Lebu	95	6	6,3	0	0	-	95	6	6,3
CDP Los Ángeles	1	0	0	26	0	0	27	0	0
CDP Mulchén	136	1	0,7	0	0	-	136	1	0,7
CDP Yumbel	134	2	1,5	0	0	-	134	2	1,5
CP Concepción	12	0	0	110	0	0	122	0	0
<b>La Araucanía</b>	<b>1.550</b>	<b>212</b>	<b>13,7</b>	<b>70</b>	<b>8</b>	<b>11,4</b>	<b>1.620</b>	<b>220</b>	<b>13,6</b>
CCP Collipulli	31	3	9,7	0	0	-	31	3	9,7
CCP Lautaro	98	15	15,3	0	0	-	98	15	15,3
CCP Nueva Imperial	137	57	41,6	0	0	-	137	57	41,6
CCP Temuco	508	42	8,3	0	0	-	508	42	8,3
CCP Victoria	48	3	6,3	8	0	0	56	3	5,4
CDP Angol	296	24	8,1	14	1	7,1	310	25	8,1
CDP Curacautín	46	6	13	0	0	-	46	6	13
CDP Pitrufquén	112	17	15,2	0	0	-	112	17	15,2
CDP Traiguén	55	13	23,6	0	0	-	55	13	23,6
CDP Villarrica	219	32	14,6	16	0	0	235	32	13,6
CPF Temuco	0	0	-	32	7	21,9	32	7	21,9
<b>Los Ríos</b>	<b>857</b>	<b>40</b>	<b>4,7</b>	<b>51</b>	<b>5</b>	<b>9,8</b>	<b>908</b>	<b>45</b>	<b>5</b>
CP Valdivia	857	40	4,7	51	5	9,8	908	45	5
<b>Los Lagos</b>	<b>1.526</b>	<b>62</b>	<b>4,1</b>	<b>87</b>	<b>8</b>	<b>9,2</b>	<b>1.613</b>	<b>70</b>	<b>4,3</b>
CCP Osorno	305	20	6,6	27	4	14,8	332	24	7,2
CDP Ancud	63	1	1,6	0	0	-	63	1	1,6
CDP Castro	141	3	2,1	0	0	-	141	3	2,1
CP Puerto Montt	1.017	38	3,7	60	4	6,7	1.077	42	3,9
<b>Aysén</b>	<b>239</b>	<b>21</b>	<b>8,8</b>	<b>12</b>	<b>0</b>	<b>0,0</b>	<b>251</b>	<b>21</b>	<b>8,4</b>
CCP Coyhaique	140	4	2,9	12	0	0	152	4	2,6
CDP Chile Chico	21	2	9,5	0	0	-	21	2	9,5
CDP Cochrane	10	1	10	0	0	-	10	1	10
CDP Puerto Aysén	68	14	20,6	0	0	-	68	14	20,6
<b>Magallanes</b>	<b>301</b>	<b>32</b>	<b>10,6</b>	<b>17</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>318</b>	<b>32</b>	<b>10,1</b>
CDP Porvenir	8	2	25	0	0	-	8	2	25
CDP Puerto Natales	24	5	20,8	4	0	0	28	5	17,9
CP Punta Arenas	269	25	9,3	13	0	0	282	25	8,9
<b>Total</b>	<b>37.513</b>	<b>1.211</b>	<b>3,2</b>	<b>3.395</b>	<b>258</b>	<b>7,6</b>	<b>40.908</b>	<b>1.469</b>	<b>3,6</b>

Fuente: elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

De las 83 cárceles del país, en 69 se registra al menos una persona indígena, equivalente al 83,1 % del total de cárceles a nivel nacional. Si solamente se consideran las 36 unidades penales que se recorrieron, en 32 de ellas hay personas indígenas, lo que equivale al 88,9 %.

De lo expuesto (tabla 9) del total de personas indígenas, un 82,4 % son hombres y un 17,6 % son mujeres. Igualmente, se advierte que, considerando el total de hombres y mujeres privados de libertad, 3,6 % pertenece a un pueblo originario. Del total de hombres, el 3,2 % son indígenas y del total de mujeres representan el 7,6 %. Atendido lo anterior, las mujeres tienen una mayor proporción de personas que pertenecen a un pueblo originario respecto de los hombres.

En cuanto a la proporción de población indígena en relación con la población total de la cárcel, esta se concentra en las regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá, en el norte. En el sur, por su parte, se concentra en las regiones de la Araucanía, Aysén y Magallanes.

Si se observan las cantidades netas (número de personas), los registros sobre 100 personas están presentes en las cárceles CP Arica (173) y CP Alto Hospicio (378).

En este análisis, llama la atención que no hay constancia ni datos sobre la existencia de población indígena en las unidades penales como CCP Coronel, CDP Arauco, CDP Los Ángeles y CP Concepción. La omisión de su registro no se explora en este documento.

#### **4.1.1. Módulos para personas privadas de libertad indígenas**

En la información remitida por Gendarmería se indica que módulos para este grupo existen específicamente en dos regiones. Por un lado, en la Región Tarapacá el CP Alto Hospicio dispone de un módulo destinado al pueblo aimara y quechua. Asimismo, en el sur del país, en la Región de la Araucanía, en el CCP Collipulli, CCP Temuco y CDP Angol.

#### **4.2. Personas privadas de libertad de nacionalidad extranjera**

En los estudios previos no se había sistematizado la información sobre personas extranjeras privadas de libertad a nivel del Estudio general, sin perjuicio de que esta información haya sido incluida en cada informe de unidad penal.

En la solicitud de antecedentes para este Estudio se inquirió sobre la población penal de nacionalidad extranjera (tabla 10) en la totalidad de recintos penitenciarios del país a fin de obtener una visión a lo largo del territorio.

Tabla 10 | Número de población penal de nacionalidad extranjera, hombres y mujeres, al 31 de diciembre de 2018

Unidad penal/ Región	Hombres			Mujeres			Total		
	N° de internos	N° de personas extranjeras	% de hombres extranjeros	N° de internas	N° de personas extranjeras	% de mujeres extranjeras	N° de internos/as	N° de personas extranjeras	% de personas extranjeras
<b>Arica y Parinacota</b>	<b>1.654</b>	<b>384</b>	<b>23,2</b>	<b>198</b>	<b>82</b>	<b>41,4</b>	<b>1.852</b>	<b>466</b>	<b>25,2</b>
CP Arica	1.654	384	23,2	198	82	41,4	1.852	466	25,2
<b>Tarapacá</b>	<b>1.988</b>	<b>556</b>	<b>28</b>	<b>455</b>	<b>273</b>	<b>60</b>	<b>2.443</b>	<b>829</b>	<b>33,9</b>
CCP Iquique	3	0	0	176	52	29,5	179	52	29,1
CDP Pozo Almonte	77	63	81,8	0	0	-	77	63	81,8
CP Alto Hospicio	1.908	493	25,8	279	221	79,2	2.187	714	32,6
<b>Antofagasta</b>	<b>2.185</b>	<b>411</b>	<b>18,8</b>	<b>212</b>	<b>48</b>	<b>22,6</b>	<b>2.397</b>	<b>459</b>	<b>19,1</b>
CCP Antofagasta	1.306	212	16,2	0	0	-	1.306	212	16,2
CDP Calama	477	147	30,8	44	20	45,5	521	167	32,1
CDP Taltal	86	8	9,3	7	0	0	93	8	8,6
CDP Tocopilla	316	44	13,9	31	3	9,7	347	47	13,5
CPF Antofagasta	0	0	-	130	25	19,2	130	25	19,2
<b>Atacama</b>	<b>670</b>	<b>34</b>	<b>5,1</b>	<b>79</b>	<b>15</b>	<b>19</b>	<b>749</b>	<b>49</b>	<b>6,5</b>
CCP Chañaral	109	3	2,8	8	1	12,5	117	4	3,4
CCP Copiapó	401	24	6	57	13	22,8	458	37	8,1
CDP Vallenar	160	7	4,4	14	1	7,1	174	8	4,6
<b>Coquimbo</b>	<b>1.946</b>	<b>46</b>	<b>2,4</b>	<b>126</b>	<b>10</b>	<b>7,9</b>	<b>2.072</b>	<b>56</b>	<b>2,7</b>
CDP Combarbalá	24	0	0	0	0	-	24	0	0
CDP Illapel	83	1	1,2	6	1	16,7	89	2	2,2
CDP Ovalle	152	7	4,6	18	0	0	170	7	4,1
CP La Serena	1.687	38	2,3	102	9	8,8	1.789	47	2,6
<b>Valparaíso</b>	<b>4.153</b>	<b>88</b>	<b>2,1</b>	<b>364</b>	<b>22</b>	<b>6</b>	<b>4.517</b>	<b>110</b>	<b>2,4</b>
CCP Los Andes	277	23	8,3	63	9	14,3	340	32	9,4
CCP San Antonio	318	1	0,3	36	0	0	354	1	0,3
CCP San Felipe	311	14	4,5	0	0	-	311	14	4,5
CDP Casablanca	55	0	0	0	0	-	55	0	0
CDP Limache	218	0	0	0	0	-	218	0	0
CDP Petorca	71	3	4,2	0	0	-	71	3	4,2
CDP Quillota	531	11	2,1	83	8	9,6	614	19	3,1
CP Valparaíso	2.368	36	1,5	182	5	2,7	2.550	41	1,6
SC Isla de Pascua	4	0	0	0	0	-	4	0	0
<b>Metropolitana</b>	<b>13.706</b>	<b>737</b>	<b>5,4</b>	<b>1.244</b>	<b>102</b>	<b>8,2</b>	<b>14.950</b>	<b>839</b>	<b>5,6</b>
CCP Colina I	1.739	64	3,7	0	0	-	1.739	64	3,7
CCP Colina II	2.022	27	1,3	0	0	-	2.022	27	1,3
CCP Punta Peuco	122	0	0	0	0	-	122	0	0
CDP Puente Alto	1.033	10	1	0	0	-	1.033	10	1
CPF San Miguel	0	0	-	636	78	12,3	636	78	12,3
CDP Santiago I	3.861	489	12,7	0	0	-	3.861	489	12,7
CDP Santiago Sur	4.432	139	3,1	5	0	0	4.437	139	3,1
CDP Talagante	257	1	0,4	0	0	-	257	1	0,4
CPF Santiago	0	0	-	603	24	4	603	24	4
UEAS Santiago	240	7	2,9	0	0	-	240	7	2,9
<b>O'Higgins</b>	<b>2.190</b>	<b>31</b>	<b>1,4</b>	<b>122</b>	<b>6</b>	<b>4,9</b>	<b>2.312</b>	<b>37</b>	<b>1,6</b>
CCP Rengo	74	0	0	0	0	-	74	0	0
CCP Santa Cruz	208	6	2,9	18	3	16,7	226	9	4
CDP Peumo	127	0	0	0	0	-	127	0	0
CP Rancagua	1.781	25	1,4	104	3	2,9	1.885	28	1,5

Unidad penal/ Región	Hombres			Mujeres			Total		
	N° de internos	N° de personas extranjeras	% de hombres extranjeros	N° de internas	N° de personas extranjeras	% de mujeres extranjeras	N° de internos/as	N° de personas extranjeras	% de personas extranjeras
<b>Maule</b>	<b>1.821</b>	<b>7</b>	<b>0,4</b>	<b>137</b>	<b>1</b>	<b>0,7</b>	<b>1.958</b>	<b>8</b>	<b>0,4</b>
CCP Cauquenes	319	4	1,3	35	0	0	354	4	1,1
CCP Curicó	453	1	0,2	1	0	0	454	1	0,2
CCP Linares	302	1	0,3	0	0	-	302	1	0,3
CCP Molina	79	1	1,3	0	0	-	79	1	1,3
CCP Parral	69	0	0	7	0	0	76	0	0
CCP Talca	586	0	0	0	0	-	586	0	0
CDP Chanco	13	0	0	0	0	-	13	0	0
CPF Talca	0	0	-	94	1	1,1	94	1	1,1
<b>Ñuble</b>	<b>769</b>	<b>4</b>	<b>0,5</b>	<b>68</b>	<b>2</b>	<b>2,9</b>	<b>837</b>	<b>6</b>	<b>0,7</b>
CCP Bulnes	112	0	0	0	0	-	112	0	0
CCP Chillán	431	4	0,9	68	2	2,9	499	6	1,2
CDP Quirihue	62	0	0	0	0	-	62	0	0
CDP San Carlos	88	0	0	0	0	-	88	0	0
CDP Yungay	76	0	0	0	0	-	76	0	0
<b>Biobío</b>	<b>1.958</b>	<b>5</b>	<b>0,3</b>	<b>153</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2.111</b>	<b>5</b>	<b>0,2</b>
CCP Biobío	1.297	5	0,4	0	0	-	1.297	5	0,4
CCP Coronel	150	0	0	0	0	-	150	0	0
CDP Arauco	133	0	0	17	0	0	150	0	0
CDP Lebu	95	0	0	0	0	-	95	0	0
CDP Los Ángeles	1	0	0	26	0	0	27	0	0
CDP Mulchén	136	0	0	0	0	-	136	0	0
CDP Yumbel	134	0	0	0	0	-	134	0	0
CP Concepción	12	0	0	110	0	0	122	0	0
<b>La Araucanía</b>	<b>1.550</b>	<b>16</b>	<b>1</b>	<b>70</b>	<b>2</b>	<b>2,9</b>	<b>1.620</b>	<b>18</b>	<b>1,1</b>
CCP Collipulli	31	0	0	0	0	-	31	0	0
CCP Lautaro	98	1	1	0	0	-	98	1	1
CCP Nueva Imperial	137	0	0	0	0	-	137	0	0
CCP Temuco	508	9	1,8	0	0	-	508	9	1,8
CCP Victoria	48	1	2,1	8	0	0	56	1	1,8
CDP Angol	296	1	0,3	14	0	0	310	1	0,3
CDP Curacautín	46	0	0	0	0	-	46	0	0
CDP Pitrufquén	112	0	0	0	0	-	112	0	0
CDP Traiguén	55	0	0	0	0	-	55	0	0
CDP Villarrica	219	4	1,8	16	0	0	235	4	1,7
CPF Temuco	0	0	-	32	2	6,3	32	2	6,3
<b>Los Ríos</b>	<b>857</b>	<b>3</b>	<b>0,4</b>	<b>51</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>908</b>	<b>3</b>	<b>0,3</b>
CP Valdivia	857	3	0,4	51	0	0	908	3	0,3
<b>Los Lagos</b>	<b>1.526</b>	<b>19</b>	<b>1,2</b>	<b>87</b>	<b>2</b>	<b>2,3</b>	<b>1.613</b>	<b>21</b>	<b>1,3</b>
CCP Osorno	305	7	2,3	27	2	7,4	332	9	2,7
CDP Ancud	63	1	1,6	0	0	-	63	1	1,6
CDP Castro	141	0	0	0	0	-	141	0	0
CP Puerto Montt	1.017	11	1,1	60	0	0	1.077	11	1
<b>Aysén</b>	<b>239</b>	<b>4</b>	<b>1,7</b>	<b>12</b>	<b>0</b>	<b>0,0</b>	<b>251</b>	<b>4</b>	<b>1,6</b>
CCP Coyhaique	140	3	2,1	12	0	0	152	3	2
CDP Chile Chico	21	0	0	0	0	-	21	0	0
CDP Cochrane	10	0	0	0	0	-	10	0	0
CDP Puerto Aysén	68	1	1,5	0	0	-	68	1	1,5
<b>Magallanes</b>	<b>301</b>	<b>11</b>	<b>3,7</b>	<b>17</b>	<b>3</b>	<b>17,6</b>	<b>318</b>	<b>14</b>	<b>4,4</b>
CDP Porvenir	8	0	0	0	0	-	8	0	0
CDP Puerto Natales	24	0	0	4	0	0	28	0	0
CP Punta Arenas	269	11	4,1	13	3	23,1	282	14	5,0
<b>Total</b>	<b>37.513</b>	<b>2.356</b>	<b>6,3</b>	<b>3.395</b>	<b>568</b>	<b>16,7</b>	<b>40.908</b>	<b>2.924</b>	<b>7,1</b>

Fuente: elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

De las 83 cárceles del país, 52 tienen población penal de nacionalidad extranjera (tabla 10), lo que representa un 62,7 % de los recintos penales. Al considerar las 36 unidades penales que se recorrieron en este estudio, se observa que en 27 de ellas hay personas de nacionalidad extranjera.

Del total de personas privadas de libertad en Chile, el 7,1 % son de nacionalidad extranjera, y de ellos el 80,6 % son hombres y 19,4 % mujeres. Además, del total de mujeres reclusas en el país, el 16,7 % son de nacionalidad extranjera y del total hombres el 6,3 % tiene nacionalidad extranjera. Ello permite concluir que las mujeres de nacionalidad extranjera son más que sus pares hombres respecto del total de las personas de su mismo sexo.

A nivel regional, si bien cada una registra ciertas particularidades demográficas, geográficas y de fronteras, entre otras, que pueden explicar un mayor o menor nivel de personas extranjeras al interior de sus recintos penales, destaca que en las regiones del norte existe un mayor porcentaje de población penal de nacionalidad extranjera al interior de sus recintos respecto del total de la población penal de cada cárcel. Siendo relevante, además, que es casi uniforme la mayor presencia porcentual de las mujeres respecto de sus pares hombres en cada cárcel. Por el contrario, en el sur del país los niveles de población penal extranjera respecto del total de población son muy menor, con diversos recintos sin personas de nacionalidad extranjera. La excepción la constituye el CP Punta Arenas, con 14 personas de nacionalidad extranjera de un total de 318 reclusos/as.

### 4.3. Personas privadas de libertad de la diversidad sexual

Las personas pertenecientes a la diversidad sexual son un grupo especialmente sujeto a situaciones que pueden significar una vulneración tanto a la indemnidad física como psicológica. De ahí que debe ser especialmente visibilizado en el ámbito penitenciario. Entre los aspectos están aquellos relacionados con la consideración en las cárceles de la población penal de la diversidad sexual, la ubicación a la que se les destina en las unidades penales, la disponibilidad de tratamientos hormonales específicos para personas trans, acceso a cambio de nombre, por nombrar solo algunos.

En los Estudios anteriores se apreció la falta de claridad en la determinación estadística de la población de la diversidad sexual por parte de Gendarmería. Por ello no se consultó este antecedente desde una perspectiva estadística. Sin embargo, se le consultó sobre la cantidad de secciones o módulos disponibles que alberguen a población penal LGBTI. Dentro del universo de las 83 cárceles de Chile, se informó la existencia de estos módulos en el CP Arica, CP Alto Hospicio, CP Antofagasta, CDP Vallenar, CP La Serena, CDP Santiago Sur, CDP Santiago I, CDP Quillota, CP Rancagua, CCP Curicó, CCP Biobío y CP Puerto Montt.

Concluyendo, del total de recintos penales del país, solamente 12 consideran la posibilidad de un módulo especial para personas de la diversidad sexual, y específicamente dentro de los 36 recintos objeto de este estudio, solo en siete de ellos.

#### 4.4. Personas privadas de libertad en situación de discapacidad

Al consultar sobre la población penal en situación de discapacidad de origen intelectual, la respuesta de Gendarmería proporciona información sobre la “población con discapacidad mental”, dividida en dos apartados, uno como “discapacidad conductual y otros mentales” y otro para “discapacidad de comunicación y comprensión del lenguaje”. Más allá de las observaciones que se pueden hacer a estas denominaciones y forma de clasificación, Gendarmería reporta para todas las unidades penales del país un total de 12 personas. En el primer grupo, se informan nueve personas que están distribuidas en los recintos de CCP Punta Peuco, CCP Temuco, CCP Bulnes, CDP Quirihue y CP Valdivia. En el segundo grupo se reporta un total de tres personas distribuidas en el CCP Colina II, CDP Santiago Sur y CP La Serena. Además, se indica que las 12 personas son hombres.

Por su parte, respecto a las personas en situación de discapacidad física, en la tabla II se presentan solamente aquellas cárceles cuya información registra una o más personas, por lo que aquellas que no se exponen no registran, desde Gendarmería, personas en situación de discapacidad física.

Tabla II | **Personas en situación de discapacidad física, hombres y mujeres, año 2018**

Unidad penal/ Región	Hombres	Mujeres	Total
<b>Arica y Parinacota</b>	<b>18</b>	<b>2</b>	<b>20</b>
CP Arica	18	2	20
<b>Tarapacá</b>	<b>11</b>	<b>1</b>	<b>12</b>
CCP Iquique	0	1	1
CDP Pozo Almonte	4	0	4
CP Alto Hospicio	7	0	7
<b>Antofagasta</b>	<b>25</b>	<b>3</b>	<b>28</b>
CCP Antofagasta	15	0	15
CDP Calama	5	1	6
CDP Tocopilla	5	0	5
CPF Antofagasta	0	2	2
<b>Atacama</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>3</b>
CCP Copiapó	3	0	3
<b>Coquimbo</b>	<b>29</b>	<b>1</b>	<b>30</b>
CP La Serena	29	1	30
<b>Valparaíso</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>3</b>
CCP Los Andes	0	1	1
CDP Limache	1	0	1
CP Valparaíso	1	0	1
<b>Metropolitana</b>	<b>137</b>	<b>4</b>	<b>141</b>
CCP Colina I	33	0	33
CCP Colina II	11	0	11
CCP Punta Peuco	39	0	39
CDP Puente Alto	3	0	3
CPF San Miguel	0	3	3
CDP Santiago Sur	49	0	49
CPF Santiago	0	1	1
UEAS Santiago	2	0	2
<b>O'Higgins</b>	<b>14</b>	<b>0</b>	<b>14</b>
CP Rancagua	14	0	14
<b>Maule</b>	<b>10</b>	<b>1</b>	<b>11</b>
CCP Cauquenes	5	0	5
CCP Linares	1	0	1
CCP Talca	4	0	4
CPF Talca	0	1	1
<b>Ñuble</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>2</b>
CDP Quirihue	1	0	1
CDP San Carlos	1	0	1

Unidad penal/ Región	Hombres	Mujeres	Total
<b>Biobío</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>La Araucanía</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>7</b>
CCP Collipulli	5	0	5
CCP Lautaro	1	0	1
CDP Pitrufuquén	1	0	1
<b>Los Ríos</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>5</b>
CP Valdivia	5	0	5
<b>Los Lagos</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>5</b>
CCP Osorno	4	0	4
CDP Ancud	1	0	1
<b>Aysén</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Magallanes</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>3</b>
CP Punta Arenas	3	0	3
<b>Total</b>	<b>271</b>	<b>13</b>	<b>284</b>

Fuente: elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

En relación con las 40.908 personas privadas de libertad a nivel nacional, 284 reclusos/as están en situación de discapacidad física y representan un 0,7 % del total. Al desagregar por sexo, de los 37.513 hombres reclusos a nivel nacional, aquellos en situación de discapacidad física representan un 0,7 %. Por su parte, de las 3.395 mujeres privadas de libertad, aquellas en situación de discapacidad alcanzan un 0,4 % del total.

De las 14.561 personas privadas de libertad en las 36 cárceles de este estudio, hay 117 personas en situación de discapacidad lo que equivale al 0,8 %, con 109 hombres y ocho mujeres.

#### 4.5. Mujeres privadas de libertad con sus hijos/as y mujeres embarazadas

Otro grupo en situación de vulnerabilidad es el de las mujeres que viven con sus hijos/as al interior de las cárceles y de aquellas que están embarazadas. Ello porque atendida dicha situación y la posibilidad de mantención de las hijas/os junto a ellas hasta los dos años tienen una especial condición en lo que a la privación de libertad se refiere.

La tabla 12 da cuenta de las unidades penales con población penal de mujeres indicando si disponen o no de una sección materno-infantil. En segundo lugar, se aprecia (tabla 13) la cantidad de mujeres embarazadas, de mujeres viviendo con sus hijas/os y de niños o niñas menores de dos años presentes en estas cárceles.

Tabla 12 | Existencia de secciones materno -infantiles en unidades penales con capacidad de diseño para mujeres a nivel nacional, año 2018

Región	Con sección materno-infantil	Sin sección materno-infantil
<b>Arica y Parinacota</b>	CP Arica	
<b>Tarapacá</b>	CCP Iquique	
<b>Antofagasta</b>	CDP Tocopilla	CDP Calama
	CPF Antofagasta	CDP Taltal
<b>Atacama</b>	CCP Copiapó	CCP Chañaral
	CDP Vallenar	
<b>Coquimbo</b>	CP La Serena	CDP Ovalle
		CDP Illapel
<b>Valparaíso</b>	CP Valparaíso	CCP Los Andes
	CDP Quillota	CCP San Antonio
<b>Metropolitana</b>	CPF Santiago	
	CPF San Miguel	
<b>O'Higgins</b>	CP Rancagua	CCP Santa Cruz
<b>Maule</b>	CPF Talca	CCP Parral
	CCP Cauquenes	
<b>Ñuble</b>	CCP Chillán	
<b>Biobío</b>	CDP Los Ángeles	
	CP Concepción	
	CDP Arauco	
<b>Araucanía</b>	CDP Angol	CCP Victoria
	CDP Villarrica	
	CPF Temuco	
<b>Los Ríos</b>	CP Valdivia	
<b>Los Lagos</b>	CP Puerto Montt	
	CCP Osorno	
<b>Aysén</b>	CCP Coyhaique	CDP Chile Chico
<b>Magallanes</b>	CP Punta Arenas	CDP Puerto Natales

Fuente: elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

A nivel nacional al 2018 existen 38 cárceles con secciones de mujeres o completamente de mujeres, lo que representa un 45,8 % de los 83 recintos penitenciarios cerrados. De ellas, 26 tienen secciones materno-infantiles actualmente en funcionamiento. Al considerar únicamente

las 36 unidades penales de este estudio, en 22 de ellas existe capacidad por diseño para mujeres (61,1 %). De estas, 14 cuentan con una sección materno-infantil.

Cabe indicar que Gendarmería, en la información que remite, refiere que el número de plazas lo define el número de mujeres que estén embarazadas o “en época de lactancia”. Ello implica que no todas las cárceles con mujeres tienen espacios habilitados ni programas vigentes para mujeres con hijos/as viviendo con ellas o mujeres embarazadas, y que los establecimientos que las tienen son porque actualmente tienen a alguna mujer en estas dependencias. Esto se aprecia claramente en el siguiente ejemplo:

Actualmente hay un sector que se habilitó para una mujer con su hijo/a, la que fue trasladada a el CP Punta Arenas tres días antes de la observación. Por lo anterior, se refiere que se destinó un espacio exclusivo como módulo para mujeres con hijos/as, el que está separado del resto de la población femenina. CP Punta Arenas.

El problema que se genera por esta ausencia de política penitenciaria en torno a estos espacios es que al instituirse una vez que llega una mujer, y no previamente, existe una afectación a los derechos que esta, y eventualmente su hija/o, puedan ejercer. El mismo reporte continúa explicando la situación:

Atendido el reciente funcionamiento no hay profesionales como asistentes sociales, psicólogos/as, médicos pediatras, paramédicos/as, educadoras de párvulos ni otro tipo de profesionales con dedicación exclusiva para la atención. Por los mismos motivos no hay un jardín infantil o sala cuna funcionando. Según se informa, se le proveyó por Gendarmería ropa para el/la hijo/a. Asimismo, se le proporcionó leche y comida para los hijos/as junto con otros insumos como jabón o útiles de limpieza en general. CP Punta Arenas.

Respecto de las cantidades de mujeres embarazadas, mujeres con hijos/as viviendo con ellas y niños y niñas que viven al interior de las cárceles de personas adultas se obtuvo información descrita en la tabla 13. Los recintos que se incluyen son los que tienen mujeres embarazadas y/o niños/as en su interior:

Tabla 13 | Número de mujeres embarazadas, mujeres con hijos/as, y niños y niñas menores de dos años que residen al interior de las unidades penales, al 31 de diciembre de 2018

Unidad penal/ Región	Mujeres embarazadas	Mujeres con hijos/as	Niños y niñas menores de dos años
<b>Arica y Parinacota</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>
CP Arica	2	2	2
<b>Tarapacá</b>	<b>14</b>	<b>17</b>	<b>17</b>
CCP Iquique	14	17	17
<b>Antofagasta</b>	<b>2</b>	<b>14</b>	<b>14</b>
CDP Tocopilla	0	5	5
CPF Antofagasta	2	9	9
<b>Atacama</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>4</b>
CCP Copiapó	0	4	4
<b>Coquimbo</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
CP La Serena	2	1	1
<b>Valparaíso</b>	<b>9</b>	<b>11</b>	<b>11</b>
CDP Quillota	3	6	6
CP Valparaíso	6	5	5
<b>Metropolitana</b>	<b>12</b>	<b>29</b>	<b>31</b>
CPF San Miguel	7	14	14
CPF Santiago	5	15	17
<b>O'Higgins</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>5</b>
CP Rancagua	0	5	5
<b>Maule</b>	<b>2</b>	<b>7</b>	<b>7</b>
CCP Cauquenes	1	3	3
CPF Talca	1	4	4
<b>Ñuble</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>2</b>
CCP Chillán	1	2	2
<b>Biobío</b>	<b>8</b>	<b>11</b>	<b>11</b>
CDP Arauco	1	1	1
CDP Los Ángeles	0	1	1
CP Concepción	7	9	9
<b>Araucanía</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
CDP Villarrica	1	0	0
CPF Temuco	2	1	1
<b>Los Ríos</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
CP Valdivia	0	1	1
<b>Los Lagos</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>5</b>
CP Puerto Montt	5	2	2
CCP Osorno	0	3	3
<b>Aysén</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Magallanes</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>3</b>
CP Punta Arenas	0	2	3
<b>Total</b>	<b>60</b>	<b>112</b>	<b>115</b>

Fuente: elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

Según se aprecia (tabla 13), a nivel nacional hay 60 mujeres embarazadas viviendo en 16 cárceles, 112 mujeres que viven con sus hijos/as y 115 niños/as al interior de 22 cárceles, con presencia destacada en las regiones Metropolitana, de Tarapacá, de Antofagasta y del Biobío. Por su parte, al considerar las 36 unidades penales de este estudio, se contabilizaron 27 mujeres embarazadas, 53 mujeres con sus hijos/as y 54 niñas/os viviendo al interior de las cárceles.

De lo expuesto, específicamente en lo que respecta a grupos vulnerables, se aprecia que en las distintas dimensiones abarcadas existen elementos y particularidades que deben ser consideradas al ingresar a una persona a hacer efectiva una medida cautelar o una pena privativa de libertad. Ello porque dichas especificidades implican necesidades, derechos o consideraciones particulares amparadas por los instrumentos internacionales. Atendido aquello y si bien han existido avances, aún existe poca visibilidad de algunos aspectos lo que provoca un incumplimiento por el Estado en alguno de estos ámbitos.

## 5. RÉGIMEN INTERNO Y PERSONAL PENITENCIARIO

Dentro del abanico de temas que se pueden relacionar con el régimen interno y funcionarios/as a cargo de la custodia de las personas privadas de libertad, se tratan en este apartado la disponibilidad de personal penitenciario uniformado y civil, y la efectiva separación por calidad procesal que se realiza en cada una de las 36 cárceles que fueron inspeccionadas.

Cabe mencionar que desde este apartado los análisis se referirán exclusivamente a las 36 cárceles monitoreadas.

### 5.1. Personal penitenciario

#### **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)**

##### Regla 74

1. La administración penitenciaria seleccionará cuidadosamente al personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de dicho personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.
2. La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para informar al público.
3. Para lograr los fines mencionados será indispensable que los miembros del personal penitenciario sean profesionales contratados a tiempo completo con la condición de funcionarios públicos y, por tanto, con la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser suficiente para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Las prestaciones laborales y condiciones de servicio serán favorables, teniendo en cuenta el difícil trabajo que desempeñan.

##### Regla 75

1. Todo el personal penitenciario poseerá un nivel de educación suficiente y dispondrá de la capacidad y los medios necesarios para desempeñar sus funciones de una manera profesional.
2. A todo el personal penitenciario se le impartirá, antes de su entrada en funciones, una capacitación adaptada a sus funciones generales y específicas, que refleje las mejores prácticas contemporáneas de base empírica en el ámbito de las ciencias penales. Solo los candidatos que superen satisfactoriamente las pruebas teóricas y prácticas al término de la capacitación recibirán autorización para ingresar en el servicio penitenciario.

3. La administración penitenciaria impartirá de manera continua cursos de formación en el empleo con miras a mantener y mejorar los conocimientos y la capacidad profesional del personal después de su incorporación al servicio y durante su carrera profesional.

#### Regla 76

1. La formación mencionada en el párrafo 2 de la regla 75 comprenderá, como mínimo, los ámbitos siguientes:
  - a. la legislación, los reglamentos y las políticas nacionales pertinentes, así como los instrumentos internacionales y regionales aplicables, cuyas disposiciones deberán regir la labor del personal penitenciario y su interacción con los reclusos;
  - b. los derechos y deberes del personal penitenciario en el ejercicio de sus funciones, incluido el respeto de la dignidad humana de todos los reclusos y la prohibición de determinadas conductas, en particular de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
  - c. la seguridad, incluido el concepto de seguridad dinámica, el empleo de la fuerza y de instrumentos de coerción física, y el control de delinquentes violentos, con la debida consideración al uso de técnicas preventivas y de distensión, como la negociación y la mediación;
  - d. primeros auxilios, las necesidades psicosociales de los reclusos y la dinámica correspondiente en los entornos penitenciarios, así como servicios de asistencia y atención sociales, incluida la detección temprana de problemas de salud mental.
2. El personal penitenciario encargado de ciertas categorías de reclusos, o el que sea asignado a otras funciones especializadas, recibirá la capacitación especializada que corresponda.

#### Regla 77

Todo el personal penitenciario deberá conducirse y cumplir sus funciones, en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos.

#### Regla 78

1. En la medida de lo posible, la plantilla del establecimiento penitenciario tendrá un número suficiente de especialistas, como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos.
2. Los servicios de los trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos deberán ser de carácter permanente, sin que ello excluya que se pueda contar con personal contratado a tiempo parcial o personal voluntario.

#### Regla 79

1. El director del establecimiento penitenciario estará debidamente calificado para ejercer su función, tanto por su carácter como por su capacidad administrativa, su formación y su experiencia profesional.
2. El director del establecimiento penitenciario consagrará toda su jornada laboral a sus funciones oficiales y no podrá ser contratado a tiempo parcial. Deberá residir en el establecimiento o en sus inmediaciones.

3. Cuando dos o más establecimientos penitenciarios estén bajo la autoridad de un único director, este los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos contará con un funcionario residente encargado.

#### Regla 80

1. El director, el subdirector y la mayor parte del personal del establecimiento penitenciario deberán hablar la lengua de la mayoría de los reclusos o una lengua comprendida por la mayoría de ellos.
2. Se emplearán los servicios de un intérprete calificado cada vez que sea necesario.

El personal deberá ser seleccionado cuidadosamente, teniendo en cuenta su integridad ética y moral, sensibilidad a la diversidad cultural y a las cuestiones de género, capacidad profesional, adecuación personal a la función, y sentido de responsabilidad.

Se garantizará que el personal esté integrado por empleados y funcionarios idóneos, de uno y otro sexo, preferentemente con condición de servidores públicos y de carácter civil. Como regla general, se prohibirá que miembros de la Policía o de las Fuerzas Armadas ejerzan funciones de custodia directa en los establecimientos de las personas privadas de libertad, con la excepción de las instalaciones policiales o militares.

Los lugares de privación de libertad para mujeres, o las secciones de mujeres en los establecimientos mixtos, estarán bajo la dirección de personal femenino. La vigilancia y custodia de las mujeres privadas de libertad será ejercida exclusivamente por personal del sexo femenino, sin perjuicio de que funcionarios con otras capacidades o de otras disciplinas, tales como médicos, profesionales de enseñanza o personal administrativo, puedan ser del sexo masculino.

Se dispondrá en los lugares de privación de libertad de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia, custodia, y para atender las necesidades médicas, psicológicas, educativas, laborales y de otra índole.

Se asignará al personal de los lugares de privación de libertad los recursos y el equipo necesarios para que puedan desempeñar su trabajo en las condiciones adecuadas, incluyendo una remuneración justa y apropiada, y condiciones dignas de alojamiento y servicios básicos apropiados.

El personal de los lugares de privación de libertad recibirá instrucción inicial y capacitación periódica especializada, con énfasis en el carácter social de la función. La formación de personal deberá incluir, por lo menos, capacitación sobre derechos humanos; sobre derechos, deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; y sobre los principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego, así como sobre contención física. Para tales fines, los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos promoverán la creación y el funcionamiento de programas de entrenamiento y de enseñanza especializada, contando con la participación y cooperación de instituciones de la sociedad y de la empresa privada.

La cantidad y tipo de personal penitenciario contratado por la administración penitenciaria en cada unidad penal permite contextualizar diversos aspectos de la vida al interior de las prisiones. Conjuntamente atendida la necesaria vinculación existente entre estándares internacionales de derechos humanos y la disposición y actuar de los/as funcionarios/as de Gendarmería, junto con los lineamientos y directrices otorgados, resulta relevante indagar en la cantidad de personal uniformado y civil que se desempeña al interior de las cárceles.

Desde los datos aportados por Gendarmería de Chile, se da cuenta del personal uniformado y civil en las 36 cárceles que abarca este estudio (tabla 14). Cabe indicar que, si bien no se precisa en la información recibida, se infiere que, atendido los bajos volúmenes de personal civil en las cárceles concesionadas, no están incluidas las personas contratadas por las empresas concesionarias<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> Se consultó por el "número total de personal en cada una de las unidades penales, información desagregada por (1) oficiales, (2) suboficiales (3) civiles".

Tabla 14 | **Número de personal activo, uniformado y civil, por unidad penal, al 31 de diciembre de 2018**

Unidad penal/ Región	Oficiales	Suboficiales	Civiles	Total
<b>Arica y Parinacota</b>	<b>26</b>	<b>311</b>	<b>67</b>	<b>404</b>
CP Arica	26	311	67	404
<b>Tarapacá</b>	<b>31</b>	<b>401</b>	<b>30</b>	<b>462</b>
CCP Iquique	6	76	14	96
CDP Pozo Almonte	1	48	8	57
CP Alto Hospicio	24	277	8	309
<b>Antofagasta</b>	<b>47</b>	<b>472</b>	<b>49</b>	<b>568</b>
CCP Antofagasta	21	222	20	263
CDP Calama	14	74	11	99
CDP Taltal	2	37	2	41
CDP Tocopilla	5	83	4	92
CPF Antofagasta	5	56	12	73
<b>Atacama</b>	<b>25</b>	<b>254</b>	<b>36</b>	<b>315</b>
CCP Chañaral	3	62	6	71
CCP Copiapó	18	116	25	159
CDP Vallenar	4	76	5	85
<b>Coquimbo</b>	<b>22</b>	<b>412</b>	<b>34</b>	<b>468</b>
CDP Combarbalá	0	12	0	12
CDP Illapel	3	55	4	62
CDP Ovalle	3	73	11	87
CP La Serena	16	272	19	307
<b>Maule</b>	<b>59</b>	<b>805</b>	<b>89</b>	<b>953</b>
CCP Cauquenes	9	140	16	165
CCP Curicó	12	124	21	157
CCP Linares	6	128	11	145
CCP Molina	2	49	3	54
CCP Parral	2	96	3	101
CCP Talca	19	184	25	228
CDP Chanco	1	33	2	36
CPF Talca	8	51	8	67
<b>Los Ríos</b>	<b>25</b>	<b>257</b>	<b>16</b>	<b>298</b>
CP Valdivia	25	257	16	298
<b>Los Lagos</b>	<b>30</b>	<b>402</b>	<b>52</b>	<b>484</b>
CCP Osorno	7	111	24	142
CDP Ancud	1	47	5	53
CDP Castro	2	44	9	55
CP Puerto Montt	20	200	14	234
<b>Aysén</b>	<b>9</b>	<b>179</b>	<b>30</b>	<b>218</b>
CCP Coyhaique	7	78	15	100
CDP Chile Chico	0	24	5	29
CDP Cochrane	0	18	1	19
CDP Puerto Aysén	2	59	9	70
<b>Magallanes</b>	<b>10</b>	<b>171</b>	<b>26</b>	<b>207</b>
CDP Porvenir	0	17	1	18
CDP Puerto Natales	1	38	6	45
CP Punta Arenas	9	116	19	144
<b>Total</b>	<b>284</b>	<b>3664</b>	<b>429</b>	<b>4377</b>

Fuente: elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

En las 36 unidades penales del estudio, la dotación del personal uniformado asciende a 3.948 equivalente al 90,2 % mientras que el 9,8 % son funcionarios/as civiles. Conjuntamente, la información da cuenta que, del personal uniformado, la mayor parte de la dotación está constituida por suboficiales, correspondiente al 83,7 % y un 6,5 % a oficiales (tabla 14).

De los datos expuestos se aprecia que es claramente superior la cantidad de funcionarios/as en aquellas cárceles que tienen mayor población penal, y que en estas regiones son los establecimientos licitados y establecimientos de mayor envergadura de cada región, como es el caso del CP Punta Arenas, CCP Coyhaique, CCP Talca, CCP Copiapó y CP Arica.

Lo expuesto resulta un insumo para una adecuada comprensión de lo que se expone en los siguientes apartados y capítulos.

## 5.2. Separación por categorías según calidad procesal

### **Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión**

#### Principio 8

Las personas detenidas recibirán un trato apropiado a su condición de personas que no han sido condenadas. En consecuencia, siempre que sea posible se las mantendrá separadas de las personas presas.

#### Principio 20

Si lo solicita la persona detenida o presa, será mantenida en lo posible en un lugar de detención o prisión situado a una distancia razonable de su lugar de residencia habitual.

### **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)**

#### Regla 11

Los reclusos pertenecientes a categorías distintas deberán ser alojados en establecimientos diferentes o en pabellones diferentes dentro de un mismo establecimiento, según su sexo y edad, sus antecedentes penales, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles; por consiguiente:

- a. los hombres serán reclusos, en la medida de lo posible, en establecimientos distintos a los de las mujeres y, en los establecimientos mixtos, el pabellón destinado a las mujeres estará completamente separado del de los hombres;
- b. los reclusos en espera de juicio estarán separados de los penados;
- c. los encarcelados por deudas u otras causas civiles estarán separados de los encarcelados por causas criminales;
- d. los jóvenes estarán separados de los adultos.

#### Regla 50

Las leyes y reglamentos que regulen los registros de reclusos y celdas serán acordes con las obligaciones dimanadas del derecho internacional y tomarán en consideración las reglas y normas internacionales, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la seguridad en el establecimiento penitenciario. Los registros se realizarán de un modo que respete la dignidad intrínseca del ser humano y la intimidad de las personas, así como los principios de proporcionalidad, legalidad y necesidad.

#### Regla 51

Los registros no se utilizarán para acosar ni intimidar al recluso ni para inmiscuirse innecesariamente en su intimidad. A efectos de rendir cuentas, la administración penitenciaria dejará debida constancia de los registros que se lleven a cabo, en particular de los registros personales sin ropa, los registros de los orificios corporales y los registros de las celdas, así como de los motivos de esos registros, la identidad de quienes los llevaron a cabo y los resultados obtenidos.

#### Regla 52

1. Los registros invasivos, como los registros personales sin ropa y los registros de los orificios corporales, solo se efectuarán cuando sean absolutamente necesarios. Se alentará a las administraciones penitenciarias a idear y poner en práctica alternativas adecuadas a los registros invasivos. Los registros invasivos se harán en privado y por personal calificado del mismo sexo que el recluso.
2. Los registros de los orificios corporales solo los podrán hacer profesionales médicos calificados que no sean los principales responsables de la atención del recluso o, como mínimo, miembros del personal que hayan sido adecuadamente.

#### Regla 73

1. Cuando los reclusos sean conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán las disposiciones adecuadas para protegerlos de los insultos y de la curiosidad del público e impedir toda clase de publicidad.
2. Estará prohibido transportar a los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les imponga un sufrimiento físico innecesario.
3. El transporte de los reclusos se hará a expensas de la administración penitenciaria y en condiciones de igualdad para todos.

#### Regla 93

1. Los fines de la clasificación serán:
  - a. separar a los reclusos que, por su pasado delictivo o su mala disposición, pudieran ejercer una influencia nociva sobre sus compañeros de prisión;
  - b. dividir a los reclusos en categorías, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su reeducación.
2. En la medida de lo posible, se dispondrá de establecimientos penitenciarios separados, o de pabellones separados dentro de un mismo establecimiento, para las distintas categorías de reclusos.

### Regla 111

1. A los efectos de las disposiciones siguientes se denominará “reclusos en espera de juicio” a las personas que se encuentren detenidas o presas en un local de policía o en prisión tras haberseles imputado un delito pero que aún no hayan sido juzgadas.
2. Los reclusos en espera de juicio gozarán de la presunción de inocencia y deberán ser tratados de forma consecuente con dicha presunción.
3. Sin perjuicio de las disposiciones legales relativas a la protección de la libertad individual o al procedimiento que se deberá seguir respecto a los reclusos en espera de juicio, estos últimos gozarán de un régimen especial que se describe en las reglas que figuran a continuación únicamente en sus aspectos esenciales.

### Regla 112

1. Los reclusos en espera de juicio permanecerán en espacios separados de los reclusos penados.
2. Los reclusos en espera de juicio jóvenes permanecerán en espacios separados de los adultos. En principio, se los alojará en establecimientos distintos.

### Regla 113

Los reclusos en espera de juicio dormirán solos en celdas individuales, teniendo en cuenta los diversos usos locales en lo que respecta al clima.

## **Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas**

### Principio IX

#### 4. Traslados

Los traslados de las personas privadas de libertad deberán ser autorizados y supervisados por autoridades competentes, quienes respetarán, en toda circunstancia, la dignidad y los derechos fundamentales, y tomarán en cuenta la necesidad de las personas de estar privadas de libertad en lugares próximos o cercanos a su familia, a su comunidad, al defensor o representante legal, y al tribunal de justicia u otro órgano del Estado que conozca su caso.

Los traslados no se deberán practicar con la intención de castigar, reprimir o discriminar a las personas privadas de libertad, a sus familiares o representantes; ni se podrán realizar en condiciones que les ocasionen sufrimientos físicos o mentales, en forma humillante o que propicien la exhibición pública.

### Principio XIX

#### Separación de categorías

Las personas privadas de libertad pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojadas en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, según su sexo, edad, la razón de su privación de libertad, la necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o del personal, las necesidades especiales de atención, u otras circunstancias relacionadas con cuestiones de seguridad interna.

En particular, se dispondrá la separación de mujeres y hombres; niños, niñas y adultos; jóvenes y adultos; personas adultas mayores; procesados y condenados; y personas privadas de libertad por razones civiles y por razones penales.

En los casos de privación de libertad de los solicitantes de asilo o refugio, y en otros casos similares, los niños y niñas no deberán ser separados de sus padres. Los solicitantes de asilo o refugio y las personas privadas de libertad a causa de infracción de las disposiciones sobre migración no deberán estar privados de libertad en establecimientos destinados a personas condenadas o acusadas por infracciones penales.

En ningún caso la separación de las personas privadas de libertad por categorías será utilizada para justificar la discriminación, la imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas. Los mismos criterios deberán ser observados durante el traslado de las personas privadas de libertad.

#### Principio XXI

##### Registros corporales, inspección de instalaciones y otras medidas

Los registros corporales, la inspección de instalaciones y las medidas de organización de los lugares de privación de libertad, cuando sean procedentes de conformidad con la ley, deberán obedecer a los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Los registros corporales a las personas privadas de libertad y a los visitantes de los lugares de privación de libertad se practicarán en condiciones sanitarias adecuadas, por personal calificado del mismo sexo, y deberán ser compatibles con la dignidad humana y con el respeto a los derechos fundamentales. Para ello, los Estados Miembros utilizarán medios alternativos que tomen en consideración procedimientos y equipo tecnológico u otros métodos apropiados.

Los registros intrusivos vaginales y anales serán prohibidos por la ley.

Las inspecciones o registros practicados al interior de las unidades e instalaciones de los lugares de privación de libertad, deberán realizarse por autoridad competente, conforme a un debido procedimiento y con respeto a los derechos de las personas privadas de libertad.

El segundo tema a analizar se refiere a los niveles de segregación en las 36 cárceles objeto de este estudio.

Como es de conocimiento general hay cárceles que tienen exclusivamente personas en calidad de imputadas, otras en calidad de condenadas y otras tienen ambos tipos de categorías. A ello se une que en un mismo establecimiento penitenciario pueden ingresar hombres, mujeres, jóvenes, mujeres embarazadas, mujeres que viven con sus hijos/as, personas con enfermedades, personas adultas mayores, personas en situación de discapacidad, personas de la diversidad sexual, personas indígenas, personas de nacionalidad extranjera, por nombrar algunas categorías.

En este ámbito y sin perjuicio de lo que se expone en los informes de observación de cada cárcel sobre la separación con base en los criterios consignados en los instrumentos internacionales,

se analiza la situación que se presenta en los recintos penitenciarios objeto de este Estudio en cuanto a la separación por calidad procesal, tanto en horas de encierro como de desencierro. Cabe mencionar que en todas las cárceles observadas se cumple con la segregación de hombres respecto de mujeres, sin compartir espacios comunes.

En cuanto a la separación por categoría procesal, sean imputados/as o condenados/as, según sea el tipo de población particular que albergue la unidad, hay recintos penales en que se segrega a hombres entre si e igualmente a las mujeres, tanto en horas de encierro como de desencierro. Tales son las unidades: CCP Iquique (salvo el módulo de lactantes), CDP Pozo Almonte, CP Alto Hospicio, CPF Antofagasta, CCP Antofagasta, CDP Tocopilla, CCP Chañaral, CCP Copiapó, CDP Vallenar, CP La Serena, CCP Linares, CCP Curicó, CPF Talca, CCP Talca, CP Puerto Montt, CDP Puerto Aysén y CP Punta Arenas.

Según se informa, en el recinto se separa a imputadas de condenadas durante las horas de encierro, sin embargo, la excepción son las mujeres del módulo lactantes. CCP Iquique.

También existen recintos en que no hay segregación alguna por calidad procesal, por motivos de espacio o de cantidad de población penal, por nombrar algunas de las causas más visibles.

Según se informa, en el recinto no se separa a imputados de condenados durante las horas de encierro. Por su parte, durante las horas de desencierro se comparten los espacios comunes. CDP Combarbalá.

En los 36 recintos penales recorridos se detectaron algunos en que la separación por calidad procesal se realiza solamente en los horarios de encierro, ya que en los horarios de desencierro se comparten espacios comunes. Tal situación acontece en las cárceles CDP Ancud, CDP Castro, CDP Chile Chico, CDP Cochrane y CDP Porvenir.

Según se informa, en la unidad penal se separa a imputados de condenados durante las horas de encierro. Por su parte, durante las horas de desencierro se comparten los espacios comunes, a excepción de la población imputada primeriza, que posee un espacio separado del resto de la población penal. CCP Castro.

En la misma línea, pero en aquellos recintos en que hay población penal de hombres y mujeres, hay algunos en que se segrega solamente a los reclusos hombres en el encierro y desencierro, y a las mujeres o no se les separa por calidad procesal, o esto solamente ocurre en los horarios de encierro, compartiendo las horas de acceso al patio y zonas comunes. Esto acontece en CDP Taltal, CCP Osorno y CCP Coyhaique, lugares en que las mujeres condenadas e imputadas comparten los espacios de uso común en el horario de patio o de desencierro.

Según se informa, en la unidad penal se separa a imputados de condenados durante las horas de encierro. Por su parte, durante las horas de desencierro igualmente se mantiene la separación, excepto la sección femenina comparte los espacios comunes. CCP Osorno.

Hay también cárceles con población de hombres y mujeres en que, si bien a los hombres se les separa, a las mujeres no, ni durante el encierro en celdas ni en el desencierro. Ello se apreció en el CDP Ovalle y CDP Illapel.

Según se informa, se separa a imputados de condenados durante las horas de encierro. Por su parte, durante las horas de desencierro igualmente se mantiene la separación en los espacios comunes. Sin embargo, esto no ocurre en el colectivo sección femenina, puesto que la infraestructura de la unidad penal no lo permite, por lo que comparten celda y patio. CDP Illapel.

Cabe indicar que también existen recintos donde no hay separación por calidad procesal ya que alberga un solo tipo de población penal. Tal es el caso del CCP Molina y del CDP Chanco que alberga solamente a población masculina condenada.

Por último, hay casos particulares en que, si bien hay separación por categorías, en algunos módulos o casos no se lleva a efecto, tal es el caso del CP Arica, CCP Parral y CDP Calama para algunos módulos de hombres.

Según se informa por Gendarmería de Unidad, en el establecimiento penal existe separación parcial entre imputados/as y condenados/as durante las horas de encierro y desencierro. Es decir, en algunos módulos se respeta la segregación y en otros no. Las personas privadas de libertad que no están segregadas según su categoría, según se informa, es por motivos de seguridad y/o porque no hay suficientes plazas en los módulos donde les correspondería ubicarse, pues hay un alto número de ingresos de nuevas personas privadas de libertad. CP Arica.

Según se informa, en la unidad penal se separa a imputados de condenados durante las horas de encierro. Por su parte, durante las horas de desencierro igualmente se mantiene la separación, excepto la sección femenina comparte los espacios comunes. CCP Parral.

Como se puede apreciar, si bien hay mínimos que se cumplen como la separación de hombres y mujeres, está pendiente en algunos casos la completa separación según categoría procesal en aquellas cárceles que cuentan con población penal perteneciente a diversos grupos.





## 6. ESTRUCTURA Y CONDICIONES DE HABITABILIDAD

---

### **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)**

#### Regla 12

1. Cuando los dormitorios sean celdas o cuartos individuales, cada uno de estos será ocupado por un solo recluso. Si por razones especiales, como el exceso temporal de población reclusa, resulta indispensable que la administración penitenciaria central haga excepciones a esta regla, se evitará alojar a dos reclusos en una celda o cuarto individual.
2. Cuando se utilicen dormitorios colectivos, estos los ocuparán reclusos que hayan sido cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para relacionarse entre sí en esas condiciones. Por la noche se les someterá a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate.

#### Regla 13

Los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación.

#### Regla 14

En todo local donde vivan o trabajen reclusos:

- a. las ventanas serán suficientemente grandes para que puedan leer y trabajar con luz natural y estarán construidas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial;
- b. la luz artificial será suficiente para que puedan leer y trabajar sin perjudicarse la vista.

#### Regla 15

Las instalaciones de saneamiento serán adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente.

#### Regla 16

Las instalaciones de baño y de ducha serán adecuadas para que todo recluso pueda bañarse o ducharse, e incluso pueda ser obligado a hacerlo, a una temperatura adaptada al clima, y con la frecuencia que exija la higiene general según la estación y la región geográfica, pero al menos una vez por semana en climas templados.

#### Regla 17

Todas las zonas del establecimiento penitenciario que frecuenten los reclusos deberán mantenerse limpias y en buen estado en todo momento.

#### Regla 18

1. Se exigirá de los reclusos aseo personal y, a tal efecto, se les facilitará agua y los artículos de aseo indispensables para su salud e higiene.

2. A fin de que los reclusos puedan mantener un aspecto decoroso que les permita conservar el respeto de sí mismos, se les facilitarán medios para el cuidado del cabello y de la barba y para que puedan afeitarse con regularidad.

#### Regla 19

1. Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá ropa apropiada para el clima y suficiente para mantenerse en buena salud. Dicha ropa no podrá ser en modo alguno degradante ni humillante.
2. Toda la ropa se mantendrá limpia y en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para cuidar la higiene.
3. En circunstancias excepcionales, cuando el recluso salga del establecimiento penitenciario para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o algún otro vestido que no llame la atención.

#### Regla 20

Cuando se autorice a los reclusos a vestir su propia ropa, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en prisión para asegurar que la ropa se mantenga limpia y en buen estado.

#### Regla 42

Las condiciones de vida generales a las que se hace referencia en las presentes reglas, incluidas las relativas a la iluminación, la ventilación, la climatización, el saneamiento, la nutrición, el agua potable, el acceso al aire libre y el ejercicio físico, la higiene personal, la atención de la salud y un espacio personal suficiente, se aplicarán a todos los reclusos sin excepción."

### **Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas**

#### Principio XII

##### Albergue, condiciones de higiene y vestido

##### 1. Albergue

Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno. Las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad, los niños y niñas, las mujeres embarazadas o madres lactantes, y los adultos mayores, entre otras.

##### 2. Condiciones de higiene

Las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, que aseguren su privacidad y dignidad. Asimismo, tendrán acceso a productos básicos de higiene personal, y a agua para su aseo personal, conforme a las condiciones climáticas.

Se proveerá regularmente a las mujeres y niñas privadas de libertad los artículos indispensables para las necesidades sanitarias propias de su sexo.

### 3. Vestido

El vestido que deben utilizar las personas privadas de libertad será suficiente y adecuado a las condiciones climáticas, y tendrá en cuenta la identidad cultural y religiosa de las personas privadas de libertad. En ningún caso las prendas de vestir podrán ser degradantes ni humillantes.

Los estándares internacionales de derechos humanos se refieren a una serie de aspectos relativos a las condiciones de habitabilidad, infraestructura e higiene de las cárceles.

En cuanto a instalaciones eléctricas, condiciones de iluminación y ventilación, un ejemplo de las falencias que se detectaron, con mayor o menor intensidad en los informes particulares de observación, es el siguiente:

Parte de las ventanas de la celda tienen vidrios, a algunas las cubre cartones o plásticos y algunas de ellas tienen vidrios o marcos rotos. La iluminación natural es inadecuada, e incluso las celdas del ala izquierda no tienen luz natural. La iluminación artificial es adecuada. Las instalaciones eléctricas funcionan, aunque hay instalaciones eléctricas peligrosas al interior de la celda.

La circulación de aire fresco es insuficiente y hay algunas celdas que no tienen ventilación. Se observan signos de humedad en paredes y además insectos como tijeretas y vinchucas. CCP Curicó.

Si bien algunos recintos cumplieron las condiciones mínimas, hay otros que presentan importantes carencias en elementos tales como servicios higiénicos, acceso al agua, acceso a agua caliente y en higiene, que son los ámbitos que se analizarán.

A continuación, se detalla el estado y acceso a servicios higiénicos y agua potable, disponibilidad de agua caliente y calefacción, y elementos relativos a higiene y salubridad, específicamente en lo que respecta a la presencia de plagas de insectos y otras que impliquen un riesgo sanitario.

## 6.1. Servicios higiénicos y acceso al agua

El acceso a agua y a servicios higiénicos son elementos básicos y transversales en las condiciones de habitabilidad de los recintos penales.

Las Reglas Mandela consideran estos ámbitos desde diversas perspectivas tales como que a la población penal se le exigirá el aseo personal para lo que se les facilitará su higiene, refiriendo, además, que cada persona tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite (Regla 22). En el mismo sentido, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las

Personas Privadas de Libertad en las Américas disponen que toda persona debe tener acceso a agua potable suficiente y adecuada para su consumo en todo momento (Principio XI).

En cuanto al acceso al baño, las Reglas Mandela disponen que deben existir instalaciones sanitarias adecuadas, afirmado igualmente por los Principios referidos, agregando que sean suficientes y que aseguren su privacidad y su dignidad (Principio XII). Ello incluye que el acceso a agua en la unidad penal es para toda la población penal, abarcando a quienes estén en regímenes de excepción, como celdas de tránsito y de castigo. Bajo esta perspectiva se monitoreó el acceso efectivo a servicios sanitarios y agua para todas las personas en todas las celdas y módulos de la cárcel. Ello implica que, si alguna persona en alguna celda no tiene la posibilidad de proveerse de agua libremente las 24 horas del día o de hacer uso de igual forma de los servicios higiénicos, el derecho no está garantizado.

La tabla 15 expone la información recogida en los diversos recorridos a las 36 cárceles de este estudio.

Tabla 15 | **Unidades penales con acceso a servicios higiénicos y agua potable las 24 horas en todas las dependencias, año 2018**

Región	Con acceso	Sin acceso
<b>Arica y Parinacota</b>		CP Arica
<b>Tarapacá</b>	CP Alto Hospicio CDP Pozo Almonte	CCP Iquique
<b>Antofagasta</b>	CDP Taltal	CDP Tocopilla CDP Calama CPF Antofagasta CCP Antofagasta
<b>Atacama</b>		CCP Chañaral CCP Copiapó CDP Vallenar
<b>Coquimbo</b>	CP La Serena CDP Combarbalá	CDP Ovalle CDP Illapel
<b>Maule</b>	CCP Molina CPF Talca CCP Parral	CCP Curicó CCP Talca CCP Linares CDP Chanco CCP Cauquenes
<b>Los Ríos</b>	CP Valdivia	
<b>Los Lagos</b>	CP Puerto Montt CDP Ancud	CCP Osorno CDP Castro
<b>Aysén</b>	CDP Chile Chico	CCP Coyhaique CDP Puerto Aysén CDP Cochrane
<b>Magallanes</b>	CDP Puerto Natales	CP Punta Arenas CDP Porvenir

Fuente: informes de observación a unidades penales, INDH.

\* CCP Iquique, CCP Antofagasta, CDP Vallenar, CDP Illapel, CCP Osorno, CDP Castro, CCP Coyhaique, CDP Puerto Aysén, CP Punta Arenas si bien tienen acceso a agua y baño en gran parte del recinto, las celdas de castigo y/o de aislamiento no los tiene ya sea a ambos aspectos o a alguno de estos.

\*\* CDP Combarbalá si bien tiene celdas de castigo, se informa que estas no se han usado en más de un año.

De lo expuesto (tabla 15) se aprecia que en 13 de los 36 recintos observados existe acceso a agua y a baño las 24 horas en todos los espacios que albergan población penal. Sin embargo, en 23 cárceles este acceso no está asegurado para todos/as.

En el módulo de castigo y aislamiento los servicios sanitarios se componen de un lavamanos, una ducha y un inodoro. Los habitantes del módulo no pueden libremente acceder a estos servicios durante el encierro, porque están fuera de la celda, por lo que hay que solicitar autorización. CDP Vallenar.

En este sentido, los informes de recintos penales dan cuenta de dos aspectos. Por un lado, la situación de inexistencia de acceso en algunos recintos y, por otro, el estado de las instalaciones sanitarias de algunas cárceles, situaciones que se pueden presentar conjunta o separadamente.

En el módulo de condenados el servicio sanitario se encuentra al exterior de las celdas y se compone de cuatro lavamanos, tres duchas y tres inodoros.

Según la información recogida la población penal no tiene acceso libre al baño las 24 horas debido a que hay división una entre las celdas y el baño, por lo que durante la noche se informa que se debe orinar en botellas. CDP Chanco.

#### Servicios Sanitarios Celda Colectiva

Los servicios sanitarios de esta celda se encuentran al exterior de las celdas y se compone de un lavamanos, una ducha y un inodoro. Este se encuentra en condiciones muy deficientes de estructura, tiene cerámicas rotas, está con agua depositada, lo que hace difícil y peligroso su tránsito, y es excesivamente pequeño e insuficiente para las 27 personas de la celda. Según la información recogida la población penal tiene acceso libre al baño las 24 horas. CCP Copiapó.

En algunos casos se da cuenta de la precaria situación de acceso a agua, como lo expresan los siguientes ejemplos:

En el CP Arica el agua no está disponible las 24 horas. Los horarios en los que la población penal dispone de agua son a las 9, 12 y 19 horas, por 15 minutos cada vez. Esto implicó que algunos aparatos de los servicios sanitarios no pudieran ser testeados para saber su estado de funcionamiento. Asimismo, esta situación es uno de los principales problemas de la población penal, por lo que no disponer de agua, considerando además las condiciones climáticas de una zona desértica, constituye una queja reiterada en los distintos módulos visitados. CP Arica.

Según la información recogida la población penal no tiene acceso libre al baño las 24 horas, debido a que cuando las celdas se cierran queda una división entre estas y el baño, bloqueando el paso entre ambos espacios. Se indica que el agua no está disponible para las personas en privación de libertad las 24 horas del día en los servicios sanitarios y se observa una barrera física que impide la libre circulación de las personas desde sus celdas hacia el baño. CCP Talca.

## 6.2. Agua caliente

La indagación en la observación sobre la disponibilidad de agua caliente y posibilidades de uso por la población penitenciaria, al igual que en el apartado anterior, se hizo bajo la perspectiva que esto debiese ser efectivo para la totalidad de los módulos y secciones de la respectiva cárcel, incluyendo celdas de imputados/as y condenados/as, celdas de castigo, celdas de aislados/as, módulos de mujeres embarazadas y/o con hijos/as, módulos juveniles, secciones de máxima seguridad y cualquier otro en que resida habitualmente población penal. En consecuencia, se evaluó la existencia de agua caliente, ya sea en el baño de la celda si la hubiere o bien en el o los servicios higiénicos del sector común, al que tuviere acceso la población penal al menos una vez al día.

Bajo esa perspectiva solamente siete recintos penales de los 36 observados cumplían con estos criterios: CPF Talca, CDP Chanco, CDP Chile Chico, CDP Cochrane, CDP Porvenir, CDP Puerto Natales y CP Punta Arenas.

Como se aprecia, de las regiones que abarcan este análisis ningún recinto de las regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Los Ríos y Los Lagos asegura agua caliente para toda la población penal, no obstante, las condiciones climáticas que estas regiones presentan.

Por su parte, en la región del Maule, solamente dos de los ocho establecimientos penitenciarios tienen agua caliente.

En el baño no hay agua caliente, aunque se señala desde Gendarmería que están las instalaciones necesarias para ello. CCP Molina.

Igualmente, dos de los tres recintos de la Región de Aysén disponen de agua caliente para toda la población penal, ya que la cárcel de Puerto Aysén tiene acceso limitado. Seguidamente, todos los establecimientos penitenciarios de la Región de Magallanes tienen acceso.

Cabe mencionar que en muchos de los recintos que no tienen agua caliente para toda la población penal tienen disponibilidad para las secciones materno-infantiles, como es el caso del CCP Iquique, CPF Antofagasta, CDP Tocopilla, CCP Copiapó, CP La Serena, CCP Cauquenes, CP Valdivia y CCP Osorno.

También hay recintos en que, si bien la población general no tiene este recurso, disponen de agua caliente además del mencionado módulo materno infantil, las secciones femeninas, de mozos, juveniles o de Brigada Especial Contra Incendio (BECI), u otro sector específico.

Lo anteriormente descrito da cuenta que la disposición de agua caliente se considera más bien como un beneficio o privilegio de acotados grupos, y no un elemento básico transversal que asegure condiciones de habitabilidad de un recinto penitenciario, asociado a la dignidad de sus habitantes y a la mantención de esta durante el encierro.

### 6.3. Calefacción

Tal como se mencionó al inicio del apartado, uno de los elementos que se señalan en los estándares internacionales de derechos humanos es que en los lugares en que se alojen reclusos deben existir consideraciones en torno a la calefacción. Por ello se evaluó si las diferentes cárceles contenían sistemas de calefacción, en cualquier modalidad, que abarcasen todas las dependencias en que habitaren personas privadas de libertad.

Del total de las unidades penales recorridas, solamente cinco de ellas cuentan con sistemas de calefacción que abarcan la totalidad o gran parte del recinto y que están funcionando sin inconvenientes: CDP Chile Chico, CDP Cochrane, CDP Porvenir, CDP Puerto Natales y CP Punta Arenas. Todas están ubicadas en el extremo sur del país en las regiones de Aysén y de Magallanes, sin embargo, en esas regiones también se emplazan los recintos CDP Puerto Aysén y CCP Coyhaique que no tienen asegurado este acceso para todos/as.

Lo expuesto implica que en algunas cárceles exista un uso intermitente de los sistemas de calefacción, o bien estén acotados a determinados espacios. También existen sistemas que se provee cada persona o su grupo, pero que no asegura la permanencia ni la transversalidad del mecanismo. Por ejemplo, en el caso del CCP Coyhaique si bien hay un sistema de calefacción habilitado, en el recorrido se apreció que estaba apagado y que su uso era intermitente:

La celda tiene calefacción por medio de radiadores de caldera central a petróleo. No obstante, al momento de la observación estos se encontraban apagados y funcionarios de Gendarmería indican que se encuentra en reparación. Sin embargo, la población penal consultada señala que su uso es intermitente. CCP Coyhaique.

En el CDP Puerto Aysén no hay un sistema de calefacción centralizado, y en los espacios en que disponen de estufa a leña, la misma población penal debe proveer los elementos combustibles.

La celda no tiene calefacción y en algunas celdas se observan calefactores en mal estado. La población penal indica que una de las principales carencias en el recinto se asocia al deficiente sistema de calefacción general, incluyendo que la calefacción no funcionaba y la falta de calefactores y/o elementos combustibles, principalmente leña. CDP Puerto Aysén.

El comedor tiene calefacción por medio de calefactor a leña. Su funcionamiento depende exclusivamente del acceso a leña, en este sentido las personas privadas de libertad indican que no cuentan con leña regularmente, lo que afecta significativamente la posibilidad de contar con calefacción y que ellos mismos deben comprarla. CDP Puerto Aysén.

Tal como se aprecia, se presentan situaciones como el que los mismos reclusos/as deben proveerse de leña, o la del CDP Illapel en que, si bien no hay calefacción en la sección femenina, se permite en invierno el uso de estufas a gas, que administran las mismas internas.

Igualmente hay casos en que hay calefacción en las secciones materno-infantiles o en alguna otra dependencia específica, pero el resto del recinto no la tiene. Tal es la situación del CCP Cauquenes, CPF de Talca, CP Valdivia y CCP Osorno.

Acorde con lo expresado, 31 cárceles no tienen calefacción en sus dependencias. Esto se torna gravoso en las zonas que, ya sea durante todo el año o en meses invernales u horarios nocturnos, requieren de este elemento. Especialmente gravoso es en los recintos del extremo sur mencionados, pero también en las regiones del Maule, Los Lagos y Los Ríos, cuyos recintos no disponen de calefacción.

#### **6.4. Higiene y salubridad**

Un indicador de los niveles de higiene y mantención de esta, en una cárcel, lo constituye la presencia de plagas, por lo que se estimó relevante advertir su existencia en los recintos tanto a través de la observación directa de estas plagas como de la referencia de su existencia desde la población penal.

De este modo fue posible estimar la presencia de plagas en 12 cárceles: el CP Arica, CCP Iquique, CPF Antofagasta, CDP Calama, CDP Taltal, CDP Tocopilla, CCP Copiapó, CCP Linares, CCP Curicó, CCP Cauquenes, CPF Talca y CCP Talca. Estas plagas incluyen ratones, chinches, cucarachas o baratas y pulgas, aludidas en los informes de observación como las más comunes.

La circulación de aire fresco es insuficiente y hay algunas celdas que no tienen ventilación. Se observan signos de humedad en paredes y además insectos como tijeretas y vinchucas. CCP Curicó.

Se aprecian papeles o basura en el suelo, insectos, comida en mal estado o en descomposición y desechos biológicos (heces, orinas, etc.). No se observa agua de alcantarillado ni artículos de limpieza de la celda. CCP Talca.

En comparación con los lineamientos proporcionados por los estándares internacionales de derechos humanos sobre las materias básicas reportadas hay diversos aspectos que presentan carencias, tales como: las condiciones de higiene general, acceso a agua, sobrepoblación en algunas celdas, entre otros, que es posible apreciar en cada informe de observación de unidad penal complementarios a este Estudio.

## 7. ALIMENTACIÓN

### **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)**

#### Regla 22

1. Todo recluso recibirá de la administración del establecimiento penitenciario, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.
2. Todo recluso tendrá la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

#### Regla 114

Dentro de los límites compatibles con el buen orden del establecimiento, los reclusos en espera de juicio podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración les proporcionará alimentos.

### **Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas**

#### Principio XI

##### Alimentación y agua potable

#### 1. Alimentación

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación será brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley.

#### 2. Agua potable

Toda persona privada de libertad tendrá acceso en todo momento a agua potable suficiente y adecuada para su consumo. Su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley.

La alimentación que se proporciona al interior de una cárcel es uno de los aspectos claves en la forma en que se cumple una sanción o medida cautelar de privación de libertad. Por ello, los instrumentos internacionales de derechos humanos detallan diversos aspectos sobre la alimentación. De este modo, se tratan aspectos relativos a la calidad, horarios, valor nutritivo, agua, higiene, consideraciones culturales y dietas especiales. A algunos de estos aspectos se referirán los siguientes apartados con especial consideración a las condiciones en que la comida es consumida, calidad, cantidad, horarios y dietas especiales.

## 7.1. Condiciones de preparación y entrega de alimentos

Un aspecto evaluado es la distribución de los alimentos y la disponibilidad de cubiertos y platos o bandejas para que sea consumido. A partir de aquello se detectó la siguiente información (tabla 16) en las 36 unidades penales recorridas.

Tabla 16 | **Provisión de cubiertos y bandejas o platos para el consumo de alimentos, según unidad penal, observación año 2018**

Región	Proporcionan cubiertos	Proporcionan bandejas o platos	No proporciona ambos elementos
<b>Arica y Parinacota</b>	CP Arica	CCP Iquique	
<b>Tarapacá</b>	CP Alto Hospicio (mujeres)	CP Alto Hospicio	
	CDP Pozo Almonte	CDP Pozo Almonte	
<b>Antofagasta</b>		CCP Antofagasta	CDP Tocopilla
			CDP Calama
			CPF Antofagasta
			CDP Taltal
<b>Atacama</b>			CCP Chañaral
			CCP Copiapó
			CDP Vallenar
<b>Coquimbo</b>		CP La Serena	
		CDP Ovalle	
		CDP Combarbalá	
		CDP Illapel	
<b>Maule</b>		CCP Molina	CCP Curicó
		CPF Talca	CCP Talca
		CCP Parral	CCP Linares
			CDP Chanco
		CCP Cauquenes	
<b>Los Ríos</b>	CP Valdivia*	CP Valdivia	
<b>Los Lagos</b>	CP Puerto Montt**	CP Puerto Montt	CCP Osorno
		CDP Ancud	
		CDP Castro	
<b>Aysén</b>	CCP Coyhaique (mujeres)	CCP Coyhaique	
	CDP Chile Chico	CDP Chile Chico	
	CDP Cochrane	CDP Puerto Aysén	
		CDP Cochrane	
<b>Magallanes</b>	CDP Porvenir	CDP Puerto Natales	CP Punta Arenas
		CDP Porvenir	

Fuente: informes de observación a unidades penales, INDH.

\*En el informe de observación respectivo, se refiere que solo algunos tienen acceso.

\*\* En el informe de observación se indica que, si bien hay elementos, estos son insuficientes.

La tabla 16 señala que del total de unidades penales observadas en 14 de ellas no se proporcionan cubiertos ni bandejas.

Esto da a lugar a situaciones diversas como el que solo algunas secciones o personas reciban cubiertos o bandejas para comer.

Se informa que las personas privadas de libertad no reciben cubiertos ni platos o bandejas para comer. Al respecto, la mayoría de los/as entrevistados (mujeres y hombres) señalan no recibir bandejas ni cubiertos por parte de Gendarmería, sólo el entrevistado de la Sección Juvenil indicó recibirlos. Por parte de Gendarmería, se indica que sólo las personas enfermas, con dietas especiales y juveniles reciben estos implementos. CCP Copiapó.

A su vez, persisten situaciones ya constatadas en Estudios anteriores en que la población penal consume su alimento con la mano:

Se informa que las personas no reciben cubiertos (tenedores, cucharas, cuchillos) ni platos o bandejas para comer. Por lo tanto, parte de los internos comen con la mano o compartiendo cubiertos entre ellos. Además, se informa que quienes no poseen platos o recipientes no reciben comida. CCP Curicó.

Se informa que las personas privadas de libertad, hombres y mujeres no reciben cubiertos (tenedores, cucharas, cuchillos) y no reciben platos o bandejas para comer.

Se comunica que los internos/as reciben la alimentación en ollas o recipientes plásticos que ellos mismos proporcionan y esta es distribuida en cada módulo por ellos/as mismos. Los cubiertos también deben ser proporcionados por cada interno/a, muchos de los cuales no poseen y mencionan que deben comer con la mano. CCP Osorno.

También se identifican situaciones en que la cantidad de bandejas y/o platos que entrega la empresa concesionaria o la administración estatal es insuficiente, por lo que deben compartir estos implementos:

Se informa por Gendarmería que las personas privadas de libertad reciben cuchara de metal y bandejas para comer. Sin embargo, la población penal consultada refiere que se entregan cucharas plásticas insuficientes para la población penal, por ejemplo, diez cucharas para 26 internas; o bien no recibir cubierto para comer, debiendo algunos comer con la mano. CP Puerto Montt.

## 7.2. Cantidad, calidad y distribución de la alimentación

Sobre la cantidad de alimentación que se recibe, si bien son aspectos que dependen de la percepción de las personas consultadas, cabe mencionar que en 17 cárceles se mencionó por las/os reclusas/os que la cantidad de alimentación recibida es suficiente: CCP Iquique, CDP Pozo Almonte, CDP Taltal, CCP Chañaral, CDP Combarbalá, CDP Illapel, CP La Serena, CCP Linares, CCP Molina, CDP Chanco, CCP Osorno, CDP Castro, CDP Cochrane, CDP Puerto Aysén, CDP Porvenir, CDP Puerto Natales y CP Punta Arenas. Al contrario, en diez recintos las personas consultadas fueron contestes en estimarla como una cantidad insuficiente: CP Arica, CP Alto Hospicio, CCP Antofagasta, CDP Tocopilla, CCP Copiapó, CDP Vallenar, CDP Ancud, CP Puerto Montt, CCP Coyhaique y CDP Chile Chico.

Por último, en el resto de los recintos varió la percepción ya que en algunos módulos se estimó como suficiente y en otros sectores no: CPF Antofagasta, CDP Calama, CDP Ovalle, CCP Curicó, CCP Cauquenes, CPF Talca, CCP Talca, CCP Parral y CP Valdivia.

Algunos ejemplos sobre opiniones en torno a la cantidad de alimentación recibida se aprecian a continuación:

Según refiere la población penal, la calidad de la comida que reciben va de regular a buena, y en algunos casos se califica como mala. Por otra parte, la cantidad es referida como insuficiente, muchos manifiestan que sienten hambre. CDP Tocopilla.

La calidad de la comida que reciben las personas privadas de libertad, según refiere la población penal, es de buena a regular y la cantidad de esta es suficiente, con excepción de la población imputada que señala que es insuficiente. CPF Talca.

Muy vinculado a lo anterior es la calidad de la alimentación. Sobre la base de la información proporcionada por la población penal consultada, se manifestó que la calidad de la alimentación es mala en el CP Arica, CP La Serena, CCP Cauquenes, CP Valdivia y CCP Coyhaique. Asimismo, fue calificada de regular a mala en el CCP Antofagasta, CCP Talca y CP Puerto Montt.

De los recintos mencionados, cuatro de ellos son establecimientos concesionados (CCP Antofagasta, CP La Serena, CP Valdivia, y CP Puerto Montt), y en todos alguna calificación fue mala. El quinto establecimiento concesionado, de aquellos que constituyen el grupo de análisis, es el CP Alto Hospicio, donde se calificó la alimentación como regular.

Se evaluó la calidad de la alimentación como buena o de regular a buena en: el CCP Iquique, CDP Pozo Almonte, CPF Antofagasta, CDP Taltal, CDP Tocopilla, CDP Combarbalá, CDP Illapel, CDP Ovalle, CCP Linares, CPF Talca, CCP Molina, CCP Parral, CDP Chanco, CDP Cochrane, CDP Porvenir, CDP Puerto Natales y CP Punta Arenas. En el resto de los recintos la calificación fue regular.

Expresamente se mencionó que la comida no llega a las personas destinatarias a la temperatura adecuada y, en algunos casos, derechamente fría en las cárceles CP Alto Hospicio, CPF Antofagasta, CCP Antofagasta, CP La Serena, CCP Curicó, CCP Cauquenes, CPF Talca, CCP Talca, CP Valdivia, CDP Castro y CP Puerto Montt. Nuevamente encontramos en este apartado los cinco establecimientos concesionados incluidos en el grupo de recintos observados.

En cuanto a la temperatura de los alimentos, se señala que al momento de recibir los alimentos estos en su mayoría no llegan a una temperatura adecuada, puesto que se entregaría en la mayoría de los casos fría. Algunos de los entrevistados refieren que en ocasiones se reciben algo avinagradas principalmente las ensaladas. Por otro lado, desde el recinto penal se declara que existe un procedimiento donde se verifica que la comida se encuentre en buen estado al momento de servirla lo cual se realizaría a través de una degustación de algunas bandejas de muestra. El proceso de verificación se realiza por concesionaria, Gendarmería e ITE. Lo anterior discrepa de la información entregada por los internos. CCP Antofagasta.

La calidad de la comida que reciben las personas privadas de libertad, según refiere la población penal consultada, es regular, aunque otros la califican de mala y la cantidad de esta es insuficiente. CP Puerto Montt.

En cuanto a los procesos de distribución en algunas cárceles estos procedimientos presentan deficiencias, ya sea porque no existen bandejas o platos, por lo que las porciones dependerán del recipiente utilizado, o bien porque no es equitativa, e incluso se cuestiona la higiene aplicada a los procedimientos.

De este modo, según la población penal, la cantidad de comida distribuida a las personas no es equitativa pues se sirve según el tamaño de la fuente, de modo que a veces la comida entregada no alcanza para todos los internos. CCP Curicó.

En cuanto a la cantidad de comida distribuida, se indica, que es equitativa, mientras que la distribución de los alimentos, algunos la consideran limpia, otros no. Durante el proceso de observación es posible evidenciar que la distribución de las comidas carece de protocolos de higiene y limpieza adecuados. CDP Tocopilla.

### 7.3. Horarios de alimentación

Un aspecto de especial preocupación se relaciona con los horarios de alimentación y las horas que transcurren entre la entrega de la última comida del día y la primera del siguiente. Ya en estudios anteriores se detectó que, en general, transcurre una cantidad considerable de horas sin que se les proporcione alimentación por la administración penitenciaria, sea esta pública o privada, ya que la última comida del día se realiza a tempranas horas. Igualmente, se consignaron algunas buenas prácticas como la entrega de una colación posterior a la comida.

La situación al año 2018 en los 36 recintos observados se mantiene en similar línea, transcurriendo desde 13 horas y media en algunas cárceles hasta 18 horas y media en otros, entre la última comida del día y la primera del día siguiente.

Cabe indicar que en algunas ocasiones existen diferencias entre lo manifestado desde Gendarmería con lo que la población reclusa indica, caso en los cuales se consideró la versión de las personas privadas de libertad:

De acuerdo con la información recogida por Gendarmería de la unidad penal se entrega a la población penal la primera comida del día a las 08:40 am, mientras que la última es entregada a las 16:30 pm. Esto quiere decir que transcurren 16 horas desde que Gendarmería les proporciona la última comida del día hasta la primera del día siguiente.

Por otro lado, la información que entrega la población penal es que transcurren alrededor de 18 horas entre la primera comida que es alrededor de las 09:00 am y la última comida que es a las 15:00 horas. CDP Castro.

De este modo se detectó la siguiente información:

- Transcurren entre 13 horas y 13 horas y media en los recintos CDP Vallenar, CDP Cochrane, CDP Porvenir y CPF Talca.
- Transcurren entre 14 horas y 14 horas y media en los recintos: CCP Iquique, CP Alto Hospicio, CCP Chañaral, CP La Serena y CCP Coyhaique.
- Transcurren entre 15 y 15 horas y media en el CDP Combarbalá y CDP Ancud.
- Transcurren entre 16 y 16 horas y media en el CDP Pozo Almonte, CCP Antofagasta, CDP Calama, CDP Taltal, CDP Tocopilla CDP Illapel, CCP Molina, CCP Talca CCP Parral, CDP Chanco, CP Valdivia, CP Puerto Montt, CDP Chile Chico, CDP Puerto Aysén y CDP Puerto Natales.
- Transcurren 17 horas a 17 horas y media en el CP Arica, CCP Copiapó, CDP Ovalle, CCP Linares, CCP Curicó y CP Punta Arenas.
- Transcurren 18 horas a 18 horas y media en el CCP Cauquenes, CCP Osorno y CDP Castro.
- Transcurren 19 horas en CPF Antofagasta.

De acuerdo con la información recogida desde Gendarmería del recinto, la primera comida del día se entrega a la población penal a las 09:00 horas, mientras que la última a las 16:30 horas. Esto quiere decir que transcurren 16 horas y media desde que se les proporciona la última comida del día hasta la primera del día siguiente.

Por su parte, la población penal consultada manifiesta que la primera comida es a las 09:00 de la mañana y la última es recibida es a las 14:30 horas, situación que daría un promedio de 18 horas y media sin recibir alimentación. Se refiere que con la última comida se entrega una colación consistente en dos panes y una fruta. CCP Osorno.

#### **7.4. Alimentación especial por condiciones de salud y por motivos culturales**

En lo que refiere a alimentación especial por motivos culturales como, por ejemplo, dietas vegetarianas, alimentaciones especiales por razones religiosas o por pertenencia a algún pueblo indígena se señaló por personas a cargo de cada recinto que se proporcionan en el CP Alto Hospicio, CCP Copiapó, CDP Vallenar, CP Valdivia, CDP Porvenir y CDP Puerto Natales. En el caso del CP Arica, si bien Gendarmería refirió que facilitan estas dietas, la población penal consultada indicó que no se suministra. Por su parte, en las cárceles CDP Taltal, CDP Tocopilla y CCP Osorno se señaló que no se entregan porque no han sido solicitadas. Lo mismo ocurre

en el CCP Copiapó y el CDP Vallenar en donde se señaló que se entregan, pero que nadie las ha pedido.

Además, si necesitan dietas especiales por motivos culturales, como por ejemplo dietas vegetarianas, alimentos especiales por razones religiosas o de espiritualidad indígena, pueden acceder a ellas si lo solicitan. En la actualidad nadie la ha solicitado. CCP Copiapó.

En cuanto a la disposición y entrega de dietas por motivos de salud, se refirió que se entregan en 22 recintos: CP Arica, CP Alto Hospicio, CDP Pozo Almonte, CPF Antofagasta, CCP Antofagasta, CCP Chañaral, CCP Copiapó, CDP Vallenar, CDP Combarbalá, CDP Ovalle, CP La Serena, CCP Molina, CCP Parral, CP Valdivia, CCP Osorno, CDP Ancud, CP Puerto Montt, CDP Chile Chico, CDP Puerto Aysén, CDP Porvenir, CDP Puerto Natales y CP Punta Arenas. De igual forma, se refirió que no se entrega en los recintos del CCP Iquique, CDP Chanco y CDP Cochrane.

Un ejemplo de lo que se expuso en los párrafos anteriores, lo constituye el siguiente reporte de observación:

Según se informa en el recinto, a las personas que requieren dietas especiales por motivos de salud (diabetes, hipertensión, etc.), se les proporciona en la unidad penal. Además, si necesitan dietas especiales por motivos culturales, como por ejemplo dietas vegetarianas, alimentos especiales por razones religiosas o de espiritualidad indígena, pueden acceder a ellas según se manifiesta por Gendarmería. Por su parte, la población penal señala que no se otorga dieta especial por motivos religiosos o culturales.

Se agrega que las dietas especiales sólo se elaboran cuando están prescritas médicamente. A veces, esto constituye un problema, pues, por ejemplo, el diagnóstico de VIH es un diagnóstico reservado, por lo que no se realiza solicitud de dieta especial a este grupo. CP Arica.

Igualmente, en el ámbito de dietas por motivos de salud existe contradicción entre lo manifestado por Gendarmería del recinto y la población penal consultada en los recintos de CCP Talca, CDP Castro y CCP Coyhaique.

Según se refiere por funcionarios del recinto, a las personas privadas de libertad que requieren dietas especiales por motivos de salud (diabetes, hipertensión, etc.) se les proporciona, sin embargo, la población penal consultada refiere que no se les proporcionaría dietas especiales. CCP Coyhaique.

Por último, también hay contradicción en lo afirmado por la población penal porque algunos/as consultados/as manifiestan que les entregan estas dietas y otros no, en los recintos de CDP Calama, CDP Taltal, CDP Tocopilla, CDP Illapel y CCP Curicó.

Según la información recopilada, existe discrepancia entre la población penal consultada respecto a la entrega de dietas especiales por motivos de salud (diabetes, hipertensión, etc.), ya que en parte se refiere que efectivamente esta dieta se proporciona a quienes la requieren, mientras que otros indican que no. Dietas especiales por motivos culturales como, por ejemplo, dietas vegetarianas, alimentos especiales por razones religiosas o de espiritualidad indígena no son proporcionadas, puesto que no habría internos con esos requerimientos, según se indica. CDP Taltal.

En el CCP Linares se refiere que solo a las personas condenadas se les entrega alimentación especial por motivos de salud; en el CCP Cauquenes que solo a algunos/as, y en el CPF de Talca se informa que no se entregan, excepto al módulo de maternidad y a personas con diabetes.

Según se refiere desde Gendarmería que se les proporciona dietas especiales por motivos de salud (diabetes, hipertensión, etc.) a las personas que las requieren. No obstante, la población penal de los módulos 1, 3, 4 y 6 señala que no puede acceder a esta. Con respecto a las dietas especiales por motivos culturales, como por ejemplo dietas vegetarianas, alimentos especiales por razones religiosas o de espiritualidad indígena, no existe esta oferta en el recinto, según se manifiesta. CCP Cauquenes.

En conclusión, se puede apreciar que en 14 recintos la alimentación especial por motivos de salud no se entrega, o se entrega a una parte de la población penal, o la información de la población es contraria a la manifestada por Gendarmería de la unidad penal.

## 7.5. Comedores

La situación de los comedores, su existencia, disponibilidad para toda la población penal y acceso a estos es disímil a lo largo de las 36 cárceles observadas.

En la información a nivel central y estadística proporcionada por Gendarmería de Chile, se aportó información de los años 2016 y 2017, con los siguientes datos según se revela en la tabla 17.

Tabla 17 | Unidades penales con y sin comedores para la población penal, años 2016 y 2017<sup>8</sup>

Región	Con comedor (cantidad)	Sin comedor
<b>Arica y Parinacota</b>		CP Arica
<b>Tarapacá</b>		CCP Iquique
		CP Alto Hospicio
		CDP Pozo Almonte
<b>Antofagasta</b>	CDP Tocopilla (1)	CDP Calama
		CPF Antofagasta
		CCP Antofagasta
		CDP Taltal
<b>Atacama</b>		CCP Chañaral
		CCP Copiapó
		CDP Vallenar
<b>Coquimbo</b>	CDP Combarbalá (2)	CP La Serena
		CDP Ovalle
		CDP Illapel
<b>Maule</b>	CCP Molina (1)	CCP Curicó
	CCP Parral (2)	CPF Talca
	CDP Chanco (2)	CCP Talca
		CCP Linares
		CCP Cauquenes
<b>Los Ríos</b>		CP Valdivia
<b>Los Lagos</b>	CDP Ancud (1)	CP Puerto Montt
		CCP Osorno
		CDP Castro
<b>Aysén</b>	CDP Chile Chico (1)	CCP Coyhaique
	CDP Cochrane (2)	CDP Puerto Aysén
<b>Magallanes</b>	CDP Porvenir (1)	CP Punta Arenas
		CDP Puerto Natales

Fuente: elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

<sup>8</sup> En este caso se solicitaron datos a Gendarmería para el año 2018, sin embargo, se remitieron los correspondientes a los años 2016 y 2017.

Según el reporte estadístico de Gendarmería de Chile, de las 36 unidades penales de este informe, nueve disponen de comedores para la población penal, lo que representa el 25 %. En estas cárceles, cinco tienen un comedor y cuatro tienen dos comedores. En cambio, en 25 cárceles no se registran comedores (tabla 17).

De acuerdo con las observaciones se detectó que existen comedores para el total de la población penal en 13 establecimientos penales: CCP Iquique, CP Alto Hospicio, CDP Combarbalá, CPF Talca, CCP Molina, CCP Parral, CDP Chanco, CP Valdivia, CDP Ancud, CP Puerto Montt, CDP Chile Chico, CDP Cochrane y CP Punta Arenas.

En el otro extremo, se apreció que en 11 cárceles ninguna persona tiene acceso a estas dependencias ya que no hay comedores en los recintos ni a nivel central, ni en los módulos. Esto ocurre en CP Arica, CDP Pozo Almonte, CDP Calama, CDP Taltal, CDP Tocopilla, CCP Copiapó, CDP Vallenar, CP La Serena, CCP Linares, CCP Osorno y CDP Porvenir.

Dentro de estas 11 unidades llama la atención que están en tal situación dos de las tres cárceles de la Región de Atacama. El recinto que no está en esta situación, CCP Chañaral, es porque la población femenina tiene habilitado un espacio.

Se informa que las personas consumen su comida, en el caso de los hombres en espacios habilitados por ellos mismos en los módulos. En el caso de las mujeres, se les destina un espacio exclusivo para su alimentación. CCP Chañaral.

En las unidades en que no existen estos espacios, la población penal consume su alimento en patios, módulos, celdas, talleres o espacios adaptados. Se pueden apreciar algunos ejemplos en los reportes de unidades penales según describen los/as observadores:

Se informa que las personas consumen su comida en sus celdas, excepto los de la comunidad terapéutica que comen en comedor. La población penal de A2 y B1 come en el patio cestería, que colinda con los baños, por lo que las condiciones de alimentación son especialmente insalubres. CCP Talca.

El CDP Calama, no cuenta con un comedor central, para los interno/as, ni tampoco existen comedores al interior de los módulos. Sin embargo, los patios son usados como comedor al momento de las visitas o cuando se les deja a los internos por grupos un rato ocupar esos espacios. En otros momentos, los lugares utilizados como comedor son las mismas celdas, que no cuentan con ningún tipo de infraestructura para garantizar un espacio que sirva de comedor para los internos. CDP Calama.

El acceso limitado a estos espacios ya sea porque no siempre pueden acceder o sólo porque un tipo de población puede usarlos, ocurre en los recintos de CCP Antofagasta, CPF Antofagasta, CCP Chañaral, CDP Illapel, CDP Ovalle, CCP Cauquenes, CCP Talca, CCP Curicó, CDP Castro, CCP Coyhaique, CDP Puerto Aysén y CDP Puerto Natales.

Los siguientes ejemplos revelan falta de acceso al comedor:

Según se informa, el comedor central puede ser utilizado por la población condenada, aunque se constata que los internos son encerrados en la hora de almuerzo, por lo que deben usar sus celdas para comer, excepto los internos del colectivo 8 (APAC) que tienen su propio comedor. En este sentido las personas declaran que no pueden utilizar el comedor existente en la unidad penal excepto quienes habitan el colectivo 8 (APAC). CCP Curicó.

En el CCP hay un comedor para la población penal masculina condenada. En el caso de la población masculina imputada y la población femenina condenada e imputada reciben la alimentación en sus respectivos módulos en donde comen. CCP Coyhaique.

También se develan diferencias en las situaciones de hombres respecto de la de mujeres:

El comedor se encuentra ubicado en un espacio común del módulo de hombres condenados e imputados. A este comedor solo acceden internos masculinos, mientras que la población femenina come en sus celdas. CDP Puerto Natales.

Se informa que los/as internos/as consumen su comida en comedores en sus módulos, excepto personas de BECI, módulo 1 (mujeres), módulo 3, módulo 4, módulo 5 y módulo 6, comiendo en el hall, patio y/o suelo. CCP Cauquenes.

Asimismo, destaca la situación de las personas en celdas de castigo y/o aislamiento, casos en que no hay acceso a comedor:

Estructura del comedor módulo 10 (aislamiento)

Este módulo no cuenta con comedor. Se informa que las personas castigadas o aisladas comen en los pasillos. CCP Cauquenes.

En este último grupo de casos hay situaciones en que, si bien está la estructura de comedor, se usa con otros fines:

El módulo 91 cuenta con un lugar de uso exclusivo para comedor, pero este es ocupado por los internos como un espacio de culto para orar, dado que algunos de los internos también profesan la religión evangélica. El espacio de comedor en este módulo no es usado como tal. Actualmente los internos utilizan el patio como sector de comedor, en donde mantienen algunas sillas y mesas y comen en conjunto. CCP Antofagasta.

De lo expuesto, se constata la gran variedad de situaciones que se producen en torno a la alimentación que reciben las personas privadas de libertad y que se encuentran bajo tutela estatal. Por lo mismo, es este ente el que debe proporcionar condiciones de vida acordes a la dignidad humana, incluyendo la alimentación en cantidad y calidad suficiente atendidos incluso requerimientos culturales y médicos. Sin embargo, esto no se produce o bien se produce parcialmente lo que da lugar a condiciones sanitarias deficientes, a la falta de espacios como comedores o no uso de los mismos, a falta de provisión de cubiertos y platos o bandejas, lo que redundaría en la inexistencia de los estándares mínimos de habitabilidad.

## 8. SERVICIOS MÉDICOS

---

### **Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión**

#### Principio 22

Ninguna persona detenida o presa será sometida, ni siquiera con su consentimiento, a experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para su salud.

#### Principio 24

Se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos.

#### Principio 25

La persona detenida o presa o su abogado, con sujeción únicamente a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión, tendrá derecho a solicitar autorización de un juez u otra autoridad para un segundo examen médico o una segunda opinión médica.

#### Principio 26

Quedará debida constancia en registros del hecho de que una persona detenida o presa ha sido sometida a un examen médico, del nombre del médico y de los resultados de dicho examen. Se garantizará el acceso a esos registros. Las modalidades a tal efecto serán conformes a las normas pertinentes del derecho interno.

### **Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos**

#### Principio 9

Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.

### **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)**

#### Regla 24

1. La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica.
2. Los servicios médicos se organizarán en estrecha vinculación con la administración del servicio de salud pública general y de un modo tal que se logre la continuidad exterior del tratamiento y la atención, incluso en lo que respecta al VIH, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas, y la drogodependencia.

## Regla 25

1. Todo establecimiento penitenciario contará con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, en particular de los que tengan necesidades sanitarias especiales o problemas de salud que dificulten su reeducación.
2. El servicio de atención sanitaria constará de un equipo interdisciplinar con suficiente personal calificado que actúe con plena independencia clínica y posea suficientes conocimientos especializados en psicología y psiquiatría. Todo recluso tendrá acceso a los servicios de un dentista calificado.

## Regla 26

1. El servicio de atención de la salud preparará y mantendrá historiales médicos correctos, actualizados y confidenciales de todos los reclusos, y se deberá permitir al recluso que lo solicite el acceso a su propio historial. Todo recluso podrá facultar a un tercero para acceder a su historial médico.
2. En caso de traslado de un recluso, su historial médico se remitirá a los servicios de atención de la salud de la institución receptora y permanecerá sujeto al principio de confidencialidad médica.

## Regla 27

1. Todos los establecimientos penitenciarios facilitarán a los reclusos acceso rápido a atención médica en casos urgentes. Los reclusos que requieran cuidados especiales o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento penitenciario tenga sus propios servicios de hospital, contará con el personal y el equipo adecuados para proporcionar el tratamiento y la atención que corresponda a los reclusos que les sean remitidos.
2. Solo podrán tomar decisiones médicas los profesionales de la salud competentes, y el personal penitenciario no sanitario no podrá desestimar ni desoír esas decisiones.

## Regla 28

En los establecimientos penitenciarios para mujeres habrá instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de las reclusas durante su embarazo, así como durante el parto e inmediatamente después. En la medida de lo posible, se procurará que el parto tenga lugar en un hospital civil. Si el niño nace en prisión, no se hará constar ese hecho en su partida de nacimiento.

## Regla 29

1. Toda decisión de permitir que un niño permanezca con su madre o padre en el establecimiento penitenciario se basará en el interés superior del niño. Cuando los niños puedan permanecer con su madre o padre, se tomarán disposiciones para:
  - a. facilitar servicios internos o externos de guardería, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por su madre o padre;
  - b. proporcionar servicios de atención sanitaria especiales para niños, incluidos servicios de reconocimiento médico inicial en el momento del ingreso y servicios de seguimiento constante de su desarrollo a cargo de especialistas.
2. Los niños que vivan en el establecimiento penitenciario con su madre o padre nunca serán tratados como reclusos.

## Regla 30

Un médico u otro profesional de la salud competente, esté o no a las órdenes del médico, deberá ver a cada recluso, hablar con él y examinarlo tan pronto como sea posible tras su ingreso y, posteriormente, tan a menudo como sea necesario. Se procurará, en especial:

- a. reconocer las necesidades de atención de la salud y adoptar todas las medidas necesarias para el tratamiento;
- b. detectar los malos tratos que los reclusos recién llegados puedan haber sufrido antes de su ingreso;
- c. detectar todo indicio de estrés psicológico o de otra índole causado por la reclusión, incluidos el riesgo de suicidio o autolesión y el síndrome de abstinencia resultante del uso de drogas, medicamentos o alcohol, y aplicar todas las medidas o tratamientos individualizados que corresponda;
- d. facilitar a los reclusos de quienes se sospeche que sufren enfermedades contagiosas aislamiento médico y un tratamiento apropiado durante el período de infección;
- e. determinar la capacidad física de cada recluso para trabajar; hacer ejercicio y participar en otras actividades, según corresponda.

## Regla 31

El médico o, cuando proceda, otros profesionales de la salud competentes, tendrán acceso diario a todos los reclusos enfermos, a todos los que afirmen padecer enfermedades o lesiones físicas o mentales y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. Todos los exámenes médicos se llevarán a cabo con plena confidencialidad.

## Regla 32

1. La relación entre el médico u otros profesionales de la salud y los reclusos estará determinada por las mismas normas éticas y profesionales que se apliquen a los pacientes en la comunidad exterior; en particular:
  - a. la obligación de proteger la salud física y mental de los reclusos y de prevenir y tratar las enfermedades exclusivamente por razones clínicas;
  - b. el respeto a la autonomía de los reclusos en lo que respecta a su propia salud, y el consentimiento fundamentado como base de la relación entre médico y paciente;
  - c. la confidencialidad de la información médica, a menos que mantenerla pueda dar lugar a una situación de peligro real e inminente para el paciente o para terceros;
  - d. la prohibición absoluta de participar, activa o pasivamente, en actos que puedan constituir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidos experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para la salud del recluso, como la extracción de células, tejido u órganos.
2. Sin menoscabo de lo dispuesto en el párrafo 1 d) de esta regla, se podrá permitir que los reclusos, previo consentimiento suyo libre y fundamentado, y de conformidad con la legislación aplicable, participen en ensayos clínicos y en otro tipo de investigaciones médicas accesibles a nivel de la comunidad si se prevé que reportarán un beneficio directo y apreciable para su salud, y donen células, tejido u órganos a un familiar.

## Regla 33

El médico informará al director del establecimiento penitenciario cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser perjudicada por su reclusión continuada o por determinadas condiciones de reclusión.

## Regla 34

Si los profesionales de la salud, al examinar a un recluso en el momento de su ingreso en prisión o al prestarle atención médica posteriormente, se percatan de algún indicio de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, deberán documentar y denunciar esos casos ante la autoridad médica, administrativa o judicial competente. Se seguirá el procedimiento de seguridad apropiado para no exponer al recluso o a sus allegados a los peligros que pudieran correr el riesgo de sufrir:

## Regla 35

1. El médico o el organismo de salud pública competente hará inspecciones periódicas y asesorará al director del establecimiento penitenciario con respecto a:
  - a. la cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos;
  - b. la higiene y el aseo de las instalaciones y de los reclusos;
  - c. las condiciones de saneamiento, climatización, iluminación y ventilación;
  - d. la calidad y el aseo de la ropa y la cama de los reclusos;
  - e. la observancia de las reglas relativas a la educación física y la práctica deportiva cuando estas actividades no sean organizadas por personal especializado.
2. El director del establecimiento penitenciario tendrá en cuenta el asesoramiento y los informes presentados conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de esta regla y en la regla 33 y adoptará inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan los consejos y recomendaciones que consten en los informes. Cuando esos consejos o recomendaciones no correspondan a su ámbito de competencia, o cuando no esté conforme con ellos, el director transmitirá inmediatamente a una autoridad superior su propio informe y los consejos o recomendaciones del médico o del organismo de salud pública competente.

## Regla 118

Se permitirá que el recluso en espera de juicio sea visitado y atendido por su propio médico o dentista si su petición es razonable y si está en condiciones de sufragar tal gasto.

### **Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas**

## Principio IX

## 3. Examen médico

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a que se le practique un examen médico o psicológico, imparcial y confidencial, practicado por personal de salud idóneo inmediatamente después de su ingreso al establecimiento de reclusión o de internamiento, con el fin de constatar su estado de salud físico o mental, y la existencia de cualquier herida, daño corporal o mental; asegurar la identificación y tratamiento de cualquier problema significativo de salud; o para verificar quejas sobre posibles malos tratos o torturas o determinar la necesidad de atención y tratamiento.

La información médica o psicológica será incorporada en el registro oficial respectivo, y cuando sea necesario, en razón de la gravedad del resultado, será trasladada de manera inmediata a la autoridad competente.

#### Principio X

##### Salud

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal. El tratamiento deberá basarse en principios científicos y aplicar las mejores prácticas.

En toda circunstancia, la prestación del servicio de salud deberá respetar los principios siguientes: confidencialidad de la información médica; autonomía de los pacientes respecto de su propia salud; y consentimiento informado en la relación médico-paciente.

El Estado deberá garantizar que los servicios de salud proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación con el sistema de salud pública, de manera que las políticas y prácticas de salud pública sean incorporadas en los lugares de privación de libertad.

Las mujeres y las niñas privadas de libertad tendrán derecho de acceso a una atención médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva. En particular, deberán contar con atención médica ginecológica y pediátrica, antes, durante y después del parto, el cual no deberá realizarse dentro de los lugares de privación de libertad, sino en hospitales o establecimientos destinados para ello. En el caso de que ello no fuere posible, no se registrará oficialmente que el nacimiento ocurrió al interior de un lugar de privación de libertad.

En los establecimientos de privación de libertad para mujeres y niñas deberán existir instalaciones especiales, así como personal y recursos apropiados para el tratamiento de las mujeres y niñas embarazadas y de las que acaban de dar a luz.

Cuando se permita a las madres o padres privados de libertad conservar a sus hijos menores de edad al interior de los centros de privación de libertad, se deberán tomar las medidas necesarias para organizar guarderías infantiles, que cuenten con personal calificado, y con servicios educativos, pediátricos y de nutrición apropiados, a fin de garantizar el interés superior de la niñez.

El acceso a prestaciones de salud es parte de lo dispuesto por los instrumentos internacionales de derechos humanos como aquellos aspectos básicos para la vida interior de las prisiones, detallando diversos aspectos y mencionando expresamente que es responsabilidad del Estado la prestación de servicios médicos a todas las personas privadas de libertad.

Por lo anterior, en los siguientes apartados se exponen aspectos relativos a la existencia de estos servicios en las cárceles, el personal asociado a la enfermería, la calidad de la atención, la disposición de medicamentos, confidencialidad, entre otros.

## 8.1. Disponibilidad de enfermería y condiciones materiales

De los 36 recintos observados, el único que no mantiene dependencias de enfermería es el CDP de Combarbalá, situación que se mantiene igual respecto de la observación realizada el año 2016:

En esta unidad penal no hay enfermería dentro del penal, y solamente concurre un paramédico desde Illapel dos veces por semana (un viernes completo). Por otro lado, se realizan Exámenes Médicos Preventivos Adulto (EMPA) desde el Hospital de Combarbalá (Tipo 3 de la red asistencial) donde además reciben atención de los especialistas, enfermeros, kinesiólogos y dentistas, en caso de necesitarlo, además de las urgencias. CDP Combarbalá.

Con excepción de la cárcel de Combarbalá, que no tiene enfermería, el resto de las cárceles las tiene. En general, se constató que son espacios ordenados y limpios, sin embargo, algunos presentan falencias: no tienen box separados para tratamiento/estabilización de aquel para atención, no hay diferenciación de zonas limpias y zonas sucias, o no tienen acceso para personas en situación de discapacidad, entre otros elementos. Un ejemplo lo constituye el siguiente reporte:

En el acceso a la enfermería no hay una rampa que permita el ingreso de sillas de ruedas o camillas. Todas las ventanas de la celda tienen vidrios, a ninguna las cubre cartones o plásticos y ninguna de ellas tienen vidrios o marcos rotos. No existen implementos descompuestos. En cuanto a las fichas médicas, estas están disponibles y a la vista.

No hay box exclusivo para tratamiento y estabilización, y no hay box exclusivo para atención, por lo que se utiliza el mismo box para ambas cosas. Tampoco existe zona limpia y zona sucia demarcada. Hay una bodega de medicamentos e insumos médicos, en la que hay una cantidad apropiada de medicamentos e insumos, y adecuado a las enfermedades de la población penal, según se indica por Gendarmería.

La circulación de aire fresco es suficiente, la Enfermería no tiene calefacción y la iluminación natural y artificial es insuficiente. Hay acceso a agua potable, sin agua caliente. No se observa agua estancada en el suelo. CDP Ovalle.

Además de aspectos estructurales en las enfermerías existentes, se detectaron problemáticas asociadas a la atención propiamente tal que reciben las personas privadas de libertad.

## 8.2. Acceso a atención médica y personal de salud por recinto penitenciario

Adscritos a cada establecimiento penitenciario se encuentra el personal de salud compuesto por médicos/as, paramédicos/as y otros profesionales de la salud. La información estadística proporcionada por Gendarmería otorga información respecto de médicos/as, enfermeros/as, paramédicos/as, matronas/es y dentistas (tabla 18).

Tabla 18 | **Número de médicos/as, enfermeros/as, paramédicos/as, matronas/as y dentistas contratados por Gendarmería por unidad penal, al 31 de diciembre de 2018<sup>9</sup>**

Unidad penal/ Región	Médico/a	Enfermero/a	Paramédico/a	Matrón/a	Matrón/a
<b>Arica y Parinacota</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
CP Arica	1	4	6	1	1
<b>Tarapacá</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
CCP Iquique	1	0	4	1	0
CDP Pozo Almonte	0	0	3	0	1
CP Alto Hospicio**	0	0	1	0	0
<b>Antofagasta</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>2</b>
CCP Antofagasta	0	1	1	0	0
CDP Calama	1	0	3	0	0
CDP Taltal	0	0	1	0	0
CDP Tocopilla	0	0	1	0	0
CPF Antofagasta	0	0	2	0	2
<b>Atacama</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
CCP Chañaral	0	0	3	0	0
CCP Copiapó	1	0	3	0	1
CDP Vallenar	0	0	2	0	0
<b>Coquimbo</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
CDP Combarbalá	N/I	N/I	N/I	N/I	N/I
CDP Illapel	0	0	1	0	0
CDP Ovalle	0	0	2	0	1
CP La Serena**	0	0	***	1	0
<b>Maule</b>	<b>3</b>	<b>2</b>	<b>22</b>	<b>0</b>	<b>4</b>
CCP Cauquenes	1	1	4	0	0
CCP Curicó	1	0	3	0	2
CCP Linares	1	0	3	0	1
CCP Molina	0	0	2	0	0
CCP Parral	0	0	1	0	0
CCP Talca	0	1	5	0	1
CDP Chanco	N/I	N/I	1	N/I	N/I
CPFTalca	0	0	3	0	0

<sup>9</sup> Respecto de paramédicos/as, se informa aquellos contratados por 44 horas semanales. El resto de los profesionales pueden trabajar 11, 22, 33 o 44 horas semanales.

Unidad penal/ Región	Médico/a	Enfermero/a	Paramédico/a	Matrón/a	Matrón/a
<b>Los Ríos</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
CP Valdivia**	0	0	3	0	0
<b>Los Lagos</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>10</b>	<b>0</b>	<b>2</b>
CCP Osorno	1	1	6	0	1
CDP Ancud	0	0	2	0	1
CDP Castro	1	0	2	0	0
CP Puerto Montt**	0	0	***	0	0
<b>Aysén</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
CCP Coyhaique	0	0	2	0	1
CDP Chile Chico	0	0	1	0	0
CDP Cochrane	N/I	N/I	1	N/I	N/I
CDP Puerto Aysén	1	0	2	0	0
<b>Magallanes</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
CDP Porvenir	N/I	N/I	1	N/I	N/I
CDP Puerto Natales	0	0	1	0	0
CP Punta Arenas	0	0	3	0	0

Fuente: elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

\* N/I: No se proporcionó información para estos recintos

\*\* Recintos concesionados.

\*\*\* No aparecen con paramédicos/as asociados, sin embargo, la información señala que dos paramédicos/as están asignados al Policlínico de La Serena y uno al Policlínico de Puerto Montt.

En los datos expuestos (tabla 18) se menciona a los/as médicos/as contratados por Gendarmería. En las cárceles concesionadas, el personal de salud es contratado por las empresas que tienen a su cargo la prestación de dichos servicios según lo que indiquen los contratos respectivos. En estos casos, la información recolectada en las observaciones a estos recintos y expuesta en los informes de observación, da cuenta de que en estas cárceles hay médicos/as con la siguiente distribución: en el CP Alto Hospicio hay cinco médicos/as, en el CCP Antofagasta ocho, en el CP La Serena seis, en el CP Valdivia ocho y en el CP Puerto Montt seis médicos/as.

Dicho lo anterior, se puede indicar que, en los 36 recintos observados, Gendarmería tiene personal médico contratado en diez de ellas, esto es en el 27,8 % de los recintos. Estos profesionales desarrollan su labor en jornada parcial de 11 o 22 horas semanales, según reporta la misma fuente estadística. Si se agregan los recintos concesionados la cifra asciende a 15 de 36, equivalente al 41,7 % lo que aún es deficiente.

Sólo cuatro cárceles tienen enfermeros/as contratados por Gendarmería, y matronas solamente en tres de las 36. Profesionales dentistas hay en 11 cárceles.

Conjuntamente, desde la información que consta en los informes de observación se aprecia que en todas las cárceles hay paramédicos/as, en diferentes cantidades, incluyendo en CDP Combarbalá, aunque en este recinto su presencia es esporádica:

En esta unidad penal no hay enfermería dentro del penal y solamente concurre un/a paramédico/a desde Illapel dos veces por semana (viernes completo). CDP Combarbalá.

Desde estos informes particulares también se reporta lo que ya se aprecia en las cifras, que es la existencia de cárceles en que la prestación de servicios de salud interna recae únicamente en paramédicos/as, sin que exista apoyo de otro profesional. Esto se aprecia en los informes del CDP Taltal, CDP Tocopilla, CCP Chañaral, CDP Vallenar, CDP Combarbalá, CDP Illapel, CDP Chanco, CDP Ancud, CDP Chile Chico, CDP Cochrane, CDP Puesto Aysén, CDP Porvenir y CDP Puerto Natales.

En la enfermería de la unidad penal hay un paramédico. No hay médicos generales, ni médicos especialistas, ni enfermeras/os. Por su parte, en cuanto a kinesiólogos/as se señala que no hay, ni tampoco dentistas, ni matronas/as u otro tipo de profesional. CDP Porvenir.

Por otra parte, hay establecimientos en que, si bien asiste otro profesional de la salud, esta asistencia está limitada a una jornada parcial o algunos días de la semana o mes. Esto se vuelve más precario si el/la paramédico/a es solamente uno y no hay más funcionarios/as de la salud, lo que implica que en caso de ausencia no hay otro asignado en reemplazo. Tal es el caso, por ejemplo, del CDP Chile Chico, del CDP Cochrane y del CDP Porvenir.

En la enfermería hay un paramédico, que trabajan 44 horas semanales y no cuenta con reemplazo. No hay médicos generales ni médicos especialistas, ni enfermeras/os. Tampoco hay kinesiólogos/as, dentistas, matrón/a, ni ningún otro tipo de profesional especialista. CDP Chile Chico.

Existe solo un paramédico en la unidad penal y en caso de que este se enferme o viaje, se quedan sin este servicio. CDP Porvenir.

También se da una situación muy precaria en los casos que el/la paramédico/a del recinto solo asiste algunas jornadas, porque tiene una contratación parcial, lo que inevitablemente tiene consecuencias en la calidad de atención que se presta en dicha cárcel:

En la enfermería hay un paramédico/a, que trabaja media jornada los miércoles. No hay médicos generales, médicos especialistas, enfermeras/os, kinesiólogos/as ni dentistas. CDP Chanco.

Asimismo, la situación es precaria cuando hay paramédicos/as con jornada completa, pero el resto de los profesionales tiene una jornada parcial:

En la enfermería hay un paramédico/a, que trabaja 40 horas semanales, un dentista que trabaja dos horas cada 15 días y una matrona que trabaja un día al mes. No hay médicos generales, médicos especialistas, enfermeras/os ni kinesiólogos/as. CCP Parral.

Lo expuesto devela lo frágil de la atención de salud en algunas cárceles, lo que necesariamente repercute en la calidad de la atención y en su acceso efectivo, bajo el tenor y parámetro de los estándares internacionales de derechos humanos.

Lo anteriormente expuesto repercute necesariamente en la calidad de la atención de salud y en las posibilidades de acceso a este derecho por parte de quienes están privados de libertad. También es importante la cantidad y tipo de profesionales que pueden asistir a las necesidades que presenta la población penal, las que no necesariamente son cubiertas o resueltas por la red de salud externa.

De acuerdo con lo que informan las personas privadas de libertad, cuando requieren atención en la enfermería no la obtienen rápidamente. Dicha atención, según indican, no ha servido para la recuperación de los pacientes. CDP Chanco.

Además, habiendo solicitado información a Gendarmería sobre el acceso a sistemas de medicina tradicional, se indicó a que al 2018 no se dispone de unidades penales que “contemplen acceso a prestaciones de salud específica para población penal perteneciente a pueblos originarios, con integración de la medicina propia del pueblo indígena”.

### 8.3. Privacidad de la atención de salud y confidencialidad

Al revisar las condiciones en que se realizan las atenciones de salud en la cárcel, en cuanto a privacidad y confidencialidad, se reportó que son excepcionales las unidades penales en que la atención de salud en el establecimiento penitenciario se realiza sin funcionarios/as gendarmes presentes.

Sobre este punto en algunas ocasiones la información reportada desde la población penal es contradictoria de la reportada por funcionarios/as de Gendarmería, como fue en el caso del CDP Taltal, CP Arica y CCP Cauquenes.

Se señala desde la enfermería que la consulta médica es privada entre el personal de salud y el o la paciente, sin gendarmes presentes. Sin embargo, la población penal señala que la consulta no es privada, e incluso las mujeres a veces son acompañadas de un funcionario hombre. CP Arica.

Descartando el caso del CDP Combarbalá, que no posee enfermería, solamente en las unidades penales CCP Iquique, CDP Pozo Almonte, CCP Copiapó, CDP Chanco, CDP Ancud, CDP Castro, CDP Cochrane y CDP Porvenir, se indicó por la población penal o por los/as funcionarios/as que la atención se realiza sin la presencia de gendarmes. Esto implica que en 27 cárceles no hay privacidad ni confidencialidad en la atención de salud.

## 8.4. Medicamentos

A través de los reportes particulares de observación se expresa sostenidamente por parte de la población penal una insuficiencia en los medicamentos que les son proporcionados por la administración penitenciaria. Así se aprecia en los siguientes ejemplos:

Se recibe información que desde la Enfermería les entregan medicamentos a las personas que lo requieren. La población penal femenina coincide con Gendarmería, sin embargo, la población masculina imputada y condenada señala que no les hacen entrega de medicamentos suficientes. En su mayoría, la población penal coincide en que no les autorizan el ingreso de medicamentos a través de sus familiares o visitas, a menos que haya una situación de gravedad y con una demora de un mes. Por lo tanto, las personas privadas de libertad señalan que debido al extenso tiempo que demora el ingreso de medicamentos en casos de urgencia, no pueden contar con estos, pues cuando llegan ya es demasiado. CCP Parral.

Se refiere desde esta sección que se dispone de medicamentos suficientes para todas las dolencias de la población penal, no obstante, algunas personas de la población penal consultada refieren que frente a dolencias lo único que se les entrega es un paracetamol y no se brinda una atención adecuada para hacer un diagnóstico real de la situación. CDP Calama.

Situaciones como las descritas son expresadas reiteradamente en diversos recintos.

## 8.5. Trato del personal de salud y calidad de las atenciones

Parte de las consultas formuladas a la población penal fue evaluar, por un lado, el trato que recibían por el personal de salud y, por otro, la calidad de la atención recibida. En ambos casos se les solicitó que calificaran estos aspectos como bueno, regular o malo. En este sentido, no siempre las respuestas fueron unánimes en la misma cárcel, sin embargo, se pueden mencionar algunos aspectos transversales.

### 8.5.1. Trato

En cuanto al trato recibido por las personas privadas de libertad por parte del personal de la salud del recinto, en 12 cárceles fue evaluado como bueno por todos/as los/as consultados/as: CCP

Iquique, CP Alto Hospicio, CDP Pozo Almonte, CCP Chañaral, CCP Copiapó, CDP Ovalle, CCP Molina, CDP Chanco, CDP Ancud, CDP Chile Chico, CDP Cochrane y CDP Puerto Natales. En el polo opuesto, en seis recintos fue calificado unánimemente como malo el trato recibido por los funcionarios/as de la salud: CP La Serena, CCP Talca, CCP Osorno, CDP Castro, CCP Coyhaique y CDP Puerto Aysén.

De acuerdo con lo que expresa la población penal, cuando requieren atención de salud, no la obtienen rápidamente, excepto quienes habitan APAC y CET. Dicha atención, según indican, no ha servido para la recuperación de los pacientes y el trato del personal de enfermería es calificado como malo. [...] Finalmente, la calidad de las atenciones en la Enfermería es calificada como mala por internos consultados. Incluso se expresa que el trato recibido por el paramédico es particularmente malo. Por ello hay personas privadas de libertad que temen asistir a la enfermería. CCP Talca.

En las cárceles CDP Calama, CDP Vallenar, CP Valdivia el trato fue calificado como regular:

De acuerdo con lo señalado por las personas consultadas, cuando requieren atención en la Enfermería esta no se obtiene rápidamente. Dicha atención, según indican, no ha servido para la recuperación y el trato del personal es calificado como regular refiriendo incluso malos tratos. CDP Calama.

Respuestas en torno a que el trato es regular y malo se recibió en el CP Arica, CDP Illapel, CCP Linares, CCP Curicó, CCP Parral, CP Puerto Montt y CP Linares.

### 8.5.2. Calidad de la atención

En cuanto a la calidad de la atención de salud, esta fue calificada como buena en el CP Alto Hospicio, CDP Pozo Almonte, CDP Combarbalá, CP Valdivia, CDP Ancud y CDP Cochrane. Únicamente mala fue considerada en los recintos: CP Arica, CCP Linares, CCP Curicó, CCP Talca, CCP Osorno, CDP Castro, CCP Coyhaique y CDP Puerto Aysén.

Finalmente, la calidad de las atenciones en la enfermería por los usuarios es calificada como mala. La población penal de manera transversal señala que el médico general los maltrata verbal y físicamente. Se informa que los malos tratos físicos consisten principalmente en tocamientos en genitales de los internos. Se señala que parte de la población penal ha dejado de asistir a la enfermería para evitar tener este tipo de contacto con el doctor. CCP Linares.

Finalmente, la calidad de las atenciones en la enfermería es calificada como mala por la población penal. En tal sentido los internos mencionan que el médico general solo atiende una vez al mes y que resulta muy difícil obtener la hora, que las especialidades médicas son atendidas vía interconsulta en Hospital y que tampoco pueden acceder a hacerse exámenes. CCP Osorno.

Todas las personas consultadas calificaron la atención como regular en el CCP Iquique, CDP Calama, CCP Chañaral, CCP Copiapó, CDP Vallenar, CDP Chile Chico, CDP Puerto Natales y CP Punta Arenas. Por último, se califica como regular y mala en CCP Cauquenes, CPF Talca, CCP Parral, CDP Chanco y CP Puerto Montt.

## 8.6. Personas con VIH

La información proporcionada por Gendarmería reporta (tabla 19) que para las 36 cárceles observadas hay 125 personas al interior de las cárceles con diagnóstico de VIH positivo. A nivel nacional la cifra asciende a 257 personas.

Tabla 19 | Cantidad de personas con VIH desagregado por región, año 2018

Región	Cantidad de personas
Arica y Parinacota	41
Tarapacá	12
Antofagasta	14
Atacama	2
Coquimbo	29
Maule	20
Los Ríos	2
Los Lagos	2
Aysén	2
Magallanes	1

Fuente: elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

Atendida las bajas cifras por unidad penal, en este caso se optó por no desagregar los datos por cada cárcel.

Revisadas varias aristas de lo que a la atención de salud se refiere, se puede afirmar que el soporte de personal para todas las personas privadas de libertad es claramente insuficiente. La dotación de profesionales de salud hace que el ámbito sanitario recaiga principalmente en técnicos/as paramédicos, y en los casos en que existen médicos/as estos cuentan con jornadas parciales. Ello necesariamente redundará en una atención de salud percibida como deficiente, en un ámbito en que los instrumentos internacionales de derechos humanos han proporcionado claros lineamientos y en los que claramente el Estado y organismos dependientes se encuentran en deuda.





## 9. CONTACTO CON EL MUNDO EXTERIOR

---

### **Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión**

#### Principio 19

Toda persona detenida o presa tendrá el derecho de ser visitada, en particular por sus familiares, y de tener correspondencia con ellos y tendrá oportunidad adecuada de comunicarse con el mundo exterior; con sujeción a las condiciones y restricciones razonables determinadas por ley o reglamentos dictados conforme a derecho.

### **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)**

#### Regla 58

1. Los reclusos estarán autorizados a comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familia y amigos:
  - a. por correspondencia escrita y por los medios de telecomunicaciones, electrónicos, digitales o de otra índole que haya disponibles; y
  - b. recibiendo visitas.
2. En caso de que se permitan las visitas conyugales, este derecho se aplicará sin discriminación y las reclusas podrán ejercerlo en igualdad de condiciones que los reclusos. Se contará con procedimientos y locales que garanticen el acceso equitativo e igualitario y se prestará la debida atención a la seguridad y dignidad.

#### Regla 59

En la medida de lo posible, los reclusos serán internados en establecimientos penitenciarios cercanos a su hogar o a su lugar de reinserción social.

#### Regla 60

Para que un visitante sea autorizado a entrar en un establecimiento penitenciario deberá prestar su consentimiento a ser registrado. El visitante podrá retirar su consentimiento en cualquier momento, en cuyo caso la administración penitenciaria le podrá denegar el acceso.

Los procedimientos de registro y entrada no podrán ser degradantes para los visitantes y se registrarán por principios cuando menos tan protectores como los que figuran en las reglas 50 a 52. Se evitarán los registros de los orificios corporales y no se emplearán con niños.

#### Regla 63

Los reclusos tendrán oportunidad de informarse periódicamente de las noticias de actualidad más importantes, sea mediante la lectura de diarios o revistas o de publicaciones especiales del establecimiento penitenciario, sea mediante emisiones de radio, conferencias o cualquier otro medio similar, autorizado o controlado por la administración del establecimiento penitenciario.

#### Regla 106

Se velará particularmente por el mantenimiento y mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia que redunden en beneficio de ambas partes.

#### **Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas**

##### Principio XVIII

##### Contacto con el mundo exterior

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir y enviar correspondencia, sujeto a aquellas limitaciones compatibles con el derecho internacional; y a mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas, con sus familiares, representantes legales, y con otras personas, especialmente con sus padres, hijos e hijas, y con sus respectivas parejas.

Tendrán derecho a estar informadas sobre los acontecimientos del mundo exterior por los medios de comunicación social, y por cualquier otra forma de comunicación con el exterior, de conformidad con la ley.

En los estudios previos se destacó la importancia de que las personas encarceladas mantengan el contacto con el mundo tras los muros de la cárcel, primero, porque se deben mantener los derechos no limitados a pesar de estar reclusos/as y, en segundo lugar, porque propicia y prepara su puesta en libertad. Conservar el contacto con su círculo cercano y con el mundo contribuye a mantener un adecuado estado de salud mental, preserva sus vínculos sociales y colabora a la integración en la sociedad (INDH, 2017, p. 61).

Diversos instrumentos internacionales de derechos humanos manifiestan la relevancia de que durante la privación de libertad las personas puedan comunicarse periódicamente con sus familias y amistades, ya sea por correspondencia escrita, medios de telecomunicaciones electrónicos, digitales o de otro tipo disponibles, y recibiendo visitas. Conjuntamente, y tal como expresan las Reglas Mandela, la reclusión debe ser llevada a efecto en lugares cercanos a su hogar o lugar de reinserción (Regla 59).

Atendido el valor del contacto con el exterior en la mira de los procesos de reinserción, en la versión de este año se han incorporado aspectos sobre el acceso a beneficios intrapenitenciarios, que permitan una progresiva salida de la institución carcelaria.

Por lo anterior, a continuación, se revisarán aspectos relativos al ingreso y revisión de visitas, a la existencia de espacios exclusivos para recibirlas, a la existencia de dependencias para visitas íntimas y a la presencia y disponibilidad de teléfonos en las 36 cárceles observadas. En la sección final se desarrollan los aspectos relativos a las postulaciones a beneficios intrapenitenciarios.

## 9.1. Ingreso y revisión de visitas

Es relevante indagar en el nivel de interacción entre las personas que concurren a la cárcel, para visitar a los/as reclusos/as, y los/as funcionarios/as en los procesos de revisión. Cómo se desarrolle esta interacción puede incidir en la continuidad de las visitas de familiares y cercanos a lo largo del tiempo, en que asistan o no niños y niñas, en la mantención de vínculos relevantes para la persona privada de libertad y en los procesos de reintegración posteriores a la vuelta a la libertad. Por ello, instrumentos internacionales como las Reglas Mandela, señalan expresamente que los procesos de registro y entrada no pueden ser degradantes para los/as visitantes haciendo extensivos los principios que rigen los registros de reclusos/as como un piso mínimo (Reglas 50 a 52). Esto implica que en los registros de las/os visitantes se deben considerar reglas y normas internacionales, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la seguridad, respeto de la dignidad e intimidad de las personas, y los principios de proporcionalidad, legalidad y necesidad.

### 9.1.1. Implementos tecnológicos utilizados en la revisión

Alineado con el objetivo descrito en el párrafo precedente, resulta relevante observar los mecanismos tecnológicos que disponen los recintos para revisar a las visitas. La información proporcionada a nivel central por Gendarmería se observa en la tabla 20. Es atinente comentar que a diferencia del Estudio 2016-2017 esta vez se incorporó al listado la cantidad de escáneres para revisión.

Tabla 20 | **Número de implementos tecnológicos para la revisión de personas, desagregado por región y unidad penal, año 2018**

Unidad penal/ Región	Paletas detectoras	Sillas detectoras	Arcos detectores	Escáneres
<b>Arica y Parinacota</b>	<b>10</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>
CP Arica	10	2	2	2
<b>Tarapacá</b>	<b>15</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>5</b>
CCP Iquique	5	1	2	1
CDP Pozo Almonte	5	1	0	1
CP Alto Hospicio	5	0	0	3
<b>Antofagasta</b>	<b>25</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>2</b>
CCP Antofagasta	10	1	2	0
CDP Calama	5	1	2	1
CDP Taltal	3	0	0	1
CDP Tocopilla	4	1	0	0
CPF Antofagasta	3	1	1	0
<b>Atacama</b>	<b>19</b>	<b>3</b>	<b>5</b>	<b>4</b>
CCP Chañaral	3	1	1	1
CCP Copiapó	3	1	3	2
CDP Vallenar	13	1	1	1
<b>Coquimbo</b>	<b>25</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>4</b>
CDP Combarbalá	9	0	0	0
CDP Illapel	3	0	1	0
CDP Ovalle	3	1	3	1
CP La Serena	10	0	0	3
<b>Maule</b>	<b>36</b>	<b>5</b>	<b>12</b>	<b>4</b>
CCP Cauquenes	3	1	5	1
CCP Curicó	3	1	2	1
CCP Linares	9	1	1	1
CCP Molina	3	0	0	0
CCP Parral	5	0	0	0
CCP Talca	3	1	4	1
CDP Chanco	7	0	0	0
CPF Talca	3	1	1	0
<b>Los Ríos</b>	<b>10</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>
CP Valdivia	10	0	0	3
<b>Los Lagos</b>	<b>22</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>5</b>
CCP Osorno	3	1	1	1
CDP Ancud	6	1	1	1
CDP Castro	3	1	1	1
CP Puerto Montt	10	0	0	2
<b>Aysén</b>	<b>12</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>2</b>
CCP Coyhaique	3	1	1	1
CDP Chile Chico	3	0	0	0
CDP Cochrane	3	0	0	0
CDP Puerto Aysén	3	1	1	1
<b>Magallanes</b>	<b>10</b>	<b>1</b>	<b>6</b>	<b>1</b>
CDP Porvenir	4	0	0	0
CDP Puerto Natales	3	0	0	0
CP Punta Arenas	3	1	6	1

Fuente: elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

De la información expuesta y a nivel estadístico (tabla 20) el instrumento con más presencia son las paletas detectoras de metales, las que están presentes en todas las cárceles con a lo menos tres unidades, y las que pueden ser usadas para revisar visitas y para otras funciones. De las 36 cárceles, la mayor cantidad está en el CDP Vallenar que registra 13 paletas.

En cuanto a las sillas detectoras de elementos introducidos en el cuerpo (silla Boss) se observaron en 22 cárceles, todas con una unidad excepto en el CP Arica en donde existen dos. En los 14 establecimientos penales restantes no hay sillas de este tipo. Esto implica que en un 61,1 % de las cárceles mantienen estos elementos, lo que es relevante ya que el 38,9 % de las cárceles contempladas en este estudio no los tienen, abriéndose la posibilidad al uso de sistemas manuales de inspección. Sin embargo, la presencia de una silla Boss no garantiza que no se realicen inspecciones manuales según lo que se apreciara más adelante.

En cuanto a arcos detectores de metales, están presentes en 21 recintos penales. En los 15 restantes no hay presencia de esta tecnología, representando el 41,7 % de los recintos que incluye este estudio.

Como se indicó, existen paletas detectoras de metal en 36 recintos, y si se analiza esta información se aprecia que en ocho cárceles solo hay paletas detectoras para la revisión de visitas sin que se usen otros elementos: CDP de Combarbalá, CCP Molina, CCP Parral, CDP Chanco, CDP Chile Chico, CDP Cochrane, CDP Porvenir y CDP Puerto Natales.

En los informes particulares de observación de las cárceles se refiere que las paletas detectoras de metales, presentes en todos los establecimientos penitenciarios observados, están en buen estado y en funcionamiento. Sin embargo, cabe indicar que en casos específicos se menciona que las paletas no se utilizan para la revisión de las visitas, sino solamente en revisiones del personal Gendarmería u otros ingresos de visitas especiales. Es el caso del CDP Calama, CDP Taltal y CDP Tocopilla, todos de la Región de Antofagasta, según reportan las/os observadores.

Las paletas detectoras de metales no son utilizadas ya que se usan solamente para la revisión del personal de Gendarmería y otras visitas especiales. Hay arcos detectores de metales, pero están en mal estado, no pudiendo ser utilizados. Existe una silla detectora de metales (silla Boss) en buen estado, pero su uso es esporádico, según se indica. CDP Calama.

Como se refirió, a nivel de estadísticas las sillas detectoras se reportan en 22 unidades penales. Si bien a modo general, los reportes de las cárceles señalan que están funcionando en buen estado, hay casos particulares en que se indica que no funcionan, como es el caso del CDP Pozo Almonte, CDP Tocopilla y CCP Chañaral:

No cuentan con arcos detectores de metales y está disponible una silla detectora de metales (silla Boss), no obstante, se indica por personal de Gendarmería que la silla se encontraría en mal estado por estar mal calibrada, por lo que no está en funcionamiento. CDP Tocopilla.

Del mismo modo, si bien la estadística registra silla, hay casos en que el uso presenta particularidades como el ya citado caso del CDP Calama y el siguiente:

Se informa desde Gendarmería que el CP Arica hace cinco años compró un escáner llamado "Body Scan" adquirido en Holanda, que aún no ha sido autorizado por la Seremi de Salud, por lo que no pueden utilizarlo. CP Arica.

Por otro lado, al comparar lo reportado por los/as observadores y lo consignado en las estadísticas, se presentan situaciones en que, si bien se registra estadísticamente algunos elementos, en las observaciones no se identificaron, como ocurre con las sillas en el CPF Talca y CCP Puerto Aysén. Para el caso de los arcos detectores de metales, similar situación ocurre para el caso del CCP Iquique, Ovalle y CDP Illapel.

Las paletas detectoras de metales y los arcos detectores de metales se encuentran en buen estado y funcionando. No existen sillas detectoras de metales (silla Boss) ni scanner para la revisión de encomiendas. CPF Talca.

Los arcos detectores de metales, por su parte, están presente en 21 cárceles de las 36 cárceles observadas. En este aspecto se observó que hay situaciones en que estos elementos no funcionan, como se reporta en las observaciones realizadas en el CCP Linares, el CCP Talca, CDP Ancud y CDP Calama y CP La Serena, o en otras ocasiones no se usan, como en el CP Arica.

Por último, escáneres para revisar encomiendas se aprecian en 23 cárceles. Se constataron casos, como el de Pozo Almonte y CP Alto Hospicio, en que no funcionan.

El scanner dejó de funcionar luego de unos pocos usos, señalan que su mantención es cara, por lo que no se puede utilizar para la revisión de encomiendas.

No obstante, lo mencionado, se informa que los implementos tecnológicos están obsoletos y funcionan a un 20 %. En tal sentido de tres máquinas de rayos X, dos funcionan al 100 %. Conjuntamente se indica que existe una máquina denominada Centinel 2 que es una máquina para escanear personas, la que carece de insumos por lo que no se usa. También se refiere que los profesionales no manejan o conocen de su uso y que las paletas detectoras, funcionan de forma irregular. CP Alto Hospicio.

También se detectaron situaciones en que existiendo y funcionando los escáneres, las encomiendas igualmente se revisan por medios manuales, como es el caso del CDP Calama y CDP Taltal.

### 9.1.2. Revisión y trato a las visitas

Como se ha indicado, la existencia de elementos tecnológicos puede o no incidir en que se realicen revisiones mayor o menormente intrusivas, por lo que se hace necesario pesquisar la forma en que se inspeccionan a quienes concurren de visita una cárcel. Esto incluye a personas adultas, adolescentes, niños y niñas.

Según lo informado por Gendarmería, se utilizan medios tecnológicos para el proceso de revisión, no obstante, durante la observación se aprecia que estos no se usan. Se indica que se realizan desnudamientos a las visitas a través de una revisión corporal de forma manual que se aplica a todo/a visitante. CDP Taltal.

Con respecto a la utilización de medios tecnológicos para la revisión, sólo un interno consultado refiere la utilización de estos y el resto de la población penal consultada indica que a las visitas no se les revisa a través de medios tecnológicos, como paletas detectoras de metales o silla Boss. La información difiere de la otorgada por Gendarmería del recinto ya que señalan que a todas las personas se les revisa por medios tecnológicos. CDP Illapel.

En estos recintos se pudo constatar que la revisión corporal para el ingreso es realizada por un/a funcionario/a del mismo sexo de la persona que va a ingresar, normalmente en espacios diferenciados para hombres y para mujeres, con ciertas excepciones. No se indagó particularmente en las revisiones de las personas de la diversidad sexual, pero respecto a personas transgénero se detectó la siguiente información en una cárcel en particular:

Se informa y constata el proceso de observación, que los funcionarios hombres y funcionarias mujeres revisan solo a personas de su mismo sexo. En caso de asistir a visita una persona transgénero, se revisaría por un funcionario/a del sexo biológico de la persona visitante. CCP Antofagasta.

Cuán intrusiva sea la revisión depende de cada cárcel, ya que, si bien hay protocolos a nivel nacional, hay prácticas instaladas en cada una en particular. Las informaciones en estos aspectos se recabaron por medio de entrevistas tanto a funcionarios/as encargados de estos procesos como a las personas privadas de libertad, quienes expresaron situaciones que han afectado a familiares o cercanos, inquiriendo especialmente sobre la forma en que los/as funcionarios/as uniformados de Gendarmería realizaban estas acciones.

## Trato

Al consultar con la población penal respecto del trato que reciben las personas que los visitan por parte de los/as funcionarios/as de Gendarmería se les solicitó calificarlo como bueno, regular o malo. Pudiendo ser calificada de distintas formas por distintas personas en una misma cárcel. Menciones a un mal trato se recibieron en 11 cárceles y a un trato regular en 22. Se indicó unánimemente por todos los/as entrevistados/as como malo en el CCP Iquique, CDP Vallenar, CCP Talca y CP Valdivia. Se mencionó como regular y malo en el CP Arica, CPF Antofagasta, CDP Taltal, CDP Tocopilla, CCP Linares, CCP Cauquenes, CCP Molina y CP Puerto Montt.

Por último, se da a conocer que el trato que reciben las visitas, a veces, es denigrante debido a los desnudamientos y tocamientos. Asimismo, se señala que, a veces, destruyen la comida que traen las visitas al frente de estas. CCP Linares.

Se calificó como un trato bueno por todos los/as entrevistados/as en el CDP Pozo Almonte, CCP Chañaral, CDP Combarbalá, CDP Chanco, CDP Ancud, CDP Chile Chico, CDP Cochrane, CDP Porvenir y CDP Puerto Natales.

## Tiempo de ingreso

Una preocupación para los/as internos/as y visitantes es el tiempo de demora para ingresar a la cárcel y cómo ello puede, en algunos casos, significar un menor tiempo de duración de la visita. En este sentido, muchos establecimientos de este estudio reportaron un tiempo de ingreso inferior a los 15 minutos, sin embargo, algunos reportaron desde las entrevistas tomadas a funcionarios/as y a la población penal un mayor tiempo de ingreso. Es el caso de CP Alto Hospicio que menciona 45 minutos, CDP Calama 30 minutos, CCP Curicó de 30 a 60 minutos, CPF Talca de 15 a 30 minutos, CDP Castro 40 minutos y CDP Puerto Natales 30 minutos, siendo estas cárceles las que registraron los mayores tiempos.

El ingreso al establecimiento, según se indica, toma 45 minutos por visitante. Se reporta que se da preferencia a mujeres embarazadas para al ingreso y que se da preferencia a adultos mayores para acceder al recinto. CP Alto Hospicio.

El ingreso a la unidad penal, según se indica por parte de Gendarmería, toma dos minutos en promedio por visitante. Esta información es muy contraria a la entregada por los visitantes, puesto que en promedio y dependiendo de los días de visita, señalan que se espera hasta 30 minutos y se forma una fila de gran magnitud, que acorta el tiempo de la visita. CDP Calama.

## Preferencia en el ingreso

Respecto al sistema de ingreso, muchos de estos dan preferencia para que ingresen mujeres embarazadas, personas de la tercera edad o en situación de discapacidad. Sin embargo, otros no realizan estas acciones. Tal es el caso del CPF Talca, CCP Curicó, CDP Puerto Aysén, CCP Antofagasta y CCP Coyhaique. Específicamente, en el caso de CDP Cochrane se señala que debido a la poca la cantidad de visitantes no es necesario priorizar a estos grupos.

Para el ingreso hay dos entradas segregadas por género, por lo que es posible verificar que hay un ingreso para mujeres con sus hijos y una para hombres. No se observa que haya preferencia por género o rango etario, dado que las personas ingresan a través de un orden numérico asignado cuando llega al penal. CCP Antofagasta.

El ingreso a la unidad penal, según se indica, toma dos minutos por visitante. Se reporta que no se da preferencia a mujeres embarazadas ni a adultos mayores para acceder al recinto, señalando que esto se debería a la falta de funcionarios suficientes para realizar estas tareas de manera exclusiva. CDP Puerto Aysén.

## Revisión de niños y niñas

Otros aspectos indagados fueron, en primer lugar, la realización de desnudamientos a los niños y niñas y, en segundo lugar, sobre la obligación de a realizar un cambio de pañal antes del ingreso.

En gran parte de los recintos observados se recogió información referente a que se realiza el cambio de pañal a los niños/as que los usan, momentos previos al ingreso y frente al funcionario/a. Al contrario, este procedimiento no se realiza en las cárceles de CDP Chanco, CDP Cochrane, CDP Porvenir, CDP Puerto Natales y CP Punta Arenas. En el CDP Combarbalá las personas internas manifestaron que desconocían si esto se efectuaba o no.

Según la información que se recoge, a los niños y niñas que visitan a sus familiares se les desnuda durante la revisión y sería obligatorio realizar un cambio de pañal a niños y niñas que los utilicen. Esto último es posible constatar en el proceso de revisión, puesto que al acompañar el procedimiento de revisión de una mujer con su hijo/a, esta fue obligada a mudar nuevamente al hijo lactante, y cambiar pañal, para resguardar el ingreso de elementos prohibidos al CCP, según se nos indica, por parte de Gendarmería del recinto. CCP Antofagasta.

En cuanto a los desnudamientos, totales o parciales, a personas menores de edad, niños, niñas y adolescentes, se recabó que esta práctica se realiza en 18 recintos, equivalente al 50 % de las cárceles observadas. En estos casos la población penal consultada indicó que esta práctica se realiza, información contraria a lo recogido en las entrevistas a los/as funcionarios/as. Las cárceles en que se recibió información que esta práctica se realiza son: CPF Antofagasta, CCP Antofagasta, CCP Copiapó, CDP Illapel, CDP Ovale, CP La Serena, CCP Linares, CCP Curicó, CCP Cauquenes, CCP Talca, CPF Talca, CCP Molina, CCP Parral, CDP Castro, CP Puerto Montt, CCP Coyhaique y CDP Puerto Natales.

Según la información que se recoge desde las personas, a los niños y niñas que visitan a sus familiares se les desnuda durante la revisión y es obligatorio realizar un cambio de pañal a niños y niñas que los utilicen. La totalidad de los internos e internas consultados refieren que los niños, niñas y adolescentes son sometidos a desnudamientos parciales, siendo hasta menores de tres años. CDP Illapel.

Según la información que se recoge desde Gendarmería, a los niños y niñas que visitan a sus familiares no se les desnuda durante la revisión. No obstante, la población penal señala que se realizan prácticas de desnudamiento a los/as niños/as, dejándolos/as en ropa interior. Se coincide en que es obligatorio realizar un cambio de pañal a niños y niñas que los utilicen. CCP Linares.

Cabe mencionar que en el CDP Combarbalá los internos señalaron que desconocían la información y que en el CDP Calama no se consignó la información en el informe respectivo.

Una situación especialmente preocupante es la del CDP Castro en la que se indica que, además, les hacen hacer sentadillas:

Según la información que se recoge, a los niños y niñas que visitan a sus familiares no se les desnuda durante la revisión y es obligatorio realizar un cambio de pañal a niños y niñas que los utilicen. La población penal, en cambio, manifiesta que a los niños y niñas se les desnuda, y que también se obliga a realizar sentadillas a las visitas durante la revisión a los adultos. CDP Castro.

También en el CCP Coyhaique se mencionó una situación particular y grave en torno a la revisión de infantes:

Según la población penal consultada, a los niños y niñas que visitan a sus familiares se les desnuda parcialmente durante la revisión y es obligatorio realizar un cambio de pañal a niños y niñas que los utilicen. Incluso algunos/as mencionan que a los bebés se les pasa a través del escáner de revisión de encomiendas. CCP Coyhaique.

## Revisiones a personas adultas

En cuanto a los desnudamientos en personas adultas, se detectaron en 31 establecimientos: CP Arica, CCP Iquique, CPF Antofagasta, CCP Antofagasta, CDP Calama, CDP Taltal, CDP Tocopilla, CCP Chañaral, CCP Copiapó, CDP Vallenar, CDP Combarbalá, CDP Illapel, CDP Ovalle, CP La Serena, CCP Linares, CCP Curicó, CCP Cauquenes, CPF Talca, CCP Talca, CCP Molina, CCP Parral, CDP Chanco, CP Valdivia, CCP Osorno, CDP Ancud, CDP Castro, CP Puerto Montt, CCP Coyhaique, CDP Chile Chico, CDP Puerto Aysén y CP Punta Arenas.

Las revisiones de adultos/as en una de sus modalidades, según la información recolectada, pueden incluir la realización de sentadillas. Ello se detectó en 26 cárceles: CP Arica, CCP Iquique, CPF Antofagasta, CCP Antofagasta, CDP Calama, CDP Taltal, CDP Tocopilla, CCP Copiapó, CDP Vallenar, CDP Combarbalá, CDP Illapel, CDP Ovalle, CCP Linares, CCP Curicó, CCP Cauquenes, CPF Talca, CCP Talca, CCP Molina, CP Valdivia, CCP Osorno, CDP Ancud, CDP Castro, CP Puerto Montt, CCP Coyhaique, CDP Chile Chico y CDP Puerto Aysén.

Se agrega desde Gendarmería que no se realizan desnudamientos a las visitas en general, sin embargo, las personas privadas de libertad señalan que se realiza desnudamiento total y a las mujeres se les obliga a sentarse desnudas en la silla Boss. Asimismo, desde Gendarmería se indica que se les revisa de forma manual a los hombres visitantes, pues a las mujeres se les revisa con silla Boss; sin embargo, se señala desde la población penal que, a hombres y mujeres, indistintamente, se les revisa de forma manual realizando tocaciones. A hombres se les obliga a levantar sus testículos y a las mujeres se les sube el sujetador. Se señala que se obliga a realizar sentadillas a estos durante la revisión. CCP Curicó.

## Revisiones a mujeres

El proceso de revisión es un episodio especialmente duro para las mujeres. En tal sentido, son ellas las que son mayoritariamente objeto de vulneraciones ya que pueden ser objeto de mayor intensidad en las revisiones. Es así como se detectó especialmente una diferencia en la revisión de estas en relación con sus pares hombres en los recintos CCP Iquique, CPF Antofagasta, CCP Antofagasta, CDP Calama, CDP Taltal, CDP Tocopilla, CCP Curicó, CCP Cauquenes y CPF Talca. En estos lugares se refirió que a las mujeres se les desnuda con un trato diferente a los hombres y, en ocasiones denigrante, como es calificado por las propias personas privadas de libertad.

Se les revisa a través de medios tecnológicos. También se informa desde Gendarmería que durante la revisión a mujeres no se obliga a estas a cambiarse su toalla higiénica frente a funcionarias de Gendarmería; no obstante, desde la población penal se informa que se realiza esta práctica. Además, desde Gendarmería se señala que no se realizan desnudamientos a las visitas en general, no obstante, de forma transversal las personas internas comunican que se hace desnudamiento total. Asimismo, se indica que se les revisa de forma manual a través de tocaciones superficiales y que se obliga a realizar sentadillas durante la revisión.

Además, se informa que el trato hacia las mujeres visitantes es más denigrante que hacia los hombres. CCP Cauquenes.

Una práctica muy asentada es que a las mujeres se les hace cambiar su toalla sanitaria o higiénica frente a la funcionaria que la revisa. Esto se detectó en 31 cárceles como parte del proceso de revisión: CP Arica, CCP Iquique, CP Alto Hospicio, CDP Pozo Almonte, CPF Antofagasta, CCP Antofagasta, CDP Calama, CDP Taltal, CDP Tocopilla, CCP Chañaral, CCP Copiapó, CDP Vallenar, CDP Combarbalá, CDP Illapel, CDP Ovalle, CP La Serena, CCP Linares, CCP Curicó, CCP Cauquenes, CPF Talca, CCP Talca, CCP Molina, CCP Parral, CP Valdivia, CCP Osorno, CDP Ancud, CDP Castro, CP Puerto Montt, CCP Coyhaique, CDP Chile Chico y CDP Puerto Aysén. Por su parte, no se efectúa este tipo de prácticas en el CDP Chanco, CDP Cochrane, CDP Porvenir, CDP Puerto Natales y CP Punta Arenas. A continuación, se exponen algunos ejemplos de estas acciones, además del ya citado:

También se informa que durante la revisión de las visitas mujeres se obliga a estas a cambiarse su toalla sanitaria frente a funcionarias de Gendarmería para autorizar el ingreso y que se realiza desnudamientos a las visitas en general, lo que es parcial en caso de niños y total en caso de mujeres. Asimismo, se indica que se les revisa de forma manual a los y las visitantes y que se obliga a realizar sentadillas a estos durante la revisión.

[...]

En la revisión se señala que a mujeres se les hace subir sostenes y polera. Después se les hace bajar sus calzones. A los hombres también pero no sacarse la ropa interior. CCP Iquique.

Se refiere que las revisiones parciales se realizan principalmente a las mujeres, a quienes se les hace subir la polera y los sostenes, para posteriormente bajarse el pantalón y sus calzones. Además, se les solicita principalmente a estas, la realización de sentadillas como medida de seguridad para evitar ingreso de cosas prohibidas en las cavidades íntimas. CPF Antofagasta.

De parte de la población penal, se refiere que durante la revisión se toca sexualmente a las mujeres, realizando tocaciones en el busto. Además, se utilizan perros para detectar drogas en las cavidades vaginales. Asimismo, se señala que no permiten a las mujeres ingresar con sostén. CCP Talca.

Asimismo, se indica que se les revisa de forma manual a visitantes y que no se obliga a realizar sentadillas a estos durante la revisión. Desde la población penal en este ámbito se indica que a las mujeres se les hace subir la polera y sostenes, además de hacerles bajar los calzones, mientras que a los hombres se les revisa superficialmente. CP Punta Arenas.

La población penal indica que a las mujeres se les hace cambiar la toalla sanitaria y a los niños se les debe cambiar el pañal. Manifiestan que, a las visitas, hombres y mujeres, se les desnuda total o parcialmente, así como también se manifiesta que hay tocaciones, además de que tienen que realizar sentadillas. CCP Osorno.

En algunos casos, como el ya citado del CCP Curicó, se indica que a las mujeres se les hace sentarse desnudas. Conjuntamente, se detectaron prácticas discriminatorias:

Se informa por la población penal de que existen malos tratos a visitantes de nacionalidad extranjera, principalmente de Gendarmes hombres a ciudadanas colombianas y bolivianas, quienes acusan insultos y malas palabras, al momento del ingreso. CDP Calama.

## 9.2. Dependencias para recibir visitas

Otro de los elementos inspeccionados es la existencia de espacios diferenciados destinados a recibir visitas de familiares y personas cercanas.

Al igual que en años anteriores, se aprecia que solo una menor parte de las cárceles mantienen un espacio exclusivo para estos fines. Según se expresan en los informes de unidades penales, en los siguientes recintos existen estas dependencias, al que tiene acceso toda la población penal: CCP Iquique, CP Alto Hospicio, CCP Antofagasta, CP La Serena, CPF Talca, CCP Parral, CP Valdivia, CCP Coyhaique, CDP Cochrane y CDP Puerto Natales. En el CP Puerto Montt cada módulo tiene una sala de visitas que también es la sala multiuso.

En las otras cárceles se aprecia que se destinan espacios como comedor, patio multiuso, gimnasio, cancha, sala multiuso, pabellones y módulos, pasillo, talleres, o bien que solo algunas personas tienen acceso a espacios exclusivos.

Un caso particular es el del CP Punta Arenas en donde los hombres tienen acceso a un espacio exclusivo, pero las mujeres y personas jóvenes reciben a las visitas en los pasillos:

Existen varios espacios para recibir visitas, uno es la sala acondicionada como lugar de uso exclusivo para que la población penal masculina reciba a familiares o cercanos. Está bajo techo y el piso está pavimentado totalmente. Se aprecia una cantidad de sillas y mesas suficientes para toda la población penal y sus visitas. No hay juegos infantiles. El espacio tiene calefacción por medio de radiador de calefacción central. Hay cámaras de televigilancia, las que cubren todo el sector. No se observa signos de humedad en paredes u otras superficies. No hay papeles en el suelo y no se constata agua estancada en este.

Por su parte, las mujeres, el único joven de la sección juvenil y los reclusos resguardados reciben a sus visitas sentados en bancas en el pasillo central que está bajo techo y por donde a la vez transitan internos, internas, funcionarios civiles y uniformados, sin ningún tipo de privacidad. CP Punta Arenas.

### 9.3. Dependencias para visitas íntimas

Otro sector monitoreado son las habitaciones destinadas a visitas íntimas. En la información a nivel central y estadística proporcionada por Gendarmería de Chile, la tabla 21 indica el número de dependencias, por región y unidad penal, destinadas a visitas íntimas.

**Tabla 21 | Número de dependencias destinadas a visitas íntimas desagregado por región y unidad penal, año 2018**

Unidad penal/ Región	Cantidad de habitaciones
<b>Arica y Parinacota</b>	<b>0</b>
CP Arica	0
<b>Tarapacá</b>	<b>61</b>
CCP Iquique	8
CDP Pozo Almonte	1
CP Alto Hospicio	52
<b>Antofagasta</b>	<b>32</b>
CCP Antofagasta	28
CDP Calama	0
CDP Taltal	1
CDP Tocopilla	2
CPF Antofagasta	1
<b>Atacama</b>	<b>11</b>
CCP Chañaral	2
CCP Copiapó	6
CDP Vallenar	3
<b>Coquimbo</b>	<b>98</b>
CDP Combarbalá	2
CDP Illapel	1
CDP Ovalle	2
CP La Serena	93
<b>Maule</b>	<b>10</b>
CCP Cauquenes	2
CCP Curicó	0
CCP Linares	1
CCP Molina	2
CCP Parral	2
CCP Talca	2*
CDP Chanco	0
CPF Talca	1
<b>Los Ríos</b>	<b>24</b>
CP Valdivia	24
<b>Los Lagos</b>	<b>25</b>
CCP Osorno	2
CDP Ancud	1*
CDP Castro	1
CP Puerto Montt	21
<b>Aysén</b>	<b>4</b>
CCP Coyhaique	1
CDP Chile Chico	1
CDP Cochrane	1
CDP Puerto Aysén	1
<b>Magallanes</b>	<b>7</b>
CDP Porvenir	1*
CDP Puerto Natales	1
CP Punta Arenas	5

Fuente: elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

\*No obstante la estadística, en la inspección en terreno se detectó que estas cárceles no disponen de habitaciones para visitas íntimas.

De las 36 unidades penales del estudio y de acuerdo con las estadísticas recibidas desde Gendarmería (tabla 21), cuatro cárceles no cuentan con habitaciones para visitas íntimas, lo que equivale al 11,1 %: CP Arica, CDP Calama, CCP Curicó y CDP Chanco. También se aprecia que en 14 unidades penales solo existe una dependencia destinada a las visitas íntimas, lo que contrasta con otros recintos, como el CP La Serena en que Gendarmería informa contar con 93 dependencias, CP Alto Hospicio con 52, CCP Antofagasta con 28, CP Valdivia con 24 y CP Puerto Montt con 21.

Las estadísticas informan que 32 cárceles tienen al menos una habitación destinada a visitas íntimas. Sin embargo, esta información contrasta en algunos aspectos con lo observado durante los recorridos en las cárceles.

En las observaciones por los recintos penales se indagó sobre la existencia de programas de visitas íntimas, acceso y existencia de habitaciones. En tal contexto se detectó que en 29 de los 36 recintos existen estos espacios físicos, con la particularidad del CDP Pozo Almonte según, se aprecia en el reporte respectivo:

En la unidad penal no está funcionando el programa de visitas íntimas. Si bien hay un espacio de uso exclusivo para este tipo de visitas, no se está utilizando debido a que, según se informa el 99 % de la población penal, es de nacionalidad extranjera por lo que sus parejas están en el país de origen. El espacio es utilizado por enfermería como sala de aislamiento por enfermedades contagiosas, recuperaciones, entre otras. CDP Pozo Almonte.

De los siete recintos en que no fueron detectadas estas dependencias, en el CDP Chanco, CDP Ancud y CDP Porvenir no hay programa de visitas íntimas ni habitaciones para ello. De igual forma, en los recintos de CCP Curicó y CCP Talca tampoco existen, pero se informa que se instalan los denominados *camaros*.

En el CCP Curicó no está funcionando el programa de visitas íntimas, pues según se informa en el Área Técnica, los *camaros* (tiendas) que se arman con estos propósitos no corresponden a algún programa. Los *camaros* corresponden a instalaciones informales, precarias y temporales que los internos construyen (arman y desarman) en algunos espacios comunes de la unidad penal a fin de generar espacios de privacidad y en donde normalmente se encuentran con sus parejas. CCP Curicó.

Por su parte, en el CP Arica se implementó el programa, pero no hay espacios exclusivos para visitas íntimas por lo que se utilizan las mismas celdas:

En el CP Arica está funcionando el programa de visitas íntimas. Los requisitos de postulación para quienes desean acceder a estas son tener buena conducta, tener un vínculo sentimental con pareja y cuando ambos son internos, deben demostrar o acreditar seis meses de relación.

Según se informa, las parejas del mismo sexo, los imputados y las mujeres pueden acceder al programa de visitas íntimas. Actualmente, se desconoce desde Gendarmería el número de internos e internas en el programa.

No existen dependencias para visitas íntimas, por lo que internos e internas deben ocupar sus celdas para recibir a sus visitas, con una frecuencia máxima de una vez al mes. CP Arica.

Por último, el CDP Calama tiene también el programa y a la fecha de la observación no estaba el espacio habilitado, sin perjuicio de que está en construcción:

El CDP Calama no tiene con dependencias exclusivo para visitas íntimas. Al momento de la observación las visitas íntimas se realizan en los módulos comunes, de quienes están en el programa. Para el uso de los módulos, las demás personas (internos/as) son retirados al patio por el lapso de dos horas para que la visita conyugal se concrete, sin condiciones de privacidad adecuadas.

Se está construyendo un sector nuevo para estos efectos que se entregará para su uso en dos semanas, según se informa. CDP Calama.

En algunos casos muy puntuales se detectaron falencias en los espacios:

En la unidad penal hay un espacio exclusivo para visitas íntimas, el que se compone de dos habitaciones. Este lugar no cuenta con privacidad en su acceso, pues se ubica al frente de la guardia interna y al lado de la sala de visitas. No es posible realizar la observación debido a que se encontraban ocupadas. CCP Parral.

En cuanto a los requisitos y formas de acceder a estas dependencias, por parte de las personas privadas de libertad, se detectó que si bien algunos requisitos son comunes y uniformes a todas las cárceles que disponen de ellos, en otros se agregan otras fases al proceso y otras exigencias:

Los requisitos de postulación para quienes desean acceder a estas son: tener buena conducta y una entrevista con encargado. Según se informa, las parejas del mismo sexo pueden participar en el programa de visitas íntimas. Actualmente, según se señala, hay 52 internas en el programa. CCP Iquique.

El CCP de Antofagasta dispone del programa de visitas íntimas que funciona regularmente. Los requisitos de postulación para quienes desean acceder a estas son tener pareja estable por más de seis meses o bien estar casados o con hijo/a, tener buena conducta y presentar exámenes preventivos. Según se informa, las parejas del mismo sexo pueden participar en el programa al igual que los internos imputados. CCP Antofagasta.

En esta misma línea, se detectaron limitaciones en el acceso a las personas privadas de libertad en calidad de imputadas, ya sea porque no hay posibilidades de acceso para estas o porque se eleva el requisito, por ejemplo, en el CCP Parral:

En el CCP Parral está funcionando el programa de visitas íntimas. Los requisitos de postulación para quienes desean acceder a estas son para imputados: informe a tribunal, conducta y revisión del caso; para condenados: deben presentar trimestre de buena conducta y acreditar vínculo con pareja, hijos, exámenes de salud, etc. Según se informa, las parejas del mismo sexo, los imputados y las mujeres tienen acceso al programa de visitas íntimas. Actualmente, según se señala, hay nueve internos y una interna en el programa. CCP Parral.

El CPF Antofagasta requiere de una autorización del tribunal, al igual que en el CDP Taltal:

Los requisitos de postulación para las mujeres condenadas que desean acceder son formular la solicitud de ingreso al programa, tener buena o muy buena conducta, realizarse exámenes en forma voluntaria de VIH y otros, tener control de planificación familiar al día y acreditar vínculo con la pareja. Para imputadas son los mismos requisitos, más elevar solicitud por escrito al tribunal solicitando hacer uso de su derecho a visita íntima. Esta solicitud es tramitada por el Tribunal, en donde piden un informe a la unidad técnica de Gendarmería para conocer la situación de la imputada y el periodo de reclusión. CPF Antofagasta.

Los requisitos de postulación para quienes desean acceder a este son tener buena o muy buena conducta. A este programa pueden acceder parejas del mismo sexo,

según se indica, también pueden acceder los imputados siempre y cuando se cuente con la autorización por parte del Tribunal para ello. CDP Taltal.

En el caso del CDP Cochrane y en del CDP Ovalle, derechamente no pueden acceder las personas imputadas:

En el CDP Ovalle está funcionando el programa de visitas íntimas. Los requisitos de postulación para quienes desean acceder a estas son tener buena conducta y acreditación de vínculo. Según se informa, las parejas del mismo sexo pueden participar en el programa, los imputados no pueden acceder; mientras que las mujeres acceden al programa. CDP Ovalle.

En el CCP de Chañaral está funcionando el programa de visitas íntimas. Los requisitos de postulación para quienes desean acceder a estas son una entrevista con la pareja estable y tener buena conducta. Según se informa, las parejas del mismo sexo pueden participar en el programa, aunque se indica que a la fecha no se ha recibido alguna solicitud. También se refiere que imputados y mujeres pueden acceder al programa de visitas íntimas. Actualmente, según se señala, hay nueve hombres; y, por otra parte, ninguna mujer está participando en el programa. CCP Chañaral.

Lo expresado en este apartado evidencia que las visitas íntimas no son consideradas como un derecho, sino más bien un beneficio que otorga Gendarmería, bajo determinados requisitos.

#### 9.4. Teléfonos públicos

Desde la información estadística proporcionada por Gendarmería de Chile se consignó la cantidad de teléfonos públicos por unidad penal al año 2017<sup>10</sup>.

En tal sentido, se refiere la existencia de estos aparatos en 17 cárceles en las siguientes cantidades: CCP Iquique (1), CDP Taltal (4), CPF Antofagasta (2), CCP Chañaral (6), CCP Copiapó (3), CDP Vallenar (4), CDP Ovalle (3), CCP Talca (11), CCP Cauquenes (11), CCP Curicó (13), CCP Linares (6), CCP Molina (3), CCP Parral (6), CDP Chanco (2), CPF Talca (3), CDP Puerto Natales (2) y CP Punta Arenas (3).

Por su parte, en las observaciones y recorridos de los equipos del INDH a los recintos de privación de libertad se detectó (tabla 22) la disposición de teléfonos públicos en algún espacio o lugar del recinto para uso de las personas privadas de libertad.

---

<sup>10</sup> Se solicitó esta información al año 2018, sin embargo, Gendarmería aportó las cifras del año 2017.

Tabla 22 | **Presencia de teléfonos públicos en unidades penales, desagregado por región, observación año 2018**

<b>Región</b>	<b>Con teléfono público</b>	<b>Sin teléfono público</b>
<b>Arica y Parinacota</b>	CP Arica	
<b>Tarapacá</b>	CCP Iquique	CP Alto Hospicio
	CDP Pozo Almonte	
<b>Antofagasta</b>	CDP Tocopilla	CDP Calama
	CPF Antofagasta	CCP Antofagasta
	CDP Taltal	
<b>Atacama</b>	CCP Chañaral	
	CCP Copiapó	
	CDP Vallenar	
<b>Coquimbo</b>	CDP Ovalle	CP La Serena
		CDP Combarbalá
		CDP Illapel
<b>Maule</b>	CCP Curicó	
	CCP Molina	
	CPF Talca	
	CCP Talca	
	CCP Linares	
	CCP Parral	
	CDP Chanco	
	CCP Cauquenes	
<b>Los Ríos</b>		CP Valdivia
<b>Los Lagos</b>		CP Puerto Montt
		CCP Osorno
		CDP Ancud
		CDP Castro
<b>Aysén</b>		CCP Coyhaique
		CDP Chile Chico
		CDP Puerto Aysén
		CDP Cochrane
<b>Magallanes</b>	CP Punta Arenas	
	CDP Puerto Natales	
	CDP Porvenir	

Fuente: Informes de observación a unidades penales, INDH.

Según lo reportado por los/as observadores/as en los informes, ningún establecimiento de las regiones de Los Ríos, de Los Lagos y de Aysén dispone de teléfono público. En cambio, se consigna la existencia de estos aparatos en todos los establecimientos de las regiones de Arica y Parinacota, Atacama, Maule y Magallanes.

Otro elemento a analizar es que exista acceso a los teléfonos en forma libre y sin limitaciones, entendiendo por ello que su uso es sin pedir autorización para hacer una llamada o para acceder al lugar en que estos se ubican, sin estar acompañado por un/a funcionario/a uniformado durante la llamada, sin cumplir requisitos y sin la existencia de horarios, turnos o listas de espera. De las cárceles que tienen teléfonos públicos, solamente en el caso del CDP de Ovalle se manifiesta que hay libre acceso para toda la población penal:

En la unidad penal existe un teléfono público en un pasillo que conecta las galerías. Según se informa, las personas privadas de libertad tienen libre acceso a estos, es decir, sin necesidad de pedir permiso o tener que anotarse en listas de esperas. CDP Ovalle.

En el resto de los 20 recintos que disponen de teléfonos no tienen acceso libre para toda la población penal o para algunos de los módulos por diversos motivos. Por un lado, se señala que requieren de autorización previa. Los siguientes extractos ejemplifican lo que ocurre en otros recintos:

En los sectores comunes al interior del módulo existe un teléfono público, sin embargo, no se encuentra en un lugar de libre acceso para las personas, debido a que deben pedir permiso a funcionarios/as de Gendarmería e ir acompañados de ellos/as para usarlos. CCP Cauquenes.

Según se informa, las personas en general no tienen acceso libre a estos, debido a que deben pedir permiso. Sin embargo, desde el Colectivo 5 se refiere que no los dejan utilizar el teléfono que se encuentra en el pasillo afuera de su colectivo, por lo que no tienen acceso a este. CCP Curicó.

También se mencionan motivos vinculados a la ubicación de los teléfonos, horarios y autorizaciones:

En este existen teléfonos públicos, los cuales no se encuentran en un lugar de libre acceso para las personas privadas de libertad, debido a que se debe pedir autorización para su uso y hay una reja entre estos y el interior de los pabellones. CCP Linares.

En la unidad penal existen teléfonos públicos. Según se informa, las personas privadas de libertad no tienen acceso libre a estos, es decir, deben respetar un horario de uso que es entre 09:30 y 11:30 durante la mañana, y entre 14:00 y 16:00 [horas] durante la tarde. Los días de visita, sólo pueden utilizar los teléfonos durante la mañana, incluso quienes no son visitados. Además, deben pedir permiso a Gendarmería y este no siempre es otorgado, según se indica. Incluso, se señala que hay veces que se amenaza y castiga arbitrariamente impidiendo realizar llamadas telefónicas. CCP Molina.

Según se informa, las personas privadas de libertad condenadas tienen acceso libre a estos, a diferencia de la población penal imputada, quienes deben pedir permiso y respetar el horario de uso que es de 10:00 a 12:00 [horas] y de 14:00 a 16:00 [horas], todos los días. CCP Linares.

Además, se señala que los teléfonos no están funcionando, e incluso situaciones en que la llamada debe realizarse frente a funcionarios/as gendarmes.

Al interior de la sección hay teléfonos públicos comunes para el módulo de mujeres, los que se encuentran en mal estado y no funcionan. CCP Copiapó.

En el patio, no existen teléfonos públicos. Se informa que las personas deben solicitar mediante un escrito a guardia interna la posibilidad de realizar un llamado telefónico. En caso de autorizarse, se realiza en presencia de gendarmes. CP Puerto Montt.

Lo descrito también incide en la comunicación con abogados/as y representantes consulares, limitando las posibilidades de acceder a contactarse con el exterior del recinto penal, lo que es muy relevante en situaciones vulneradoras de derechos o en el ejercicio de estos.

Según se informa, las personas privadas de libertad no tienen acceso libre a estos, pues sólo pueden utilizarlos tres veces a la semana, con previo permiso y habiendo indicado a quién se llama.

Por lo tanto, debido a los problemas de acceso recién señalados, se indica que la población penal no puede comunicarse libremente con sus abogados/as ni familiares u otras personas vía telefónica. CDP Chanco.

En la unidad penal existen teléfonos públicos. Según se informa, las personas no tienen acceso libre a estos debido a que se regula con horarios de 10:00 a 12:00 horas y de 14:00 a 16:00 horas. Internos de los módulos A2 y B1 señalan que, a pesar de tener teléfonos, están malos.

La población penal puede comunicarse con el abogado o abogada en los horarios establecidos y se informa que la población penal no puede comunicarse libremente con su representante diplomático en el caso de las personas extranjeras. Tienen la posibilidad de comunicarse vía telefónica con sus familiares u otras personas, con horario restringido y al lado de funcionarios/as de Gendarmería. CCP Talca.

En algunas de las cárceles en que no hay teléfonos públicos, se solicita el uso de un teléfono de Gendarmería, lo que implica solicitar autorizaciones, estar sujeto a la discrecionalidad de algún/a funcionario/a; en ocasiones formular un escrito, estar sujetos a horas y días de uso, e incluso limitar su uso a modo sanción.

En la unidad penal no existen teléfonos públicos. Según se informa, las personas privadas de libertad solo pueden lograr comunicación telefónica con familiares u otros, a través de una solicitud al encargado del módulo respectivo, quien evaluará y autorizará la llamada, la cual se hace en el sector del denominado guardia interna de cada módulo. CCP Antofagasta.

## 9.5. Beneficios intrapenitenciarios

### **Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos**

10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

### **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)**

#### Regla 87

Es conveniente que, antes de que el recluso termine de cumplir su pena, se adopten las medidas necesarias para asegurarle un retorno progresivo a la vida en sociedad.

Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la puesta en libertad, organizado dentro del mismo establecimiento penitenciario o en otra institución apropiada, o mediante la libertad condicional bajo una vigilancia que no deberá confiarse a la policía y que comprenderá una asistencia social eficaz.

#### Regla 95

En cada establecimiento se instituirá un sistema de beneficios adaptado a las diferentes categorías de reclusos y a los diferentes métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta de los reclusos, desarrollar su sentido de la responsabilidad y promover su interés y cooperación en lo referente a su tratamiento

#### Regla 106

Se velará particularmente por el mantenimiento y mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia que redunden en beneficio de ambas partes.

Tal como se indicó, existe otra forma de contacto con el mundo exterior a través de los beneficios intrapenitenciarios. Se analizarán la salida dominical, la salida controlada al medio libre y la salida de fin de semana. Estos implican una salida parcial y el regreso al establecimiento penitenciario. En la tabla 23 se expone la información estadística proporcionada por Gendarmería sobre la cantidad de solicitudes y aprobaciones de beneficios.

**Tabla 23 | Número de postulaciones y obtenciones de beneficios intrapenitenciarios, diferenciados por tipo, año 2018**

Unidad penal/ Región	Salida dominical			Salida controlada al medio libre			Salida fin de semana		
	Solicitadas	Otorgadas	%	Solicitadas	Otorgadas	%	Solicitadas	Otorgadas	%
<b>Arica y Parinacota</b>									
CP Arica	256	36	14,1	47	6	12,8	13	9	69,2
<b>Tarapacá</b>									
CCP Iquique	72	32	44,4	9	7	77,8	12	7	58,3
CDP Pozo Almonte	0	0	-	0	0	-	0	0	-
CP Alto Hospicio	203	31	15,3	12	6	50	13	7	53,8
<b>Antofagasta</b>									
CCP Antofagasta	250	36	14,4	3	1	33,3	22	11	50
CDP Calama	24	17	70,8	0	0	-	2	2	100
CDPTaital	31	14	45,2	0	0	-	3	3	100
CDPTocopilla	77	33	42,9	5	3	60	15	15	100
CPF Antofagasta	55	26	47,3	10	4	40	12	11	91,7
<b>Atacama</b>									
CCP Chañaral	42	22	52,4	20	16	80	19	17	89,5
CCP Copiapó	80	31	38,8	23	17	73,9	12	12	100
CDPVallenar	55	12	21,8	5	3	60	7	7	100
<b>Coquimbo</b>									
CDP Combarbalá	15	0	0	0	0	-	0	0	-
CDP Illapel	33	10	30,3	2	2	100	4	4	100
CDP Ovalle	137	10	7,3	1	1	100	3	3	100
CP La Serena	364	15	4,1	10	7	70	14	11	78,6
<b>Maule</b>									
CCP Cauquenes	62	25	40,3	4	3	75	14	13	92,9
CCP Curicó	66	26	39,4	23	21	91,3	15	13	86,7
CCP Linares	82	21	25,6	11	8	72,7	6	6	100
CCP Molina	46	15	32,6	6	6	100	7	5	71,4
CCP Parral	35	7	20	0	0	-	4	4	100
CCPTalca	90	37	41,1	9	6	66,7	18	15	83,3
CDP Chanco	5	1	20	0	0	-	0	0	-
CPF Talca	7	4	57,1	0	0	-	1	1	100
<b>Los Ríos</b>									
CP Valdivia	348	10	2,9	13	0	0	20	3	15
<b>Los Lagos</b>									
CCP Osorno	61	7	11,5	6	1	16,7	4	3	75
CDP Ancud	35	8	22,9	7	5	71,4	5	4	80
CDP Castro	0	2	-	0	2	-	0	0	-
CP Puerto Montt	85	7	8,2	5	2	40	3	3	100
<b>Aysén</b>									
CCP Coyhaique	46	14	30,4	22	10	45,5	15	9	60
CDP Chile Chico	3	2	66,7	0	0	-	0	0	-
CDP Cochrane	1	1	100	1	1	100	0	0	-
CDP Puerto Aysén	8	3	37,5	0	0	-	0	0	-
<b>Magallanes</b>									
CDP Porvenir	0	0	-	0	0	-	0	0	-
CDP Puerto Natales	3	2	66,7	11	7	63,6	4	4	100
CP Punta Arenas	46	6	13	20	7	35	3	2	66,7
<b>Total</b>	<b>2.723</b>	<b>523</b>	<b>19,2</b>	<b>285</b>	<b>152</b>	<b>53,3</b>	<b>270</b>	<b>204</b>	<b>75,6</b>

Fuente: elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

En las 36 unidades penales, durante 2018, se solicitaron 3.278 beneficios y se otorgaron 879, lo que implica que se acogieron el 26,8 % de las solicitudes.

Respecto del total de solicitudes para los tres tipos de beneficios (tabla 23), la salida dominical representa el 83,1 %, le siguen la salida controlada al medio libre con el 8,7 % y la salida de fin de semana con el 8,2 %. En cuanto al total de los otorgados, el 59,5 % fueron para salida dominical, el 17,3 % para la salida controlada al medio libre y el 23,2 % para la salida de fin de semana.

El beneficio más solicitado y otorgado en términos absolutos fue notoriamente el beneficio de salida dominical.

En otro nivel de análisis, las proporciones más altas y bajas de los respectivos tipos de beneficios, considerando aquellos otorgados respecto de los solicitados, se distribuyen de la siguiente manera.

En cuanto a las proporciones de cada tipo de beneficio otorgado respecto de los solicitados, se aprecia que, en el caso de las salidas dominicales en el total de los recintos observados, el promedio es de 19,2 %. Las cárceles con mayores proporciones de solicitudes acogidas, en este caso, se asocian a aquellas con menor cantidad de solicitudes: CDP Cochrane con 100 % (1 de 1), CDP Calama con 70,8 % (17 de 24), CDP Chile Chico y CDP Puerto Natales con 66,7 % (2 de 3), CPF Talca con 57,1 % (4 de 7) y CCP Chañaral con 52,4 % (22 de 42). Las más bajas son CDP Combarbalá con 0 solicitudes, CP Valdivia con 2,9 % (10 de 348 solicitudes), CP La Serena con 4,1 % (15 de 364 solicitudes), CDP Ovalle con 7,3 % (10 de 137 solicitudes), CP Puerto Montt con 8,2 % (7 de 85 solicitudes), CCP Osorno con 11,5 % (7 de 61 solicitudes), CP Punta Arenas con 13 % (6 de 46 solicitudes), CP Arica con 14,1 % (36 de 256), CCP Antofagasta con 14,4 % (36 de 250) y CP Alto Hospicio con 31 de 203. Llama la atención que en este último grupo se encuentran todas las cárceles concesionadas objeto de este Estudio.

Sobre las salidas controladas al medio libre, las concesiones de este beneficio, respecto de los solicitados, tienen un promedio de 53,3 % en las 36 cárceles, porcentaje notablemente superior a las salidas dominicales. Las cárceles con mayor proporción también se asocian a cifras bajas de solicitudes: se observa el 100 % en el CDP Illapel, el CDP Ovalle, el CCP Molina y el CDP Cochrane (2, 1, 6 y 1 salidas, respectivamente); el 91,3 % en el CCP Curicó (21 otorgadas de 23 solicitadas); el 80 % en el CCP Chañaral (16 de 20), y el 75 % en el CCP Cauquenes (3 de 4). En las más bajas proporciones están el CP Valdivia con 0 % (0 de 13 solicitudes), el CP Arica con 12,8 % (6 otorgadas de 46) y el CCP Osorno con 16,7 % (1 de 6 solicitadas). No se debe perder de vista que las salidas controladas al medio libre junto con las salidas de fin de semana son notoriamente inferiores en términos absolutos que la salida dominical.

Por último, en las salidas de fin de semana, existen ocho unidades penales en que no hubo solicitudes. De los restantes, la proporción más baja la tiene el CP Valdivia con el 15 % (se otorgaron 3 de 20 solicitudes). En el resto de los recintos las solicitudes otorgadas están por sobre el 50 %, con 12 cárceles en que se concedió el 100 % de las peticiones: CDP Calama (2), CDP Taltal (3), CDP Tocopilla (15), los CCP Copiapó (12), CDP Vallenar (7), CDP Illapel (4), CDP Ovalle (3), CCP Linares (6), CCP Parral (4), CPF Talca (1), CP Puerto Montt (3) y CDP Puerto Natales (4).

El contacto que desde la institución carcelaria tiene la persona privada de libertad con el medio externo, sea el conjunto de la sociedad o personas específicas, está revestido de diversas aristas. Una es la posibilidad cierta de recibir visitantes, otra es la posibilidad de comunicarse con el exterior e incluso de salir parcialmente. En cada una de ellas operan factores que posibilitan u obstaculizan este contacto. Desde la mirada del derecho internacional de derechos humanos estas son acciones que implican el ejercicio de derechos y no de beneficios a otorgar, dependiendo de diversos factores. Es por ello que esto debe ser resguardado y posibilitado tanto por la administración penitenciaria como por la institución de custodia, y por funcionarios/as de Gendarmería que tienen contacto con las visitas y que posibilitan los medios de comunicación con el exterior.

Conjuntamente, en este ámbito la injerencia de Gendarmería escapa al preso/a propiamente tal y se vincula con su círculo íntimo, sea familiar, de amistad o de representación legal. De esta forma, las acciones que se desarrollen respecto a la persona privada de libertad impactan a este círculo, el que también puede recibir restricciones a sus derechos en espacios asociados, tales como el acceso a representación jurídica, y los derechos de niños, niñas y adolescentes por nombrar algunos. Por ello es de gran relevancia el actuar de la administración penitenciaria en estos ámbitos y la labor de monitoreo de estos.



## 10. APLICACIÓN DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO

---

### **Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión**

#### Principio 30

1. Los tipos de conducta de la persona detenida o presa que constituyan infracciones disciplinarias durante la detención o la prisión, la descripción y duración de las sanciones disciplinarias que puedan aplicarse y las autoridades competentes para aplicar dichas sanciones se determinarán por ley o por reglamentos dictados conforme a derecho y debidamente publicados.
2. La persona detenida o presa tendrá derecho a ser oída antes de que se tomen medidas disciplinarias. Tendrá derecho a someter tales medidas a autoridades superiores para su examen.

#### Principio 35

1. Los daños causados por actos u omisiones de un funcionario público que sean contrarios a los derechos previstos en los presentes principios serán indemnizados de conformidad con las normas del derecho interno aplicables en materia de responsabilidad.
2. La información de la que se deba dejar constancia en registros a efectos de los presentes principios estará disponible, de conformidad con los procedimientos previstos en el derecho interno, para ser utilizada cuando se reclame indemnización con arreglo al presente principio.

### **Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos**

7. Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.

### **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)**

#### Regla 36

La disciplina y el orden se mantendrán sin imponer más restricciones de las necesarias para garantizar la custodia segura, el funcionamiento seguro del establecimiento penitenciario y la buena organización de la vida en común.

#### Regla 37

La ley pertinente, o el reglamento de la autoridad administrativa competente, determinarán en cada caso:

- a. las conductas que constituyen una falta disciplinaria;
- b. el carácter y la duración de las sanciones disciplinarias aplicables;
- c. la autoridad competente para imponer esas sanciones;
- d. toda forma de separación forzosa del resto de la población reclusa (como el aislamiento, la incomunicación, la segregación y los módulos de vigilancia especial o de semiaislamiento), ya sirva como sanción disciplinaria o para mantener el orden y la seguridad, incluida la aprobación de normas y procedimientos relativos al uso, la revisión, la imposición o el levantamiento de cualquier régimen de separación forzosa.

#### Regla 38

1. Se alienta a los establecimientos penitenciarios a utilizar, en la medida de lo posible, la prevención de conflictos, la mediación o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias para evitar las faltas disciplinarias y resolver conflictos.
2. Con respecto a los reclusos que estén separados de los demás o lo hayan estado, la administración del establecimiento penitenciario tomará las medidas necesarias para mitigar los posibles efectos perjudiciales que el aislamiento pueda tener sobre ellos o su comunidad tras su liberación.

#### Regla 39

1. Los reclusos solo podrán ser sancionados conforme a la ley o el reglamento mencionados en la regla 37 y a los principios de equidad y de respeto de las garantías procesales. Ningún recluso será sancionado dos veces por la misma falta.
2. La administración del establecimiento penitenciario velará por que la sanción disciplinaria sea proporcional a la infracción para la que se haya establecido, y llevará un registro adecuado de todas las sanciones disciplinarias impuestas.
3. Antes de imponer sanciones disciplinarias, la administración del establecimiento penitenciario considerará en qué medida la enfermedad mental o discapacidad del desarrollo del recluso pueden haber contribuido a su conducta y a la comisión de la falta o hecho que haya motivado la sanción. La administración no sancionará ninguna conducta que se considere resultado directo de la enfermedad mental o discapacidad intelectual del recluso.

#### Regla 40

1. Ningún recluso podrá desempeñar función disciplinaria alguna al servicio del establecimiento penitenciario.
2. No obstante, esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas basados en el autogobierno, en virtud de los cuales se confían a los reclusos constituidos en grupos, bajo supervisión y con fines de tratamiento, ciertas actividades o tareas de orden social, educativo o deportivo.

#### Regla 41

1. Toda denuncia relativa a la comisión de una falta disciplinaria por un recluso se comunicará con celeridad a la autoridad competente, que la investigará sin demoras injustificadas.
2. Los reclusos serán informados, sin dilación y en un idioma que comprendan, de la naturaleza de los cargos que se les imputen, y dispondrán del tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa.
3. Los reclusos estarán autorizados a defenderse solos o con asistencia jurídica, cuando el interés de la justicia así lo exija, en particular en casos que entrañen faltas disciplinarias graves. Si no comprenden o no hablan el idioma utilizado en la audiencia disciplinaria, contarán con la asistencia gratuita de un intérprete.
4. Los reclusos tendrán la posibilidad de solicitar una revisión judicial de las sanciones disciplinarias que se les hayan impuesto.
5. Cuando una falta disciplinaria se persiga como delito, el recluso tendrá derecho a todas las garantías procesales aplicables a las actuaciones penales, incluido el libre acceso a un asesor jurídico.

#### Regla 42

Las condiciones de vida generales a las que se hace referencia en las presentes reglas, incluidas las relativas a la iluminación, la ventilación, la climatización, el saneamiento, la nutrición, el agua potable, el acceso al aire libre y el ejercicio físico, la higiene personal, la atención de la salud y un espacio personal suficiente, se aplicarán a todos los reclusos sin excepción.

#### Regla 43

1. Las restricciones o sanciones disciplinarias no podrán, en ninguna circunstancia, equivaler a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, quedarán prohibidas las siguientes prácticas:
  - a. el aislamiento indefinido;
  - b. el aislamiento prolongado;
  - c. el encierro en una celda oscura o permanentemente iluminada;
  - d. las penas corporales o la reducción de los alimentos o del agua potable;
  - e. los castigos colectivos.
2. En ningún caso se utilizarán métodos de coerción física como sanción por faltas disciplinarias.
3. Entre las sanciones disciplinarias o medidas restrictivas no podrá figurar la prohibición del contacto con la familia. Solo se podrán restringir los medios de contacto familiar por un período limitado y en la estricta medida en que lo exija el mantenimiento de la seguridad y el orden.

#### Regla 44

A los efectos de las presentes reglas, por aislamiento se entenderá el aislamiento de reclusos durante un mínimo de 22 horas diarias sin contacto humano apreciable. Por aislamiento prolongado se entenderá el aislamiento que se extienda durante un período superior a 15 días consecutivos.

#### Regla 45

1. El aislamiento solo se aplicará en casos excepcionales, como último recurso, durante el menor tiempo posible y con sujeción a una revisión independiente, y únicamente con el permiso de una autoridad competente. No se impondrá a un recluso en virtud de su condena.
2. La imposición de sanciones de aislamiento estará prohibida cuando el recluso tenga una discapacidad física o mental que pudiera agravarse bajo dicho régimen. Continúa aplicándose la prohibición de emplear sanciones de aislamiento y medidas similares con mujeres y niños en los casos descritos en otras reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

#### Regla 46

1. El personal sanitario no desempeñará ningún papel en la imposición de sanciones disciplinarias u otras medidas restrictivas. Prestará, en cambio, particular atención a la salud de todo recluso sometido a cualquier régimen de separación forzosa, por ejemplo, visitándolo a diario y proporcionándole con prontitud atención y tratamiento médicos si así lo solicita el propio recluso o el personal penitenciario.

2. El personal sanitario comunicará al director del establecimiento penitenciario, sin dilación, todo efecto desfavorable en la salud física o mental del recluso de las sanciones disciplinarias u otras medidas restrictivas que se le hayan impuesto, y le hará saber si considera necesario que se interrumpan o modifiquen dichas sanciones o medidas por razones de salud física o mental.
3. El personal sanitario estará facultado para examinar las condiciones de separación forzosa de un recluso y recomendar los cambios que correspondan con el fin de velar por que dicha separación no agrave la enfermedad o la discapacidad física o mental del recluso.

#### Regla 47

1. Se prohibirá el empleo de cadenas, grilletes y otros instrumentos de coerción física que por su naturaleza sean degradantes o causen dolor.
2. Otros instrumentos de coerción física solo podrán ser utilizados cuando la ley los autorice y en los siguientes casos:
  - a. como medida de precaución contra la evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en el momento en que el recluso comparezca ante una autoridad judicial o administrativa;
  - b. orden del director del establecimiento penitenciario, si han fracasado los demás métodos de control, a fin de impedir que el recluso se lesione a sí mismo o lesione a terceros, o que produzca daños materiales, en cuyos casos el director deberá alertar inmediatamente al médico u otros profesionales de la salud competentes e informar a la autoridad administrativa superior:

#### Regla 48

Cuando la utilización de instrumentos de coerción física esté autorizada de conformidad con el párrafo 2 de la regla 47 habrán de aplicarse los siguientes principios:

- a. emplear instrumentos de coerción física únicamente cuando ninguna otra forma menor de control resulte eficaz frente a los riesgos que entrañaría la libre movilidad;
  - b. optar por el menos invasivo de los métodos de coerción física que sean necesarios para controlar la movilidad del recluso y que puedan aplicarse razonablemente, en función del nivel y la naturaleza de los riesgos en cuestión;
  - c. aplicar instrumentos de coerción física únicamente durante el tiempo necesario, y retirarlos lo antes posible una vez que desaparezcan los riesgos planteados por la libre movilidad.
2. No se utilizarán instrumentos de coerción física en el caso de las mujeres que estén por dar a luz, ni durante el parto ni en el período inmediatamente posterior.

#### Regla 49

La administración penitenciaria tratará de utilizar técnicas de control para evitar la necesidad de imponer instrumentos de coerción física o reducir el carácter invasivo de esos instrumentos, y ofrecerá capacitación en esas técnicas.

## **Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas**

### Principio XXII

#### Régimen disciplinario

##### 1. Sanciones disciplinarias

Las sanciones disciplinarias que se adopten en los lugares de privación de libertad, así como los procedimientos disciplinarios, deberán estar sujetas a control judicial y estar previamente establecidas en las leyes, y no podrán contravenir las normas del derecho internacional de los derechos humanos.

##### 2. Debido proceso legal

La determinación de las sanciones o medidas disciplinarias y el control de su ejecución estarán a cargo de autoridades competentes, quienes actuarán en toda circunstancia conforme a los principios del debido proceso legal, respetando los derechos humanos y las garantías básicas de las personas privadas de libertad, reconocidas por el derecho internacional de los derechos humanos.

##### 3. Medidas de aislamiento

Se prohibirá, por disposición de la ley, las medidas o sanciones de aislamiento en celdas de castigo.

Estarán estrictamente prohibidas las medidas de aislamiento de las mujeres embarazadas; de las madres que conviven con sus hijos al interior de los establecimientos de privación de libertad; y de los niños y niñas privados de libertad.

El aislamiento sólo se permitirá como una medida estrictamente limitada en el tiempo y como un último recurso, cuando se demuestre que sea necesaria para salvaguardar intereses legítimos relativos a la seguridad interna de los establecimientos, y para proteger derechos fundamentales, como la vida e integridad de las mismas personas privadas de libertad o del personal de dichas instituciones.

En todo caso, las órdenes de aislamiento serán autorizadas por autoridad competente y estarán sujetas al control judicial, ya que su prolongación y aplicación inadecuada e innecesaria constituirán actos de tortura, o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

En caso de aislamiento involuntario de personas con discapacidad mental se garantizará, además, que la medida sea autorizada por un médico competente; practicada de acuerdo con procedimientos oficialmente establecidos; consignada en el registro médico individual del paciente; y notificada inmediatamente a sus familiares o representantes legales. Las personas con discapacidad mental sometidas a dicha medida estarán bajo cuidado y supervisión permanente de personal médico calificado.

##### 4. Prohibición de sanciones colectivas

Se prohibirá por disposición de la ley la aplicación de sanciones colectivas.

##### 5. Competencia disciplinaria

No se permitirá que las personas privadas de libertad tengan bajo su responsabilidad la ejecución de medidas disciplinarias, o la realización de actividades de custodia y vigilancia, sin

perjuicio de que puedan participar en actividades educativas, religiosas, deportivas u otras similares, con participación de la comunidad, de organizaciones no gubernamentales y de otras instituciones privadas.

Los Estudios de Condiciones Carcelarias publicados en años anteriores continuamente han recomendado al Estado de Chile la eliminación de toda sanción extrarreglamentaria, la eliminación de sanciones en celdas solitarias, y respetar los procedimientos para la aplicación de sanciones asociadas al debido proceso, entre otros (INDH, 2017, p. 136; INDH, 2018, p. 141).

La normativa internacional que debe guiar el actuar y las disposiciones en este ámbito van orientadas a hacer efectivo el principio de legalidad y el del debido proceso, así como a la abolición y restricción del uso del aislamiento en celda de castigo, como sanción disciplinaria. Por ello resulta relevante apreciar el desarrollo de estos aspectos en las cárceles monitoreadas.

## 10.1. Sanciones extrarreglamentarias

Tal como se expuso, las normas internacionales disponen que no pueden existir medios de coerción física y que las sanciones estarán establecidas legalmente o en un reglamento. Sobre este punto en los estudios anteriores se dio cuenta de prácticas extrarreglamentarias sancionatorias, al interior de las cárceles (INDH 2017, p. 95; INDH, 2018, p. 104).

### 10.1.1. Pago al contado

La práctica denominada *pago al contado* consiste en la aplicación de golpes, maltrato físico o la exigencia de realizar ejercicios físicos a cambio de no dejar registro de una falta cometida. Falta que puede incidir en la calificación de conducta de las personas y en las posibilidades de optar a beneficios penitenciarios. Por ello, esta práctica muchas veces es tolerada por las personas privadas de libertad, sometiéndose a ella.

De las 36 cárceles observadas se recibió información expresa de la procedencia de esta práctica en 22 recintos, según se consigna en los informes de observación de cada unidad penal: CP Arica, CCP Iquique, CP Alto Hospicio, CCP Antofagasta, CDP Calama, CDP Tocopilla, CCP Chañaral, CCP Copiapó, CDP Vallenar, CCP Linares, CCP Curicó, CCP Cauquenes, CPF Talca, CCP Talca, CCP Molina, CCP Parral, CP Valdivia, CCP Osorno, CDP Castro, CP Puerto Montt, CDP Puerto Aysén y CP Punta Arenas.

Sobre las modalidades o acciones consistentes en el *pago al contado*, se mencionaron las siguientes: golpes de puño, golpes a mano abierta, golpes con luma o bastones institucionales del personal, golpes con palos, golpes con pistolas, golpes con fierros, cachetadas, golpes en la cara, golpes en los genitales, golpes en el estómago, patadas, rodillazos, aplicación de

gas pimienta, práctica del bote consistente en dejar al interno boca abajo con las manos amarradas a la espalda, y ejercicio físico forzoso, como flexiones y sentadillas.

Algunos de los reportes dan cuenta de lo que ocurre en torno a estas situaciones:

Se recibe información referente a que se realiza la práctica del *pago al contado* contra los internos/as, la que consiste en ejercicios forzosos y golpes al mismo tiempo, uso de gas pimienta, golpes en genitales, golpes a mano abierta y con luma. También se señala que se ha utilizado golpes con pistolas e incluso producto de estas prácticas han resultado daños físicos permanentes. CCP Cauquenes.

Según la información recopilada en el CDP Tocopilla, personas consultadas indican en su mayoría que se realiza la práctica del *pago al contado* contra los internos, principalmente hombres, los cuales reciben golpes con lumas y otros implementos que manejan los funcionarios, golpes de pie, bastonazos, cachetadas, les hacen hacer flexiones, practicar 100 sentadillas con un cigarro encendido, por ejemplo. CDP Tocopilla.

Prácticas como la referidas están fuertemente arraigadas en algunas cárceles, y han perdurado a través del tiempo, lo que se aprecia al revisar estudios anteriores en la materia.

## 10.2. Sanciones reglamentarias

En el sistema chileno las posibilidades de sanciones a aplicar están establecidas en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios<sup>11</sup>. De estos, se exponen aquellos relacionados con sanciones de aislamiento en celda solitaria y privación de visitas en las cárceles que conforman este estudio. Con tal objeto se solicitó información relativa al número total de sanciones aplicadas (tabla 24), debiendo considerarse que una persona puede ser sancionada más de una vez y, por lo tanto, estar contabilizada en más de una ocasión.

Tabla 24 | **Número de sanciones aplicadas por unidad penal, hombres y mujeres, y tipo de sanción, año 2018**

Unidad penal/ Región	Hombres				Mujeres				Total			
	Aislamiento en celda solitaria	Privación de visitas	Otras sanciones	Total sanciones	Aislamiento en celda solitaria	Privación de visitas	Otras sanciones	Total sanciones	Aislamiento en celda solitaria	Privación de visitas	Otras sanciones	Total sanciones
<b>Arica y Parinacota</b>												
CP Arica	0	773	28	801	0	222	3	225	0	995	31	1.026
<b>Tarapacá</b>												
CCP Iquique	0	0	0	0	67	100	9	176	67	100	9	176
CDP Pozo Almonte	0	0	0	0	-	-	-	-	0	0	0	0
CP Alto Hospicio	545	428	7	980	35	29	1	65	580	457	8	1.045
<b>Antofagasta</b>												
CCP Antofagasta	8	24	300	332	-	-	-	-	8	24	300	332
CDP Calama	27	294	1	322	2	44	1	47	29	338	2	369
CDPTaltal	0	65	1	66	0	0	0	0	0	65	1	66
CDPTocopilla	58	120	17	195	0	27	5	32	58	147	22	227
CPF Antofagasta	-	-	-	-	1	223	70	294	1	223	70	294

<sup>11</sup> Chile. (1998). Decreto 518, Reglamento de Establecimiento Penitenciario. Santiago, Chile.

Artículo 81.- Las faltas de los internos serán sancionadas con alguna de las medidas siguientes, sin que sea procedente su acumulación:

- Amonestación verbal;
- Anotación negativa en su ficha personal;
- Prohibición de recibir paquetes o encomiendas por un lapso de hasta 15 días;
- Privación de participar en actos recreativos comunes hasta por 30 días;
- Prohibición de recibir paquetes o encomiendas por un lapso de hasta 30 días;
- Limitación de las visitas a un tiempo mínimo que no podrá ser inferior a cinco minutos, durante un lapso que no excederá de un mes, debiendo realizarse ella en una dependencia que permita el control de la sanción;
- Privación hasta por una semana de toda visita o correspondencia con el exterior;
- Revocación de permisos de salida;
- Privación hasta por un mes de toda visita o correspondencia con el exterior;
- Aislamiento de hasta cuatro fines de semana en celda solitaria, desde el desencierro del sábado hasta el encierro del domingo, y
- Internación en celda solitaria por períodos que no podrán exceder de 10 días. El Alcaide del establecimiento certificará que el lugar donde se cumplirá esta medida reúne las condiciones adecuadas para su ejecución, y el médico o paramédico del establecimiento certificará que el interno se encuentra en condiciones aptas para cumplir la medida. Esta medida se cumplirá en la misma celda o en otra de análogas condiciones de higiene, iluminación y ventilación.

Tratándose de infracciones leves podrán aplicarse las sanciones señaladas en las letras a), b) o c). En caso de infracciones menos graves podrá aplicarse cualquiera de las sanciones consignadas en las letras d), e), f), g) y h). Tratándose de infracciones graves podrá aplicarse cualquiera de las sanciones señaladas en las letras i), j) o k).

Unidad penal/ Región	Hombres				Mujeres				Total			
	Aislamiento en celda solitaria	Privación de visitas	Otras sanciones	Total sanciones	Aislamiento en celda solitaria	Privación de visitas	Otras sanciones	Total sanciones	Aislamiento en celda solitaria	Privación de visitas	Otras sanciones	Total sanciones
<b>Atacama</b>												
CCP Chañaral	12	74	1	87	4	22	0	26	16	96	1	113
CCP Copiapó	118	408	2	528	1	52	0	53	119	460	2	581
CDP Vallenar	10	238	4	252	0	29	0	29	10	267	4	281
<b>Coquimbo</b>												
CDP Combarbalá	0	7	10	17	-	-	-	-	0	7	10	17
CDP Illapel	10	88	4	102	0	7	0	7	10	95	4	109
CDP Ovalle	26	164	3	193	0	5	0	5	26	169	3	198
CP La Serena	272	1.445	8	1.725	15	138	2	155	287	1.583	10	1.880
<b>Maule</b>												
CCP Cauquenes	364	159	38	561	46	45	6	97	410	204	44	658
CCP Curicó	131	542	1	674	0	0	0	0	131	542	1	674
CCP Linares	46	223	4	273	-	-	-	-	46	223	4	273
CCP Molina	4	32	0	36	-	-	-	-	4	32	0	36
CCP Parral	2	18	19	39	0	10	5	15	2	28	24	54
CCP Talca	768	701	0	1.469	-	-	-	-	768	701	0	1.469
CDP Chanco	0	2	0	2	-	-	-	-	0	2	0	2
CPFTalca	0	0	0	0	1	113	5	119	1	113	5	119
<b>Los Ríos</b>												
CP Valdivia	232	882	18	1.132	7	98	1	106	239	980	19	1.238
<b>Los Lagos</b>												
CCP Osorno	7	238	5	250	0	71	2	73	7	309	7	323
CDP Ancud	0	14	0	14	-	-	-	-	0	14	0	14
CDP Castro	5	49	0	54	-	-	-	-	5	49	0	54
CP Puerto Montt	550	1.339	5	1.894	18	60	0	78	568	1.399	5	1.972
<b>Aysén</b>												
CCP Coyhaique	4	176	6	186	0	33	0	33	4	209	6	219
CDP Chile Chico	0	9	1	10	-	-	-	-	0	9	1	10
CDP Cochrane	0	0	0	0	-	-	-	-	0	0	0	0
CDP Puerto Aysén	27	79	6	112	-	-	-	-	27	79	6	112
<b>Magallanes</b>												
CDP Porvenir	0	0	0	0	-	-	-	-	0	0	0	0
CDP Puerto Natales	0	2	0	2	0	1	0	1	0	3	0	3
CP Punta Arenas	6	253	3	262	0	54	1	55	6	307	4	317
<b>Total</b>	<b>3.232</b>	<b>8.846</b>	<b>492</b>	<b>12.570</b>	<b>197</b>	<b>1.383</b>	<b>111</b>	<b>1.691</b>	<b>3.429</b>	<b>10.229</b>	<b>603</b>	<b>14.261</b>

Fuente: elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

Nota: en aquellas unidades sin población femenina o masculina se utiliza un (-), en cambio si existiendo un tipo de población y no hay sanciones asociadas se anota cero.

Cabe precisar que las sanciones a hombres y mujeres están determinadas por la existencia de personas privadas de libertad de uno u/yo otro sexo, en la unidad penal. Una segunda indicación es que se incluye el detalle de los dos tipos de sanciones más importantes: aislamiento en celda solitaria y privación de visitas. Bajo otras sanciones están: amonestación verbal, anotación negativa, limitación de visitas, privación de actos recreativos, privación de encomiendas y privación de permisos de salida.

Dicho lo anterior se aprecia (tabla 24) que el 2018 en las 36 cárceles, con 14.561 personas privadas de libertad, se aplicaron 14.261 sanciones.

En CDP Pozo Almonte, CDP Cochrane y CDP Porvenir no se aplicaron sanciones de ningún tipo en 2018, en el CDP Chanco se aplicaron dos y en el CDP Puerto Natales tres sanciones. En cambio, la mayor cantidad de sanciones se aplicaron en el CP Puerto Montt (1.972), el CP La Serena (1.880), el CCP Talca (1.469), el CP Valdivia (1.238), CP Alto Hospicio (1.045) y CP Arica (1.026).

Al observar las 36 cárceles en su conjunto, se aprecia que del total de sanciones aplicadas el grueso fue de privación de visitas (71,7 %), seguido por un 24 % de internamiento en celdas de castigo y un 4,2 % de otros castigos.

En cuanto a las sanciones aplicadas, diferenciando hombres de mujeres, un 88,1 % del total de sanciones fueron aplicadas a hombres y un 11,9 % a mujeres. En ambos grupos son significativamente mayores las sanciones de privaciones de visitas, con una mayor proporción en el caso de las mujeres. De este modo, en el caso de los hombres el 70,4 % son privaciones de visitas, el 25,7 % aislamiento en celda solitaria y el 3,9 % otras sanciones. En el caso de las mujeres el 81,8 % son privaciones de visitas, el 11,6 % aislamiento en celda solitaria y el 6,5 % otras sanciones.

Ahora bien, en ciertas cárceles las proporciones presentan diferencias con las cifras generales: en el CP Alto Hospicio (55,5 % de aislamiento en celda solitaria y 43,7 % de privación de visitas, sumando hombres y mujeres); en el CCP Talca (52,3 % de aislamiento en celda solitaria y 47,7 % de privación de visitas, con solamente hombres); y en el CCP Cauquenes (62,3 % de aislamiento en celda solitaria y 31 % de privación de visitas, suma de internos e internas). Igualmente, en cada una de estas tres cárceles el número total de sanciones de aislamiento en celdas solitaria son superiores a las sanciones de privación de visitas. De este modo, en el CP Alto Hospicio el aislamiento en celda solitaria es usado en más de la mitad de las sanciones para hombres y para mujeres (55,6 % y 53,8 %, respectivamente). Sucede algo similar en el CCP Cauquenes (64,9 % de las sanciones a hombres y 47,4 % de las sanciones a mujeres) y en el CCP Talca (para hombres en el 52,3 % de las sanciones).

Al contrario, en el CP Arica, CDP Pozo Almonte, CDP Taltal, CDP Combarbalá, CDP Chanco, CDP Ancud, CDP Chile Chico, CDP Cochrane, CDP Porvenir y CDP Puerto Natales no se usó el aislamiento en celda solitaria como sanción en todo 2018.

### 10.3. Celdas de castigo y/o de aislamiento

En cuanto a la forma de ejecución de la sanción en celdas de castigo o de aislamiento y considerando a las personas que son objeto de esta y las condiciones en que se cumple, se desarrollan los apartados siguientes.

#### 10.3.1. Personas sancionadas en celda de castigo y/o aislamiento

Sobre la cantidad efectiva de personas que fueron internadas en estos espacios, Gendarmería reportó la información desplegada en la tabla 25:

Tabla 25 | **Número de personas privadas de libertad que han cumplido sanción en celda de castigo y/o aislamiento, desagregado por unidad penal, hombres y mujeres, año 2018**

Unidad penal/ Región	Hombres	Mujeres	Total
<b>Arica y Parinacota</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
CP Arica	0	0	0
<b>Tarapacá</b>	<b>509</b>	<b>92</b>	<b>601</b>
CCP Iquique	0	59	59
CDP Pozo Almonte	0	-	0
CP Alto Hospicio	509	33	542
<b>Antofagasta</b>	<b>91</b>	<b>3</b>	<b>94</b>
CCP Antofagasta	8	-	8
CDP Calama	27	2	29
CDP Taltal	0	0	0
CDP Tocopilla	56	0	56
CPF Antofagasta	-	1	1
<b>Atacama</b>	<b>128</b>	<b>5</b>	<b>133</b>
CCP Chañaral	12	4	16
CCP Copiapó	106	1	107
CDP Vallenar	10	0	10
<b>Coquimbo</b>	<b>294</b>	<b>14</b>	<b>308</b>
CDP Combarbalá	0	-	0
CDP Illapel	10	0	10
CDP Ovalle	25	0	25
CP La Serena	259	14	273
<b>Maule</b>	<b>929</b>	<b>43</b>	<b>972</b>
CCP Cauquenes	297	42	339
CCP Curicó	109	0	109
CCP Linares	40	-	40
CCP Molina	4	-	4
CCP Parral	2	0	2
CCP Talca	477	-	477
CDP Chanco	0	-	0
CPF Talca	-	1	1

Unidad penal/ Región	Hombres	Mujeres	Total
<b>Los Ríos</b>	<b>210</b>	<b>7</b>	<b>217</b>
CP Valdivia	210	7	217
<b>Los Lagos</b>	<b>513</b>	<b>17</b>	<b>530</b>
CCP Osorno	6	0	6
CDP Ancud	0	-	0
CDP Castro	5	-	5
CP Puerto Montt	502	17	519
<b>Aysén</b>	<b>30</b>	<b>0</b>	<b>30</b>
CCP Coyhaique	4	0	4
CDP Chile Chico	0	-	0
CDP Cochrane	0	-	0
CDP Puerto Aysén	26	-	26
<b>Magallanes</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>6</b>
CDP Porvenir	0	-	0
CDP Puerto Natales	0	0	0
CP Punta Arenas	6	0	6
<b>Total</b>	<b>2.710</b>	<b>181</b>	<b>2.891</b>

Fuente: elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

Nota: los datos proporcionados por Gendarmería no distinguen entre celdas de castigo y celdas de aislamiento.

Comparando las tablas 24 y 25 se aprecia que el número de personas privadas de libertad que han cumplido sanción en celda de castigo y/o aislamiento por unidad penal es inferior a las sanciones aplicadas. De este modo, si bien se han aplicado 3.232 de estas sanciones a hombres, 2.710 son los internos sancionados. Una primera hipótesis es que se les aplica a algunos más de una vez en el año, esto es 1,2 sanciones de este tipo por cada hombre. En el caso de las mujeres, se aplicaron 192 sanciones a 181 mujeres, lo que permite calcular en 1,1 sanciones de este tipo por cada mujer. Otro planteamiento es que la entrada y salida de personas en los recintos varía durante el año y la cifra general de la población penal es una imagen a una fecha determinada, por lo que no fueron necesariamente las mismas personas objeto de la misma sanción.

Por otro lado, se aprecian diez unidades en que ninguna persona fue sancionada en celda de castigo o aislamiento durante 2018, en contraste con las altas cifras que registra el CP Alto Hospicio (542 personas), CCP Talca (477), CCP Cauquenes (339) y CP Puerto Montt (519).

### 10.3.2. Celdas de castigo y/o aislamiento: estructura y régimen

En cuanto a la cantidad de celdas de castigo y aislamiento disponibles en las 36 cárceles monitoreadas existen dos fuentes de información. Una es el registro estadístico de Gendarmería de Chile y otra es lo apreciado en las observaciones a unidades penales.

**Tabla 26 | Número de celdas de castigo, aislamiento o contención por región y unidad penal, año 2018**

Unidad penal/ Región	Cantidad de celdas
<b>Arica y Parinacota</b>	<b>0</b>
CP Arica	0
<b>Tarapacá</b>	<b>32</b>
CCP Iquique	12
CDP Pozo Almonte	0
CP Alto Hospicio	20
<b>Antofagasta</b>	<b>20</b>
CCP Antofagasta	10
CDP Calama	3
CDP Taltal	0
CDP Tocopilla	7
CPF Antofagasta	0
<b>Atacama</b>	<b>9</b>
CCP Chañaral	3
CCP Copiapó	3
CDP Vallenar	3
<b>Coquimbo</b>	<b>31</b>
CDP Combarbalá	3
CDP Illapel	4
CDP Ovalle	4
CP La Serena	20
<b>Maule</b>	<b>13</b>
CCP Cauquenes	5
CCP Curicó	3
CCP Linares	0
CCP Molina	0
CCP Parral	0
CCP Talca	5
CDP Chanco	0
CPF Talca	0
<b>Los Ríos</b>	<b>10</b>
CP Valdivia	10
<b>Los Lagos</b>	<b>15</b>
CCP Osorno	0
CDP Ancud	0
CDP Castro	0
CP Puerto Montt	15
<b>Aysén</b>	<b>8</b>
CCP Coyhaique	4
CDP Chile Chico	0
CDP Cochrane	0
CDP Puerto Aysén	4
<b>Magallanes</b>	<b>5</b>
CDP Porvenir	0
CDP Puerto Natales	0
CP Punta Arenas	5
<b>Total</b>	<b>143</b>

Fuente: elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

Analizando los registros de Gendarmería (tabla 26) no se diferenció entre celdas de castigo y de aislamiento, y no hubo referencia a las celdas de contención. Los registros refieren que, de 36 unidades penales del estudio, en 20 existen celdas de castigo o aislamiento (55,6 %) y en 16 no existe ninguna de estas celdas (44,4 %). Según estos datos las cantidades más altas de celdas de castigo o aislamiento están en los recintos concesionados: CP Alto Hospicio (20), CCP Antofagasta (10), CP La Serena (20), CP Valdivia (10) y CP Puerto Montt (15). A estos se unen el CCP Iquique con 12 celdas.

Por su parte, en las observaciones a las cárceles, para efectos de determinar la existencia de celdas de castigo o de aislamiento se utilizó el criterio del uso que se le diese a la celda, más allá de la denominación que se le diere en el respectivo recinto penal. Debido a aquello se detectó la información contenida en la tabla 27:

Tabla 27 | **Existencia de celdas de castigo y/o aislamiento o que cumplan igual función en unidades penales, observación 2018**

Región	Con celdas de castigo	Sin celdas de castigo
<b>Arica y Parinacota</b>	CP Arica	
<b>Tarapacá</b>	CCP Iquique	
	CP Alto Hospicio	
	CDP Pozo Almonte	
<b>Antofagasta</b>	CDP Tocopilla	CPF Antofagasta
	CDP Calama	
	CCP Antofagasta	
	CDP Taltal	
<b>Atacama</b>	CCP Chañaral	
	CCP Copiapó	
	CDP Vallenar	
<b>Coquimbo</b>	CP La Serena	
	CDP Ovalle	
	CDP Combarbalá	
	CDP Illapel	
<b>Maule</b>	CCP Curicó	CCP Molina
	CCP Talca	CPF Talca
	CCP Linares	CDP Chanco
	CCP Parral	
	CCP Cauquenes	
<b>Los Ríos</b>	CP Valdivia	
<b>Los Lagos</b>	CP Puerto Montt	CDP Ancud
	CCP Osorno	CDP Castro
<b>Aysén</b>	CCP Coyhaique	CDP Chile Chico
	CDP Puerto Aysén	CDP Cochrane
<b>Magallanes</b>	CP Punta Arenas	CDP Puerto Natales
		CDP Porvenir

Fuente: informes de observación de unidades penales, INDH.

En estas observaciones directas, monitoreando si existen celdas de castigo o celdas de aislamiento, sea que se usen indistintamente o por separado, se detectó que existen en 26 cárceles. En este sentido, la mayor parte de las cárceles detectadas sin celdas de castigo o aislamiento coinciden con los registros estadísticos de Gendarmería. Sin embargo, no coinciden los casos del CP Arica, CDP Pozo Almonte, CDP Taltal, CCP Linares, CCP Parral y CCP Osorno.

De estos, en algunos si bien se indicó por funcionarios/as que no había celdas de castigo o de aislamiento se constató que se utilizan como tales otras dependencias de la unidad penal. Tal es el caso del CDP Pozo Almonte en que se usa el pabellón de imputados; el caso del CDP Taltal en que se usan los llamados “cuartos”; el del CCP Linares donde se utiliza una “jaula” y el CCP Parral con un sector llamado “aislamiento transitorio”:

No existe celda de aislamiento ni de castigo, pero utilizan pabellón de imputados en caso de urgencia, este cuenta con acceso al patio y baño propio. CDP Pozo Almonte.

Se señala que no existen celdas de castigo o aislamiento y que en caso de castigo se utilizan “cuartos”. CDP Taltal.

Según se informa desde Gendarmería del recinto no se impone la sanción de celda de aislamiento ni castigo. No obstante, se constata la existencia de “la jaula”, que funciona como celda de castigo durante las horas de desencierro. La cantidad máxima de tiempo que se utiliza la reclusión en esta celda es durante el día, de acuerdo con lo que se informa. CCP Linares.

Según se informa en la unidad penal no se impone la sanción de celda de aislamiento ni castigo. No obstante, señala que la celda de tránsito es utilizada para un “aislamiento transitorio” por un máximo de 24 horas. No obstante, desde la población penal se señala que esta celda a veces se utiliza como celda de castigo. CCP Parral.

En otros, se apreció la existencia de celdas de castigo o aislamiento, no obstante, lo formulado por funcionarios/as de la unidad, como es el caso de los ejemplos que se exponen:

Gendarmería de la unidad penal es enfática en señalar que no hay celdas de castigo ni de aislamiento. Lo que existe son módulos de aislados donde llegan los internos que no pueden vincularse con otros internos por razones de seguridad, pues pueden agredir o ser agredidos por el resto de la población. Sin embargo, las personas entrevistadas por el INDH reflejan que efectivamente los módulos de aislados son espacios destinados al aislamiento de personas,

no sólo para la protección, sino que también para el castigo o sanción de los internos por la aplicación de una sanción. CP Arica.

Pese a que se informó que no se usan las celdas de castigo, durante el recorrido de la observación, se apreció que existían personas al interior de las celdas de castigo, de este modo se constató que se impone la sanción de celda de castigo por agresiones entre internos/as. Respecto del porte de celular o chip de celular, no se usaría esta sanción. CCP Copiapó.

Gendarmería del CCP Osorno refiere que las celdas de castigo y de aislamiento no se utiliza. Sin embargo, durante la observación se constata la presencia de dos mujeres en las celdas de aislamiento, las que se encuentran en dicho lugar a causa de riñas. CCP Osorno.

Por lo tanto, en estas cárceles no es posible señalar que se han eliminado completamente el ingreso a celdas de castigo o de aislamiento, según las directrices dispuestas por los estándares internacionales de derechos humanos y que promueven su abolición.

Dicho esto, en las cárceles en que los registros de Gendarmería y las observaciones del INDH concuerdan en la constatación de estos espacios, se detectaron diversas situaciones. Hubo determinados penales en que se constató su existencia y otros en que se apreció que no se usaban. Sin embargo, en algunos recintos si bien se señaló por funcionarios/as que no existían, se apreció que estaban implementadas con el régimen y uso por castigo o sanción, bajo otros nombres o modalidades.

En el caso del CDP Calama se observó en terreno que existían, no obstante, tuviesen otra denominación, lo que también ocurre en el caso del CP de Valdivia en que se denomina "celda de aislados".

Según informa Gendarmería del recinto penal, no existen celdas de castigo, pero hay espacios que se utilizan como celdas de aislamiento que se usan principalmente para personas en tránsito. Se refiere que la celda de aislamiento no es usada como método de castigo por agresiones entre internos, tampoco por agresiones de internos a funcionarios, ni por uso y porte de celulares. No obstante, personas consultadas de la población penal señalan que se aplica el aislamiento como forma de castigo, manteniendo a los internos cerca de cinco días en estas celdas de aislamiento, sin baño y sin horas de patio. CDP Calama.

Otras situaciones en este grupo es el caso del CDP de Combarbalá, donde la celda existe, pero no se ha utilizado:

En el CDP Combarbalá, hay dos celdas, que se utilizan como aislamiento y castigo. Las celdas no están habilitadas, ya que se instala un catre con colchón al momento de utilizarse, cosa que no ocurre hace más de un año, según se manifiesta. CDP Combarbalá.

También hay recintos en que se informó por funcionarios/as que no las hay, pero se constataron sistemas sancionatorios que implican la reubicación en otros sectores de la unidad. Por ejemplo, el caso del CPF de Talca:

Según informa Gendarmería del recinto, no se impone la sanción de celda de aislamiento ni castigo. De este modo, se confirma que las celdas que anteriormente se utilizaban con estos propósitos se transformaron en bodegas.

No obstante, se señala tanto desde Gendarmería como desde la población penal que en reemplazo de las celdas de aislamiento y castigo actualmente se segrega reubicando temporalmente a la interna aislada en el sector APAC, compartiendo celdas con las internas que residen allí y subrogándose al régimen penitenciario diario de la población penal de APAC. CPF Talca.

En la misma línea, en el CCP Molina y el CDP Castro no hay celdas de castigo, pero se impone dicha sanción y para tales efectos se traslada a otra unidad penal para cumplir con ella:

Cuando hay que aplicar un castigo o sanción, la práctica utilizada en la unidad penal es el traslado del interno a Puerto Montt. Si bien existen celdas de aislamiento, estas son utilizadas para aislar internos, por seguridad, contención o porque no hay camas en módulo de condenados. CDP Castro.

Según informa Gendarmería del recinto, no existen celdas de aislamiento o castigo. No obstante, desde la población penal se informa que se sanciona con estas celdas, pero debido a que en CCP Molina no se dispone de estas, se traslada al interno sancionado a otra unidad penal que disponga de dichas celdas para pagar su sanción. Luego de haber sido sancionado, se vuelve a trasladar a aquella persona privada de libertad al CCP Molina. CCP Molina.

A continuación, se desarrollan aspectos relacionados con las condiciones de habitabilidad y régimen en las celdas de castigo o de aislamiento.

### 10.3.3. Estructura de las celdas de castigo

La estructura de las celdas de castigo difiere en cada unidad penal. En este grupo de recintos observados se aprecian tanto celdas de castigo individuales como colectivas. Hay algunas que tienen un inodoro o taza turca al interior de la celda y otras en que los servicios higiénicos completos están fuera de la celda. Asimismo, en algunos casos estas celdas se ubican dentro de un módulo de castigo, con patios exclusivos y, en otros casos, se trata de una o más celdas que están un en sector específico de la cárcel. Esta diversidad da cuenta de que no existen patrones estructurales estandarizados y uniformes para todas las cárceles.

En muchas de ellas la estructura consiste en una habitación que contiene uno o más bloques de cementos en los cuales se depositan colchones de espuma, que conforman una cama. En general, se les proporciona mantas y frazadas desde la administración penitenciaria, no así sábanas.

Según se observa, el módulo utilizado como celdas de aislamiento, dispone de siete celdas, cada una de 3 por 3 metros. Estas celdas no cuentan con vidrios en las pequeñas ventanas que están cerca del techo, tampoco tiene cartones o plásticos, sino que solamente barrotes de fierro. La celda no dispone de iluminación natural suficiente, no tiene instalaciones eléctricas, no hay conexiones y todo el sistema eléctrico no funciona en la celda. No hay enchufes artesanales, ni cables. No hay circulación de aire fresco en este espacio, manteniendo signos de humedad en todas sus superficies. No se observa basura a simple vista, pero las condiciones de la celda se aprecian insalubres.

Las celdas de aislamiento observadas no cuentan con cama, tampoco ropa de cama a excepción de una frazada, igualmente no hay colchones. CCP Calama.

Otras situaciones presenciadas son la falta de camas, catres u otra estructura similar que soporte al colchón, siendo ubicados en el piso como ocurre en el CCP Cauquenes y el CCP Talca.

En la celda no hay camas y en ella habitan actualmente tres personas. Se observa sólo un colchón en el suelo, en estado regular y que no es ignífugo. También se observa una frazada. Sólo las frazadas son proporcionadas por Gendarmería, de acuerdo con la información recopilada. Cada celda mide alrededor de 3 por 2 metros. CCP Cauquenes.

También se detectaron situaciones en que no había camas suficientes para todos los/as habitantes:

Este sector tiene 14 celdas de aislamiento. Cada celda mide alrededor de 2,9 por 4 metros. En las celdas hay entre dos y tres camas, y en ella habitan actualmente entre dos y tres personas.

Sin embargo, en algunas celdas donde hay dos camas duermen tres internos, por lo que no hay una cama para cada persona, a pesar de haber celdas desocupadas que se ocupan para guardar pertenencias de los internos.

[...]

Además, se aprecia que no todas las personas del lugar disponen de colchón, por lo que algunas duermen sobre frazadas o colchas provistas por sus familias.

Los internos informan que se organizan para dormir de a dos o tres personas y así no estar encerrados solos dentro de las celdas, pues estar acompañados les disminuye los niveles de angustia propia de usar celdas de aislamiento y castigo. CP Arica.

Otro aspecto que destaca al observar las celdas es que estando ocupadas solo tienen el mencionado bloque de cemento u otra estructura, pero no disponen de colchones:

En la celda hay una cama, la que en ese momento se encontraba habitada con una persona. No hay colchones en la cama ni en el suelo, tampoco se aprecia ropa de cama (ni sábanas y frazadas). La ropa de cama no es proporcionada por Gendarmería de acuerdo con la información recopilada. Cada celda mide alrededor de 3 por 3 metros. CCP Chañaral.

#### 10.3.4. Acceso a agua y servicios higiénicos de las celdas de castigo

La disponibilidad de servicios higiénicos y el acceso a agua de forma permanente al interior de las celdas de castigo y/o aislamiento son una de las carencias más frecuentes y evidentes en estas celdas. Es así como en algunas de las cárceles que tienen estas celdas u otros espacios que cumplen similar función, no tienen servicios higiénicos en su interior; o bien teniéndolos están en condiciones que no permiten su uso. A modo de ejemplo se aprecia lo que ocurre en el CCP Osorno, situación que se repite en diversos recintos tales como el CDP Calama, CDP Illapel, CDP Ovalle (algunas), CP Punta Arenas (algunas), CDP Tocopilla (algunas) y CP La Serena.

Al interior de la celda de aislamiento y castigo hay una taza turca, en mal estado, que no cuenta con una puerta u otro que lo separe del resto de la celda para tener privacidad. No existe un lavatorio con agua, no hay jabón ni papel higiénico. Algunas paredes del lugar están limpias, con humedad, no se ven papeles en el suelo, solo papel en la taza turca, las alcantarillas no están tapadas o desbordadas ni hay agua de alcantarillado en el piso.

El agua no está disponible las 24 horas del día en la celda y no se observan recipientes para depositar orina o heces al interior de la celda. CCP Osorno.

En los casos en que el baño está solamente en el exterior de las celdas, existe un acceso limitado. También se apreció que no tienen baño o taza turca al interior de la celda de castigo o de aislamiento en el CCP Coyhaique, CCP Iquique, CDP Puerto Aysén y CP Alto Hospicio. En estos casos los servicios higiénicos están al exterior debiendo solicitar el acceso a los funcionarios/as.

En el módulo de castigo y aislamiento los servicios sanitarios se componen de dos lavamanos, dos duchas y dos tazas turcas. Los habitantes del módulo no pueden acceder a estos servicios durante el encierro. Internos indican que deben golpear las rejas para pedir permiso a funcionarios para ir al baño durante el día, y durante la noche deben orinar y defecar en botellas. CCP Cauquenes.

Se detectó inodoros o tazas turcas en buen estado en el interior de las celdas de castigo o aislamiento en el CCP Parral, CCP Talca, CDP Combarbalá, CDP Vallenar, CP Arica, CP Puerto Montt y CP Valdivia.

### 10.3.5. Régimen interno en las celdas de castigo y/o aislamiento

El régimen interno hace alusión a las normas y regulaciones al que están sometidas las personas privadas de libertad cumpliendo sanción en estas celdas. Una descripción del régimen en estas celdas se aprecia en el siguiente reporte, el que se da con mayor o menor intensidad en otras cárceles:

Los internos manifiestan que los que son ingresados en estas celdas no reciben alimentación al igual que el resto de la población penal, no tienen acceso a baño externo las 24 horas y la taza turca al interior de la celda se encuentran en mal estado, no cuentan con lavatorio ni agua corriente al interior; no pueden ingresar a las celdas artículos de aseo personal como cepillo de dientes, desodorante, entre otros y no reciben ropa de cama. También se indica que los habitantes de este tipo de celdas no pueden recibir visitas, no pueden comunicarse con familiares ni con sus respectivos abogados. Se aprecia en el lugar bidones de agua, los que son usados para el consumo personal y uso de la taza turca. CCP Copiapó.

De acuerdo con lo descrito, una problemática que se identifica en las celdas de castigo y su régimen es la difusa limitación y diferenciación del uso de estas celdas por motivos de castigo o por motivos de un aislamiento preventivo, incluyendo los aspectos relativos al régimen penitenciario que se aplica en estas instalaciones. De este modo, si bien pueden existir o no

nominalmente estas dependencias, hay situaciones en que no se utilizan, o en que bajo otra denominación se utiliza el encierro en estas por razones de sanción. Conjuntamente, existen personas aisladas por motivos de seguridad sometidas a un régimen muy similar al de las personas bajo sanción. También hay unidades penales en que se aplican castigos en celdas de aislamiento e incluso hay recintos en que existen secciones denominadas “aislados de aislados”.

De acuerdo con lo que informa Gendarmería del CDP de Vallenar, las celdas de castigo existen físicamente pero no se usan para esos fines. Cuando el interno es sancionado se recluye preventivamente como máximo un día, según se manifiesta. Esta reclusión preventiva, según se informa, se impone la sanción de celda de aislamiento o castigo por agresiones entre internos/as, se aplica como sanción por agresiones de internos/as a funcionarios/as y se aplica la por porte de celular o chip de celular. CDP Vallenar.

Por esta falta de uniformidad en la práctica de los diversos recintos, más allá de lo establecido por el propio Reglamento Penitenciario, se detectaron situaciones de internamiento en estas celdas que parten desde las 24 horas, llegando a 7, 10, y 30 días en incluso se menciona algunas en que el internamiento ha durado años.

En otro aspecto, se aprecia que son excepcionales los casos en que el jefe/a de unidad y personal médico visitan diariamente a quienes están en la celda de castigo o de aislamiento de acuerdo con lo que disponen los estándares internacionales de derechos humanos. Lo que se advierte, por ejemplo, en el CCP Talca y CCP Coyhaique.

Además, se señala por las autoridades que se informa a la persona los motivos de la reclusión en celda de aislamiento y castigo, y que se les comunica la duración de la reclusión. Se manifiesta que no se realizan exámenes médicos a los internos antes del ingreso a las celdas. También se informa que ni el jefe de la unidad ni el personal médico visita diariamente a las personas reclusas. CCP Coyhaique.

Otro aspecto relevado es que sólo en dos de las unidades penales con estas celdas, CP Arica y CP Punta Arenas, quienes estaban reclusos o han estado reclusos en este espacio, manifestaron la posibilidad de contactarse con su abogado/a, sin que ello fuese posible en el resto de los recintos lo que resulta especialmente preocupante al considerar que están en un régimen especialmente restringido.

También se indica que los habitantes de este tipo de celdas no pueden recibir visitas, no pueden comunicarse con familiares y no pueden comunicarse con sus respectivos abogados, de acuerdo con lo que informan personas consultadas de la población penal. CCP Chañaral.

Específicamente, se detectó la imposibilidad de contacto con el/la representante jurídico en los recintos de CCP Iquique, CP Alto Hospicio, CCP Antofagasta, CCP Chañaral, CCP Copiapó, CDP Vallenar, CDP Illapel, CDP Ovalle, CP La Serena, CCP Curicó, CCP Cauquenes, CCP Talca (algunos), CCP Parral, CP Valdivia, CCP Osorno y CDP Puerto Aysén.

Otro aspecto que destaca es que en las 26 unidades penales detectadas con celdas de castigo y/o de aislamiento, en más de la mitad (16) se realizan allanamientos en sus dependencias, según declararon los/as funcionarios/as o la población penal consultada del recinto. Ello, además de resultar contrario a los estándares definidos en el marco internacional, llama la atención ya que quienes habitan estos espacios están en un régimen especialmente restringido, sin contacto con el resto de la población penal, muchas veces sin la posibilidad de recibir visitas, sin asistir al trabajo ni a jornadas educativas.

Se informa que se realizan allanamientos a los internos/as en celda de aislamiento/castigo todos los días. Asimismo, la población penal indica que funcionarios han utilizado elementos como gas pimienta, esposas o grilletes durante la reclusión en celda de aislamiento/castigo. CCP Cauquenes.

Se informa desde Gendarmería que se realizan allanamientos a los internos en celda de aislamiento todos los días, agregando los internos que se destruyen pertenencias personales durante este procedimiento. Asimismo, se indica que funcionarios han utilizado elementos como gas pimienta, esposas o grilletes durante la reclusión en celda de aislamiento. CCP Curicó.

En otro tema, al indagar el uso de estos espacios de castigo como espacios o celdas de tránsito, se detectó que ello acontece al menos en diez recintos, ya sea porque se usan derechamente como celdas de tránsito, porque operan como tales la primera noche que una persona ingresa a esa cárcel o porque son simplemente las mismas dependencias. Esto sucede en el CCP Antofagasta, CDP Calama, CCP Chañaral, CCP Copiapó, CDP Combarbalá, CDP Illapel, CDP Ovalle, CP La Serena CCP Talca, CP Puerto Montt y CDP Puerto Aysén.

Cabe señalar que las celdas de aislamiento o castigo también son utilizadas como celdas de tránsito al momento de ingresar los imputados provenientes de tribunal de garantía. Mientras están en estas celdas serán clasificados para ser enviados a los respectivos módulos. Por otro lado, también son utilizadas como medidas de protección y seguridad. CCP Antofagasta.

El estándar internacional indica, precisamente, que no deben utilizarse las mismas dependencias para estos efectos.

### 10.3.6. Acceso a patio para personas que están en celdas de castigo y/o aislamiento

El acceso a patio en las unidades penales que cuentan con celdas de castigo o de aislamiento que se utilizan para efectos de castigo es disímil. Excluidos los diez recintos mencionados que no disponen de celdas de castigo ni de aislamiento, en los 26 recintos restantes se aprecian diferentes situaciones tanto en la existencia de un patio como en el acceso a este. Se apreció que tienen patio y acceso a este por lo menos una hora al día en el CCP Iquique (una hora), CP Alto Hospicio (una hora), CCP Antofagasta (siete a ocho horas), CDP Tocopilla (cuatro horas), CCP Chañaral (una hora), CDP Illapel (una hora), CDP Ovalle (una hora), CP La Serena (una hora), CCP Talca (una a dos horas), CP Valdivia (cuatro horas), CP Puerto Montt (una hora) y CP Punta Arenas (una hora).

De acuerdo con la información recogida desde Gendarmería, las personas tienen acceso al patio durante su reclusión por dos horas diarias, una en la mañana y una en la tarde. No obstante, desde la población penal se señala que a veces es sólo una vez al día, dependiendo del funcionario a cargo. Además, se informa que no pueden continuar asistiendo a la Escuela mientras habitan las celdas de aislamiento. CCP Talca.

Pero también hay casos en que no hay patio ni acceso al mismo, como en el CDP Calama:

No obstante, personas consultadas de la población penal señalan que se aplica el aislamiento como forma de castigo, manteniendo a los internos cerca de cinco días en estas celdas de aislamiento, sin baño y sin horas de patio. CDP Calama.

O bien existen situaciones en que no se cumple con el régimen de proporcionar horas en el patio.

De acuerdo con la información recogida, algunas personas no tienen acceso al patio durante su reclusión y otros internos tienen una hora de patio diariamente. Se indica que no pueden continuar asistiendo a la escuela mientras habitan las celdas de aislamiento o castigo.

Se informa por la población penal que la falta de horas de patio y la prohibición de acceso a patio diario afecta la salud mental y no pueden dormir. Se les permite circular libremente en el pasillo del módulo, para que tengan menos horas de encierro en las celdas, dependiendo de la conducta, y es el encargado del área quien autoriza a ello. CP Arica.

En el CCP Cauquenes, CCP Osorno, CCP Coyhaique y CDP Puerto Aysén, el tiempo que debiese ser al aire libre se desarrolla en espacios no adecuados como, por ejemplo, pasillos.

De acuerdo con la información recogida, según Gendarmería, las personas tienen acceso al patio durante su reclusión por dos horas diariamente y, según la población penal, una hora diaria que a veces es en el pasillo. CCP Cauquenes.

Se informa que la población penal, al no tener acceso al patio, debe comer en el pasillo, pues es el lugar donde deben permanecer durante el desencierro. CCP Cauquenes.

No hay patio para las celdas de aislamiento y/o castigo. La población que se encuentra en las celdas de aislamiento y/o castigo, acceden una hora semanal al pasillo exterior a las celdas, el que cuenta con techo que le cubre totalmente, se encuentra pavimentado, no cuenta con ningún tipo de equipamiento, ni sillas para los internos. CCP Coyhaique.

De acuerdo con la información por Gendarmería del recinto penal, las personas tienen acceso al patio durante su reclusión por una hora diariamente y pueden continuar asistiendo a la Escuela mientras habitan las celdas de aislamiento. Sin embargo, personas que han sido reclusas en las celdas de aislamiento condenados, refieren tendría una hora de patio semanal. CDP Puerto Aysén.

En el caso del CCP Copiapó existe el pasillo y una celda o jaula al exterior, lugar al que son trasladados:

Como este módulo sólo tiene celdas y un pasillo, lo que se usa para la hora del patio es una jaula externa, de acuerdo con lo que informa Gendarmería. Este espacio tiene un techo que permite evitar condiciones climáticas como lluvia o sol fuerte y que cubre la totalidad del espacio. El piso se encuentra pavimentado en su totalidad. CCP Copiapó.

En el CCP Curicó si bien existe el patio, se indica que el tiempo en el patio puede incumplirse:

Gendarmería de la unidad penal señala que las personas tienen acceso al patio durante su reclusión por dos horas diariamente. No obstante, la población penal señala que tienen entre cero y una hora diariamente. CCP Curicó.

## 10.4. Celdas de tránsito

A propósito del uso de celdas de castigo y/o de aislamiento se ha revisado lo que se relaciona con el uso de celdas de tránsito. De esta manera, se detectaron recintos en que las celdas de castigo y/o aislamiento se usan como celda de tránsito. Tal es el caso del CCP Antofagasta, CDP Calama, CCP Chañaral, CCP Copiapó, CDP Combarbalá, CDP Illapel, CDP Ovalle, CP La Serena, CCP Talca y CDP Puerto Aysén. En los dos últimos recintos mencionados se señala que se usan como tales desde el ingreso.

Cabe señalar que las celdas de aislamiento o castigo también son utilizadas como celdas de tránsito al momento de ingresar los imputados provenientes de tribunal de garantía. Mientras están en estas celdas serán clasificados para ser enviados a los respectivos módulos. Por otro lado, también son utilizadas como medidas de protección y seguridad. CCP Antofagasta.

Según información proporcionada por Gendarmería de la unidad, existen celdas especiales para personas que están en tránsito, así como también celdas destinadas a las personas en situación de discapacidad, la que es compartida con personas de la tercera edad. CDP Calama.

En los recorridos por las unidades penales se menciona expresamente la existencia ya sea de módulos de tránsito o de celdas de tránsito, diferenciado de otro tipo de celdas, solamente en algunas unidades penales. Es así como se detectó dicha existencia en los recintos de CP Arica, CP Alto Hospicio, CPF Antofagasta, CDP Taltal, CP La Serena, CCP Linares, CCP Curicó, CCP Cauquenes, CP Valdivia, CP Puerto Montt, CCP Coyhaique y CP Punta Arenas.

Se indica que hay una celda aislada, que es utilizada solo para tránsito y tiene una cama y un baño. Se refiere que esta celda no es usada como método de castigo por agresiones entre internos, tampoco por agresiones de internos a funcionarios, ni tampoco por uso y porte de celulares. CDP Taltal.

## 10.5. Allanamientos

En el contexto del régimen disciplinario, otra de las acciones que se realizan en las cárceles son los allanamientos a celdas u otros espacios del recinto penal.

Tabla 28 | Número de allanamientos realizados por región y unidad penal, año 2018

Unidad penal/ Región	Cantidad de allanamientos
<b>Arica y Parinacota</b>	<b>121</b>
CP Arica	121
<b>Tarapacá</b>	<b>171</b>
CCP Iquique	33
CDP Pozo Almonte	10
CP Alto Hospicio	128
<b>Antofagasta</b>	<b>633</b>
CCP Antofagasta	234
CDP Calama	121
CDP Taltal	141
CDP Tocopilla	103
CPF Antofagasta	34
<b>Atacama</b>	<b>1.044</b>
CCP Chañaral	308
CCP Copiapó	360
CDP Vallenar	376
<b>Coquimbo</b>	<b>2.787</b>
CDP Combarbalá	742
CDP Illapel	1.526
CDP Ovalle	207
CP La Serena	312
<b>Maule</b>	<b>3.144</b>
CCP Cauquenes	218
CCP Curicó	102
CCP Linares	101
CCP Molina	60
CCP Parral	88
CCP Talca	107
CDP Chanco	40
CPF Talca	2.428
<b>Los Ríos</b>	<b>285</b>
CP Valdivia	285
<b>Los Lagos</b>	<b>1.192</b>
CCP Osorno	543
CDP Ancud	351
CDP Castro	141
CP Puerto Montt	157
<b>Aysén</b>	<b>132</b>
CCP Coyhaique	52
CDP Chile Chico	34
CDP Cochrane	0
CDP Puerto Aysén	46
<b>Magallanes</b>	<b>823</b>
CDP Porvenir	365
CDP Puerto Natales	365
CP Punta Arenas	93
<b>Total</b>	<b>10.332</b>

Fuente: elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

En cuanto a allanamientos efectuados en las cárceles de este Estudio la tabla 28 indica que en 35 de 36 se realizaron, resultando la excepción el CDP Cochrane. En términos cuantitativos se aprecia que la menor cantidad de allanamientos fue en el CDP Pozo Almonte (10), el CCP Iquique (33), el CPF Antofagasta (33) y el CDP Chile Chico (34). En contraste, las unidades con más allanamientos fueron el CPF Talca (2.428), el CDP Illapel (1.526), el CDP Combarbalá (742) y el CCP Osorno (543).

Si bien la cantidad de allanamientos se relaciona con diversos factores tales como la cantidad de población penal, las dimensiones de la cárcel, y la forma de registro del dato, llaman la atención algunas situaciones. Un indicador es la cantidad de personas privadas de libertad, lo que puede dar luces del tamaño del recinto. En ese sentido destaca, por ejemplo, el que tanto la cárcel de Porvenir como la de Puerto Natales registren la misma cantidad de allanamientos, teniendo la primera ocho habitantes y la segunda 28. En la misma línea, está Ancud con 315 para una cárcel con 63 ocupantes o el CCP Osorno con 543 allanamientos para 332 ocupantes. Por su parte, recintos de grandes dimensiones como el CP Arica que tiene 1.852 ocupantes registra 121 allanamientos; lo mismo con el CP Alto Hospicio que teniendo 2.187 habitantes contabiliza 128 allanamientos; o el CCP Antofagasta con 1.306 personas en su interior y 234 allanamientos en el año. La Serena y Puerto Montt, en el mismo sentido, registran más de mil ocupantes y bajas cantidades de allanamientos.

Otro elemento de análisis es la frecuencia promedio con que se realiza esta actividad, entendiendo que hay recintos que tienen más de un espacio que puede ser allanado. En tal sentido destacan cárceles en que se puede estimar que se realiza, en promedio, alrededor de un allanamiento al día: CCP Copiapó, CDP Vallenar, CDP Ancud, CDP Porvenir y CDP Puerto Natales. Conjuntamente, se aprecian recintos en que esta frecuencia estimada aumenta como el CDP Combarbalá con dos allanamientos diarios aproximadamente, el CDP Illapel con cuatro diarios, y el CPF Talca que podría promediarse con seis allanamientos al día.

En conclusión a lo revisado en esta sección, si bien el sistema nacional tiene un catálogo de infracciones y sanciones establecido en el artículo 81 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, aún existe una brecha en los procesos de aplicación de dicha sanción y en los procesos de apelación. Además, el sistema nacional no dispone de jueces de ejecución de pena ni de normativa específica para estas instancias, quedándose solamente en el ámbito administrativo interno de la respectiva cárcel. De la misma forma, perduran en diversas cárceles prácticas de sanciones extrarreglamentarias, tales como el *pago al contado*. Asimismo, se identifica la persistencia de las celdas de castigo y/o aislamiento y las condiciones precarias en que esta sanción se lleva a efecto en algunas cárceles sin consideración a los estándares internacionales de derechos humanos. Igualmente, acciones como los allanamientos muestran dispares frecuencias, situaciones que quedan al criterio de las administraciones penitenciarias de cada recinto.

## 11. DERECHO A PETICIÓN, A RECIBIR RESPUESTA Y A EFECTUAR DENUNCIAS

---

### **Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión**

#### Principio 33

1. La persona detenida o presa o su abogado tendrá derecho a presentar a las autoridades encargadas de la administración del lugar de detención y a las autoridades superiores y, de ser necesario, a las autoridades competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas una petición o un recurso por el trato de que haya sido objeto, en particular en caso de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.
2. Los derechos que confiere el párrafo 1 del presente principio, podrán ser ejercidos por un familiar de la persona presa o detenida o por otra persona que tenga conocimiento del caso cuando ni la persona presa o detenida ni su abogado tengan posibilidades de ejercerlos.
3. La petición o recurso serán confidenciales si así lo pidiere el recurrente.
4. Toda petición o recurso serán examinados sin dilación y contestados sin demora injustificada. Si la petición o recurso fueren rechazados o hubiere un retraso excesivo, el recurrente tendrá derecho a presentar una petición o recurso ante un juez u otra autoridad. Ni las personas detenidas o presas ni los recurrentes sufrirán perjuicios por haber presentado una petición o recurso de conformidad con el párrafo 1 del presente principio.

### **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)**

#### Regla 54

Todo recluso recibirá con prontitud, en el momento de su ingreso, información escrita acerca de lo siguiente:

- a. la legislación penitenciaria y el reglamento penitenciario aplicable;
- b. sus derechos, incluidos los métodos autorizados para informarse, el acceso a asesoramiento jurídico, incluso por medio de programas de asistencia jurídica, y los procedimientos para formular peticiones o quejas;
- c. sus obligaciones, incluidas las sanciones disciplinarias aplicables;
- d. toda otra cuestión necesaria para su adaptación a la vida en prisión.

#### Regla 55

1. La información mencionada en la regla 54 se proporcionará en los idiomas de uso más común, de acuerdo con las necesidades de la población reclusa. Si el recluso no entiende ninguno de esos idiomas, se facilitarán los servicios de un intérprete.
2. Si el recluso es analfabeto se le proporcionará la información verbalmente. A las personas con discapacidad sensorial se les facilitará la información de una manera que responda a sus necesidades.

3. La administración del establecimiento penitenciario exhibirá en lugares destacados de las zonas de uso común resúmenes de esa información.

#### Regla 56

1. Todo recluso tendrá cada día la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento penitenciario o al funcionario penitenciario autorizado a representarlo.
2. Las peticiones o quejas podrán presentarse al inspector de prisiones durante sus inspecciones. El recluso podrá hablar libremente y con plena confidencialidad con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director ni cualquier otro funcionario del establecimiento se hallen presentes.
3. Todo recluso estará autorizado a dirigir, sin censura en cuanto al fondo, una petición o queja sobre su tratamiento a la administración penitenciaria central y a la autoridad judicial o cualquier otra autoridad competente, incluidas las autoridades con facultades en materia de revisión o recurso.
4. Los derechos a que se refieren los párrafos 1 a 3 de esta regla se extenderán al asesor jurídico del recluso. Cuando ni el recluso ni su asesor jurídico puedan ejercerlos, se extenderán a un familiar del recluso o a cualquier otra persona que tenga conocimiento del caso.

#### Regla 57

1. Toda petición o queja se examinará cuanto antes y recibirá una pronta respuesta. Si la petición o queja es desestimada, o en caso de retraso injustificado, el interesado tendrá derecho a presentarla ante un juez u otra autoridad.
2. Se contará con salvaguardias que garanticen a los reclusos la posibilidad de presentar peticiones o quejas de forma segura y, si así lo solicita el interesado, confidencial. Ni el recluso ni las personas mencionadas en el párrafo 4 de la regla 56 quedarán expuestos a represalias, intimidación u otras consecuencias negativas por haber presentado una petición o queja.
3. Las denuncias de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se tramitarán con prontitud y darán lugar a una investigación rápida e imparcial a cargo de una autoridad nacional independiente de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de la regla 71.

### **Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas**

#### Principio VII

##### Petición y respuesta

Las personas privadas de libertad tendrán el derecho de petición individual o colectiva, y a obtener respuesta ante las autoridades judiciales, administrativas y de otra índole. Este derecho podrá ser ejercido por terceras personas u organizaciones, de conformidad con la ley.

Este derecho comprende, entre otros, el derecho de presentar peticiones, denuncias o quejas ante las autoridades competentes, y recibir una pronta respuesta dentro de un plazo razonable. También comprende el derecho de solicitar y recibir oportunamente información sobre su situación procesal y sobre el cómputo de la pena, en su caso.

Las personas privadas de libertad también tendrán derecho a presentar denuncias, peticiones o quejas ante las instituciones nacionales de derechos humanos; ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y ante las demás instancias internacionales competentes, conforme a los requisitos establecidos en el derecho interno y el derecho internacional.

Los estándares de derechos humanos establecen la importancia que tiene en la vida al interior de la cárcel la posibilidad de presentar peticiones y denuncias.

Según la información proporcionada transversalmente por los/as funcionarios/as de Gendarmería durante los recorridos por las cárceles, las personas privadas de libertad pueden presentar peticiones y denuncias ante las autoridades de cada recinto. En algunos casos la frecuencia es diaria y otros uno o más días específicos.

Según lo señalado por Gendarmería del recinto, las personas privadas de libertad pueden presentar peticiones y reclamos a través del jefe interno y dirigido al jefe de unidad. La recepción de estos reclamos se hace una o dos veces por semana, por escrito o en forma verbal y también en audiencia semanal de la jefatura de la unidad. CP Puerto Montt.

Según lo señalado por Gendarmería del establecimiento, las personas privadas de libertad pueden presentar peticiones y reclamos a las autoridades a través del Jefe Interno de guardia y el jefe de unidad. La recepción de estos reclamos se hace por escrito y a través de audiencia. Estos se reciben en forma diaria, teniendo como plazo de respuesta entre dos a tres días siempre en la misma semana de realizados. CDP Taltal.

Igualmente, una de las fórmulas que garantiza la confidencialidad y el anonimato es el uso de buzones en lugares accesibles para la población penal. La existencia de buzones de reclamos y denuncias se adecua a los estándares internacionales en cuanto a que se debe contar con salvaguardas para que sea posible presentar peticiones y quejas en forma segura, que alejen la posibilidad de tener consecuencias negativas, como represalias, ante una petición o queja.

Consultada Gendarmería de Chile sobre el número de buzones al interior de las cárceles para hacer denuncias al año 2018, se informa que en las regiones objeto de este estudio existen en la Región de Coquimbo, un buzón en CDP Combarbalá y uno en el CP La Serena en la sección juvenil. También se indica que existen cuatro buzones en la CCP Río Bueno, sin embargo, dicha unidad penal no registra habitantes en la fecha de observación. Por último, se informa la existencia de buzones en todos los recintos de la Región de Aysén: CCP Coyhaique

(buzón DPP Oficina de estadística), CDP Puerto Aysén (Sección juvenil y tercera reja), CDP Cochrane (patio) y CDP Chile Chico (Guardia interna). Con esta información, e incluyendo un buzón que es de la Defensoría Penal Pública, y desde las estadísticas, se aprecia que seis cárceles tienen buzones, lo que representa un 16,6 % del total.

Sin embargo, durante los recorridos en las cárceles objeto de este estudio, de los 36 recintos solamente en cuatro de ellos se apreció al menos un buzón: CDP Chanco, CCP Coyhaique, CDP Chile Chico y CDP Puerto Aysén, coincidiendo los tres últimos con la información estadística. Asimismo, se menciona el caso del CP Alto Hospicio en que se informa que había un buzón, pero no había formularios para realizar reclamos o peticiones.

Según lo señalado por Gendarmería del recinto, las personas privadas de libertad pueden presentar peticiones y reclamos a las autoridades, a través del Jefe de Guardia, al Jefe de Unidad y al Jefe de Internos. La recepción de estos reclamos se hace una vez a la semana, de forma verbal. En el recinto penal no hay buzones de reclamos y peticiones habilitados, ni formularios para realizarlos. Los plazos de respuesta a los requerimientos de los internos e internas son variados dependiendo de la solicitud, pero habitualmente es de una semana, según se manifiesta. CDP Vallenar.

Por lo tanto, y pese a la existencia de otras fórmulas de acceso al jefe/a de unidad, no existen necesariamente buzones que operen como salvaguardias que garanticen el derecho a petición en forma segura y confidencial, ni a estar libre de amenazas o represalias en el caso de hacer uso de estos derechos.

## 12. TRATO A LA POBLACIÓN PENAL, PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS A FUNCIONARIOS/AS Y CAPACITACIONES

---

### **Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión**

#### Principio 1

Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

#### Principio 6

Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrá invocarse circunstancia alguna como justificación de la tortura o de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

### **Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos**

1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.

### **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)**

#### Regla 1

Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor intrínsecos en cuanto seres humanos. Ningún recluso será sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, contra los cuales se habrá de proteger a todos los reclusos, y no podrá invocarse ninguna circunstancia como justificación en contrario. Se velará en todo momento por la seguridad de los reclusos, el personal, los proveedores de servicios y los visitantes.

#### Regla 71

1. Sin menoscabo de que se inicie una investigación interna, el director del establecimiento penitenciario comunicará sin dilación todo fallecimiento, desaparición o lesión grave de un recluso a una autoridad judicial u otra autoridad competente que sea independiente de la administración del establecimiento penitenciario y esté facultada para llevar a cabo investigaciones expeditas, imparciales y efectivas de las circunstancias y causas de ese tipo de casos. La administración del establecimiento penitenciario cooperará plenamente con esa autoridad y garantizará la preservación de todas las pruebas.
2. La obligación enunciada en el párrafo 1 de esta regla se aplicará igualmente siempre que existan motivos razonables para considerar que en el establecimiento penitenciario se ha cometido un acto que constituya tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, independientemente de que se haya recibido o no una denuncia formal.

3. Siempre que existan motivos razonables para considerar que se ha cometido alguno de los actos mencionados en el párrafo 2, se tomarán medidas de inmediato para velar por que ninguna persona que pudiera estar involucrada participe en la investigación o mantenga contacto con los testigos, la víctima o la familia de esta.

#### Regla 72

La administración del establecimiento penitenciario tratará con respeto y dignidad los restos mortales de todo recluso fallecido. Los restos serán entregados a los familiares más allegados tan pronto como sea razonable, y a más tardar al concluir la investigación. La administración facilitará un funeral culturalmente apropiado, si no hubiera nadie dispuesto o capaz de hacerlo, y mantendrá un expediente detallado del caso.

### **Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas**

#### Principio I

##### Trato humano

Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.

No se podrá invocar circunstancias, tales como, estados de guerra, estados de excepción, situaciones de emergencia, inestabilidad política interna, u otra emergencia nacional o internacional, para evadir el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de trato humano a todas las personas privadas de libertad.

#### Principio XXIII

##### Medidas para combatir la violencia y las situaciones de emergencia

###### I. Medidas de prevención

De acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, se adoptarán medidas apropiadas y eficaces para prevenir todo tipo de violencia entre las personas privadas de libertad, y entre éstas y el personal de los establecimientos.

Para tales fines, se podrán adoptar, entre otras, las siguientes medidas:

- a. Separar adecuadamente las diferentes categorías de personas, conforme a los criterios establecidos en el presente documento;
- b. Asegurar la capacitación y formación continua y apropiada del personal;

- c. Incrementar el personal destinado a la seguridad y vigilancia interior; y establecer patrones de vigilancia continua al interior de los establecimientos;
- d. Evitar de manera efectiva el ingreso de armas, drogas, alcohol y de otras sustancias u objetos prohibidos por la ley, a través de registros e inspecciones periódicas, y la utilización de medios tecnológicos u otros métodos apropiados, incluyendo la requisita al propio personal;
- e. Establecer mecanismos de alerta temprana para prevenir las crisis o emergencias;
- f. Promover la mediación y la resolución pacífica de conflictos internos;
- g. Evitar y combatir todo tipo de abusos de autoridad y actos de corrupción; y
- h. Erradicar la impunidad, investigando y sancionando todo tipo de hechos de violencia y de corrupción, conforme a la ley.

## 2. Criterios para el uso de la fuerza y de armas

El personal de los lugares de privación de libertad no empleará la fuerza y otros medios coercitivos, salvo excepcionalmente, de manera proporcionada, en casos de gravedad, urgencia y necesidad, como último recurso después de haber agotado previamente las demás vías disponibles, y por el tiempo y en la medida indispensables para garantizar la seguridad, el orden interno, la protección de los derechos fundamentales de la población privada de libertad, del personal o de las visitas.

Se prohibirá al personal el uso de armas de fuego u otro tipo de armas letales al interior de los lugares de privación de libertad, salvo cuando sea estrictamente inevitable para proteger la vida de las personas.

En toda circunstancia, el uso de la fuerza y de armas de fuego o de cualquier otro medio o método utilizado en casos de violencia o situaciones de emergencia, será objeto de supervisión de autoridad competente.

## 3. Investigación y sanción

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos realizarán investigaciones serias, exhaustivas, imparciales y ágiles sobre todo tipo de actos de violencia o situaciones de emergencia ocurridas al interior de los lugares de privación de libertad, con el fin de esclarecer sus causas, individualizar a los responsables e imponer las sanciones legales correspondientes.

Se tomarán medidas apropiadas y se harán todos los esfuerzos posibles para evitar la repetición de tales hechos al interior de los establecimientos de privación de libertad.

El trato que se da a las personas privadas de libertad por parte de la administración penitenciaria, los procedimientos disciplinarios originados en situaciones vinculadas a este trato y las capacitaciones al personal penitenciario dicen relación con aristas de una misma situación que es el respeto de la persona humana privada de libertad. Verificar el trato recibido por parte de funcionarios/as da cuenta de esta consideración y en qué medida situaciones detectadas pueden ser objeto de sanciones. Por ello es que las capacitaciones y la formación al personal penitenciario se revela como una importante medida de educación y de prevención.

## 12.1. Trato de funcionarios/as a la población penal

Desde los diversos Estudios de Condiciones Carcelarias se destaca que el Estado está en una posición de garante respecto a las personas privadas de libertad, lo que, unido a la dignidad intrínseca de toda persona, hace que el trato que recibe quien está en situación de privación de libertad deba ser acorde a dicho estatus. (INDH, 2018, p. 119).

Al revisar el trato que recibe la población penal de parte de funcionarios/as uniformados/as y civiles, lo primero que destaca es que tal como se mencionó en el apartado correspondiente, al menos en 22 cárceles se realiza la práctica de *pago al contado*: CP Arica, CCP Iquique, CP Alto Hospicio, CCP Antofagasta, CDP Calama, CDP Tocopilla, CCP Chañaral, CCP Copiapó, CDP Vallenar, CCP Linares, CCP Curicó, CCP Cauquenes, CPF Talca, CCP Talca, CCP Molina, CCP Parral, CP Valdivia, CCP Osorno, CDP Castro, CP Puerto Montt, CDP Puerto Aysén y CP Punta Arenas. Ello desde ya da cuenta de un indicador de la forma en que son tratadas las personas por parte de funcionarios/os uniformados/as. Estas prácticas hacen referencia a golpes en diversas modalidades y zonas del cuerpo, además de la aplicación de gas pimienta, ahogamientos en agua y ejercicios físicos.

Más allá de estas situaciones, a modo general algunos informes de observación de cárceles particulares reflejan aspectos específicos respecto al trato de los/as funcionarios/as para con las personas privadas de libertad como, por ejemplo, lo que ocurre en el CP Arica y CDP Illapel:

Desde el módulo comunidad terapéutica de adicciones de mujeres, se denuncian malos tratos por parte de una de las funcionarias uniformadas, quien a veces las deja encerradas sin acceso a patio, baño ni comida. Además, les quitaron las cortinas de las piezas, por lo que ya no tienen privacidad. CP Arica.

Por su parte, la población penal indica que el trato que reciben desde funcionarios uniformados se describe como bueno y malo, y el que reciben desde el personal civil se califica como bueno y regular. Estos aspectos se ven reflejados en situaciones como el trato desde el personal civil "es como un paco más" y que los guardias son "fomes" con el patio, porque "los jefes laborales no dejan salir a trabajar, a menos que uno tenga puros MBs". CDP Illapel.

Igualmente se recibieron observaciones respecto del actuar de funcionarios/as civiles en algunas cárceles. Un caso es la atención en la enfermería que, en el caso del CDP Castro, CCP Linares y CCP Parral, es cuestionada por las personas privadas de libertad. También se recibió noticia de mala atención en enfermería en el CCP Osorno. Los siguientes reportes de establecimientos penales que, además se describen a otros aspectos sobre el trato que se recibe, resultan ilustrativos:

Según la información recogida, la población penal informa de malos tratos verbales y físicos de forma transversal. Se especifica por la misma población que los malos tratos del personal civil se vinculan especialmente con el trato que reciben desde el médico que trabaja en la Enfermería. CCP Linares.

Por su parte, la población penal indica que el trato que reciben desde funcionarios uniformados es bueno, regular y malo, dependiendo del módulo; quienes señalan que es malo es porque informan que reciben muchos golpes. El trato que reciben desde el personal civil es de bueno a regular, exceptuando Enfermería que es malo. CCP Parral.

También se hace alusión a situaciones de abuso de poder como en el CDP Calama, CDP Taltal, y CDP Tocopilla.

Asimismo, el trato recibido, por el personal civil y uniformado se señala como regular, indicando en algunos casos que el trato del personal de Gendarmería a internos se basa en abuso de poder, ejerciendo en algunos contextos violencia del personal uniformado, hacia los internos. CDP Calama.

En el ámbito de la atención desde funcionarios/as civiles hubo referencia a situaciones de falta de atención como en el CCP Curicó y CDP Ovalle:

Estos aspectos se ven reflejados en situaciones como, por ejemplo, por parte del personal civil, no los atienden (específicamente desde el área técnica), y por parte del personal uniformado, reciben golpes, según refieren. CCP Curicó.

Estos aspectos se ven reflejados en situaciones como que no llegan a todos/as por igual las atenciones de la dupla psicosocial, según se manifiesta. CDP Ovalle.

Otra característica es que al menos en cinco recintos se recibió información sobre la prohibición de ingreso a las clases en la Escuela Penal como una forma de castigo: CCP Antofagasta, CCP Iquique, CCP Curicó, CCP Molina y CCP Parral.

Por último, cabe indicar que no se recibió referencia de malos tratos en los recintos de CDP Pozo Almonte, CDP Combarbalá, CDP Chile Chico, CDP Cochrane y CDP Porvenir.

## 12.2. Capacitaciones a funcionarios/as civiles y uniformados

Una de las maneras de incidir en cambios conductuales dirigidos al efectivo respeto y promoción de los derechos de las personas privadas de libertad es por medio de la capacitación y formación a funcionarios/as tanto civiles como uniformados.

En tal sentido, se indagó en las entrevistas realizadas en las mismas unidades penales sobre la existencia de instancias de capacitación en temáticas relacionadas especialmente con la prohibición de la tortura y con la regulación legal de la misma en el ámbito nacional. Si bien no se indagó en la cobertura, se detectó que en gran parte de las cárceles se desarrolla algún tipo de capacitación en estos dos temas dirigidos al personal uniformado y/o civil. En los casos del CDP Pozo Almonte y CDP Cochrane, específicamente, se mencionó que sobre estas materias no se imparten capacitaciones.

Según se informa por Gendarmería de la unidad penal, en esta se realizan capacitaciones en materia de DD. HH. al personal uniformado y civil, tales como igualdad de género y capacitaciones de la Defensoría Penal Pública.

Los funcionarios y funcionarias no reciben capacitación sobre prohibición de la tortura según se informa, así como no reciben información sobre la nueva Ley 20.968 que tipifica la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. CDP Pozo Almonte.

Según se informa por Gendarmería de la unidad penal, no se realizan capacitaciones en materia de DD. HH. al personal uniformado ni al personal civil. Indican que esto se debería a la distancia geográfica en la que se encuentra ubicado el CDP de Cochrane, lo que dificulta el acceso a las capacitaciones en general. CDP Cochrane.

De igual manera, en el caso del CDP Calama y Chanco indican que las capacitaciones son limitadas.

Según se informa por Gendarmería del establecimiento, hasta la fecha no se realizan capacitaciones en materia de DD. HH. al personal uniformado. Se indica que el personal civil ha recibido información a través de cartillas de DD. HH. e información respecto de la ley de tortura.

Asimismo, se indica que los funcionarios y las funcionarias reciben capacitación sobre la prohibición de la tortura, no obstante, se indica que a la fecha no han recibido formación en la Ley 20.968 que tipifica la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. CDP Calama.

Según se informa se realizan capacitaciones en materia de DD. HH. al personal uniformado, como por ejemplo sobre migración y sobre el trato a internos y tortura. Se agrega que no se realizan en el recinto capacitaciones en materia de DD. HH. a personal civil.

Los funcionarios y funcionarias no reciben capacitación sobre prohibición de la tortura según se informa, pero reciben información sobre la nueva Ley 20.968 que tipifica la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. CDP Chanco.

Al respecto de otras capacitaciones vinculadas a derechos humanos, ya sea para el personal uniformado y/o civil de Gendarmería de Chile, se detectó que en algunos recintos de los 36 observados se capacitó sobre alguna de estas materias: principios de igualdad y no discriminación, grupos en situación de vulnerabilidad, sobre uso racional y proporcionado de la fuerza, equidad de género, normas de derechos humanos, migrantes, inclusión de personas en situación de discapacidad, diversidad sexual, regímenes de visitas y derechos indígenas. Estas junto con las mencionadas anteriormente son realizadas por instituciones internas de Gendarmería o bien externas tales como universidades, Defensoría Penal Pública, INDH y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

Según se refiere por Gendarmería del establecimiento, se realizan capacitaciones en materia de derechos humanos al personal uniformado. Se indica que se desconoce sobre capacitaciones en la materia al personal civil. Los funcionarios y funcionarias reciben capacitación sobre prohibición de la tortura, según se informa, así como reciben información sobre la Ley 20.968 que tipifica la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. CCP Chañaral.

Se destaca que algunas unidades penales el personal considera que estas capacitaciones deberían desarrollarse más.

Según se informa por Gendarmería de la unidad penal, se realizan capacitaciones en materia de DD. HH. al personal uniformado y civil, tales como temas de DD. HH. en general, no discriminación de pueblos indígenas y diversidad sexual, pero son insuficientes.

Los funcionarios y funcionarias reciben capacitación sobre prohibición de la tortura según se informa, así como reciben información sobre la nueva Ley 20.968 que tipifica la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes. CDP Illapel.

Es posible observar que, si bien hay esfuerzos en torno a capacitaciones para el personal uniformado y civil, se debiese profundizar en estas y ahondar especialmente en el trato y

derechos de quienes están privados de libertad. Específicamente, disponer de capacitaciones en lo referido a torturas tratos crueles, inhumanos o degradantes, junto con materias propias de grupos en situación de vulnerabilidad como personas indígenas, de nacionalidad extranjera, de la diversidad sexual, mujeres, personas en situación de discapacidad, personas adultas mayores, derechos de niños, niñas y adolescentes, entre otros.

### **12.3. Procedimientos disciplinarios**

En consonancia con lo expuesto se indagó en los procedimientos administrativos, de orden disciplinario, seguidos en contra de funcionarios/as por corrupción y por malos tratos o torturas hacia la población penal. En ese sentido, se recibió la siguiente información (tabla 29) por parte de Gendarmería de Chile.

Tabla 29 | **Número de procedimientos disciplinarios (vigentes y finalizados) por malos tratos/torturas y corrupción contra funcionarios/as por región y unidad penal, año 2018**

Unidad penal/ Región	Número de procedimientos por malos tratos/ tortura hacia internos/as	Número de procedimientos por denuncias de corrupción
<b>Arica y Parinacota</b>	<b>2</b>	<b>15</b>
CP Arica	2	15
<b>Tarapacá</b>	<b>2</b>	<b>19</b>
CCP Iquique	0	5
CDP Pozo Almonte	0	1
CP Alto Hospicio	2	13
<b>Antofagasta</b>	<b>5</b>	<b>13</b>
CCP Antofagasta	3	3
CDP Calama	1	4
CDP Taltal	1	2
CDP Tocopilla	0	4
CPF Antofagasta	0	0
<b>Atacama</b>	<b>2</b>	<b>39</b>
CCP Chañaral	1	7
CCP Copiapó	0	23
CDP Vallenar	1	9
<b>Coquimbo</b>	<b>2</b>	<b>30</b>
CDP Combarbalá	1	1
CDP Illapel	0	2
CDP Ovalle	0	3
CP La Serena	1	24
<b>Maule</b>	<b>0</b>	<b>18</b>
CCP Cauquenes	0	3
CCP Curicó	0	3
CCP Linares	0	2
CCP Molina	0	1
CCP Parral	0	3
CCP Talca	0	4
CDP Chanco	0	1
CPF Talca	0	1
<b>Los Ríos</b>	<b>1</b>	<b>8</b>
CP Valdivia	1	8
<b>Los Lagos</b>	<b>4</b>	<b>22</b>
CCP Osorno	1	5
CDP Ancud	0	2
CDP Castro	3	4
CP Puerto Montt	0	11
<b>Aysén</b>	<b>0</b>	<b>6</b>
CCP Coyhaique	0	2
CDP Chile Chico	0	0
CDP Cochrane	0	1
CDP Puerto Aysén	0	3
<b>Magallanes</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
CDP Porvenir	0	0
CDP Puerto Natales	0	0
CP Punta Arenas	0	0

Fuente: elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

De los datos expuestos (tabla 29) las unidades penales que registran procedimientos por malos tratos/tortura hacia internos/as fueron 12 de 36, es decir, un 33,3 % de los recintos. Las mayores cifras se presentan en el CCP Antofagasta y el CDP Castro, con tres procedimientos cada uno, y en los CP Arica y Alto Hospicio, con dos procedimientos cada uno.

Las unidades penales que registran procedimientos por corrupción fueron 31 de 36, es decir, un 86,1 % de las cárceles. Las mayores cifras se presentan en el CP La Serena (24 procedimientos), el CCP Copiapó (23 procedimientos), el CP Arica (15 procedimientos), el CP Alto Hospicio (13 procedimientos) y el CP Puerto Montt (11 procedimientos).

En la fase siguiente está la efectiva sanción de funcionarios/as por malos tratos y tortura, y por hechos de corrupción lo que se aprecia en la tabla 30. Cabe indicar que, si bien ambos aspectos se refieren al 2018, las sanciones pueden corresponder a procedimientos iniciados en años previos.

Tabla 30 | **Número de funcionarios/as sancionados administrativamente por malos tratos o tortura y/o corrupción, desagregado por región y unidad penal, año 2018**

Unidad penal/ Región	Funcionarios/as por malos tratos/tortura	Funcionarios/as por denuncias de corrupción
<b>Arica y Parinacota</b>	<b>5</b>	<b>15</b>
CP Arica	5	15
<b>Tarapacá</b>	<b>0</b>	<b>12</b>
CCP Iquique	0	5
CDP Pozo Almonte	0	0
CP Alto Hospicio	0	7
<b>Antofagasta</b>	<b>9</b>	<b>12</b>
CCP Antofagasta	8	2
CDP Calama	1	7
CDP Taltal	0	0
CDP Tocopilla	0	3
CPF Antofagasta	0	0
<b>Atacama</b>	<b>1</b>	<b>6</b>
CCP Chañaral	0	2
CCP Copiapó	0	3
CDP Vallenar	1	1
<b>Coquimbo</b>	<b>0</b>	<b>10</b>
CDP Combarbalá	0	0
CDP Illapel	0	1
CDP Ovalle	0	2
CP La Serena	0	7
<b>Maule</b>	<b>0</b>	<b>2</b>
CCP Cauquenes	0	2
CCP Curicó	0	0
CCP Linares	0	0
CCP Molina	0	0
CCP Parral	0	0
CCP Talca	0	0
CDP Chanco	0	0
CPF Talca	0	0
<b>Los Ríos</b>	<b>0</b>	<b>2</b>
CP Valdivia	0	2
<b>Los Lagos</b>	<b>1</b>	<b>2</b>
CCP Osorno	0	0
CDP Ancud	0	0
CDP Castro	0	0
CP Puerto Montt	1	2
<b>Aysén</b>	<b>0</b>	<b>5</b>
CCP Coyhaique	0	2
CDP Chile Chico	0	0
CDP Cochrane	0	0
CDP Puerto Aysén	0	3
<b>Magallanes</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
CDP Porvenir	0	0
CDP Puerto Natales	0	0
CP Punta Arenas	0	0

Fuente: elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

Las cárceles que registran funcionarios/as sancionados/as por malos tratos/tortura fueron cinco de 36, es decir, un 13,9 % de los recintos. Las mayores cifras se presentan en el CCP Antofagasta (ocho funcionarios/as) y el CP Arica (cinco funcionarios/as), que suman 13 del total de 16 funcionarios/as sancionados/as en las unidades penales del estudio.

Las unidades penales que registran funcionarios/as sancionados/as por denuncias de corrupción fueron 17 de 36, es decir, un 47,2 % de los recintos. Las mayores cifras se presentan en el CP Arica (15 funcionarios/as), el CP Alto Hospicio, el CDP Calama y el CP La Serena (siete funcionarios/as cada uno). Estas cuatro unidades penales concentran más de la mitad (36) del total de 66 funcionarios/as sancionados por denuncias de corrupción en el grupo de cárceles en estudio.

En cuanto a los delitos intrapenitenciarios denunciados al Ministerio Público por las personas privadas de libertad en contra de funcionarios/as o por estos últimos en contra de internos/as, se puede apreciar la siguiente información en la tabla 31:

**Tabla 31 | Número de delitos intrapenitenciarios denunciados al Ministerio Público en contra de funcionarios/as e internos/as, desagregado por región y unidad penal, año 2018**

Unidad penal/ Región	Delitos denunciados por internos en contra de funcionarios/as	Delitos denunciados por funcionarios/as en contra de internos/as
<b>Arica y Parinacota</b>	<b>20</b>	<b>2</b>
CP Arica	20	2
<b>Tarapacá</b>	<b>0</b>	<b>8</b>
CCP Iquique	0	5
CDP Pozo Almonte	0	1
CP Alto Hospicio	0	2
<b>Antofagasta</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
CCP Antofagasta	0	0
CDP Calama	0	0
CDP Taltal	0	0
CDP Tocopilla	0	0
CPF Antofagasta	0	0
<b>Atacama</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
CCP Chañaral	0	0
CCP Copiapó	0	0
CDP Vallenar	0	0
<b>Coquimbo</b>	<b>620</b>	<b>4</b>
CDP Combarbalá	1	0
CDP Illapel	4	1
CDP Ovalle	3	1
CP La Serena	612	2
<b>Maule</b>	<b>5</b>	<b>84</b>
CCP Cauquenes	0	36
CCP Curicó	1	26
CCP Linares	1	0
CCP Molina	1	1
CCP Parral	0	3
CCP Talca	1	17
CDP Chanco	0	0
CPF Talca	1	1
<b>Los Ríos</b>	<b>19</b>	<b>10</b>
CP Valdivia	19	10
<b>Los Lagos</b>	<b>9</b>	<b>32</b>
CCP Osorno	3	6
CDP Ancud	0	1
CDP Castro	0	2
CP Puerto Montt	6	23
<b>Aysén</b>	<b>10</b>	<b>8</b>
CCP Coyhaique	9	8
CDP Chile Chico	0	0
CDP Cochrane	0	0
CDP Puerto Aysén	1	0
<b>Magallanes</b>	<b>3</b>	<b>3</b>
CDP Porvenir	0	0
CDP Puerto Natales	0	0
CP Punta Arenas	3	3
<b>Total</b>	<b>686</b>	<b>151</b>

Fuente: elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

Del total de 36 cárceles, 16 registraron delitos denunciados por internos/as en contra de funcionarios/as fueron, es decir, un 44,4 % de los recintos. Las mayores cifras se presentan en los CP La Serena (612 delitos), Arica (20 delitos) y Valdivia (19 delitos). Se debe destacar que el CP La Serena concentra 89,2 % de los delitos denunciados por internos/as en contra de funcionarios/as durante 2018 para las unidades penales del estudio (tabla 31).

Las unidades penales que registran delitos denunciados por funcionarios/as en contra de internos/as fueron 20 de 36, es decir, un 55,6 % de los recintos. Las mayores cifras se presentan en el CCP Cauquenes (36 delitos), el CCP Curicó (26 delitos), el CP Puerto Montt (23 delitos) y el CCP Talca (17 delitos). Estas cuatro unidades penales concentran el 67,5 % de los delitos denunciados por funcionarios/as en contra de internos/as durante 2018.

Bajo este apartado en que se abarcó el trato a las personas privadas de libertad, procedimientos disciplinarios y capacitaciones, se puede apreciar la interacción de estos aspectos. Por un lado, se recogieron situaciones que develan acciones que van en contra de la dignidad de la persona en tanto ser humano sujeto de derechos fundamentales. Conjuntamente, se advierte que diversos hechos llegan a instancias administrativas o judiciales. Transversal a estos aspectos es la formación continua y la capacitación a quienes intervienen en los espacios carcelarios y de orden, a posicionar a las personas privadas de libertad como sujetos de derechos, y los/as funcionarios/as civiles y estatales como agentes del Estado y, por lo tanto, sujetos que deben actuar como garantes de los derechos.



## 13. AGRESIONES Y FALLECIMIENTOS

### **Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión**

#### Principio 33

Si una persona detenida o presa muere o desaparece durante su detención o prisión, un juez u otra autoridad, de oficio o a instancias de un miembro de la familia de esa persona o de alguna persona que tenga conocimiento del caso, investigará la causa de la muerte o desaparición. Cuando las circunstancias lo justifiquen, se llevará a cabo una investigación iniciada de la misma manera cuando la muerte o desaparición ocurra poco después de terminada la detención o prisión. Las conclusiones de esa investigación o el informe correspondiente serán puestos a disposición de quien lo solicite, a menos que con ello se obstaculice la instrucción de una causa penal en curso.

Otro ámbito a examinar, y que es revelador de lo que acontece al interior de las cárceles, es el número de personas que muere bajo custodia del Estado en las cárceles, y las agresiones que existen al interior de las prisiones. Desde ya los estándares internacionales de derechos humanos disponen que toda muerte debe ser investigada, así como conforme a los principios generales, los delitos que ocurren al interior de las cárceles también deben ser objeto de investigación.

### 13.1. Agresiones

En la respuesta a la solicitud del número de agresiones por funcionarios/as a la población penal y entre internos/as, Gendarmería de Chile refiere que no existe información sistematizada respecto de la cantidad de personas privadas de libertad lesionadas por funcionarios/as. Por lo que la información que se recibió corresponde a todos los lesionados sin determinar quién fue el responsable (tabla 32).

Bajo esta perspectiva la información se clasificó en agresiones por elementos cortopunzantes, contundentes y corporales.

Tabla 32 | **Número de internos/as heridos/as o lesionados/as, hombres y mujeres, según tipo de agresión, desgagado por región y unidad penal, al 31 de diciembre de 2018**

Unidad penal/ Región	Por agresión con elementos cortopunzantes			Por agresión con elementos contundentes			Por agresión corporal			Total lesionados/as		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
<b>Arica y Parinacota</b>	<b>85</b>	<b>4</b>	<b>89</b>	<b>58</b>	<b>6</b>	<b>64</b>	<b>17</b>	<b>16</b>	<b>33</b>	<b>160</b>	<b>26</b>	<b>186</b>
CP Arica	85	4	89	58	6	64	17	16	33	160	26	186
<b>Tarapacá</b>	<b>121</b>	<b>7</b>	<b>128</b>	<b>26</b>	<b>1</b>	<b>27</b>	<b>25</b>	<b>54</b>	<b>79</b>	<b>172</b>	<b>62</b>	<b>234</b>
CCP Iquique	0	7	7	0	0	0	0	35	35	0	42	42
CDP Pozo Almonte	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CP Alto Hospicio	121	0	121	26	1	27	25	19	44	172	20	192
<b>Antofagasta</b>	<b>411</b>	<b>12</b>	<b>423</b>	<b>93</b>	<b>3</b>	<b>96</b>	<b>65</b>	<b>123</b>	<b>188</b>	<b>569</b>	<b>138</b>	<b>707</b>
CCP Antofagasta	315	0	315	56	0	56	16	0	16	387	0	387
CDP Calama	44	1	45	17	0	17	40	7	47	101	8	109
CDP Taltal	0	0	0	2	0	2	3	0	3	5	0	5
CDP Tocopilla	52	0	52	18	0	18	6	12	18	76	12	88
CPF Antofagasta	0	11	11	0	3	3	0	104	104	0	118	118
<b>Atacama</b>	<b>35</b>	<b>8</b>	<b>43</b>	<b>45</b>	<b>2</b>	<b>47</b>	<b>28</b>	<b>9</b>	<b>37</b>	<b>108</b>	<b>19</b>	<b>127</b>
CCP Chañaral	3	4	7	1	0	1	0	2	2	4	6	10
CCP Copiapó	28	2	30	25	1	26	13	3	16	66	6	72
CDP Vallenar	4	2	6	19	1	20	15	4	19	38	7	45
<b>Coquimbo</b>	<b>279</b>	<b>11</b>	<b>290</b>	<b>124</b>	<b>6</b>	<b>130</b>	<b>34</b>	<b>31</b>	<b>65</b>	<b>437</b>	<b>48</b>	<b>485</b>
CDP Combarbalá	0	0	0	2	0	2	2	0	2	4	0	4
CDP Illapel	11	0	11	14	1	15	1	6	7	26	7	33
CDP Ovalle	12	0	12	3	0	3	8	2	10	23	2	25
CP La Serena	256	11	267	105	5	110	23	23	46	384	39	423
<b>Maule</b>	<b>212</b>	<b>2</b>	<b>214</b>	<b>113</b>	<b>18</b>	<b>131</b>	<b>118</b>	<b>45</b>	<b>163</b>	<b>443</b>	<b>65</b>	<b>508</b>
CCP Cauquenes	51	1	52	16	2	18	37	29	66	104	32	136
CCP Curicó	72	0	72	58	0	58	48	0	48	178	0	178
CCP Linares	4	0	4	8	0	8	3	0	3	15	0	15
CCP Molina	1	0	1	0	0	0	5	0	5	6	0	6
CCP Parral	3	0	3	1	2	3	4	2	6	8	4	12
CCP Talca	79	0	79	30	0	30	20	0	20	129	0	129
CDP Chanco	1	0	1	0	0	0	1	0	1	2	0	2
CPF Talca	1	1	2	0	14	14	0	14	14	1	29	30
<b>Los Ríos</b>	<b>214</b>	<b>7</b>	<b>221</b>	<b>44</b>	<b>1</b>	<b>45</b>	<b>27</b>	<b>25</b>	<b>52</b>	<b>285</b>	<b>33</b>	<b>318</b>
CP Valdivia	214	7	221	44	1	45	27	25	52	285	33	318
<b>Los Lagos</b>	<b>237</b>	<b>5</b>	<b>242</b>	<b>56</b>	<b>1</b>	<b>57</b>	<b>38</b>	<b>23</b>	<b>61</b>	<b>331</b>	<b>29</b>	<b>360</b>
CCP Osorno	47	1	48	31	0	31	9	14	23	87	15	102
CDP Ancud	0	0	0	1	0	1	2	0	2	3	0	3
CDP Castro	4	0	4	6	0	6	2	0	2	12	0	12
CP Puerto Montt	186	4	190	18	1	19	25	9	34	229	14	243

Unidad penal/ Región	Por agresión con elementos cortopunzantes			Por agresión con elementos contundentes			Por agresión corporal			Total lesionados/as		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
<b>Aysén</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>0</b>	<b>9</b>	<b>21</b>	<b>6</b>	<b>27</b>	<b>37</b>	<b>8</b>	<b>45</b>
CCP Coyhaique	5	2	7	3	0	3	14	6	20	22	8	30
CDP Chile Chico	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CDP Cochrane	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CDP Puerto Aysén	2	0	2	6	0	6	7	0	7	15	0	15
<b>Magallanes</b>	<b>12</b>	<b>1</b>	<b>13</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>11</b>	<b>7</b>	<b>18</b>	<b>24</b>	<b>8</b>	<b>32</b>
CDP Porvenir	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CDP Puerto Natales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CP Punta Arenas	12	1	13	1	0	1	11	7	18	24	8	32
<b>Total</b>	<b>1.613</b>	<b>59</b>	<b>1.672</b>	<b>569</b>	<b>38</b>	<b>607</b>	<b>384</b>	<b>339</b>	<b>723</b>	<b>2.566</b>	<b>436</b>	<b>3.002</b>

Fuente: elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

Señalado que no existe información sistematizada respecto del número de internos/as lesionados/as por responsables específicos, como son otros internos/as y/o funcionarios/as, se aprecia que la información proporcionada por Gendarmería está desagregada por tipo de agresión y no por la gravedad de la lesión.

Dicho aquello se constata (tabla 32) que, en general, en las 36 unidades penales durante 2018 hubo una mayor proporción de lesionados/as por agresión con elementos cortopunzantes (1.672 equivalentes al 55,7 %), seguida por agresión corporal (723 equivalentes al 24,1 %) y por agresión con elementos contundentes (607 equivalentes al 20,2 %).

Se aprecia que del total de lesionados/as de este grupo de cárceles un 85,5 % son hombres y un 14,5 % son mujeres. Si estas cifras se comparan con los porcentajes de población penal en el mismo grupo, con un 90,6 % de hombres y 9,4 % de mujeres, se desprende que las mujeres sufrieron lesiones en 2018 en mayor proporción que su aporte a la composición de la población penal.

En la misma línea, en cuanto al tipo de lesiones, aquellas cometidas con elementos cortopunzantes, se registran 1.613 en hombres y 59 en mujeres (96,5 % y 3,5 %, respectivamente), lo que muestra que son los hombres los sobrerrepresentados en términos de población penal. Esto también sucede en lesionados/as en agresiones con elementos contundentes, que muestran 569 hombres y 38 mujeres (93,7 % y 6,3 %, respectivamente). En las lesiones por agresión corporal, los 384 hombres y las 339 mujeres representan el 53,1 % y el 46,9 % respectivamente, proporción que señala a los hombres siendo lesionados mucho menos y a las mujeres mucho más en relación con su representación en la población penal.

## 13.2. Fallecimientos

A nivel nacional en las 83 cárceles, durante el 2018, los fallecimientos fueron 117. Los datos proporcionados por Gendarmería, según la causa preliminar de estos, se aprecia en la tabla 33.

Tabla 33 | **Número de fallecimientos según causa preliminar<sup>12</sup>, hombres y mujeres, a nivel nacional, año 2018**

Causa preliminar	Hombres	Mujeres	Total
Enfermedad	50	1	51
Accidente	4	0	4
Riña /agresión	42	0	42
Suicidio	8	1	9
Intoxicación	1	0	1
Otras causas	10	0	10
<b>Total</b>	<b>115</b>	<b>2</b>	<b>117</b>

Fuente: elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

A nivel nacional, el 98,3 % de los fallecimientos fueron de hombres. Del total, las causas principales fueron por enfermedades y riñas o agresiones con el 43,5 % y el 35,8 %, respectivamente.

Enfocado en las cárceles de este estudio, la información por unidad penal en que se registró al menos una muerte, se indica en la tabla 34.

<sup>12</sup> La causa preliminar es determinada por Gendarmería de Chile.

Tabla 34 | **Número de internos/as fallecidos/as según causa preliminar, desagregado por región y unidad penal, año 2018**

Unidad penal/ Región	Accidente	Enfermedad	Riña/agresión	Suicidio	Otras causas	Total
<b>Arica y Parinacota</b>						
CP Arica	0	1	2	0	0	3
<b>Tarapacá</b>						
CP Alto Hospicio	0	2	0	0	1	3
<b>Antofagasta</b>						
CCP Antofagasta	0	4	0	0	0	4
CDP Calama	0	0	1	0	0	1
<b>Atacama</b>						
CCP Copiapó	0	0	1	0	0	1
<b>Coquimbo</b>						
CP La Serena	1	1	3	0	0	5
<b>Maule</b>						
CCP Cauquenes	0	0	2	0	0	2
CCP Talca	0	0	1	0	0	1
<b>Los Ríos</b>						
CP Valdivia	0	1	1	0	0	2
<b>Los Lagos</b>						
CCP Osorno	0	0	0	2	0	2
CDP Ancud	0	0	1	0	0	1
<b>Magallanes</b>						
CP Punta Arenas	0	0	0	1	0	1
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>9</b>	<b>12</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>26</b>

Fuente: elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

De los 117 fallecimientos a nivel nacional, 26 de ellos fueron en las cárceles objeto de este Estudio. A nivel regional, diez de ellos sucedieron en las regiones de Antofagasta y de Coquimbo. Al apreciar las causas preliminares de los fallecimientos se constata que en el 46,1 % fueron a causa de riñas o agresiones, seguidas en un 34,6 % a causa de enfermedad. Además, se observan solo tres muertes por suicidio (tabla 34).

Desde la información recogida en los recorridos de las unidades penales se dio cuenta por parte de las autoridades del recinto que en la mayoría de los establecimientos hay protocolos relativos a la prevención de suicidios al interior de las cárceles. Sin embargo, en siete recintos penales se manifestó que estos protocolos no existían: CP Arica, CP Alto Hospicio, CCP Chañaral, CCP Curicó, CCP Cauquenes y CDP Chile Chico y CDP Puerto Aysén.

Se refiere por Gendarmería que se han tomado medidas para evitar la recurrencia de fallecimientos de internos por riñas, las que consisten en clasificación de la población penal y traslado de internos/as. Asimismo, se han tomado medidas para evitar fallecimientos de internos por suicidios, tales como charlas.

Según se señala, existen protocolos de prevención de suicidios al interior de la unidad penal. CCP Linares.

### 13.3. Cámaras de videovigilancia

Un elemento que se ha utilizado para prevenir las acciones de violencia son las cámaras de videovigilancia. Estos, además, constituyen elementos de prueba en diversas situaciones que se presentan en las cárceles.

Respecto de la cantidad de cámaras en cada una de las 36 cárceles se aprecia la siguiente información (tabla 35).

Tabla 35 | Número de cámaras de videovigilancia según unidad penal, año 2018

Unidad penal/ Región	Cámaras de videovigilancia
<b>Arica y Parinacota</b>	
CP Arica	165
<b>Tarapacá</b>	
CCP Iquique	43
CDP Pozo Almonte	22
CP Alto Hospicio	496
<b>Antofagasta</b>	
CCP Antofagasta	350
CDP Calama	40
CDP Taltal	0
CDP Tocopilla	104
CPF Antofagasta	16
<b>Atacama</b>	
CCP Chañaral	42
CCP Copiapó	57
CDP Vallenar	46
<b>Coquimbo</b>	
CDP Combarbalá	0
CDP Illapel	38
CDP Ovalle	57
CP La Serena	480
<b>Maule</b>	
CCP Cauquenes	32
CCP Curicó	68
CCP Linares	64
CCP Molina	0
CCP Parral	73
CCP Talca	40
CDP Chanco	0
CPF Talca	15
<b>Los Ríos</b>	
CP Valdivia	279
<b>Los Lagos</b>	
CCP Osorno	46
CDP Ancud	9
CDP Castro	35
CP Puerto Montt	313
<b>Aysén</b>	
CCP Coyhaique	45
CDP Chile Chico	9
CDP Cochrane	0
CDP Puerto Aysén	16
<b>Magallanes</b>	
CDP Porvenir	0
CDP Puerto Natales	42
CP Punta Arenas	128

Fuente: elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

Se puede constatar (tabla 35) que seis cárceles no disponen de cámaras de videovigilancia, a la vez que las cárceles concesionadas tienen las mayores cantidades de cámaras en sus respectivos establecimientos penitenciarios.

En lo expuesto se aprecia que las cárceles de este estudio concentran una cuarta parte del total de muertes en los recintos penales, con solo dos suicidios. Unido a esto, las lesiones de que son objeto las personas privadas de libertad son principalmente por elementos cortopunzantes. Ello devela la necesidad de monitorear e investigar tanto las muertes como las lesiones, incluyendo, además, un enfoque preventivo a fin de que se disminuyan estas acciones.

## 14. LIBERTAD DE CONCIENCIA Y RELIGIÓN

---

### **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)**

#### Regla 65

1. Si en el establecimiento penitenciario hay un número suficiente de reclusos de una misma religión, se nombrará o aprobará un representante calificado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique y las circunstancias lo permitan, dicho representante prestará servicios a tiempo completo.
2. El representante calificado que haya sido nombrado o aprobado conforme al párrafo 1 de esta regla estará autorizado a organizar periódicamente servicios religiosos y a efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales en privado a los reclusos de su religión.
3. Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión; y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar plenamente su actitud.

#### Regla 66

En la medida de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndole participar en los servicios organizados en el establecimiento penitenciario y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión.

### **Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas**

#### Principio XV

##### Libertad de conciencia y religión

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la libertad de conciencia y religión, que incluye el derecho de profesar, manifestar, practicar, conservar y cambiar su religión, según sus creencias; el derecho de participar en actividades religiosas y espirituales, y ejercer sus prácticas tradicionales; así como el derecho de recibir visitas de sus representantes religiosos o espirituales.

En los lugares de privación de libertad se reconocerá la diversidad y la pluralidad religiosa y espiritual, y se respetarán los límites estrictamente necesarios para respetar los derechos de los demás o para proteger la salud o la moral públicas, y para preservar el orden público, la seguridad y la disciplina interna, así como los demás límites permitidos en las leyes y en el derecho internacional de los derechos humanos.

En cuanto a la posibilidad y libertad de ejercicio de las creencias religiosas o prácticas culturales como ritos o ceremonias de pueblos originarios, en los informes se consigna que en los 36 recintos observados es posible el libre ejercicio a estas. Sin embargo, hay dos aspectos que resulta necesario relevar: la existencia de espacios físicos para estas acciones y la consideración de prácticas culturales propias de los pueblos originarios.

## 14.1. Lugares para el ejercicio de prácticas religiosas y/o de ceremonias o ritos de pueblos originarios

Se pudo constatar a partir de los recorridos que existe un espacio exclusivo para prácticas religiosas o de ceremonias o ritos de pueblos originarios en 26 cárceles. No disponen de un lugar exclusivo para el ejercicio de ceremonias o ritos los recintos penales de: CDP Pozo Almonte, CDP Taltal, CCP Chañaral, CDP Combarbalá, CDP Ovalle, CCP Cauquenes, CPF Talca, CCP Coyhaique, CDP Cochrane y CDP Porvenir. En estos casos se utilizan salas de clases, salas multiuso, patios, talleres, salas de visitas u otros.

El CDP Taltal no dispone de un lugar de uso exclusivo para la realización de actividades religiosas o espirituales, por lo que, para estos efectos, se utilizan una sala multiuso del penal y los patios interiores de cada módulo. Los espacios son utilizados por los internos que profesan la religión católica y evangélica. CDP Taltal.

Los espacios exclusivos para las ceremonias religiosas, que están constituidas por iglesias o capillas se usan principalmente en celebraciones de religiones católicas o evangélicas.

De acuerdo con la información entregada por Gendarmería del recinto penal, los internos pueden ejercer su culto religioso libremente. Para ello el CCP Antofagasta posee un espacio exclusivo para el uso de iglesia que puede ser utilizada por el capellán católico o evangélico. Sin perjuicio de lo anterior, las personas que profesan cultos prefieren utilizar los espacios comunes de los módulos, tal y como se describe en un apartado anterior, en donde uno de los comedores de un módulo es utilizado como instancia de culto. En cuanto al ejercicio de ritos o ceremonias indígenas, se informa que estos se pueden llevar a cabo libremente mientras no se vulnere la seguridad del recinto. Según se informa, no se han realizado ceremonias o ritos en el último año. CCP Antofagasta.

Si bien se manifiesta, en algunas de las unidades penales, que también se pueden celebrar cualquier tipo de ceremonia, culto, religioso o prácticas de pueblos originarios, estas están asociadas principalmente a las religiones católica o evangélica. Salvo en algunos recintos en que se manifiesta expresamente que son salas o espacios tanto para ceremonias indígenas como para ceremonias cristianas como sucede en el CDP Illapel, CP La Serena, CCP Osorno y CP Puerto Montt.

En el CP existe un lugar de uso exclusivo para realización de actividades religiosas o espirituales. En este espacio las personas pertenecientes a la religión católica, evangélica y a pueblos originarios pueden realizar sus ceremonias. Este sector está parcialmente bajo techo, el piso del está pavimentado, no hay sillas o hay mesas suficientes para todas las personas privadas de libertad. El sector no tiene calefacción. CP La Serena.

Se señala, en algunos casos, que no hay espacio destinado a ceremonias religiosas o ritos de pueblos originarios o que son realizadas en patios o canchas.

De acuerdo con lo que se informa los internos e internas pueden ejercer su culto religioso libremente en el patio, en las celdas y en la capilla. Asimismo, pueden ejercer sus ritos indígenas o ceremoniales libremente en los patios. También señala que se han realizado ceremonias o ritos en el último año, tales como Machac Mara y Martes de Challas. CP Arica.

## 14.2. Prácticas religiosas o ritos o ceremonias de pueblos originarios

Si bien en todos los recintos se manifiesta un ejercicio libre de prácticas religiosas y culturales, aquellas asociadas a pueblos originarios no cobran relevancia ni son mencionadas, excepto en algunos recintos del norte grande como el CP Arica, CCP Iquique y CP Alto Hospicio, CDP Calama; y en algunas del sur como en el CP Valdivia, CCP Osorno. Es así como en el norte del país se mencionaron celebraciones como el Machac mara, martes de challa y año nuevo indígena; y en el sur We tripantu y rogativas.

De acuerdo con Gendarmería del recinto, los internos e internas pueden ejercer su culto religioso libremente y pueden ejercer sus ritos indígenas o ceremoniales libremente. También señala que se han realizado ceremonias o ritos en el último año, tales como We tripantu o año nuevo mapuche. CCP Osorno.

De acuerdo con Gendarmería del recinto, los internos/as pueden ejercer su culto religioso libremente. Estas actividades se desarrollan principalmente en la cancha y la capilla. Se señala que este último año se realizó una ceremonia de agradecimiento a la Pachamama por el año nuevo indígena. CDP Calama.

En las restantes 30 cárceles o no se manifestó observación alguna o se indicó que no hay población indígena en sus recintos, que no se ha solicitado realizar ritos o ceremonias o solo se asocian estas celebraciones a aquellas que son relacionadas a religiones como la católica o evangélica.

De acuerdo con lo que se informa desde Gendarmería de la Unidad penal los internos pueden ejercer su culto religioso libremente en iglesia evangélica y capilla católica. No hay población indígena, pero en caso de haber, pueden ejercer sus ritos indígenas o ceremoniales libremente, según se refiere. También señala que no se han realizado ceremonias o ritos en el último año. CCP Curicó.

Por su parte, solicitada la información a nivel central de Gendarmería de Chile se informan las ceremonias o ritos de pueblos originarios celebradas en los recintos incluidos en este estudio, considerando solo actividades organizadas por los Departamentos Regionales de Promoción y Protección de los DD. HH. de Gendarmería de Chile. En tal sentido, se refiere que se celebró el We tripantu en la cárcel CCP Osorno, y el Machaq Mara en el CP Arica, CP Alto Hospicio y CDP Calama.

En conclusión, con relación a la libertad de conciencia y religión se evidencia, por un lado, la falta de espacios exclusivos para la realización de ceremonias o ritos religiosos en todas las cárceles, y con absoluta claridad la inexistencia de espacios exclusivos para celebraciones y ceremonias indígenas. Donde existen estos espacios, están principalmente asociados a las religiones. Ello a la vez es síntoma de la pendiente falta de consideración e inclusión de las necesidades culturales de la población de pueblos originarios al interior de las cárceles, y de la invisibilidad de sus necesidades y derechos, lo que se expresa en otros ámbitos como imposibilidad acceder a una dieta y a alimentación asociada a su cultura.





## 15. PROGRAMAS DE REINSERCIÓN Y REHABILITACIÓN

---

### **Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión**

#### Principio 28

La persona detenida o presa tendrá derecho a obtener, dentro de los límites de los recursos disponibles si se trata de fuentes públicas, cantidades razonables de materiales educacionales, culturales y de información, con sujeción a condiciones razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión.

### **Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos**

6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.
8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.
10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

### **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)**

#### Regla 4

1. Los objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia. Esos objetivos solo pueden alcanzarse si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, la reinserción de los ex reclusos en la sociedad tras su puesta en libertad, de modo que puedan vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo.
2. Para lograr ese propósito, las administraciones penitenciarias y otras autoridades competentes deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Todos esos programas, actividades y servicios se ofrecerán en atención a las necesidades de tratamiento individuales de los reclusos.

#### Regla 23

1. Todo recluso que no desempeñe un trabajo al aire libre dispondrá, si las condiciones meteorológicas lo permiten, de al menos una hora al día de ejercicio físico adecuado al aire libre.

2. Los reclusos jóvenes, y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello se pondrán a su disposición el espacio, las instalaciones y el equipo necesarios.

#### Regla 64

Cada establecimiento penitenciario tendrá una biblioteca suficientemente provista de libros instructivos y recreativos, que podrán usar los reclusos de todas las categorías. Se alentará a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

#### Regla 88

1. En el tratamiento de los reclusos no se recalcará el hecho de su exclusión de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella.

Con ese fin se buscará, en lo posible, la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento penitenciario en la tarea de reinsertar a los reclusos en la sociedad.

2. Cada establecimiento penitenciario contará con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles. Se adoptarán medidas para proteger, en la medida en que ello sea compatible con la ley y con la pena impuesta, los derechos relativos a los intereses civiles, la seguridad social y otras prestaciones sociales de los reclusos.

#### Regla 89

1. El cumplimiento de estos principios exige la individualización del tratamiento, lo que a su vez requiere un sistema flexible de clasificación de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los diferentes grupos de reclusos sean distribuidos en establecimientos penitenciarios distintos donde cada uno pueda recibir el tratamiento que necesite.
2. Los establecimientos penitenciarios no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos de reclusos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a lo que sea necesario para cada grupo. Los establecimientos de régimen abierto, en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión y se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a determinados reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su reeducación.
3. Es conveniente evitar que en los establecimientos penitenciarios de régimen cerrado el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se considera que el número de reclusos en dichos establecimientos no debería pasar de 500. En los establecimientos de régimen abierto el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible.
4. Por otra parte, tampoco convendrá mantener unos establecimientos penitenciarios que resulten demasiado pequeños como para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado.

#### Regla 90

El deber de la sociedad no termina con la puesta en libertad del recluso. Por consiguiente, se habrá de disponer de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al ex recluso una ayuda pospenitenciaria eficaz que contribuya a disminuir los prejuicios contra él y le permita reinsertarse en la sociedad.

#### Regla 91

El tratamiento de las personas condenadas a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en la medida en que la duración de la pena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley y mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar su sentido de la responsabilidad.

#### Regla 92

1. Para lograr este fin se deberán emplear todos los medios adecuados, lo que incluirá la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, la instrucción, la orientación y formación profesionales, los métodos de asistencia social individual, el asesoramiento laboral, el desarrollo físico y el fortalecimiento de los principios morales, de conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Para ello se tendrá en cuenta su pasado social y delictivo, su capacidad y aptitud física y mental, su temperamento personal, la duración de su pena y sus perspectivas después de la liberación.
2. Respecto de cada recluso condenado a una pena de cierta duración, se remitirá cuanto antes al director del establecimiento penitenciario un informe completo sobre todos los aspectos mencionados en el párrafo 1 de esta regla. Acompañará a este el informe de un médico u otro profesional de la salud competente sobre el estado físico y mental del recluso.
3. Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Los expedientes se tendrán al día y se archivarán de manera que el personal encargado pueda consultarlos siempre que sea necesario.

#### Regla 96

1. Los reclusos penados tendrán la oportunidad de trabajar y participar activamente en su reeducación, previo dictamen de aptitud física y mental emitido por un médico u otro profesional de la salud competente.
2. Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo que sea suficiente para que se mantengan ocupados durante una jornada laboral normal.

#### Regla 97

1. El trabajo penitenciario no será de carácter aflictivo.
2. No se someterá a los reclusos a esclavitud o servidumbre.
3. No se obligará a ningún recluso a trabajar en beneficio personal o privado de ningún funcionario del establecimiento penitenciario.

#### Regla 98

1. En la medida de lo posible, el trabajo contribuirá, por su naturaleza, a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganarse la vida honradamente tras su puesta en libertad.
2. Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.
3. Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán elegir la clase de trabajo a la que deseen dedicarse.

#### Regla 99

1. La organización y los métodos de trabajo en el establecimiento penitenciario se asemejarán todo lo posible a los que se apliquen a un trabajo similar en el exterior; a fin de preparar a los reclusos para la vida laboral normal.
2. No obstante, no se supeditará el interés de los reclusos y de su formación profesional al objetivo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

#### Regla 100

1. De ser posible, las industrias y granjas del establecimiento penitenciario serán gestionadas directamente por la administración del establecimiento penitenciario, y no por contratistas privados.
2. Los reclusos que se empleen en algún trabajo no controlado por la administración del establecimiento penitenciario estarán siempre bajo la supervisión del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias públicas, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración penitenciaria el salario normal exigible por dicho trabajo, teniendo en cuenta el rendimiento del recluso.

#### Regla 101

1. En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones aplicables para proteger la seguridad e higiene de los trabajadores libres.
2. Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional, en condiciones no menos favorables que las que la ley disponga para los trabajadores libres.

#### Regla 102

1. Se fijará por ley o por reglamento administrativo el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta las normas o usos locales con respecto al empleo de los trabajadores libres.
2. Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la reeducación del recluso.

#### Regla 103

1. Se establecerá un sistema justo de remuneración del trabajo de los reclusos.
2. El sistema permitirá a los reclusos que utilicen al menos una parte de su remuneración para adquirir artículos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia.
3. El sistema dispondrá igualmente que la administración del establecimiento penitenciario reserve una parte de la remuneración de los reclusos a fin de constituir un fondo que les será entregado en el momento de su puesta en libertad.

#### Regla 104

1. Se tomarán disposiciones para fomentar la instrucción de todos los reclusos que se encuentren en condiciones aptas, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración del establecimiento penitenciario deberá prestarle particular atención.

2. En la medida de lo posible, la instrucción de los reclusos deberá coordinarse con el sistema de educación pública estatal a fin de que, al ser puestos en libertad, los reclusos puedan continuar sin dificultad su formación.

#### Regla 105

En todos los establecimientos penitenciarios se organizarán actividades recreativas y culturales que favorezcan el bienestar físico y mental de los reclusos.

#### Regla 116

Se ofrecerá a todo recluso en espera de juicio la posibilidad de trabajar, pero no se le obligará a ello. Si trabaja, se le deberá remunerar.

#### Regla 117

Se autorizará a todo recluso en espera de juicio a que se procure, a sus expensas o a las de un tercero, libros, diarios, material de escritura y otros medios de ocupación, dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de justicia y la seguridad y el buen orden del establecimiento penitenciario.

### **Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas**

#### Principio XIII

##### Educación y actividades culturales

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la educación, la cual será accesible para todas las personas, sin discriminación alguna, y tomará en cuenta la diversidad cultural y sus necesidades especiales.

La enseñanza primaria o básica será gratuita para las personas privadas de libertad, en particular, para los niños y niñas, y para los adultos que no hubieren recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria.

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la enseñanza secundaria, técnica, profesional y superior, igualmente accesible para todos, según sus capacidades y aptitudes.

Los Estados Miembros deberán garantizar que los servicios de educación proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación e integración con el sistema de educación pública; y fomentarán la cooperación de la sociedad a través de la participación de las asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas de educación.

Los lugares de privación de libertad dispondrán de bibliotecas, con suficientes libros, periódicos y revistas educativas, con equipos y tecnología apropiada, según los recursos disponibles.

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a participar en actividades culturales, deportivas, sociales, y a tener oportunidades de esparcimiento sano y constructivo. Los Estados Miembros alentarán la participación de la familia, de la comunidad y de las organizaciones no gubernamentales, en dichas actividades, a fin de promover la reforma, la readaptación social y la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

## Principio XIV

### Trabajo

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar; a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo.

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán aplicar a los niños y niñas privados de libertad todas las normas nacionales e internacionales de protección vigentes en materia de trabajo infantil, a fin de evitar, particularmente, la explotación laboral y garantizar el interés superior de la niñez.

Los Estados Miembros promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la orientación vocacional y el desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional; y garantizarán el establecimiento de talleres laborales permanentes, suficientes y adecuados, para lo cual fomentarán la participación y cooperación de la sociedad y de la empresa privada.

Los estándares internacionales de derechos humanos mencionan entre los objetivos de la prisión, el de reinserción social. En ese contexto, resulta fundamental observar algunos aspectos relacionados con trabajo, educación, rehabilitación y recreación en las cárceles visitadas, lo que da un primer antecedente sobre el funcionamiento de los programas al interior de las unidades penales.

### 15.1. Área Técnica

Un primer aspecto bajo análisis es la existencia y conformación del Área Técnica. Las cárceles cuentan con distintas áreas y programas que se desarrollan en su interior, que están a cargo del Área Técnica, en donde desempeñan sus funciones las denominadas duplas sicosociales compuestas por un/a profesional asistente social y un/a psicólogo/a.

**Tabla 36 | Número de personal destinado a rehabilitación y reinserción asociados al Área Técnica, desagregado por región y unidad penal, al 31 de diciembre de 2018**

Unidad penal/ Región	Número de personal
<b>Arica y Parinacota</b>	<b>41</b>
CP Arica	41
<b>Tarapacá</b>	<b>21</b>
CCP Iquique	11
CDP Pozo Almonte	3
CP Alto Hospicio	7
<b>Antofagasta</b>	<b>35</b>
CCP Antofagasta	13
CDP Calama	8
CDP Taltal	4
CDP Tocopilla	4
CPF Antofagasta	6
<b>Atacama</b>	<b>26</b>
CCP Chañaral	6
CCP Copiapó	14
CDP Vallenar	6
<b>Coquimbo</b>	<b>27</b>
CDP Combarbalá	1
CDP Illapel	3
CDP Ovalle	7
CP La Serena	16
<b>Maule</b>	<b>82</b>
CCP Cauquenes	12
CCP Curicó	16
CCP Linares	8
CCP Molina	4
CCP Parral	5
CCP Talca	28
CDP Chanco	0
CPF Talca	9
<b>Los Ríos</b>	<b>11</b>
CP Valdivia	11
<b>Los Lagos</b>	<b>29</b>
CCP Osorno	12
CDP Ancud	5
CDP Castro	3
CP Puerto Montt	9
<b>Aysén</b>	<b>18</b>
CCP Coyhaique	9
CDP Chile Chico	1
CDP Cochrane	0
CDP Puerto Aysén	8
<b>Magallanes</b>	<b>19</b>
CDP Porvenir	0
CDP Puerto Natales	3
CP Punta Arenas	16
<b>Total</b>	<b>309</b>

Fuente: elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

La información proporcionada por Gendarmería (tabla 36) da cuenta que las únicas unidades penales que no cuentan con profesionales asociados al Área Técnica son el CDP Chanco, el CDP Cochrane y el CDP Porvenir. Por su parte, tienen un/a profesional en estas áreas en el CDP Combarbalá y CDP Chile Chico. Ambas situaciones resultan llamativas porque normalmente estas áreas están compuestas por, a lo menos, un/a profesional psicólogo/a y un/a profesional asistente social.

Lo apreciado en los recorridos a las cárceles precisan la información de estos antecedentes, en algunos casos consistentes y en otros no, con las cifras proporcionadas. Por ejemplo, en caso del CDP Pozo Almonte no constaba a la fecha de observación con un Área Técnica, justificándose de la siguiente manera:

El CDP de Pozo Almonte alberga solamente a población imputada. Por lo anterior este establecimiento penitenciario no cuenta con Área Técnica. Tampoco dispone de programas de rehabilitación de drogas, programas laborales, o educacionales. CDP Pozo Almonte.

Otro elemento que se indagó en los recorridos fue en la cantidad y el tipo de profesionales en cada unidad penal, que integran estas áreas técnicas, y la jornada en que trabajan, ya sea parcial o completa. De este modo se detectaron diversas situaciones.

En primer lugar, se identificaron establecimientos penitenciarios que tienen en su Área Técnica al menos un/a profesional psicólogo/a y un/a profesional asistente social, ambos con jornada completa en la respectiva cárcel. Ello acontece en la mayoría de los recintos penales observados (24): CP Arica, CCP Iquique, CP Alto Hospicio, CPF Antofagasta, CCP Antofagasta, CDP Calama, CDP Tocopilla, CCP Copiapó, CDP Vallenar, CDP Illapel, CDP Ovalle, CP La Serena, CCP Linares, CCP Curicó, CCP Cauquenes, CPF Talca, CCP Talca, CCP Molina, CP Valdivia, CCP Osorno, CP Puerto Montt, CCP Coyhaique, CDP Puerto Natales y en el CP Punta Arenas.

Inclusive en este grupo hay cárceles en que labora más de una dupla y/o que a esa dupla se agregan otros profesionales. En el primer caso están, por ejemplo, el CP Arica, CPF Antofagasta, CP La Serena, CCP Linares, entre otros y en los segundos están, a modo de ejemplo, el CCP Talca y el CCP Cauquenes.

En la unidad penal se informa que trabajan dos duplas psicosociales completas (psicólogo y asistente social) más una tercera asistente social, quienes lo hacen en jornada completa. Además, trabaja otra dupla psicosocial completa más un/a terapeuta de rehabilitación en la Comunidad Terapéutica. CCP Curicó.

Se informa que trabaja una dupla psicosocial completa (psicólogo y asistente social), quienes lo hacen en jornada completa, según indican. Además, trabaja un coordinador educacional, dos docentes, dos encargados laborales, un encargado de deportes y un encargado de biblioteca. CCP Cauquenes.

En el otro extremo se apreciaron cárceles en que, si bien se dispone formalmente de un Área Técnica, esta no cuenta con profesionales adscritos a ella, o bien tiene un/a profesional que concurre algunos días al mes, tales son los casos del recinto penal de CDP Cochrane, del CDP Combarbalá, del CDP Chanco y del CDP Porvenir.

El CDP Cochrane no cuenta con dupla psicosocial, ni con otros profesionales, según se indica atendida la baja cantidad de población penal. Conjuntamente se refiere por Gendarmería que debido a que la cantidad de internos es muy reducida, no podrían implementar programas de reinserción, ya que, estos contarían con el requisito de contar con un mínimo de población. CDP Cochrane.

Se informa que trabaja un psicólogo, quien lo hace en jornada parcial, es decir, cada 15 días, dos jornadas al mes, según indican. CDP Combarbalá.

En la unidad penal se informa que no trabaja una dupla psicosocial completa (psicólogo y asistente social) de manera permanente, sino que estos acuden al penal cuando son requeridos por los internos lo cual se daría con una frecuencia aproximada de una vez al mes. CDP Porvenir.

En la unidad penal se informa que trabaja únicamente un/a psicólogo/a, quien lo hace dos días al mes en jornada completa, según indican. CDP Chanco.

En el mismo sentido, los recorridos dieron cuenta de que existen establecimientos penitenciarios en que el Área Técnica, por diversos motivos, está compuesta solamente por un/a profesional a jornada completa y no hay otro. Tal es el caso de las unidades penales de CCP Chañaral, CDP Ancud con una asistente social contratada, CDP Castro y CDP Chile Chico con una psicóloga.

En la unidad penal se informa que trabaja una dupla psicosocial completa: psicólogo y asistente social, aunque se expresa que la asistente social está con licencia médica hace un año aproximadamente. Las jornadas de ambos profesionales son completas, según indican. CCP Chañaral.

En la unidad penal se informa que trabaja únicamente un Asistente Social, quien lo hace en jornada completa ya que el psicólogo habría renunciado y aun no se ha contratado, según indican. CDP Castro.

Además, se encuentran recintos penitenciarios en que, hay un/a profesional a jornada completa contratado, hay otro/a profesional contratado con jornada parcial o bien que se traslada algunos días desde otros recintos penitenciarios. Esto acontece en los casos del CDP Taltal y del CCP Parral.

Desde el Área Técnica se informa que el CDP Taltal cuenta con una profesional asistente social, que efectúa labores vinculadas al área técnica del penal en jornada completa. Una vez al mes asiste un/a psicólogo/a, que es proporcionado por la Dirección Regional de Gendarmería. CDP Taltal.

En la unidad penal se informa que no trabaja una dupla psicosocial completa, pues sólo trabaja un asistente social en jornada completa y un psicólogo ocho horas una vez a la semana. No contar con la dupla psicosocial completa, en jornada completa, es señalado como uno de los grandes problemas del Área Técnica. CCP Parral.

También se aprecian situaciones en que los/as profesionales pueden no estar disponibles permanentemente.

En la unidad penal se informa que trabaja una dupla psicosocial completa (psicólogo y asistente social), quienes lo hacen en jornada completa. Se informa que ambos funcionarios han presentado licencias médicas prolongadas. CDP Puerto Aysén.

## 15.2. Centros de Estudio y Trabajo (CET)

Los Centros de Estudio y Trabajo<sup>13</sup> son instancias formativas al interior de las prisiones a los que accede la población penal condenada. En las estadísticas proporcionadas por Gendarmería

<sup>13</sup> Chile. (2011). Decreto 943, que Aprueba Reglamento que establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario. Santiago, Chile. El artículo 64 define a los CET como: "establecimientos penitenciarios o parte de ellos, destinados a contribuir al proceso de reinserción social de las personas condenadas, proporcionando o facilitándoles, trabajo regular y remunerado, capacitación o formación laboral, psicosocial y educación, que sean necesarios para tal propósito, Sin perjuicio que en cumplimiento de este objetivo puedan constituir unidades económicas productivas y comerciales de bienes y servicios.

En el CET se podrán llevar a cabo actividades de formación para el trabajo, las cuales permitirán a los penados percibir un ingreso. Asimismo, estos podrán desarrollar las actividades laborales establecidas en este reglamento, las que se registrarán por las normativas pertinentes. En todo caso, en el ejercicio de la actividad laboral siempre deberá tenerse en cuenta el interés de los internos y su formación y capacitación. En razón de este objetivo los CET contarán con recursos asignados por el Estado, como, asimismo, contarán con recursos propios, originados de la actividad productiva que realicen".

se recibió información sobre la existencia de los CET en las cárceles observadas, sin embargo, los datos presentaban vacíos de información por lo que para este análisis se consideraron las observaciones a las unidades penales (tabla 37).

Tabla 37 | **Existencia de Centros de Estudio y Trabajo cerrado (CET) en unidades penales, desagregado por región, año 2018**

Región	Con CET	Sin CET
<b>Arica y Parinacota</b>	CP Arica*	
<b>Tarapacá</b>	CCP Iquique	CP Alto Hospicio CDP Pozo Almonte
<b>Antofagasta</b>	CDP Tocopilla CDP Calama CPF Antofagasta CCP Antofagasta CDP Taltal	
<b>Atacama</b>	CCP Copiapó CDP Vallenar	CCP Chañaral
<b>Coquimbo</b>	CDP Ovalle	CP La Serena CDP Combarbalá CDP Illapel
<b>Maule</b>	CCP Curicó CPF Talca CCP Talca CCP Linares CCP Parral CCP Cauquenes	CCP Molina CDP Chanco
<b>Los Ríos</b>		CP Valdivia
<b>Los Lagos</b>	CP Puerto Montt CCP Osorno	CDP Ancud CDP Castro
<b>Aysén</b>	CCP Coyhaique CDP Puerto Aysén	CDP Chile Chico* CDP Cochrane
<b>Magallanes</b>	CP Punta Arenas	CDP Puerto Natales CDP Porvenir

Fuente: informes de observación a unidades penales, INDH.

\*En las estadísticas de Gendarmería aparece como con un CET.

Las cárceles que en su interior cuentan con un CET son 21, contra 15 que no disponen de ellos, lo que representa el 47,2 % de los recintos. Ello no obsta a que exista un CET semiabierto en la región en un recinto separado. No obstante, que una cárcel tenga o no un CET en su interior es un indicador de las posibilidades laborales de las personas privadas de libertad al interior de las cárceles.

En cuanto a la infraestructura y talleres al interior del CET se refiere en algunos informes de observación:

Existe un taller laboral separado de uso exclusivo para los trabajadores de panadería, repostería, mueblería, carpintería, soldadura y corte y confección. [...] Se informa que el CET se logra autofinanciar, mantiene una variedad de talleres para los internos, y se encuentra muy bien implementado. Tanto pastelería como panadería tienen resolución sanitaria para operar. CCP Copiapó.

En el recinto existen actividades laborales, consistentes en trabajo en CET abierto y CET cerrado. Dentro del CET abierto y cerrado existe oferta laboral en mantenimiento, mozos, cocina para población penal, cocina para funcionarios/as, panadería, carpintería, estructuras metálicas, servicio de entrega de alimentación, artesanía y costura. Estos trabajos son coordinados por Gendarmería. CP Arica.

A estas instancias accede solamente la población penal condenada, por lo que queda pendiente que la población penal imputada tenga acceso a programas laborales, de capacitación o de formación.

### 15.3. Trabajo autogestionado

Esta actividad se refiere a aquellas acciones laborales que la misma población penal realiza con materiales, iniciativa e insumos propios, e incluye casos en que entre personas privadas de libertad se enseñan un oficio. En este ámbito destaca que para estas actividades puedan contar con materiales, que puedan ingresarlos, disponer de un espacio, herramientas y poder confeccionar y comercializar estos productos.

Se detectó la existencia de trabajo autogestionado en casi la totalidad de cárceles, la excepción la constituyen el CDP Pozo Almonte, el CDP Calama y el CDP Tocopilla.

Ninguna de las personas de la población penal consultadas desarrolla un trabajo por cuenta propia. Se informa desde Gendarmería, que no es posible realizar este tipo de trabajo en el recinto. Sin perjuicio de ello, a través de los talleres de artesanía es posible evidenciar que algunos internos desarrollan actividades de este tipo, pero no se puede obtener información sobre si por la elaboración de sus artesanías obtienen ingresos. CDP Calama.

Un ejemplo de una cárcel que contempla el trabajo autogestionado o por cuenta propia es el siguiente:

Los trabajadores por cuenta propia (trabajo autogestionado) lo hacen como artesanos. Estos tienen acceso a un taller para realizar sus actividades laborales, pueden trabajar libremente y pueden ingresar materiales y herramientas de trabajo, según se indica. Comercializan sus productos a través de la gestión de familiares o cercanos o a través de la sala de ventas. Se señala que algunos funcionarios no han cobrado extra reglamentariamente por la venta de los productos en el exterior.

En el establecimiento existen cuatro talleres habilitados para que la población penal pueda realizar trabajos de artesanía o mueblería. Se observa mucho movimiento y se ven permanentemente a internos ocupados en sus labores. CDP Ancud.

#### 15.4. Programas recreativos y deportivos

A partir de la información recogida en los recorridos por las 36 unidades penales observadas el año 2018, se detectó que casi la totalidad (34) presentan algún tipo de actividad deportiva y/o recreativa, lo que no implica necesariamente que todas las personas privadas de libertad accedan a estas instancias.

En la unidad penal se desarrollan talleres de deportes tales como acondicionamiento físico, zumba, fútbol. Asimismo, se desarrollan talleres recreativos en la unidad penal, como por ejemplo yoga, cerámica, madera, literatura, según se manifiesta. Otro tipo de talleres como actividades DRAC, computación, bingos, también se desarrollan en el recinto. CCP Osorno.

En los casos del CDP Chile Chico y el CDP Cochrane se esgrimió que la cantidad de internos era insuficiente para implementar algún tipo de actividad.

En la unidad penal no se desarrollan talleres de deportes. Asimismo, no se desarrollan talleres recreativos. Se informa que la mayoría de este tipo de Programas requieren con un número mínimo para implementarse, el que no se cumple en el CDP Chile Chico. CDP Chile Chico.

Cabe indicar que en diez de las 34 cárceles restantes se pesquisaron limitaciones en el acceso de la población penal a actividades de recreación. Ello se apreció al menos en los siguientes recintos: CP Arica, CCP Antofagasta, CCP Linares, CCP Curicó, CCP Cauquenes, CPF Talca, CCP Talca, CDP Castro, CP Puerto Montt y CCP Coyhaique. En la mayoría de estos casos estas actividades no estaban disponibles para la población imputada y, en algunos casos, para la población de las secciones materno-infantiles o para la población de mujeres. A modo de ejemplo se pueden citar los siguientes informes:

Se desarrollan talleres de deportes, tales como fútbol, truco, ping-pong y zumba. Asimismo, se desarrollan talleres recreativos, como por ejemplo fomento lector, taller de voz y talento según se manifiesta.

La población penal masculina imputada no tiene acceso a dichos programas recreativos, refiriendo durante la observación, en reiteradas oportunidades, la necesidad de implementar este tipo de actividades. CCP Coyhaique.

Por otra parte, las personas del Colectivo 5 no tienen acceso a los talleres de deportes ni a los talleres recreativos, debido a que no los dejan salir de su módulo. Asimismo, desde el Colectivo 2 se señala que, aunque lo han solicitado, no tienen monitor de deportes, por lo que no tienen acceso a talleres deportivos, agregando que no tienen acceso a talleres recreativos. Desde el Colectivo 4 se informa que tienen acceso a la cancha una vez a la semana, pero no tienen acceso a talleres con profesor/a. Con respecto a talleres recreativos, sólo el colectivo 6, colectivo 8 (APAC) y celda BECI informan poder acceder. CCP Curicó.

En la unidad penal se desarrollan talleres de deportes tales como Deporte y recreación, futbolito, baloncesto, tenis y zumba. Asimismo, se desarrollan talleres recreativos, como por ejemplo música, literatura y cuentos, según se manifiesta. Otro tipo de talleres como pintura, también se desarrollan en el recinto.

Las personas imputadas no pueden acceder a talleres de deportes. Quienes habitan la Comunidad terapéutica femenina, módulo C4 (mujeres condenadas) y módulo D2 (diversidad sexual y de género) tampoco pueden asistir a talleres de deporte. CP Arica.

## 15.5. Acceso a educación

El ámbito educativo es un aspecto recogido por los estándares internacionales de derechos humanos como fundamental en lo que se refiere a la reinserción. Con excepción de algunas cárceles específicas, es un elemento que está al interior de las prisiones, al menos en la educación primaria.

Tabla 38 | Establecimientos educacionales en unidades penales, desagregados por región, año 2018

Unidad penal/ Región	Establecimiento educacional
<b>Arica y Parinacota</b>	
CP Arica	Escuela Pedro Vicente Gutiérrez Torres E-93 Liceo T. P. de Adultos Pukara (Coresol)
<b>Tarapacá</b>	
CCP Iquique	Liceo CEIA José Alejandro Soria Varas
CP Alto Hospicio	Liceo T. P. de Adultos Coresol E-93
CDP Pozo Almonte	No informa
<b>Antofagasta</b>	
CCP Antofagasta	Liceo T. P. de Adultos Antofagasta
CDP Calama	Liceo Nocturno
CDP Taltal	Escuela Hogar Victoriano Quintero Soto
CDP Tocopilla	Liceo Domingo Latrille Lastaunou Escuela Básica Arturo Prat Chacón E-12
CPF Antofagasta	CEIA Dr. Antonio Rendic B -32
<b>Atacama</b>	
CCP Chañaral	Escuela Profesor Luis Garrido Pávez (Ex Padre Luis Soto)
CCP Copiapó	Liceo T. P. Edwin Latorre Rivero
CDP Vallenar	Escuela Andrés Bello E-32 CEIA Vallenar
<b>Coquimbo</b>	
CDP Combarbalá	No informa
CDP Illapel	Centro de Educación de Adultos de Illapel Daniel Palma Araya G-45 Escuela Básica Municipal de Adultos F-348
CDP Ovalle	Escuela Básica Padre Alberto Hurtado G -438
CP La Serena	Liceo T. P. de Adultos Coresol La Serena
<b>Maule</b>	
CCP Cauquenes	Liceo Mariano Latorre F-649
CCP Curicó	Escuela Capellán José Luis López Carrasco F-713
CCP Linares	Escuela Alameda Linares D-449
CCP Molina	Escuela F-733
CCP Parral	Remigio Agurto Fuentes
CCP Talca	Liceo T. P. Aulas de Esperanza F-126
CDP Chanco	Escuela Las Dunas de Chanco
CPF Talca	Liceo T. P. Aulas de Esperanza
<b>Los Ríos</b>	
CP Valdivia	Liceo T. P. de Adultos Coresol Valdivia
<b>Los Lagos</b>	
CCP Osorno	Colegio de Adultos Inti Suyay
CDP Ancud	CEIA Salomón Fuentes Martínez
CDP Castro	Escuela de Adultos de Castro
CP Puerto Montt	Liceo T. P. de Adultos Coresol Puerto Montt
<b>Aysén</b>	
CCP Coyhaique	Escuela Independencia Liceo Politécnico
CDP Chile Chico	No informa
CDP Cochrane	No informa
CDP Puerto Aysén*	No informa
<b>Magallanes</b>	
CDP Porvenir	Colegio Andino
CDP Puerto Natales	Colegio Andino
CP Punta Arenas	Colegio Andino E -12

Fuente: elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendarmería de Chile.

\* En las observaciones a terreno en el CDP Puerto Aysén, se constató la existencia de una escuela. Ver el Informe de observación del CDP Puerto Aysén.

A nivel de la existencia de recintos educacionales, considerando la información expuesta (tabla 38) y los resultados de las observaciones a recintos penitenciarios, hay cuatro las cárceles que no tienen recintos educativos en su interior. En cambio, pese a la información expuesta, en el caso del CDP de Puerto Aysén, se constató en terreno la existencia de un colegio.

En el CDP Puerto Aysén existe una escuela penal, llamada Escuela Penal Puerto Aysén, cuya administración está a cargo de la Municipalidad. En esta se imparte educación media. CDP Puerto Aysén.

De aquellos que la tabla 38 consigna sin un establecimiento educacional, en las observaciones se apreció que no disponen de una escuela los recintos de CDP Pozo Almonte ni Combarbalá. Según se aprecia en la tabla 39, tampoco hubo estudiantes adscritos a algún sistema de enseñanza alternativo. En cambio, en los recintos CDP Chile Chico y CDP Cochrane si bien no hay escuela se accedió a exámenes libres, según se reporta en los informes particulares de cada cárcel.

En el CDP Chile Chico no existe una escuela penal. Se informa que, los estudiantes pueden dar exámenes libres (educación básica y media).

En el recinto existe una sala multiuso, en la que se dispone de computadores, los que se encuentran en buen estado y funcionando. CDP Chile Chico.

En el CDP Cochrane no existe una Escuela Penal. Se refiere acudían profesores voluntarios del Programa Servicio País. CDP Cochrane.

El número de personas en privación de libertad que accedió en 2018 a educación al interior de las prisiones, se aprecia en la tabla 39.

Tabla 39 | Número de personas privadas de libertad que accede a educación, desagregado por región y unidad penal, al 31 de diciembre de 2018

Unidad penal/ Región	Hombres	Mujeres	Total
<b>Arica y Parinacota</b>	<b>801</b>	<b>156</b>	<b>957</b>
CP Arica	801	156	957
<b>Tarapacá</b>	<b>763</b>	<b>123</b>	<b>886</b>
CCP Iquique	0	123	123
CDP Pozo Almonte	0	0	0
CP Alto Hospicio	763	0	763
<b>Antofagasta</b>	<b>829</b>	<b>113</b>	<b>942</b>
CCP Antofagasta	628	0	628
CPF Antofagasta	0	88	88
CDP Calama	82	10	92
CDP Taltal	30	1	31
CDP Tocopilla	89	14	103
<b>Atacama</b>	<b>259</b>	<b>34</b>	<b>293</b>
CCP Chañaral	46	5	51
CCP Copiapó	139	20	159
CDP Vallenar	74	9	83
<b>Coquimbo</b>	<b>722</b>	<b>49</b>	<b>771</b>
CDP Combarbalá	0	0	0
CDP Illapel	29	4	33
CDP Ovalle	89	8	97
CP La Serena	604	37	641
<b>Maule</b>	<b>878</b>	<b>62</b>	<b>940</b>
CCP Curicó	241	0	241
CCP Molina	53	0	53
CCP Talca	264	0	264
CPF Talca	0	39	39
CCP Parral	30	8	38
CCP Linares	144	0	144
CCP Cauquenes	140	15	155
CDP Chanco	6	0	6
<b>Los Ríos</b>	<b>455</b>	<b>30</b>	<b>485</b>
CP Valdivia	455	30	485
<b>Los Lagos</b>	<b>666</b>	<b>26</b>	<b>692</b>
CCP Osorno	111	9	120
CDP Ancud	24	0	24
CDP Castro	60	0	60
CP Puerto Montt	471	17	488
<b>Aysén</b>	<b>64</b>	<b>2</b>	<b>66</b>
CCP Coyhaique	39	2	41
CDP Chile Chico	5	0	5
CDP Cochrane	5	0	5
CDP Puerto Aysén	15	0	15
<b>Magallanes</b>	<b>93</b>	<b>3</b>	<b>96</b>
CDP Porvenir	1	0	1
CDP Puerto Natales	7	0	7
CP Punta Arenas	85	3	88

Fuente: elaboración propia con base en las estadísticas proporcionadas por Gendamería de Chile.

Nota: los datos proporcionados por Gendarmería no distinguen entre celdas de castigo y celdas de aislamiento.

Se puede apreciar (tabla 39) que en 2018 en las 36 cárceles en estudio 6.128 personas privadas de libertad estuvieron en la escuela al interior de los recintos o bien en un sistema alternativo a través de exámenes libres. Al desagregar según sexo, fueron 5.530 hombres y 598 mujeres. En este universo, además, diez personas recibieron educación fuera de las escuelas.

De lo expuesto en el ámbito educacional, un 83,3 % de las cárceles que incluye este Informe tienen un recinto educacional en su interior; y en el resto existe la posibilidad de estudiar mediante algún mecanismo alternativo, restando solamente dos establecimientos en que sus ocupantes no pueden acceder a este derecho. Esto cobra relevancia especialmente en momentos en que la reinserción es concebida como un todo, en que las posibilidades educacionales, unidas a las laborales, recreativas y formativas son esenciales para asegurar las condiciones de vida al interior de las prisiones, respetando la dignidad inherente a todo ser humano.





## 16. CONCLUSIONES

---

El Instituto Nacional de Derechos Humanos a través de sus acciones de monitoreo e inspecciones a las cárceles ha contribuido significativamente a evidenciar el nivel de cumplimiento de los estándares internacionales de derechos humanos, en materia de privación de libertad, aportando a la visibilidad de las diversas situaciones y condiciones que se viven al interior de las prisiones. Este trabajo ha permitido obtener información respecto de las 83 cárceles del sistema cerrado administrado por Gendarmería de Chile, incluyendo aquellas ubicadas en zonas aisladas tales como Chile Chico, Cochrane, Porvenir e Isla de Pascua.

### **Caracterización de la población penitenciaria**

Al 31 de diciembre de 2018 los 83 recintos carcelarios cerrados de Chile albergaban un total de 40.908 personas, con un 91,7 % de hombres y 8,3 % de mujeres; un 67,5 % condenados/as, un 32,5 % de imputados/as y 0,01 % de procesados/as. La población penal se concentra a dicha fecha predominantemente en la Región Metropolitana con 14.950 personas.

A pesar de que nivel de ocupación nacional es de 101,5 %, ello no da cuenta de las situaciones específicas en cada recinto, ya que representa un promedio que, en algunos casos, se encuentra muy por debajo de lo que acontece en cada cárcel. Un ejemplo evidente es la ex Penitenciaría (CDP Santiago Sur) con capacidad para 2.384 personas y que mantiene a 4.437 personas en su interior. Además, se ha desarrollado el proceso de densificación de cárceles concesionadas, que implicó un aumento de la capacidad bajo una misma infraestructura y, por otro lado, pueden existir secciones módulos o celdas más ocupados o sobreocupadas que otros y en condiciones de hacinamiento. De este modo, del total de 83 cárceles, 42 tienen un porcentaje de ocupación superior al 100 % y 19 tienen hacinamiento crítico, con niveles sobre el 140 % de ocupación. Igualmente, tampoco se asegura el acceso a cama ni a ropa de cama en todas las cárceles, ya que se detectaron diversas situaciones de personas que deben instalar colchones en los pisos, y compartir una cama; así como la falta de provisión de ropa de cama y, en todos los casos, de sábanas por parte de la administración penitenciaria. Esta situación es aún más crítica en el caso de las celdas de aislamiento o de castigo.

En cuanto a personas que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad, hay diferentes situaciones a nivel de registros estadísticos. Por un lado, las personas pertenecientes a pueblos originarios están presentes en 69 cárceles, con una lata representación neta en las cárceles de las regiones de Arica y Parinacota y de Tarapacá. En cuanto a las personas nacidas en el extranjero, 52 cárceles mantienen población penal de nacionalidad extranjera, representando el 7,1 % de los/as privados/as de libertad a nivel nacional. En el caso de quienes pertenecen a la diversidad sexual, si bien no se realiza una estimación numérica, se puede informar que 12 cárceles consideran módulos para este grupo. Por su parte, Gendarmería reporta para

todas las unidades penales del país un total de 12 personas “con discapacidad mental” y 284 “con discapacidad física”. Igualmente, existen 23 cárceles con secciones materno-infantiles en funcionamiento y a nivel nacional hay 60 mujeres embarazadas, 112 mujeres viviendo con sus hijos/as y 115 niños/as al interior de las cárceles, con presencia destacada en las regiones Metropolitana, de Tarapacá, Antofagasta y del Biobío.

La diversidad de personas que pueden estar al interior de una cárcel da cuenta de elementos culturales y particularidades que deben ser consideradas al ingresar a una persona a un centro de privación de libertad, en la mira del respeto de los derechos específicos para quienes pertenecen a grupos en especial situación de vulnerabilidad ya que los avances aún son insuficientes y algunos son especialmente invisibles en sus necesidades y requerimientos.

### **Régimen penitenciario**

En las 36 unidades penales que abarca este estudio, dentro de la dotación el personal uniformado representa el 90,2 % y solo el 9,8 % son funcionarios/as civiles. Conjuntamente, se aprecia que la mayor parte de la dotación uniformada está constituida por suboficiales, que corresponden al 83,7 % y un 6,5 % a oficiales.

En cuanto a los niveles de separación de la población penal, aquella entre hombres y mujeres se cumple en las 36 cárceles visitadas y si bien la separación por categoría procesal es efectiva en diversas unidades penales, en otras no es completa o existen grupos a los que no se los separa día y noche o comparten espacios comunes.

### **Estructura y condiciones de habitabilidad**

Se aprecia que algunos recintos cumplieron las condiciones mínimas de habitabilidad, hay otros que presentan importantes carencias en elementos tales como servicios higiénicos, acceso al agua, calefacción, acceso a agua caliente y en higiene. En tal sentido, se aprecia que en 23 de los 36 recintos observados no existe acceso asegurado a agua y a baño las 24 horas en todos los espacios que alberga población penal, constatando situaciones en que simplemente no existen redes de agua al interior de celdas o bien no se le da acceso. De igual forma, se presentaron deficiencias en instalaciones sanitarias y en el acceso a aquellas ubicadas fuera de la celda. Esto se advirtió, además, en los espacios destinados a castigo y/o aislamiento.

Vinculado a lo anterior, en cuanto al acceso y disponibilidad de agua caliente para toda la población penal, solo se advierte en siete de las 36 cárceles observadas. Todas ellas ubicadas en regiones del extremo sur, pero no abarcando todas las cárceles que lo requieren atendidas las condiciones climáticas. En algunos establecimientos está disponible solo para algunas secciones como la materno-infantil, sección de mujeres, mozos, juveniles o algún sector específico, lo que da cuenta que se considera como un beneficio o privilegio de acotados grupos, y no un elemento básico transversal para todas las personas privadas

de libertad, según se dispone en los estándares internacionales de derechos humanos en materia de privación de libertad.

En la misma línea, la disposición de sistemas de calefacción también es limitada. Bajo el criterio que abarque todas las dependencias, solamente cinco cárceles cuentan con ellas y están funcionando. En otras no hay, hay un uso intermitente, solo está disponibles en algunos espacios o celdas, o están en mal estado. Esto es especialmente grave en meses invernales, zonas extremas y horarios nocturnos.

En 12 cárceles se detectaron plagas que afectan la higiene de los espacios, las que incluyen ratones, chinches, cucarachas o baratas y pulgas, aludidas como las más comunes.

### **Alimentación**

Del total de unidades penales observadas en 14 de ellas no se proporcionan cubiertos ni bandejas. Esto da a lugar a situaciones diversas como el que solo algunas secciones los reciban o que deban ser compartidos por los/as reclusos/as, que se coma con la mano, que las porciones dependan de los recipientes, o que exista falta de higiene en los procesos de distribución. La calificación de la calidad de alimentación fue en múltiples recintos evaluada como regular y mala, incluidos los establecimientos concesionados. Otro aspecto que persiste y fue consignado en los Estudios previos, son las horas que transcurren entre la última comida del día y la primera del siguiente. Se detectó que estos lapsos van desde las 13 horas y media en algunas cárceles hasta 18 horas y media en otras.

En lo que se refiere a alimentación especial por motivos culturales, como por ejemplo alimento por razones religiosas o por pertenecer a algún pueblo indígena, se señaló en algunas cárceles que existe la posibilidad de otorgarlas, pero que no se han solicitado. En cuanto a la disposición y entrega de dietas por motivos de salud, en 14 cárceles o no se entregan, o solo se proporcionan a una parte de la población penal. En 11 cárceles ninguna persona tiene acceso a comedor, ya sea porque estos no existen, porque existiendo no se usan como tales, porque solo algunas personas acceden o están disponibles en limitadas secciones de la cárcel. Además, destaca la situación de las personas en celdas de castigo y/o aislamiento, casos en que no hay acceso a comedor en ninguno de los casos.

### **Servicios médicos**

De los 36 recintos observados, el único que no mantiene dependencias de enfermería es el CDP Combarbalá, situación que se mantiene igual respecto de la observación realizada el año 2016. En general, se constató que las enfermerías son espacios ordenados y limpios, aunque algunos presentan falencias: no tienen sectores separados para tratamiento/estabilización de aquel que se usa para atención, no hay diferenciación de zonas limpias y zonas sucias, o no tienen acceso universal a sus dependencias.

Se constató que existen médicos/as disponibles en 15 cárceles con diferentes cantidades de horas semanales, con un menor número de cárceles con presencia de odontólogos/as, enfermeras/os y matronas. En cambio, paramédicos/as están presentes en todas las cárceles, en diferentes cantidades y asignación de horas. Conjugando ambas informaciones se aprecia que en varios establecimientos penitenciarios el servicio de salud interno recae únicamente en el/la paramédico/a, sin que exista apoyo de otro/a profesional. O bien esta atención es prestada por un/a paramédico/a sin abarcar las 24 horas del día por falta de otros profesionales, lo que desde ya devela el precario acceso a salud en algunos recintos ya que, si el/la único paramédico/a se enferma o ausenta, no hay reemplazo.

En cuanto a la privacidad y confidencialidad en la atención de salud esta no existe en 27 recintos ya que se realiza con un/a gendarme presente. Igualmente, en diversos recintos se refirió por la población penal una insuficiencia en los medicamentos que les son proporcionados en la enfermería. Asimismo, se evidenció que no se dispone de acceso a sistemas de medicina tradicional indígena.

Lo descrito es conteste con la evaluación de algunas de las personas de privadas de libertad, en torno a que la calidad de atención de salud recibida es mala y/o regular en algunos recintos, situación que se une a que en cárceles específicas se evaluó como malo el trato que se recibía por parte del personal de salud.

La información proporcionada por Gendarmería reporta que para las 36 cárceles observadas hay 125 personas al interior de las cárceles con diagnóstico de VIH positivo y a nivel nacional la cifra asciende a 257 personas.

### **Contacto con el mundo exterior**

Las visitas que concurren a las cárceles deben pasar por procesos de registro e inspección. Con ingresos, en general expeditos, en algunas cárceles las personas deben esperar tiempos superiores a los 30 minutos para el ingreso, lo que incide en la real duración del tiempo que comparten el/la recluso/a.

La tecnología disponible para revisar a las personas, como también sus pertenencias y encomiendas, incluye paletas, arcos detectores de metales, silla detectora y escáneres. La presencia de estos dispositivos varía en las cárceles recorridas. Por ejemplo, en todas se registran paletas detectoras las que no se usan necesariamente para revisar a visitas de los/as internos/as. Se detectaron situaciones en que arcos, sillas o escáneres no funcionan, o no se usan. Sin embargo, la existencia de estos elementos no excluye las revisiones manuales.

Las revisiones manuales se realizan a adultos, niños, niñas y adolescentes, por funcionarios/as del mismo sexo, las que se develaron como mayor o menormente invasivas según la cárcel. Si bien hay protocolos a nivel nacional, hay prácticas instaladas en cada una en particular.

En gran parte de los recintos observados se recogió información referente a que se realiza el cambio de pañal a los/as niños/as que los usan, momentos previos al ingreso y frente al funcionario/a. Se recogió información desde lo referido por la población penal, que indica que en la mitad de las cárceles recorridas se realizan desnudamientos a niños, niñas y adolescentes, incluyendo en algunos casos la realización de sentadillas. Las revisiones de personas adultas con desnudamientos totales o parciales se reportaron en 31 cárceles y en 26 de ellas, además, se les obliga a hacer sentadillas.

Las mujeres que concurren a las cárceles son especialmente afectadas por los procesos de revisión, ya que son objeto de mayor intensidad en estas. A diferencia de los hombres, en algunas cárceles les requieren desprenderse de su ropa interior y son examinadas más intensamente que las visitas hombres, calificándolo como denigrantes por algunos/as entrevistados/as. Además, en 31 cárceles se detectó que se les hace cambiar su toalla sanitaria frente a la funcionaria uniformada. Asimismo, se mencionaron prácticas discriminatorias.

Los espacios para recibir visitas en la menor parte de las cárceles son exclusivos para esta función y sólo en algunas de estas disponen de dependencias y acceso para toda la población penal. En otras cárceles se destinan otros espacios para recibir a las visitas como: comedor, patio multiuso, gimnasio, cancha, sala multiuso, pabellones y módulos, pasillo, talleres; o bien, en otras solo algunas personas tienen acceso a espacios exclusivos. También se evidenciaron situaciones en que únicamente los hombres tienen acceso a un espacio exclusivo y las mujeres y jóvenes reciben las visitas en los pasillos.

Dependencias para visitas íntimas fueron observadas directamente en 29 cárceles. Las que no los tienen o bien no existe el ejercicio de este derecho, o en otras se realizan en las celdas o en los llamados *camaros*, aunque estos últimos se identificaron en muy pocos recintos. En el acceso a estas dependencias, si bien operan algunos requisitos comunes a todas las cárceles que disponen de ellos, en otras se agregan otros como entrevistas, autorizaciones judiciales u otros. También hay cárceles en que no hay acceso para la población penal imputada. Por lo tanto, la visita íntima es concebida más que como un derecho, como un beneficio.

Un favorable mecanismo de comunicación con el exterior son los teléfonos públicos, los que se apreciaron en observaciones directas en 21 cárceles, cifra un tanto mayor de la recibida desde las estadísticas de Gendarmería. No obstante, esta disponibilidad, se observa que en la mayor parte de las cárceles existen limitaciones para su uso, ya sea porque requieren autorización para el uso o para acceder al lugar en que estos se ubican, o porque no funcionan, o están sujetos a horarios, turnos, listas de espera o incluso, en algunos casos, se debe estar acompañado por un/a funcionario/a uniformado/a durante la llamada. Todo esto incide en el contacto con el exterior e incluso en la comunicación con abogados/as y representantes consulares. En algunas de las cárceles que no cuentan con teléfonos públicos se debe solicitar el uso del teléfono institucional, a veces con un procedimiento previo que puede incluir solicitudes escritas.

Otra arista del contacto con el mundo exterior lo representan los beneficios intrapenitenciarios. Se puede apreciar que en los 36 recintos de este Estudio se acogieron el 26 % de las solicitudes de algún beneficio. La mayor cantidad de solicitudes y concesiones, por cifras muy superiores, fue para el beneficio de la salida dominical.

### **Aplicación del régimen disciplinario**

El llamado *pago al contado* persiste en 22 cárceles con modalidades que consisten en golpes de diverso tipo, en diferentes partes del cuerpo y otras prácticas. Sobre las sanciones reglamentarias, al observar conjuntamente las 36 cárceles, se constata que, del total de sanciones aplicadas, el grueso fue la privación de visitas (71,7 %), seguido con el 24 % de sanciones de internamiento en celdas de castigo y un 4,2 % de otros castigos.

A nivel de estadísticas, las sanciones en celdas de castigo se aplicaron en 20 cárceles en que aún existen estos espacios. Sin embargo, en observación directa a las cárceles se detectó que existen en 26. Además, se apreció el uso de la modalidad sancionatoria bajo diversas denominaciones. Por otra parte, hay recintos donde existen estas celdas, pero no se usan, por lo que no es posible señalar que se ha eliminado completamente la sanción de ingreso a celdas de castigo o de aislamiento según las directrices dispuestas por los estándares internacionales derechos humanos, que tienden a la abolición de estas. También se detectaron traslados a otras unidades para el cumplimiento de esta sanción.

Una carencia importante en las existentes celdas de castigo o de aislamiento es el acceso a servicios higiénicos y a agua. Es así como al interior de algunas solo existe una taza turca, sin contar con agua corriente. En otras carecen totalmente de ambos elementos. En los casos en que el baño está únicamente en el exterior de las celdas, su acceso es limitado. En estos casos, los reclusos/as deben solicitar el acceso a los/as funcionarios/as. Otras situaciones presenciadas son la falta o limitado número de camas, catres u otra estructura similar que soporte el colchón por lo que estos son ubicados en el piso. También se apreció falta de colchones y ropa de cama en algunas. Esta diversidad da cuenta de que no existen estructuras de habitabilidad estandarizadas y uniformes para todas las cárceles.

El régimen interno en las celdas de castigo afecta a quienes se encuentran en estos espacios por motivos de seguridad, de castigo e incluso de tránsito. Se detectaron situaciones de internamiento en estas celdas que parten desde las 24 horas, llegando a 7, 10, y 30 días e incluso se menciona algunas cárceles en que el internamiento ha durado años. En otro aspecto, se aprecia que prácticamente en ninguna cárcel el/la jefe/a de unidad y el personal médico vistan diariamente a quienes están en estos recintos. A ello se suma la imposibilidad de contacto con su abogado/a. Además, en más de la mitad de las cárceles que tienen estas celdas se realizan allanamientos y están, muchas veces, sin la posibilidad de recibir visitas, sin asistir al trabajo ni a jornadas educativas. El acceso a patio depende del recinto penitenciario. En algunos casos hay patio y acceso a este por lo menos una hora al día, pero también hay

casos en que no hay patio ni acceso al mismo, o bien solo hay un día a la semana en que se sale al patio, o el desencierro se desarrolla en espacios no adecuados tales como pasillos.

En el contexto del régimen disciplinario, otra de las acciones que se realizan en las cárceles son los allanamientos a celdas u otros espacios del recinto penal y se apreció que en 35 de 36 se realizaron con diferente periodicidad, resultando la excepción el CDP Cochrane que no registra esta actividad.

Se advierte que, si bien el sistema nacional tiene un catálogo de infracciones y sanciones establecido a nivel reglamentario, aún existe una brecha con los procesos de aplicación de dichas sanciones, en la posibilidad de apelación de la sanción, especialmente al considerar que el sistema nacional no dispone de jueces de ejecución de pena, muchas veces quedando instalada solamente en el ámbito administrativo interno de la respectiva cárcel. Conjuntamente, en diversos recintos perduran prácticas de sanciones extrarreglamentarias, y persisten las celdas de castigo y/o aislamiento con condiciones precarias en algunas cárceles, alejadas de los estándares internacionales de derechos humanos.

### **Derecho a petición y a denunciar**

Si bien transversalmente se refiere que las personas pueden presentar peticiones y denuncias ante las autoridades de cada establecimiento, la frecuencia y forma varía de recinto a recinto, ya que en algunos es diariamente, en otros en días asignados, en algunos debe ser por escrito y en otros la solicitud es verbal. Una de las medidas que colaboran a hacer efectivo el derecho a petición y a denunciar es el uso de buzones, a los que la población penal pueda acceder y que garanticen la confidencialidad de la información que se transmite, en pro de minimizar las posibilidades de represalias. Los buzones disponibles en los recintos carcelarios son mínimos y, en algunos casos, limitados a ciertos sectores. Este es uno de los aspectos que, a lo largo de los años, sigue pendiente.

### **Trato, capacitaciones y procesos disciplinarios**

Además de la práctica del *pago al contado*, se detectaron situaciones en que el trato de funcionarios/as civiles y/o uniformados/as hacia las personas privadas de libertad se calificó como malo, por ejemplo, los recibidos desde algunos funcionarios/as de la salud o desde el Área Técnica en casos puntuales. También hubo referencia a situaciones de abuso de poder y de malos tratos.

Relacionado con lo anterior, las cárceles que registran procesos sancionatorios administrativos en contra de los/as funcionarios/as por malos tratos/tortura hacia internos/as fueron 12 de 36, es decir, en el 33,3 % de los recintos. De igual forma, las cárceles que registran procedimientos por corrupción fueron 31 de 36, es decir, en el 86,1 % de las cárceles. El 2018, las cárceles que registran funcionarios/as sancionados/as por malos tratos/tortura fueron cinco de 36, y

funcionarios/as sancionados/as por denuncias de corrupción fueron 17 de 36. En cuanto a las denuncias de delitos intrapenitenciarios al Ministerio Público por internos/as en contra de funcionarios/as se registraron las 16 cárceles con una alta concentración en algunos.

En lo referente a capacitaciones y formación a funcionarios/as civiles y uniformados/as, si bien se han implementado con mayor o menor intensidad, resta por profundizar y enfatizar en aspectos sobre torturas tratos crueles, inhumanos o degradantes, junto con materias propias de los grupos vulnerables.

### **Fallecimientos y personas lesionadas**

En la totalidad de cárceles de Chile el 2018 hubo 117 fallecimientos, y en las 36 objeto de análisis 26. Las causas preliminares, a nivel nacional, están asociadas principalmente a enfermedades y riñas o agresiones. En cuanto a lesionados, en las 36 unidades penales se observa que durante 2018 hubo una mayor proporción de lesionados/as por agresión con elementos cortopunzantes (55,7 %), seguida por agresión corporal (24,1 %) y por agresión con elementos contundentes (20,2 %). Del total, el 85,5 % son hombres.

### **Libertad de conciencia y religión**

Otro aspecto de relevancia y consagrado en los instrumentos internacionales de derechos humanos es la posibilidad y libertad de ejercer las creencias religiosas o ritos o ceremonias de los pueblos originarios, por las personas privadas de libertad. En tal sentido, en todos los establecimientos penitenciarios se manifiesta que las personas son libres de ejercerlos, sin embargo, ello depende en gran medida de contar con el espacio y facilidades para su ejercicio.

De igual manera, si bien se señala que ello incluye a ritos o ceremonias de los pueblos originarios, en la práctica se observa que estas tienen una menor representación. A partir de los recorridos se constató la existencia de un espacio exclusivo para prácticas religiosas o ritos o ceremonias de pueblos originarios en 26 cárceles. En el resto de los establecimientos se refirió que se utilizan salas de clases, salas multiuso, patios, talleres, salas de visitas u otros. Los espacios exclusivos para las ceremonias religiosas, que están constituidas por iglesias o capillas, principalmente se usan en celebraciones de religiones católicas o evangélicas. La excepción son algunos recintos en que se manifiesta expresamente que es espacio tanto para ceremonias indígenas como para ceremonias de religiones, aunque en otros se indica que no hay espacio destinado a ritos o ceremonias de pueblos originarios, o que se realizan en patios o canchas.

El ejercicio de prácticas asociadas a pueblos originarios no cobra relevancia ni son mencionadas excepto en algunas cárceles del norte grande y en algunas específicas del sur. En las restantes 30 cárceles no se manifestó observación alguna, además, se indicó que no hay población indígena en sus recintos, o que no se ha solicitado realizar ceremonias, o solo se asocian estas celebraciones a aquellas vinculadas a las religiones católica y evangélica, principalmente.

Lo expuesto da cuenta de la importancia de contar con espacios de celebración, incluyendo para ritos o ceremonias indígenas, ya que donde existen estos espacios, están principalmente asociados a otras religiones. Ello manifiesta la falta de consideración e inclusión de las necesidades culturales de la población de pueblos originarios al interior de gran parte de las cárceles.

### **Programas de reinserción y rehabilitación**

Producto de los recorridos en las 36 cárceles se apreció que en tres cárceles no hay profesionales asignados a las áreas técnicas. En el resto, la mayoría (24) tiene una dupla sicosocial completa en jornada completa e incluso algunas de estas tienen más duplas o profesionales incorporados. Sin embargo, otras presentan menos dotación de personal, ya sea porque tiene solamente una persona asignada en jornada completa o bien una segunda persona que asiste algunos días al mes. También se apreciaron situaciones en que los/as profesionales pueden no estar permanentemente disponibles. Todo esto incide en los servicios y prestaciones propias de esta área.

En la misma línea, se apreció que más de la mitad de los establecimientos recorridos disponen de un Centro de Estudio y Trabajo. Otras actividades que se realizan al interior de las cárceles son aquellas labores autogestionadas por las propias personas privadas de libertad, detectándose esta posibilidad en casi la totalidad de las cárceles. Igual situación ocurre con los programas recreativos, sin embargo, se detectaron limitaciones en el acceso a las mismas en al menos diez cárceles, por ejemplo, porque no pueden participar personas imputadas o mujeres embarazadas o mujeres con hijos/as viviendo con ellas. En lo que respecta al acceso a educación, existen recintos escolares en 32 cárceles y en las cuatro restantes, en dos existe la posibilidad de exámenes libres y en las otras dos no se ha implementado esta opción.

Como se aprecia, las aristas de la vida al interior de las prisiones son numerosas. Este Estudio ha pretendido ampliar el panorama y dar luz sobre la información de lo que acontece al interior de las cárceles. Se ha constado que aún se está en deuda en el cumplimiento de diversos estándares de derechos humanos para dar acceso a las condiciones que debe tener toda persona que está bajo la tutela y cuidado del Estado.



# RECOMENDACIONES



## RECOMENDACIONES

---

Las siguientes recomendaciones al Estado y a las instituciones específicas que lo integran están jerarquizadas en medidas de corto, mediano y largo plazo con base en lo expuesto en el apartado metodológico.

No obstante, se incluyen, más allá de dicha clasificación, aquellas que son normativas ya que requieren un cambio a nivel legal o reglamentario, y aquellas que son urgentes. La urgencia da cuenta de la gravedad de ciertas situaciones que se vienen repitiendo en el tiempo y que se han evidenciado a lo largo de los Estudios de Condiciones Carcelarias previos, no habiéndose mejorado ni remediado completamente dicha situación, resultando imperioso que sean subsanadas.

Las recomendaciones se realizan a partir tanto de lo expresado en el presente estudio general como de lo plasmado en los informes particulares de cada unidad penal.

### 1) Recomendaciones urgentes

1.	<p><b>Disminuir los niveles de ocupación de las cárceles, módulos y celdas, ya sea por sobreocupación o hacinamiento.</b> Se reitera la recomendación al Estado, esta vez a través del <b>Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</b> y a <b>Gendarmería de Chile</b> a tomar medidas urgentes para abordar la sobrepoblación y hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, disponiendo los mecanismos necesarios para remediar cualquier situación de alojamiento por encima del número de plazas establecido. Ello incluye aquellas cárceles que en sus promedios estén por sobre su capacidad, pero también aquellas que tienen módulos, secciones o celdas específicas con niveles de sobre ocupación o hacinamiento.</p>
2.	<p><b>Restringir y eliminar completamente el uso de celdas de castigo y/o aislamiento.</b> Habiendo constatado que persisten estas celdas en diversas cárceles del país, se reitera la recomendación al Estado, a través de <b>Gendarmería de Chile</b> para eliminar completamente y dejar de utilizar las celdas de castigo y/o aislamiento como sanción disciplinaria, cualquiera sea la denominación que se le dé a estos espacios.</p>
3.	<p><b>Garantizar el acceso a cama incluyendo catre, colchón ignífugo, frazadas y sábanas.</b> Es imprescindible que cada persona que habita en una cárcel cuente con acceso a cama, a colchón ignífugo, a cobertores y a sábanas.</p>

Por ello se reitera esta recomendación, instando a **Gendarmería de Chile** y, para el caso de los recintos concesionados, al **Ministerio de Obras Públicas**, a fin de que adopten las medidas tendientes a que estos derechos sean efectivos y que cada persona al interior de una cárcel cuente con una cama individual que incluya todos los elementos señalados.

4.

**Garantizar el acceso a servicios higiénicos permanentemente las 24 horas.** Se reitera la recomendación al Estado, específicamente a **Gendarmería de Chile**, para garantizar el acceso de las personas privadas de libertad a instalaciones sanitarias de forma permanente (24 horas), tanto mientras permanezcan fuera de la celda o módulo como dentro de ella, ya sea eliminando las barreras físicas para el acceso o disponiendo baños al interior de módulos o celdas. Esto incluye la obligación de reparar aquellas instalaciones sanitarias que estén dañadas y/o fuera de servicio, y aumentar las instalaciones donde sean insuficientes atendido el número de internos/as. Esta recomendación se extiende al **Ministerio de Obras Públicas** en su gestión e incidencia en las cárceles concesionadas.

5.

**Garantizar el acceso al agua potable permanentemente las 24 horas.** Se reitera la recomendación de garantizar el acceso de las personas privadas de libertad a agua potable de forma permanente (24 horas), estableciendo los mecanismos necesarios para que este acceso sea efectivo durante el horario de encierro y de desencierro, lo que incluye que la red de agua potable esté accesible en todas las dependencias de cada unidad penal. Esto incluye la obligación de reparar aquellas instalaciones dañadas y/o fuera de servicio, recomendación que se realiza a **Gendarmería** y se extiende al **Ministerio de Obras Públicas** en su gestión e incidencia en las cárceles concesionadas.

6.

**Proporcionar cubiertos y platos, y mejorar los procedimientos de distribución de alimentos.** Se reitera la recomendación al Estado, por medio de **Gendarmería de Chile**, para que mejore los procedimientos de distribución y entrega de la comida de manera que se proporcionen suficientes cubiertos y platos o bandejas a todas las personas privadas de libertad para el consumo de la comida. La misma recomendación se formula al **Ministerio de Obras Públicas** en lo que a los establecimientos concesionados se refiere ya que se constató que la cantidad de cubiertos, platos y bandejas en las cárceles concesionadas recorridas es insuficiente.

7

**Disminuir las horas que transcurren entre la última comida del día y la primera del siguiente.** En los Estudios anteriores se ha constatado en algunas cárceles una brecha horaria prolongada entre la última comida del día y la primera del día siguiente, por lo que se han formulado recomendaciones al Estado de disminuir esta cantidad de horas. No obstante, hasta la fecha no se ha cumplido con esta recomendación ya que se constatan tanto disímiles horarios como la persistencia de una excesiva cantidad de horas entre comidas, por lo que se reitera e insiste en ella, dirigiendo la presente recomendación al Estado a través de **Gendarmería de Chile**, y al **Ministerio de Obras Públicas** para los recintos objeto de concesión.

8

**Garantizar el acceso a la salud de las personas privadas de libertad.** Se reitera la recomendación al Estado, específicamente a **Gendarmería de Chile**, para que asegure que toda persona privada de libertad tenga atención de salud, tanto física como mental, en todas las cárceles del país. Ello incluye que toda cárcel tenga enfermería, ya que se constató que el CDP de Combarbalá no dispone de ella. Se reitera la recomendación de incrementar la dotación de médicos/as y/o las horas asignadas a estos y que sean adecuadas a la cantidad de ocupantes de cada recinto, incluyendo las especialidades médicas más requeridas y las que se aboquen a salud mental. Conjuntamente, que se proporcione una pronta respuesta en casos de emergencia. Se recomienda, en el mismo sentido, al **Ministerio de Obras Públicas** que se gestione el efectivo cumplimiento del acceso a atención de salud de calidad por parte de las empresas concesionadas. La recomendación está dirigida a que esta atención sea acorde a las dolencias que presente la población penal en todo tipo de cárceles, a lo que se agrega la recomendación de mejorar el trato de los funcionarios/as civiles hacia las personas privadas de libertad en aquellos recintos en que se calificó como malo o regular.

9

**Eliminar las sanciones extrarreglamentarias.** Se reitera la recomendación al Estado formulada en todos los Estudios previos a limitar la imposición de castigos a aquellos establecidos en el Reglamento. El INDH recomienda a **Gendarmería de Chile** a terminar con las sanciones extrarreglamentarias, que afectan la integridad física y psicológica de las personas privadas de libertad, e insta a revisar con urgencia la forma de aplicación de las sanciones. En tal sentido, es esencial instruir al personal penitenciario que se detengan las sanciones extrarreglamentarias o prácticas de *pago al contado*, a fin de que los castigos se limiten a aquellos establecidos en el Reglamento. De ninguna manera las sanciones deben ser golpes y/o ejercicios físicos forzosos.

10

**Modificar las políticas de revisión corporal a visitas, eliminando exámenes intrusivos y desnudamientos en niños, niñas, adolescentes y personas adultas.**

Se reitera la recomendación formulada en Estudios previos al Estado, esta vez a través de **Gendarmería de Chile**, en orden a modificar los procedimientos de revisión de visitas, de manera que se mejore el trato, y se hagan más dignas las condiciones de ingreso de forma que no impliquen revisiones corporales manuales intrusivas, desnudamientos totales o parciales, o registros íntimos atentatorios contra la dignidad personal y la privacidad, tanto en adultos como en niños, niñas y adolescentes. Se debe privilegiar la revisión de visitas por medios tecnológicos y prohibirse totalmente las prácticas de desnudamientos y cambio de toallas higiénicas. En cuanto a las inspecciones de niños, niñas y adolescentes, en ninguna circunstancia se debe emplear la práctica de desnudamientos como condición de ingreso, o los registros íntimos, y se debe suprimir la práctica de cambio de pañal.

## 2) Recomendaciones normativas

11.

**Adopción de la una ley de ejecución penal.** Desde el Estudio de Condiciones Carcelarias publicado el 2013, seguido por el de 2014-2015, se ha evidenciado y manifestado la necesidad de dictar una *ley de ejecución penal*. Al 2020 sigue pendiente este cumplimiento atendido que no existe una legislación que regule orgánicamente estatus, derechos y deberes de las personas privadas de libertad, sujetándola a un marco legal que, además, permita una protección efectiva de quienes están bajo tutela estatal. Por ello, se reitera la recomendación ya formulada en el informe 2014-2016 (INDH, 2017, p. 136) de crear una *ley de ejecución penal* acorde a los estándares internacionales de Derechos humanos, lo que hasta la fecha no se ha cumplido habiendo transcurrido dos años desde que esta se formulara. Se insta al **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** a propender y hacer efectivas las instancias e iniciativas adecuadas para el cumplimiento de esta recomendación.

12

**Garantizar el respeto al debido proceso.** Asociado a la recomendación anterior resulta imperioso la aplicación de los principios del debido proceso en el ámbito administrativo, específicamente en la imposición de sanciones al interior de las cárceles, por medio de un órgano imparcial. Para garantizar el debido proceso se requiere de instancias de contradicción, con un efectivo derecho de defensa, derecho a ser oído, a rendir prueba, a apelar de la sanción impuesta, ente otros. Por ello se reitera la recomendación formulada al Estado, esta vez al **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** para que instaure un

sistema que garantice el debido proceso en la aplicación de sanciones por un órgano jurisdiccional especializado, que tenga a su cargo dirimir los conflictos sin que la administración penitenciaria sea juez y parte.

### 3) Recomendaciones a corto plazo

#### Celdas de castigo y/o aislamiento

13.

**Usar las celdas de castigo y/o aislamiento solo en su capacidad máxima, es decir, una persona por celda.** Se recomienda en que en caso de utilizarse celdas de castigo y/o hacinamiento, deben ser solamente con una persona por celda, de ahí que se recomienda a **Gendarmería de Chile** este uso limitado en su capacidad.

14.

**Mejorar las condiciones de habitabilidad en celdas de castigo y/o aislamiento.** En caso de persistir el uso de las celdas de castigo o aislamiento de modo excepcional, se reitera la recomendación al Estado a través de **Gendarmería de Chile** para que se mejoren las condiciones de habitabilidad de estas celdas en cuanto a iluminación, ventilación, humedad, ventanas y vidrios, instalaciones eléctricas y filtraciones de agua, así como de limpieza y salubridad, en las cárceles que tiene a su cargo. Igualmente, se insta al **Ministerio de Obras Públicas** a fiscalizar la infraestructura y condiciones de habitabilidad en celdas de castigo y/o aislamiento en las cárceles concesionadas. Se recuerda que, en caso de usarse las celdas de castigo, se debe permitir el ingreso de artículos de limpieza personal y para el aseo de la celda, y se deben mejorar las condiciones de limpieza y salubridad de esta.

15.

**Garantizar acceso a servicios higiénicos y agua las 24 horas en celdas de castigo o aislamiento.** En caso de persistir el uso de las celdas de castigo o aislamiento de modo excepcional, se debe asegurar el acceso permanente a instalaciones sanitarias las 24 horas del día y a agua potable, en condiciones de limpieza y salubridad en la celda. Por ello se reitera al Estado, a través de **Gendarmería de Chile**, que debe proporcionar este acceso mientras las personas ocupen estos espacios.

16.

**Realizar examen de salud previo al cumplimiento de la sanción en celda de castigo y hacer efectiva la obligación de visita diaria del jefe/a de unidad y personal médico.** Reiterando la recomendación de eliminar y restringir el

uso de las celdas de castigo, para el caso en que su uso continúe se debe tener presente que su solo uso afecta la integridad física y psíquica de las personas privadas de libertad. Por lo tanto, se insiste en la recomendación al Estado, a través de **Gendarmería de Chile**, ya formulada en las versiones anteriores de este Estudio, que en aquellas cárceles en que se utilicen estas instalaciones se debe verificar el estado físico y psicológico de la persona previo a la aplicación de la sanción, constatando que está en condiciones de soportar el castigo impuesto. En el mismo sentido, se recomienda al **Ministerio de Obras Públicas** que verifique que las empresas concesionarias tengan sus procedimientos adecuados a estas indicaciones, de lo contrario Gendarmería debiera abstenerse de aplicar esta sanción. Igualmente, se insta tanto a Gendarmería de Chile como al Ministerio de Obras Públicas a adecuar protocolos y fiscalizar que se cumpla con la obligación de visita diaria a las personas en celdas de castigo por parte del personal médico y del jefe/a de la unidad penal.

17.

**Hacer efectivo el derecho a recibir visitas durante el encierro en celdas de castigo y/o aislamiento.** Las personas ingresadas en celdas de castigo y/o de aislamiento mantienen sus derechos a estar en contacto con sus cercanos y familias, por eso se reitera la recomendación al Estado, esta vez por medio de **Gendarmería de Chile** a no restringir el derecho a recibir visitas.

18.

**Proporcionar acceso al aire libre durante el encierro en celdas de castigo y/o aislamiento.** En caso de que el uso de las celdas de castigo se ejecute en una unidad penal, debe existir acceso al aire libre y a patio. Por ello se reitera la recomendación al Estado, esta vez a través de **Gendarmería de Chile**, a respetar la hora de desencierro y realizarla en un lugar al aire libre, si las condiciones climáticas lo permiten.

19.

**Proporcionar ropa de cama y de abrigo en las celdas de castigo y/o de aislamiento.** En caso de que el uso de las celdas de castigo continúe, hecho que el INDH recomienda que no acontezca, se reitera la recomendación al Estado, a través de **Gendarmería de Chile**, a entregar ropa de cama y vestimentas para el abrigo. En el mismo tenor se recomienda al **Ministerio de Obras Públicas**, a fiscalizar e instar a que se proporcionen elementos de abrigo en las cárceles concesionadas.

20.

**Informar el tiempo de duración de la sanción en celdas de castigo y/o aislamiento y motivos de la sanción.** En caso de que el uso de las celdas de castigo continúe, hecho que el INDH recomienda que no acontezca, se reitera

al Estado, por medio de **Gendarmería de Chile**, la recomendación formulada en estudios previos de comunicar a la persona sancionada el tiempo de duración de la sanción y los motivos por los que se le aplica.

21.

**Prohibir el uso de celdas de castigo como celdas de tránsito o medida de seguridad.** Habiendo formulado en Estudios anteriores esta recomendación se reitera a al Estado, esta vez por medio de **Gendarmería de Chile**, que en ningún caso puedan usarse las celdas de castigo como medida de protección, de seguridad o para personas que se encuentren en tránsito.

22.

**Reconsiderar los allanamientos en celdas de castigo o aislamiento.** Insistiendo en la eliminación del uso de celdas de castigo, si esto persistiere se reitera la recomendación al Estado, por medio de **Gendarmería de Chile**, de reconsiderar la pertinencia de los allanamientos en estas celdas, considerando que las personas que están en ellas se encuentran separadas del resto de las personas y con medidas de seguridad más intensas.

### Condiciones materiales de la privación de libertad

23.

**Mejorar condiciones de habitabilidad del recinto penitenciario y celdas.** Habiendo formulado en Estudios previos esta recomendación, se reitera la recomendación al Estado, esta vez a través del **Ministerio de Justicia y Derecho Humanos**, a **Gendarmería de Chile** y al **Ministerio de Obras Públicas** como fiscalizador de las empresas concesionarias, a tomar las medidas pertinentes para mejorar las condiciones de habitabilidad de las cárceles en cuanto a, entre otras cuestiones, ventilación, iluminación, humedad, filtraciones, vidrios faltantes o rotos y conexiones eléctricas fuera de servicio, peligrosas o artesanales. A ellos, se agrega la mejora de las condiciones de habitabilidad de celdas comunes e individuales, reiterando que se reparen ventanas sin vidrios, instalaciones eléctricas fuera de servicio, conexiones eléctricas fuera de servicio, peligrosas o artesanales; implementar colchones ignífugos en todas las camas, mejorar la ventilación y habilitar muebles para que las personas guarden sus objetos personales.

24.

**Mejorar higiene y salubridad de los establecimientos penitenciarios y de los baños.** El INDH reitera la recomendación al Estado, a través de **Gendarmería de Chile**, a mejorar las condiciones de higiene y salubridad de las cárceles y de los baños, disponiendo de mecanismos para la mantención

de los niveles de aseo adecuados que aseguren la preservación de la salud de quienes están reclusos. Igualmente se reitera la recomendación de reparar las instalaciones sanitarias (duchas, lavatorios, urinarios, inodoros) en aquellos establecimientos que presenten defectos en su funcionamiento, a hacer mantención de alcantarillado, a proveer suficientes útiles de aseo y asegurar la disponibilidad de papel higiénico y jabón. Se recomienda al **Ministerio de Obras Públicas** seguir estos lineamientos y disponer de su efectivo cumplimiento en las cárceles concesionadas. En el mismo sentido, se recomienda a ambas Instituciones a velar por la mejora de las condiciones de higiene y salubridad de celdas, espacios comunes, pasillos y patios y realizar desinfecciones de plagas de forma periódica dejando un registro visible.

25.

**Garantizar la privacidad en el uso de los servicios higiénicos.** Se reitera la recomendación al Estado, instando a **Gendarmería de Chile** a garantizar la privacidad de la población penal al hacer uso de las instalaciones sanitarias, tanto en inodoros y taza turca como en duchas.

26.

**Proporcionar útiles de aseo.** Se recomienda a **Gendarmería de Chile** y al **Ministerio de Obras Públicas**, en su relación con las empresas concesionadas, que se suministren útiles de aseo de forma eficiente y oportuna para todas las celdas y que, además, sean en cantidades suficientes, incluyendo implementos básicos como papel higiénico y jabón.

### Calidad, preparación y distribución de la alimentación

27.

**Mejorar la alimentación de los/as internos/as.** Se reitera la recomendación de mejorar la alimentación en aquellas cárceles en que se constataron deficiencias, mejora que debe ser tanto en calidad como en cantidad de los alimentos y se recomienda establecer medidas para verificar que la comida se encuentre en buen estado para ser consumida y a temperatura adecuada al momento de repartirla. Esto incluye a los establecimientos concesionados y tradicionales, por lo que se formula esta recomendación a **Gendarmería de Chile** y al **Ministerio de Obras Públicas** en su gestión y fiscalización con los establecimientos concesionados.

28.

**Mejorar la alimentación y disponer de dietas especiales por condiciones de salud o culturales.** Se reitera la recomendación de disponer de menús especiales para aquella población que lo requiera por cuestiones de salud y/o culturales. Se recomienda la consideración en los menús de las particularidades

de los pueblos indígenas en caso de que estos estén presentes en la respectiva cárcel. Esta recomendación se dirige tanto a **Gendarmería de Chile** como al **Ministerio de Obras Públicas** en su labor con las cárceles concesionadas.

## Asistencia médica

29.

**Dar acceso a un sistema de salud intercultural.** Se recomienda a **Gendarmería de Chile** que las personas privadas de libertad pertenecientes a pueblos indígenas tengan acceso a un sistema de salud intercultural y a la práctica de ceremonias indígenas relacionadas. Las modalidades de dicho acceso deben incluir tanto el acceso a los servicios de salud intercultural del Estado como a las propias formas de salud impulsadas por los pueblos indígenas, debiendo desarrollarse un protocolo para su instauración.

30.

**Respetar la confidencialidad de la atención.** Se reitera la recomendación formulada en Informes previos al Estado en orden a que la atención de salud debe realizarse solo entre el personal de salud y el/la paciente y sin gendarmes presentes, practica detectada en diversos establecimientos de privación de libertad. Esta recomendación se dirige a **Gendarmería de Chile**.

31.

**Cumplir con derechos y deberes de los/as pacientes.** Se reitera la recomendación al Estado de instar al cumplimiento de los derechos y deberes de los/as pacientes. De manera especial, se recomienda a **Gendarmería de Chile** que sus funcionarios/as de salud contratados informen de manera verbal y escrita sobre las enfermedades, los tratamientos y las atenciones realizadas en las dependencias del penal. La misma recomendación se dirige al **Ministerio de Obras Públicas** con relación a los/as profesionales contratados por las empresas adjudicatarias de licitaciones de cárceles concesionadas; y al **Ministerio de Salud** para las atenciones realizadas al exterior de los establecimientos penales, en la red pública. Junto con ello, se recomienda facilitar el acceso a la ficha clínica cuando sea solicitado por el/la paciente y a fomentar el buen trato hacia las/os pacientes.

## Aplicación del régimen disciplinario

32.

**Establecer un procedimiento para denunciar.** El INDH reitera la necesidad de crear un procedimiento seguro e independiente para que las personas puedan presentar denuncias en contra de funcionarios/as o en contra de internos/as,

asegurando la adopción de medidas para evitar represalias a quienes presentan una denuncia, garantizando el anonimato del/de la denunciante y la constitución de un sistema de buzones para estos efectos. Por lo anterior, se reitera la recomendación a **Gendarmería de Chile**.

33.

**Establecer un procedimiento para aplicación de sanciones.** Se reitera la recomendación al Estado, esta vez a través de **Gendarmería de Chile**, de establecer y aplicar efectivamente un procedimiento para la aplicación de sanciones que contemple una instancia en que se escuche a la persona privada de libertad antes de su aplicación, como también la posibilidad de apelar ante el superior jerárquico de la autoridad que la impone. Además, que se evite la imposición de dos sanciones por un mismo hecho, tales como la suspensión del derecho a visita durante el tiempo que un/a interno/a se encuentre en celda de castigo.

34.

**Allanamientos.** Se reitera la recomendación formulada en Estudios previos, esta vez dirigida específicamente a **Gendarmería de Chile**, en orden a respetar los principios de proporcionalidad, de la integridad física y psíquica de las personas como también de su privacidad en el contexto de la realización de allanamientos. Durante su realización se debe controlar que el uso de elementos coercitivos se ajuste a los protocolos existentes. Además, se debe eliminar la aplicación de desnudamientos y revisión corporal intrusiva mientras se desarrolla dicho procedimiento. Las revisiones corporales deben realizarse únicamente por medios tecnológicos. En caso de revisiones intrusivas deben realizarse en servicios de salud previa autorización escrita de la persona afectada o en su defecto por el/a juez/a de garantía.

## Peticiones, reclamos y denuncias

35.

**Establecer canal seguro para peticiones, reclamos y denuncias.** Se reitera la recomendación de instar al Estado, esta vez a través de **Gendarmería de Chile**, a establecer un canal de comunicación seguro y eficiente para que las personas privadas de libertad puedan presentar sus peticiones y reclamos a la autoridad del penal y que sea por escrito. Se recomienda implementar formularios y un sistema de buzones en todas las cárceles a los que una sola persona encargada pueda acceder; de forma que se resguarde el anonimato y privacidad. Igualmente, se recomienda que en aquellos recintos que presenten carencias se aumente la frecuencia de recepción de las peticiones de las personas privadas de libertad.

## Contacto con el mundo exterior

36.

**Facilitar la comunicación con familiares y personas cercanas.** Se reitera al Estado y específicamente a **Gendarmería de Chile**, facilitar la comunicación de internos/as y familiares, en este sentido, se recomienda igualmente agilizar dicha comunicación y permitirla también directamente por vía telefónica, incluidas las personas que están en celdas de castigo y/o aislamiento.

37.

**Facilitar la comunicación con abogados/as y representantes consulares.** Se recomienda al Estado a través de **Gendarmería de Chile**, facilitar la comunicación de internos/as abogados/as y representantes diplomáticos. En este sentido, se recomienda igualmente agilizar dicha comunicación y permitirla también directamente por vía telefónica incluidas las personas que estén en celdas de castigo y/o aislamiento.

## Trabajo autogestionado

38.

**Facilitar el trabajo autogestionado.** Si bien la gran parte de establecimientos penitenciarios cuenta con trabajo autogestionado se recomienda a **Gendarmería de Chile** que se posibilite su ejecución en todos los recintos del país, sin restricción incluyendo el ingreso de materiales y herramientas de trabajo a los/as internos/as.

## Prevención de riesgos

39.

**Establecer un Sistema completo de Prevención de Riesgos.** Se recomienda a **Gendarmería de Chile** la instalación de extintores de incendio en un lugar accesible para internos/as y funcionarios/as de cada cárcel y capacitar a la población penal y sobre el uso de estos. Conjuntamente, se recomienda difundir las vías de evacuación y zonas de seguridad en casos de siniestro entre las personas privadas de libertad y mejorar las instalaciones deficientes sea de red húmeda, red seca, cañerías, mangueras, etc. Se insta en su caso a instalar red húmeda si no lo hay y a mejorar la señalética de los implementos de prevención de riesgos en casos de siniestro, tales como vías de escape o evacuación, zona segura, red húmeda, red seca, extintores y otros. Esta recomendación se extiende al **Ministerio de Obras Públicas** para las instalaciones en las cárceles concesionadas.

## Régimen interno

40.

**Respetar el horario de desencierro establecido en la unidad penal, el que no puede ser alterado arbitrariamente.** Se recomienda a **Gendarmería de Chile** a hacer efectivo el acceso a patio a toda la población penal incluidos quienes están en celda de castigo o de aislamiento, de manera que en todas las cárceles las personas tengan acceso a este derecho una vez al día.

## Fallecimientos

41.

**Prevención de fallecimientos por riñas y suicidios.** Se reitera recomendación al Estado, a través de **Gendarmería de Chile**, a instaurar medidas para prevenir y evitar las muertes en custodia, velando por la seguridad de las personas bajo custodia estatal, por medio de la incorporación de medidas preventivas para evitar fallecimientos por riñas, enfermedades y suicidios en las unidades penales.

## Grupos en situación de vulnerabilidad

42.

**Respetar las diferencias culturales.** Se reitera la recomendación formulada en Informes previos en orden a implementar y mejorar la incorporación de elementos culturales propios de los pueblos indígenas, procurando que ello sea en todas las unidades penitenciarias del país. En tal sentido se insta a **Gendarmería de Chile** a establecer directrices a nivel nacional y a replicar las prácticas positivas que favorecen esta incorporación en determinados recintos.

## 4) Recomendaciones a mediano plazo

### Condiciones materiales de la privación de libertad

43.

**Implementar un sistema de calefacción.** Se reitera la recomendación de implementar un sistema de calefacción en lugares que, por las condiciones climáticas, lo requieran y de manera que esté en uso continuo si es necesario, que esté funcionando y que no sea de responsabilidad de la población penal proveérselo. Se dirige esta recomendación tanto a **Gendarmería de Chile** como al **Ministerio de Obras Públicas**.

44.

**Implementar agua caliente en las unidades penales.** Se reitera la recomendación dirigida a implementar un sistema de agua caliente en los diversos establecimientos penitenciarios del país, de manera que tenga acceso a ella toda la población penal situación que, en la actualidad, es excepcional. Se dirige esta recomendación tanto a **Gendarmería de Chile** como al **Ministerio de Obras Públicas** en su gestión con las cárceles concesionadas.

45.

**Acondicionar los espacios para las horas de desencierro de la población penal.** Se reitera la recomendación de mejorar la infraestructura de los espacios comunes destinados a las horas de desencierro, los cuales deben contar con sillas y mesas suficientes para todos sus ocupantes y disponer de un espacio techado que permita usar de ellos independientemente de las condiciones climáticas. Igualmente se recomienda mantener las condiciones de aseo e higiene de dichas zonas, ya sea instalando zonas de recolección de desechos o implementando mecanismos de limpieza efectivos. Esta recomendación se dirige a **Gendarmería de Chile** para los establecimientos tradicionales y al **Ministerio de Obras Públicas** en la gestión que les compete en las cárceles concesionadas.

46.

**Implementar comedores en todas las unidades penales.** Se reitera la recomendación al Estado, a través de **Gendarmería de Chile**, para que se disponga de comedores en todas las unidades penales, adecuarlos y utilizarlos en caso de que ya existiesen, a fin de que todas las personas que habitan las unidades penales reciban y consuman los alimentos en condiciones sanitarias y dignas.

47.

**Habilitar un lugar adecuado para personas en tránsito.** Se reitera la recomendación habilitar en todas las unidades penales celdas de tránsito de manera que las personas que estén en tales condiciones no tengan que ingresar a celdas de castigo o de aislamiento. Se dirige esta recomendación a **Gendarmería de Chile**.

48.

**Implementar equipamiento para actividades recreativas y deportivas.** Se recomienda que se provea de elementos para que las personas privadas de libertad puedan hacer uso de estos en sus horarios de acceso al patio, tales como arcos de fútbol, basquetbol, mesas y pelotas para tenis de mesa, entre otros. En diversas cárceles se constató que no existen estos implementos. De igual manera, se recomienda que se permita que todas las personas privadas de libertad tengan acceso a ellas. Se formula esta recomendación a **Gendarmería de Chile** para los establecimientos tradicionales y al **Ministerio de Obras Públicas** en la gestión que les compete en las cárceles concesionadas.

## Contacto con el mundo exterior

49.

**Instalar teléfonos públicos y dar acceso.** Se reitera la recomendación de habilitar teléfonos públicos en todas las cárceles, en los lugares comunes, a los que pueda acceder toda la población penal, sea para contactarse con familiares, otras personas cercanas o abogados/as. Se insta a no establecer requisitos para su acceso, a que sea en un contexto de privacidad y a no requerir autorización previa para su uso. Esta recomendación se dirige a **Gendarmería de Chile** para los establecimientos tradicionales y al **Ministerio de Obras Públicas** en la gestión que les compete en las cárceles concesionadas.

50.

**Aumentar el uso de beneficios penitenciarios de salidas controladas.** Se recomienda a **Gendarmería de Chile** a informar y asesorar a la población penal sobre las postulaciones a beneficios penitenciarios. De igual forma, se hace extensiva esta recomendación al **Ministerio de Obras Públicas** en su gestión con los establecimientos concesionados.

## Libertad de culto

51.

**Disponer de espacios para el ejercicio de la libertad de culto y de creencias.** Se reitera la recomendación de la instalación de espacios exclusivos destinados a ceremonias religiosas y para ceremonias de los pueblos originarios. Si bien existen en diversas cárceles, hay otras que no disponen de estos espacios o que están destinados exclusivamente a ceremonias de determinadas religiones. Se dirige esta recomendación a **Gendarmería de Chile** para los establecimientos tradicionales y al **Ministerio de Obras Públicas** en la gestión que les compete en las cárceles concesionadas.

## Información estadística

52.

**Generar Información estadística actualizada.** Se recomienda a **Gendarmería de Chile** generar la información estadística al día en los diversos aspectos relativos a la vida en el interior de las prisiones, necesaria para evaluar las garantías de derechos humanos en las distintas cárceles del país, incluyendo cantidad de funcionarios/as civiles y uniformados/as, cantidades de teléfonos, personas de grupos en situación de vulnerabilidad, entre otros, de manera que esté disponible a la brevedad para las instituciones públicas y privadas que lo requieran.

## Asistencia médica

53.

**Mejorar la infraestructura e instrumentos e insumos médicos de la enfermería.** Se reitera la recomendación al Estado, a través de **Gendarmería de Chile**, en orden a que toda cárcel debe contar con una enfermería que disponga de los insumos y medicamentos necesarios para generar una atención primaria, o de urgencia, ante enfermedades, heridas u otras afecciones, a fin de brindar un servicio de atención adecuado, acorde con el principio de dignidad y al respeto de la integridad personal. Ello incluye implementar un box destinado a tratamiento y estabilización, y un box separado para atención, que tenga zonas limpias y zonas sucias diferenciadas, y que tenga condiciones adecuadas de calefacción, luminosidad, agua potable entre otros.

## Trato entre funcionarios/as y personas privadas de libertad

54.

**Promover una cultura respetuosa de los derechos humanos de todas las personas, sin discriminación al interior de la unidad penal.** Se reitera la recomendación al Estado, a través de **Gendarmería de Chile**, para mejorar las relaciones entre internos e internas, y entre estos y funcionarios/as uniformados/as y civiles. Para ello se insta a garantizar y respetar a los grupos en situación de vulnerabilidad.

55.

**Capacitar al personal uniformado y civil en materia de derechos humanos y sobre la prohibición de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes.** Se reitera la recomendación al Estado, esta vez específicamente al **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** y a **Gendarmería de Chile**, para incorporar periódicamente y en todas las cárceles del país, capacitaciones en derechos humanos, especialmente respecto a la prohibición de prácticas discriminatorias y a la prohibición de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes para, de este modo, incidir en el buen trato a la población privada de libertad. Asimismo, se recomienda incluir en estas capacitaciones estándares de derechos humanos en torno a las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.

## Régimen interno

56.

**Separación por categorías.** Se reitera la recomendación al Estado, esta vez a través de **Gendarmería de Chile**, para respetar y garantizar el derecho a la integridad física a través de la separación efectiva tanto en las horas de encierro como de desencierro, segregando según categoría procesal.

## Visitas

57.

**Resguardar la integridad física y psíquica de las visitas.** Se reitera la recomendación de implementar espacios exclusivos para recibir visitas por la población penal, con servicios higiénicos para estas. Además, las visitas con niños, niñas o adolescentes deben realizarse en un entorno propicio, incluso por lo que atañe al comportamiento del personal y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre, el padre y su hijo/a. Esta recomendación se dirige a **Gendarmería de Chile** y al **Ministerio de Obras Públicas** en lo que a cárceles concesionadas se refiere.

58.

**Implementar medios tecnológicos para la revisión corporal de visitas.** Se reitera la recomendación en orden a implementar medios tecnológicos suficientes, adecuados y en buen estado para que la revisión corporal de las visitas sea por medio de tecnologías evitando registros intrusivos y manuales, para lo cual se deben adquirir estas o bien reparar las ya existentes que no están en uso. De igual forma, se deben disminuir y agilizar los tiempos de ingreso en aquellos recintos detectados como excesivos. Esta recomendación se dirige a **Gendarmería de Chile** y al **Ministerio de Obras Públicas** en lo que a cárceles concesionadas se refiere.

59.

**Habilitar y garantizar el acceso a dependencias para visitas íntimas en todos los recintos.** Se han constatado que algunas cárceles aún no poseen dependencias para visitas íntimas por lo que se reitera la recomendación al Estado, a través de **Gendarmería de Chile**, para que se habiliten estas en todas las cárceles y en un número suficiente en relación con el total de la población penal del recinto. Igualmente, se insta a Gendarmería a garantizar acceso a visitas íntimas mediante el establecimiento de criterios inclusivos en la asignación, incluyendo a las personas imputadas. Se requiere, asimismo igualdad en los procesos de asignación y de sus requisitos, y acciones de difusión de estos.

## 5) Recomendaciones a largo plazo

### Trato entre funcionarios/as y personas privadas de libertad

60.

**Respetar y garantizar el derecho a la integridad física de las personas privadas de libertad a través de la implementación de sistemas de vigilancia por medio de cámaras.** Se reitera la recomendación al Estado

implementar cámaras de vigilancia en aquellas unidades que no las tengan o que las tengan en número insuficiente. Igualmente, se recomienda establecerlas en aquellos puntos o zonas a las que no dan alcance, siempre preservando el derecho a la intimidad, por lo que no se incluyen baños, duchas y espacios destinados a las visitas íntimas. Asimismo, deben colocarse señales indicativas en las zonas donde existan cámaras de vigilancia informando de su existencia. Esta recomendación se dirige a **Gendarmería de Chile** en los establecimientos tradicionales y para el **Ministerio de Obras Públicas** en aquellos concesionados.

### Talleres y actividades recreativas

61.

**Implementación de talleres, actividades recreativas y deportes.** Se reitera la recomendación formulada en Estudios previos en orden a disponer de talleres, actividades recreativas y de deportes, a fin de que la población penal realice actividades de esparcimiento en sus horas libres y a los que pueda acceder toda la población penal de aquellos recintos que presenten deficiencias, incluyendo hombres y mujeres, condenados/as e imputados/as. Esta recomendación rige para **Gendarmería de Chile** en los establecimientos tradicionales y para el **Ministerio de Obras Públicas** en aquellos concesionados.

### Equidad entre hombres y mujeres

62.

**Equiparar las condiciones carcelarias de la privación de libertad entre hombres y mujeres.** Se reitera la recomendación al Estado, específicamente se recomienda al **Gendarmería de Chile**, que se equiparen las condiciones entre hombres y mujeres, en especial en cuanto a régimen interno, condiciones de consumo de la comida, uso de dependencias de la respectiva cárcel, acceso a programas de reinserción, talleres, capacitación y educación, y actividades deportivas.

### Trabajo

63.

**Garantizar el derecho al trabajo de las personas privadas de libertad.** Se recomienda a **Gendarmería de Chile** y al **Ministerio de Obras Públicas**, en relación con las cárceles licitadas, a aumentar el acceso a los programas de capacitación y trabajo, de forma que se contribuya en el proceso de reinserción de las internas e internos, sugiriendo que sea diversa y lo más inclusiva posible.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

---

- Briceño, S. (2008). Supervisión de centros privativos de libertad para adolescentes. El modelo chileno a la luz del modelo inglés. *Justicia y derechos del niño*, 10, 181-196. Santiago, Chile.
- Castro, A., Sanhueza, G., Purán, V. y Cortes, J. (2020) Fiscalía Judicial: Posibilidades y Limitaciones en su rol de inspector de prisiones. *Revista Político Criminal*. Artículo aceptado.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos México. (2016). *La sobrepoblación en los centros penitenciarios de la República Mexicana. Análisis y Pronunciamiento*. México: Corporativo Prográfico.
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2013). *Agua, saneamiento, higiene y hábitat en las cárceles. Guía complementaria*. Ginebra.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos. (2010). *Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile*. Santiago, Chile.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos. (2011). *Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile*. Santiago, Chile.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos. (2012). *Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile*. Santiago, Chile.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos. (2013a). *Estudio de las Condiciones Carcelarias en Chile. Diagnóstico del cumplimiento de los estándares internacionales de Derechos Humanos*. Santiago, Chile.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos. (2013b). *Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile*. Santiago, Chile.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos. (2014). *Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile*. Santiago, Chile.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos. (2015). *Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile*. Santiago, Chile.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos. (2017). *Estudio de las Condiciones Carcelarias en Chile 2014-2015. Seguimiento de recomendaciones y cumplimiento de estándares internacionales sobre el derecho a la integridad personal*. Santiago, Chile.
- Instituto Nacional de Derechos Humanos. (2018). *Estudio de las Condiciones Carcelarias en Chile 2016-2017. Diagnóstico del cumplimiento de estándares internacionales sobre el derecho a la integridad personal*. Santiago, Chile.
- Ulloa, F. (1989). *La Penitenciaría de Santiago: lo que ha sido, lo que es i lo que debiera ser*. Santiago, Chile: Imprenta de "Los Tiempos".

## Instrumentos internacionales

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Resolución 01/08, 131º periodo ordinario de sesiones del 3 al 14 de marzo de 2008. Washington D.C.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas*. Organización de Estados Americanos.

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2000). *Observación General n.º 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud*. 11 de agosto del 2000. Ginebra.

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José)*. 22 de noviembre de 1969. San José, Costa Rica.

Organización de los Estados Americanos. (1985). *Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura*. 15º periodo ordinario de sesiones, 9 de diciembre de 1985. Cartagena de Indias, Colombia.

Organización Internacional del Trabajo (1930). *Convenio n.º 29 sobre Trabajo Forzoso de la Organización Internacional del Trabajo*. Adoptado por la Conferencia General de la OIT el 20 de junio 1930.

Organización Internacional del Trabajo (1989). *Convenio n.º 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes*. Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. 27 de junio de 1989.

Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.

Organización de las Naciones Unidas. (1960). *Convención de sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*. Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979.

Organización de las Naciones Unidas. (1965). *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*. Resolución 2106 A (XX) del 21 de diciembre de 1965.

Organización de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Nueva York. Resolución 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966.

Organización de las Naciones Unidas. (1969). *Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados*. 2200 A (XXI) del 16 de diciembre de 1966.

Organización de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*. Resolución 34/180 del 18 de diciembre de 1979.

Organización de las Naciones Unidas. (1982). *Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Resolución 37/194 del 18 de diciembre de 1982.

Organización de las Naciones Unidas. (1984). *Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Resolución 39/46 del 10 de diciembre de 1984.

Organización de las Naciones Unidas. (1985). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores* (Reglas de Beijing). Resolución 40/33 del 28 de noviembre de 1985.

Organización de las Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989.

Organización de las Naciones Unidas. (1990a). *Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley*. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990. La Habana, Cuba.

Organización de las Naciones Unidas. (1990b). *Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos*. Resolución 45/111 del 14 de diciembre de 1990.

Organización de las Naciones Unidas. (1992). *Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas*. Resolución 47/135 del 18 de diciembre de 1992.

Organización de las Naciones Unidas. (1998a). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional, del 17 de julio de 1998. Roma.

Organización de las Naciones Unidas. (1998b). *Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión*. Resolución 43/173 del 9 de diciembre de 1988.

Organización de las Naciones Unidas. (2001). *Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Resolución 77/199 del 18 de diciembre de 2002.

Organización de las Naciones Unidas. (2011). *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes* (Reglas de Bangkok). Resolución 65/229 del 16 de marzo de 2011. Nueva York.

Organización de las Naciones Unidas. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos* (Reglas Nelson Mandela). Resolución 70/175 del 17 de diciembre de 2015. Nueva York.



**ANEXO**  
**Fotografías INDH de**  
**observaciones a cárceles**  
**2018**



274

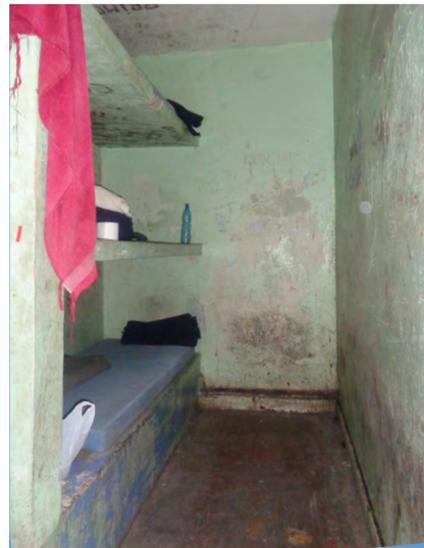






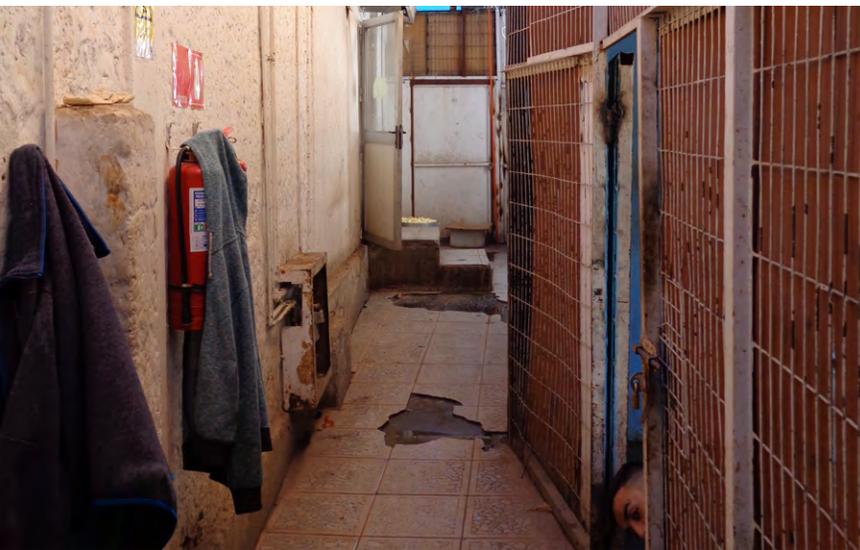
















## PARTICIPARON EN ESTE ESTUDIO

---

### **Coordinación:**

María Daniela Lara Escalona

### **Equipo de trabajo INDH**

#### **Nivel central:**

Rodrigo Bustos Bottai  
Leonardo Urrutia Álvarez  
Marcela Cerda González  
Julio Cortés Morales  
Bastián Ordoñez Escorza

#### **Sedes:**

Melissa Figueroa San Martín  
Ximena Ostría Gallardo  
Lorena De Ferrari Mir  
Hugo Norris Gaona  
Javier Araya Rodríguez  
Claudia González Sarapura  
Juan Pablo Troncoso Cambiaso  
Martina Acuña Montero  
Cristian Pizarro Pereira  
Paulo Palma Espinoza  
Catherine Ynciso Estrada  
Karen Lagües Farías  
Andrea Sánchez Salafá  
Jaime Saavedra Leiva  
Myriam Guerra Ángel  
Carlos Bellei Tagle  
Patricio Tello Pizarro  
Cristián Araya Varas  
Carolina Juárez Rojas  
Marcia Quezada Bracho  
María Fernanda Glaser Danton  
Italo Jaque Ribera  
Claudio Bolados Arellano  
Tarcila Piña Riquelme  
Nadia Gutiérrez Fuentes  
Ángela Hernández Ramírez  
Beatriz Cabanillas Sáez  
Carolina Sagredo Guzmán  
Federico Aguirre Madrid  
Constanza De La Fuente Montt  
Cipriano Zambrano Lizama

Johanna Guala Maldonado  
Milena Sánchez Caro  
Mauricio Maya Salinas  
Pamela Morales Rubilar  
Marlys Saldivia Oyarzún  
Brian Fleet Palma  
Cristián Figueroa Fuentealba

#### **Colaboradores externos:**

Canela Bodenhofer González  
Javier Celis Correa  
Javiera Pérez Veloso

#### **Servicio Médico Legal:**

Francisca Pesse Hermosilla  
María del Carmen Bravo  
Felipe Céspedes Herrera  
María Graciela González Mardones  
Gabriela Villalobos González



